

LEY N° 3.148



REPÚBLICA DEL PARAGUAY

LEY N° 3.148

**“QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO
GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2007”**

**ANEXO:
CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO
DE INGRESOS, GASTOS Y
FINANCIAMIENTO**

INDICE
CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO
DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO
EJERCICIO FISCAL 2007

Contenido	Página Nº
INTRODUCCION	2
I - DISPOSICIONES Y ASPECTOS GENERALES-----	4
II - CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS	
1. CLASIFICACION DEL TESORO PUBLICO Y POR ENTIDADES -----	8
2. CLASIFICACION POR FINALIDADES Y FUNCIONES-----	30
3. CLASIFICACION PROGRAMATICA-----	48
4. CLASIFICACION POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO-----	52
5. CLASIFICACION DE LOS INGRESOS DEL TESORO PUBLICO-----	55
6. CLASIFICACION POR ORIGEN DEL INGRESO-----	59
7. CLASIFICACION ECONOMICA DEL INGRESO-----	77
8. CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO-----	84
9. CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO-----	170
10. CLASIFICACION POR ORIGEN DE FINANCIAMIENTO U ORGANISMO FINANCIADOR -----	181
11. CLASIFICACION POR DEPARTAMENTOS Y MUNICIPALIDADES---	186

CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO**I. INTRODUCCIÓN**

DISPOSICIONES GENERALES: "El clasificador presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento denominado "CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO", es el instrumento metodológico de clasificación que permite la uniformidad, el ordenamiento y la interrelación de la registración en los procesos presupuestarios (de planificación y programación, formulación, estudio y aprobación, ejecución, modificación, evaluación, control y cierre del ejercicio), y la provisión de informaciones sobre los Organismos y Entidades del Estado que conforman el Presupuesto General de la Nación, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 15 35/99 "De Administración Financiera del Estado", la Ley de Presupuesto anual, sus reglamentaciones y a las normas técnicas vigentes del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAF).

El clasificador presupuestario es un instrumento legal que forma parte de la Ley de Presupuesto Anual en vigencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 11° de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado, que textualmente dispone: Artículo 11.- Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos. El clasificador presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento, es un instrumento metodológico que permite la uniformidad, el ordenamiento y la interrelación de la información sobre los organismos y entidades del Estado, relativa a sus finalidades y funciones, así como de los ingresos y gastos, que serán previstos en el Presupuesto General de la Nación, considerando toda la gama posible de operaciones.... El clasificador presupuestario servirá para uniformar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal, así como la ejecución, modificación, control y evaluación del Presupuesto.... Al sancionarse la Ley del Presupuesto General de la Nación también se aprobará como anexo el clasificador presupuestario que regirá durante el correspondiente ejercicio fiscal. A tal efecto, el anexo respectivo respetará los siguientes lineamientos:.... a) el Presupuesto se presentará clasificado de acuerdo con las orientaciones que se enumeran en las clasificaciones de gastos e ingresos;.... b) las clasificaciones de los ingresos y de los gastos del Presupuesto servirán para ordenar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal y la programación, ejecución y control del presupuesto;.... c) los gastos se clasificarán atendiendo a las finalidades que persiguen;.... d) la clasificación del gasto según su objeto determina la naturaleza de los bienes y servicios que el Gobierno adquiere para desarrollar sus actividades;.... e) la clasificación económica del gasto determina el destino del mismo en: consumo, transferencia e inversión de los bienes y servicios que adquiere el Gobierno para desarrollar sus actividades;.... f) la clasificación funcional del gasto determina las finalidades específicas, según los propósitos inmediatos de la actividad gubernamental;... g) la clasificación sectorial del gasto determina los sectores de la economía en que se realiza el mismo; y.... h) los ingresos se clasificarán básicamente en: corrientes y de capital.

Y en virtud a las disposiciones del artículo 85°, Inc. f) de la Ley N° 1535/99 y el Artículo 15 del Decreto N° 8127/2000 "LAS DISPOSICIONES Y CLASIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO, SERÁN APLICADOS SUPLETORIAMENTE A LOS PROCESOS LEGALES Y SISTEMAS DE PRESUPUESTO DE LAS MUNICIPALIDADES".

Este manual del CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO se divide en dos partes para facilitar su utilización y consulta.

I. ASPECTOS GENERALES: Trata de los objetivos de carácter general, las definiciones fundamentales, los aspectos conceptuales básicos, la interrelación con otros sistemas de información, el esquema de las clasificaciones y sus principales aplicaciones; y,

II. CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS: Contiene cada una de las clasificaciones presupuestarias con una descripción técnica de las mismas y de los códigos utilizados en el manejo de la información. Se encuentra estructurado en diez secciones correspondientes a cada una de las clasificaciones, para uso de los organismos y entidades del Estado:

1. Clasificación del Tesoro Público y por Entidades
2. Clasificación por Finalidades y Funciones
3. Clasificación Programática
4. Clasificación por Fuente de Financiamiento
5. Clasificación de los Ingresos del Tesoro Público
6. Clasificación por Origen del Ingreso
7. Clasificación Económica del Ingreso
8. Clasificación por Objeto del Gasto
9. Clasificación Económica del Gasto
10. Clasificación por Origen de Financiamiento u organismo financiador
11. Clasificación por Departamentos y Municipalidades

I - DISPOSICIONES Y ASPECTOS GENERALES**1. OBJETIVOS DE LAS CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**

El sistema de clasificaciones presupuestarias posibilita ordenar sistemáticamente a todos los organismos y entidades del Estado, para el registro de sus operaciones de ingresos y gastos; y facilitar el procesamiento ordenado de todas las transacciones económico-financieras durante los procesos presupuestarios en función de las necesidades de información, que permita:

El análisis de las transacciones financieras de recursos de carácter tributario, impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes específicos, la obtención de préstamos, los gastos y la concesión de préstamos, y sobre la utilización de los recursos humanos, físicos y financieros;

La preparación de las cuentas nacionales y de las estadísticas de las finanzas públicas;

La provisión de instrumentos y mecanismos de información financiera útil para el análisis de la política fiscal y de los procesos presupuestarios (planificación y programación, formulación, estudio y aprobación, ejecución, modificación, evaluación, control y cierre del ejercicio), de los presupuestos de los organismos y entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación.

Proporcionar información relevante del sector fiscal y de su contribución al desarrollo económico y social, para: la programación de las variables macroeconómicas y el diseño de los programas y políticas económicas, fiscales, monetarias y crediticias, y el análisis y evaluación de los resultados económicos y financieros alcanzados; la determinación del volumen y composición del gasto público en función de los ingresos proyectados, las necesidades de la sociedad, las posibilidades de financiamiento crediticio y la capacidad contributiva de los diversos sectores económicos productivos, de consumo, de ahorro; la evaluación del impacto del gasto público en los principales sectores calificados de prioritarios por el Gobierno, tales como los sectores sociales (educación y salud), agropecuario, rural, de vivienda, etc.; y,

Suministrar datos ordenados, para el análisis de los efectos económicos, fiscales y sociales, derivados de las actividades y servicios del sector público, del volumen, composición y relaciones de los agregados del sector público frente al producto interno bruto, tales como la presión tributaria, presión fiscal, nivel de empleo, producción de bienes y servicios, consumo e inversión, capacidad de endeudamiento y de pago de la deuda pública, etc.

2. DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE CLASIFICACIONES:

El sistema de clasificaciones presupuestarias constituye el conjunto de instrumentos normativos, ordenados sistemáticamente, para agrupar a los organismos y entidades del Estado, definir sus finalidades y sus funciones, y registrar los ingresos y los gastos fiscales, de acuerdo con criterios técnicos predeterminados y el grado de afinidad y tipicidad de las transacciones financieras gubernamentales.

Está conformado por instrumentos metodológicos que sustentan al esquema de ordenamiento sistemático de todas las transacciones posibles del sector público, financiero y no financiero, empresarial y no empresarial, que forman parte de los sistemas de información financiera gubernamental.

Facilita el registro, procesamiento y suministro de la información financiera destinada a satisfacer las necesidades de los órganos del poder político-administrativo del Estado, los organismos y entidades públicas, determinadas instituciones del sector privado y los organismos multilaterales que se encargan del mantenimiento de las estadísticas económicas y de las finanzas públicas, con criterios uniformes y homogéneos aplicables a todos los países de la comunidad internacional.

3. ASPECTOS CONCEPTUALES BÁSICOS

La estructura del sistema de clasificaciones presupuestarias responde a las necesidades de información para la programación económica, la formulación y definición de las políticas fiscal, monetaria y crediticia; y para la preparación de las cuentas nacionales y las estadísticas de las finanzas públicas.

Definiciones y Criterios Fundamentales: En el Sistema de Clasificaciones Presupuestarias se aplican las siguientes definiciones y criterios fundamentales sobre los ingresos y gastos públicos: Transacción de ingresos: transacciones que reflejan resultados positivos (ingresos corrientes), disminución de activos; incremento de pasivos. Origen del ingreso: constituye la utilización de un medio de financiamiento. Refleja la fuente de fondo. Transacción de gastos: transacciones que reflejan resultados negativos (gastos corrientes), incremento de activos; y disminución de pasivos. Destino del gasto que constituye una aplicación financiera y refleja el uso de fondos.

4. COBERTURA

El ámbito de aplicación de las Clasificaciones Presupuestarias, comprende a todas las entidades y organismos del Estado, que incluye: los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sus reparticiones y dependencias, la Banca Central del Estado, los Gobiernos departamentales, los Entes autónomos y autárquicos, las Entidades públicas de seguridad social, empresas públicas, empresas mixtas, entidades financieras oficiales, Universidades nacionales, Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República y supletoriamente a las municipalidades.

5. CORRESPONDENCIA ENTRE LAS CLASIFICACIONES

Las Clasificaciones por Origen del Ingreso y por Objeto del Gasto, constituyen la fuente primaria de información para la administración financiera.

La Clasificación Económica del Ingreso tiene directa correspondencia con la Clasificación primaria por Origen del Ingreso, del mismo modo que la Clasificación Económica del Gasto tiene directa correspondencia con la Clasificación primaria por Objeto del Gasto.

Por último, la Clasificación por Finalidad y Funciones del Estado permite identificar los presupuestos otorgados para el desarrollo de programas, subprogramas y proyectos de los distintos organismos y entidades del Estado con las finalidades y funciones estatales descriptos.

6. INTERRELACIÓN CON OTROS SISTEMAS DE INFORMACIÓN:

El Sistema de Clasificaciones Presupuestarias se caracteriza por su interdependencia con los sistemas administrativos y la metodología, normas y procedimientos del sistema de información de la gestión pública. En consecuencia, se interrelaciona directamente con los siguientes sistemas de información:

- **Sistema de Contabilidad Gubernamental**, pues registra todas las operaciones económico-financieras del Sector Público y sirve para la identificación de cada rubro del origen del ingreso y de cada rubro de objeto del gasto;
- **Sistema del Tesoro Público**, al ordenar los ingresos y gastos que dan origen a las operaciones del Tesoro, a la programación y administración de caja;
- **Sistema de Control Gubernamental**, pues facilita la preparación de informes financieros, la rendición y examen de cuentas;

- **Sistema de Cuentas Nacionales**, a fin de estructurar las cuentas del Sector Público, agregar y medir la producción, el ingreso, el consumo, la acumulación de capital y el financiamiento; y
- **Sistema de Estadísticas de las Finanzas Públicas**, que estandariza las cuentas institucionales del Sector Público, con criterios uniformes y homogéneos de carácter internacional y que sirven también para medir el impacto monetario de las medidas económicas.

Además, tiene vinculaciones con otros sistemas de información especializada, tales como los de la planificación económica y social, la planificación sectorial, el sistema nacional de proyectos, la administración del crédito público y las estadísticas, etc.

7. ESQUEMA DE LAS CLASIFICACIONES

El presente clasificador presupuestario contiene las siguientes clasificaciones:

Clasificación del tesoro público y por entidades, válida para los ingresos y gastos públicos de los organismos y entidades del Estado cuyos presupuestos se aprueban mediante la Ley de Presupuesto General de la Nación;

Clasificación por Finalidades y Funciones
Clasificación Programática
Clasificación por Fuente de Financiamiento
Clasificación de los Ingresos del Tesoro Público
Clasificación por Origen del Ingreso
Clasificación Económica del Ingreso
Clasificación por Objeto del Gasto
Clasificación Económica del Gasto
Clasificación por Origen de Financiamiento u organismo financiador
Clasificación por Departamentos y Municipalidades

Este clasificador presupuestario contiene la clasificación económica del ingreso y del gasto, herramientas útiles para el análisis y programación macroeconómica; y complementa la información de su Clasificador por fuente de financiamiento con el origen de financiamiento.

Las Clasificaciones presupuestarias contenidas en este Manual constituyen el núcleo estructural básico para facilitar la implementación del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

8. PRINCIPALES APLICACIONES

El clasificador presupuestario se utiliza en la formulación e implementación de políticas públicas, en la gestión y en el control financiero; además tiene importante aplicación en la compilación y procesamiento de las cuentas nacionales, mantenimiento de las estadísticas de las Finanzas Públicas, estudios e investigaciones académicas, etc.; puede aplicarse en forma combinada, en la preparación de los cuadros de fuentes y usos de fondos, planes financieros y de caja, asignación regional de recursos, por instituciones, estratos y niveles de gobierno y, en general, para satisfacer las necesidades de información requerida para el análisis de temas estructurales, coyunturales y puntuales de las finanzas públicas frente a determinados aspectos de la economía general.

Las Clasificaciones Económicas de los Ingresos, de los Gastos y la Clasificación por Finalidad y Funciones se utilizan principalmente en los procesos de formulación e implementación de las políticas públicas, particularmente la política económica, fiscal y monetaria. Además se utilizan directamente en la preparación, seguimiento y evaluación del Programa Económico del Gobierno, Programa Monetario y en la preparación y control del Presupuesto de Divisas.

También es fundamental para la elaboración del estado de situaciones financieras del Sector Público Consolidado, del Sector Público no Financiero, de la Administración Central y de las Entidades Descentralizadas, agrupadas, consolidadas o individualmente, tanto empresariales como no empresariales, financieras y no financieras y de los Gobiernos Departamentales.

II - CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

1. CLASIFICACION DEL TESORO PUBLICO Y POR ENTIDADES

1.1. ASPECTOS CONCEPTUALES:

La clasificación del Tesoro Público agrupa los grandes ingresos del Presupuesto General de Nación destinado al financiamiento de los gastos del presupuesto de los Organismos y Entidades del Estado que están constituidos por el Tesoro Público, que comprenden los ingresos de la Tesorería General constituido por los ingresos de la Administración Central, administrada por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda y por las Tesorerías Institucionales que comprenden los ingresos de cada una de las Entidades Descentralizadas.

La clasificación por Entidad tiene como objetivo identificar los ingresos y créditos presupuestarios asignados a los organismos y entidades del Estado en sus diversos niveles institucionales y según sus funciones y finalidades, naturaleza, características generales, afinidad entre ellas y dependencias dentro de la estructuración de los poderes y funciones del Estado; facilitar el establecimiento de las responsabilidades correspondientes a cada institución, por las decisiones adoptadas en el proceso de gestión de los recursos; y distinguir los diversos niveles institucionales que toman decisiones y participan de la obtención de ingresos y en la realización de gastos.

La Clasificación por Entidad constituye el ordenamiento estructural, basado en la conformación, agrupación y catalogación de los organismos y entidades del Estado. Permite identificar la naturaleza de los grupos a los que pertenecen los organismos y entidades públicas, y su dependencia, su carácter no financiero o financiero, no empresarial o empresarial, con sujeción a las disposiciones constitucionales y legales vigentes y mostrar la estructura de organización del sector público, agrupando ordenada y sistemáticamente a todas las instituciones, organismos y entidades responsables de la administración financiera, del manejo de fondos públicos, de la recaudación de ingresos y la realización de los gastos.

1.2. ESTRUCTURA, CRITERIOS Y CODIFICACIÓN UTILIZADA EN EL CLASIFICADOR:

Los Artículos 3º y 31º de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", establece el ámbito de aplicación de la Ley e identifica y clasifica a los diferentes organismos y entidades del Estado. La clasificación institucional establecida en este manual, deriva de lo dispuesto en la Disposición Legal mencionada y del Art. 12º Dto. 8127/2000.

La clasificación institucional constituye el esquema básico para la determinación de los ingresos, la asignación de los recursos y la aplicación de los gastos. Para la identificación de cada uno de los organismos y entidades del Estado, en la codificación del Clasificador Institucional se utilizan cuatro dígitos, en pares de dos: 00 00.

El primer y segundo dígitos: Identifican el nivel institucional definido por la Organización del Estado y el grado de autonomía en el manejo de los fondos públicos.

El tercer y cuarto dígitos: Identifican a cada uno de los organismos y entidades integrantes de los Poderes del Estado y de los demás niveles institucionales de la organización del Estado en los grupos I, II, III, IV y V que se citan a continuación.

I. INGRESOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

01 00 Tesoro Público

II. ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

11 00 Poder Legislativo

12 00 Poder Ejecutivo

13 00 Poder Judicial

14 00 Contraloría General de la República

III. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

21 00 Banca Central del Estado

22 00 Gobiernos Departamentales

23 00 Entes Autónomos y Autárquicos

24 00 Entidades Públicas de Seguridad Social

25 00 Empresas Públicas

26 00 Empresas Mixtas

27 00 Entidades Financieras Oficiales

28 00 Universidades Nacionales

IV. EMPRESAS CON ACCIONES EN PARTICIPACIÓN CON EL ESTADO

30 00 Empresas con Acciones en Participación con el Estado

V. MUNICIPALIDADES

40 00 Municipalidades

Los grupos IV y V, serán referenciales para la consolidación de datos de la ejecución de ingresos y gastos del sector público.

1.3 DESARROLLO DE LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA**I. INGRESOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION****01 00 TESORO PÚBLICO**

01 01 TESORERIA GENERAL

01 02 TESORERIA INSTITUCIONAL

II. ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL**11 00 PODER LEGISLATIVO**

11 01 CONGRESO NACIONAL

11 02 CAMARA DE SENADORES

11 03 CAMARA DE DIPUTADOS

12 00 PODER EJECUTIVO

12 01 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

12 02 VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

12 03 MINISTERIO DEL INTERIOR

12 04 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

12 05 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

12 06 MINISTERIO DE HACIENDA

12 07 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

12 08 MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

12 09 MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO

12 10 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

12 11 MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

12 13 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

13 00 PODER JUDICIAL

13 01 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

13 02 JUSTICIA ELECTORAL

13 03 MINISTERIO PÚBLICO

13 04 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

14 00 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

14 01 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

III. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS**21 00 BANCA CENTRAL DEL ESTADO**

21 01 BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

22 00 GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

22 01 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CONCEPCIÓN

22 02 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE SAN PEDRO

22 03 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CORDILLERA

22 04 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE GUAIRÁ

22 05 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CAAGUAZÚ

22 06 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CAAZAPÁ

22 07 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ITAPÚA

22 08 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE MISIONES

22 09 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PARAGUARÍ

22 10 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ALTO PARANÁ

22 11 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CENTRAL

22 12 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ÑEEMBUCÚ

- 22 13 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE AMAMBAY
- 22 14 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CANINDEYÚ
- 22 15 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PRESIDENTE HAYES
- 22 16 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ALTO PARAGUAY
- 22 17 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE BOQUERÓN

23 00 ENTES AUTÓNOMOS Y AUTÁRQUICOS

- 23 01 INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA Y NORMALIZACIÓN (INTN)
- 23 02 CONSEJO NACIONAL DE VIVIENDA (CONAVI)
- 23 03 INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT)
- 23 04 DIRECCIÓN NACIONAL DE BENEFICENCIA (DIBEN)
- 23 06 INSTITUTO NACIONAL DEL INDÍGENA (INDI)
- 23 08 FONDO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES (FONDEC)
- 23 09 COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV)
- 23 10 COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)
- 23 11 DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN)
- 23 12 SECRETARÍA DE TRANSPORTE ÁREA METROPOLITANA DE ASUNCIÓN (SETAMA)
- 23 13 ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS (ERSSAN)
- 23 14 INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP)
- 23 15 DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS
- 23 16 SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)
- 23 17 INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANÍA (IPA)
- 23 18 SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD, SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)

24 00 ENTIDADES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL

- 24 01 INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS)
- 24 02 CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DE EMPLEADOS Y OBREROS FERROVIARIOS
- 24 03 CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE ANDE
- 24 04 CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS
- 24 05 CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL

25 00 EMPRESAS PÚBLICAS

- 25 02 ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE)
- 25 04 ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS (ANNP)
- 25 05 DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC)
- 25 06 PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)
- 25 07 INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC)

26 00 EMPRESAS MIXTAS**27 00 ENTIDADES FINANCIERAS OFICIALES**

- 27 01 BANCO NACIONAL DE FOMENTO (BNF)
- 27 03 CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN (CAH)
- 27 04 FONDO GANADERO
- 27 05 CAJA DE PRÉSTAMOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- 27 07 AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO (AFD)

28 00 UNIVERSIDADES NACIONALES

- 28 01 UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
- 28 02 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
- 28 03 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR
- 28 04 UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

IV. EMPRESAS CON ACCIONES EN PARTICIPACIÓN CON EL ESTADO

- 30 00 EMPRESAS CON ACCIONES EN PARTICIPACIÓN CON EL ESTADO**
- 30 01 COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES S.A. (COPACO)
- 30 02 EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A. (ESSAP)
- 30 03 CAÑAS PARAGUAYAS S.A. (CAPASA)
- 30 04 FERROCARRILES DEL PARAGUAY S.A. (FEPASA)

V. MUNICIPALIDADES**40 00 MUNICIPALIDADES****40 01 CONCEPCIÓN**

- 01 CONCEPCIÓN
- 02 BELÉN
- 03 HORQUETA
- 04 LORETO
- 05 SAN LAZARO
- 06 YBY YAÚ

40 02 SAN PEDRO

- 01 SAN PEDRO YCUAMANDYYÚ
- 02 PUERTO ANTEQUERA
- 03 CHORE
- 04 GRAL. ELIZARDO AQUINO
- 05 ITACURUBÍ DEL ROSARIO
- 06 LIMA
- 07 NUEVA GERMANIA
- 08 SAN ESTANISLAO
- 09 YRYBUCUÁ
- 10 SAN PABLO
- 11 TACUATI
- 12 UNIÓN
- 13 25 DE DICIEMBRE
- 14 VILLA DEL ROSARIO
- 15 GRAL. RESQUIN
- 16 YATAITY DEL NORTE
- 17 GUAJAYVI
- 18 CAPIIBARY
- 19 SANTA ROSA DEL AGUARAY

40 03 CORDILLERA

- 01 CAACUPÉ
- 02 ALTOS
- 03 ARROYOS Y ESTEROS
- 04 ATYRA
- 05 CARAGUATAY
- 06 EMBOSCADA
- 07 EUSEBIO AYALA
- 08 ISLA PUCÚ
- 09 ITACURUBÍ DE LA CORDILLERA
- 10 JUAN DE MENA
- 11 LOMA GRANDE
- 12 MBOCAYATY DEL YHAGUY
- 13 NUEVA COLOMBIA

- 14 PIRIBEBUY
- 15 PRIMERO DE MARZO
- 16 SAN BERNARDINO
- 17 SANTA ELENA
- 18 TOBATÍ
- 19 VALENZUELA
- 20 SAN JOSÉ OBRERO

40 04 GUAIRÁ

- 01 VILLARRICA
- 02 BORJA
- 03 MAURICIO JOSÉ TROCHE
- 04 CORONEL MARTINEZ
- 05 FELIX PEREZ CARDOZO
- 06 GRAL. EUGENIO A. GARAY
- 07 COLONIA INDEPENDENCIA
- 08 ITAPÉ
- 09 ITURBE
- 10 JOSÉ FASSARDI
- 11 MBOCAYATY DEL GUAIRÁ
- 12 NATALICIO TALAVERA
- 13 ÑUMI
- 14 SAN SALVADOR
- 15 YATAITY DEL GUAIRA
- 16 DR. BOTTRELL
- 17 PASO YOBAI

40 05 CAAGUAZÚ

- 01 CORONEL OVIEDO
- 02 CAAGUAZÚ
- 03 CARAYAÓ
- 04 DR. CECILIO BÁEZ
- 05 SANTA ROSA DEL MBUTUY
- 06 JUAN MANUEL FRUTOS
- 07 REPATRIACIÓN
- 08 NUEVA LONDRES
- 09 SAN JOAQUIN
- 10 SAN JOSE DE LOS ARROYOS
- 11 YHÚ
- 12 J. EULOGIO ESTIGARRIBIA
- 13 R.I.3 CORRALES
- 14 RAÚL ARSENIO OVIEDO
- 15 JOSÉ DOMINGO OCAMPOS
- 16 MCAL. FRANCISCO SOLANO LÓPEZ
- 17 LA PASTORA
- 18 3 DE FEBRERO
- 19 SIMÓN BOLIVAR
- 20 VAQUERÍA

40 06 CAAZAPÁ

- 01 CAAZAPÁ
- 02 ABAÍ
- 03 BUENA VISTA
- 04 MOISÉS BERTONI
- 05 GRAL. HIGINIO MORINIGO
- 06 MACIEL

- 07 SAN JUAN NEPOMUCENO
- 08 TAVAI
- 09 FULGENCIO YEGROS
- 10 YUTY

40 07 ITAPÚA

- 01 ENCARNACIÓN
- 02 BELLA VISTA
- 03 CAMBYRETA
- 04 CAPITAN MEZA
- 05 CAPITÁN MIRANDA
- 06 NUEVA ALBORADA
- 07 CARMEN DEL PARANÁ
- 08 CORONEL BOGADO
- 09 CARLOS ANTONIO LÓPEZ
- 10 NATALIO
- 11 FRAM
- 12 GENERAL ARTIGAS
- 13 GRAL. DELGADO
- 14 HOHENAU
- 15 JESUS
- 16 JOSÉ LEANDRO OVIEDO
- 17 OBLIGADO
- 18 MAYOR OTAÑO
- 19 SAN COSME Y DAMIÁN
- 20 SAN PEDRO DEL PARANÁ
- 21 SAN RAFAEL DEL PARANÁ
- 22 TRINIDAD
- 23 EDELIRA
- 24 TOMÁS ROMERO PEREIRA
- 25 ALTO VERÁ
- 26 LA PAZ
- 27 YATYTAY
- 28 SAN JUAN DEL PARANÁ
- 29 PIRAPÓ
- 30 ITAPUA POTY

40 08 MISIONES

- 01 SAN JUAN BAUTISTA
- 02 AYOLAS
- 03 SAN IGNACIO
- 04 SAN MIGUEL
- 05 SAN PATRICIO
- 06 SANTA MARIA
- 07 SANTA ROSA MISIONES
- 08 SANTIAGO
- 09 VILLA FLORIDA
- 10 YABEBYRY

40 09 PARAGUARÍ

- 01 PARAGUARÍ
- 02 ACAHAY
- 03 CAAPUCÚ
- 04 GRAL. BERNARDINO CABALLERO
- 05 CARAPEGUÁ
- 06 ESCOBAR

07 LA COLMENA
08 MBUYAPEY
09 PIRAYÚ
10 QUIINDY
11 QUYQUYHÓ
12 SAN ROQUE GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ
13 SAPUCAI
14 TEBICUARYMI
15 YAGUARÓN
16 YBYCUI
17YBYTIMI

40 10 ALTO PARANÁ

01 CIUDAD DEL ESTE
02 PRESIDENTE FRANCO
03 DOMINGO MARTÍNEZ DE IRALA
04 JUAN LEON MALLORQUIN
05 HERNANDARIAS
06 SANTA FÉ DEL PARANÁ
07 ITAKYRY
08 JUAN E.O´LEARY
09 ÑACUNDAY
10 YGUAZÚ
11 LOS CEDRALES
12 MINGA GUAZÚ
13 SAN CRISTÓBAL
14 SANTA RITA.
15 NARANJAL
16 SANTA ROSA DEL MONDAY
17 MINGA PORÁ
18 MBARACAYÚ
19 SAN ALBERTO
20 IRUÑA

40 11 CENTRAL

01 AREGUA
02 CAPIATÁ
03 FERNANDO DE LA MORA
04 GUARAMBARÉ.
05 ITÁ
06 ITAUGUA
07 LAMBARÉ
08 LIMPIO
09 LUQUE
10 MARIANO ROQUE ALONSO
11 NUEVA ITALIA
12 ÑEMBY
13 SAN ANTONIO
14 SAN LORENZO
15 VILLA ELISA
16 VILLETA
17 YPACARAI
18 YPANÉ
19 J.AUGUSTO SALDIVAR

40 12 ÑEEMBUCÚ

- 01 PILAR
- 02 ALBERDI
- 03 CERRITO
- 04 DESMOCHADOS
- 05 GRAL. JOSÉ EDUVIGIS DIAZ
- 06 GUAZU CUÁ
- 07 HUMAITÁ
- 08 ISLA UMBÚ
- 09 LAURELES
- 10 MAYOR JOSE D. MARTINEZ
- 11 PASO DE PATRIA
- 12 SAN JUAN DE ÑEEMBUKU
- 13 TACUARAS
- 14 VILLA FRANCA
- 15 VILLA OLIVA
- 16 VILLALBÍN

40 13 AMAMBAY

- 01 PEDRO JUAN CABALLERO
- 02 BELLA VISTA
- 03 CAPITAN BADO

40 14 CANINDEYU

- 01 SALTO DEL GUAIRA
- 02 CORPUS CHRISTI
- 03 CURUGUATY
- 04 YASY CAÑY
- 05 VILLA YGATIMÍ
- 06 ITANARÁ
- 07 YPE JHU
- 08 GRAL. FRANCISCO CABALLERO ALVAREZ
- 09 KATUETE
- 10 LA PALOMA ESP.SANTO
- 11 NUEVA ESPERANZA

40 15 PRESIDENTE HAYES

- 01 BENJAMÍN ACEVAL.
- 02 PUERTO PINASCO
- 03 VILLA HAYES
- 04 NANAWA
- 05 JOSÉ FALCÓN

40 16 ALTO PARAGUAY

- 01 FUERTE OLIMPO
- 02 LA VICTORIA

40 17 BOQUERÓN

- 01 JOSÉ F. ESTIGARRIBIA

1.4 CLASIFICACION INSTITUCIONAL**I. INGRESOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION**

01 00 TESORO PÚBLICO: Ley Nº 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado". El Tesoro Público está constituido por todas las disponibilidades y activos financieros, sean dinero, créditos y otros títulos-valores de los organismos y entidades del Estado. El Tesoro Público incluye a la Tesorería General, administrada por el Ministerio de Hacienda, y a las tesorerías institucionales administradas por cada uno de los demás organismos y entidades del Estado, (Art. 31º). La administración de los recursos del Tesoro Público se basará en un sistema de cuentas o fondos unificados que operan descentralizadamente, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes y en concordancia con lo establecido en el Artículo 35 de la presente ley. (Art. 32º).

01 01 TESORERIA GENERAL: Cuentas de la Tesorería General.- Los fondos de la Tesorería General se depositarán en las siguientes cuentas bancarias: a) Cuentas de Recaudación: Constituidas por las cuentas de ingresos y las cuentas perceptoras... b) Cuentas de Operación.- Los fondos de la Tesorería General deberán ser depositados y mantenidos en moneda nacional o divisas, en el Banco Central del Paraguay, sobre los que se librarán los Ordenes de Transferencia de Recursos a favor de las cuentas administrativas de las Tesorerías Institucionales... (Art. 63º Decreto Nº 81 27/2000)

01 02 TESORERIA INSTITUCIONAL: Cuentas de las Tesorerías Institucionales.- Los fondos de las Tesorerías Institucionales de Organismos y Entidades de la Administración Central deberán ser depositados y mantenidos en moneda nacional en cuentas administrativas en un Banco Oficial que no sea el Banco Central del Paraguay... (Art. 64º Decreto Nº 8127/2000)

II. ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL:

11 00 PODER LEGISLATIVO: El Poder Legislativo será ejercido por el Congreso, compuesto de una Cámara de Senadores y otra de Diputados (Art. 182 CN).

11 01 CONGRESO NACIONAL: El Poder Legislativo será ejercido por el Congreso, compuesto de una Cámara de Senadores y otra de Diputados (Art. 182 CN).

11 02 CAMARA DE SENADORES: La organización, funciones y atribuciones de la Cámara de Senadores se rigen de acuerdo a las disposiciones establecidas en los Artículos 182, 202, 223, 224 y concordantes de la Constitución Nacional y reglamentos internos.

11 03 CAMARA DE DIPUTADOS: La organización, funciones y atribuciones de la Cámara de Diputados se rigen conforme a las disposiciones establecidas en los Artículos 182, 202, 221, 222 y concordantes de la Constitución Nacional y reglamentos internos.

12 00 PODER EJECUTIVO: Del Ejercicio del Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo es ejercido por el Presidente de la República (Art. 226 CN).

12 01 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: Del Ejercicio del Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo es ejercido por el Presidente de la República (Art. 226 CN). Ley No. 841/62 Que crea la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social dependiente de la Presidencia de la República; El Decreto Nº 4.070/2004 "Por el cual se reorganiza la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social, dependiente de la Presidencia De La Republica"; Decreto No. 26/42 Por el cual se reorganiza y coordina los Servicios Estadísticos de la República; Decreto No. 4981/89 Por el cual la Dirección General de Estadísticas y Censos del Ministerio de Hacienda pasa a depender de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social. Decretos Nros. 7208/90; 2/93, y; 28/93, por los cuales se reorganizan los servicios de la Presidencia de la República. Ley Nº 34/92, Que crea la Secretaría de la Mujer. Ley Nº 1.561/00 Que crea la Secretaría del Ambiente. Ley Nº 108/92, Que crea la Secretaría Nacional Antidroga (SENAD). Ley Nº 1.388/98, Que Crea La Secretaría Nacional De Turismo, reglamentado por Decreto Nº 8.327/2000.

12 02 VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: Son deberes y atribuciones de quien ejerce la Vicepresidencia de la República: 1) sustituir de inmediato al Presidente de la República, en los casos previstos por esta Constitución; 2) representar al Presidente de la República nacional e internacionalmente, por designación del mismo, con todas las prerrogativas que le corresponden a aquél, y 3) participar de las deliberaciones del Consejo de Ministros y coordinar las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo (Art. 239 CN).

12 03 MINISTERIO DEL INTERIOR: Creado por Decreto Ley Nº 17.511 del 22 de Enero de 1947, Por el cual se reorganizan las Secretarías de Estado y se distribuyen sus Funciones y modificado por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 21.917 del 11 de Agosto de 2003, que establece la Estructura Orgánica y Funcional del Ministerio del Interior. **POLICIA NACIONAL:** La Policía Nacional es una institución profesional, no deliberante, obediente, organizada con carácter permanente y en dependencia jerárquica del órgano del Poder Ejecutivo encargado de la seguridad interna de la Nación.... (Art. 175 CN). La Ley Nº 222/96 "Orgánica Policial" y modificaciones, establece su funcionamiento. **DIRECCION GENERAL DE MIGRACIONES:** Establecida por Ley Nº 908/96, "De Migraciones", como órgano ejecutor de la política migratoria nacional

12 04 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: Creado por Decreto del 18 de Febrero de 1870, actualizadas por la Leyes Nº 1635/2000 y Nº 1.852/02 "Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores", que establecen entre sus funciones principales: El manejo de las relaciones exteriores de la República del Paraguay compete al Presidente de la República (Art. 1º). El Ministerio de Relaciones Exteriores es el órgano que planifica, coordina y ejecuta la política exterior bajo la dirección del Presidente de la República (Art. 2º). Reglamentado por Decreto Nº 19.304 del 13 de Noviembre de 2002 y/o Decretos reglamentarios.

12 05 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL: Establecido por Decreto Ley Nº 17.511 del 22 de Enero de 1947, actualizado por Decreto Nº 4.794/05, Por el cual se establece la Estructura Orgánica y Funcional del Ministerio De Defensa Nacional. Ley No. 74/91, De Organización General De Las Fuerzas Armadas De La Nación. Ley Nº 51/92). Por las cuales se establece la Organización General de las Fuerzas Armadas de la Nación (Art. 1º). Organización de las Fuerzas Armadas: Las Fuerzas Armadas de la Nación están organizadas en: a) Comando en Jefe; b) El Ejército; c) La Armada; y, d) La Fuerza Aérea (Art. 10º)... Presidente de la República es el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, podrá delegar en un Oficial General el mando efectivo de las mismas (Art. 11º). Son partes integrantes del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación; a) Estado Mayor de las Fuerzas Armadas; b) Estado Mayor Personal; c) Comando Logístico; d) Tribunales Militares; y e) Tropas del Cuartel General (Art. 13).

12 06 MINISTERIO DE HACIENDA: Ley Nº 109/91 "Que Establece las Funciones y Estructura Orgánica del Ministerio de Hacienda", (Modificada por la Ley Nº 1535/99). El Ministerio de Hacienda tendrá, las siguientes funciones y competencias, que serán ejercidas por medio de la Estructura Orgánica prevista en la presente disposición legal: a) la administración del patrimonio del Estado y la verificación del uso u conservación de los bienes públicos. El patrimonio de los entes autárquicos será administrado por sus autoridades, conforme a lo dispuesto en sus respectivas Cartas Orgánicas; b) la administración del proceso presupuestario del Sector Público que incluye las fases de programación, formalización, ejecución, control y evaluación, así como el perfeccionamiento de su técnica; c) la aplicación y la administración de todas las disposiciones legales referentes a los tributos fiscales, su percepción y su fiscalización; d) la aplicación y la administración de todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con: los recursos, las disponibilidades, las remuneraciones y demás gastos del Tesoro Público, el Crédito Público y la Contabilidad Gubernamental, incluyendo en esta los mecanismos para rendir cuenta del uso y conservación de los fondos y bienes fiscales; e) la formalización y manejo de la política de endeudamiento interno y externo del Sector Público, en coordinación con las Instituciones, según sean sus competencias;... h) la administración del sistema de Jubilaciones, Pensiones y Haberes de Retiro del Personal del Sector Público;... l) toda otra función y competencia que las disposiciones legales pertinentes le atribuyen directamente o a sus reparticiones dependientes y aquellas que le sean asignadas por el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus atribuciones... (Art. 1).

12 07 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA: Decreto Ley N° 19.392 del 13 de Agosto de 1943, Por el cual se reorganizan las Secretarías de Estado, a partir del periodo presidencial 1943-1948 y el Decreto Ley N° 387 del 20 de Setiembre de 1943, que distribuye las funciones de los Ministerios. Ley N° 1264/98, General de Educación (Arts. 89 al 111) y reglamentaciones.

12 08 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL: Decreto Ley N° 2000/36, "Por el cual se Crea el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social". Decreto Ley N° 2001/36, "Orgánica del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social". Ley N° 1032/96, Que crea el Sistema Nacional de Salud. Decreto N° 21.376, de fecha 5 de junio de 1998 "Por el cual se Establece la Nueva Organización Funcional del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social". Decreto N° 4.674 del 11 de agosto de 1999, "Por el cual se Reestructura el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social".

12 09 MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO: Ley N° 15 del 13 de Agosto de 1948 "Que crea el Ministerio de Justicia y Trabajo". Decreto N° 15.519. Ley N° 1.652/00, Que crea el Sistema Nacional De Formación y Capacitación Laboral. Ley 210/70, Institutos penales. Ley N° 253/71, Que crea el Servicio Nacional de Promoción Profesional (SNPP), modificaciones y reglamentaciones vigentes.

12 10 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA: Ley N° 81/92 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería". El Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante el Ministerio, tendrá las funciones y competencias relacionadas con el ámbito agrario (Art. 1°). A los efectos de esta Ley se entiende por: a) Ámbito: El espacio conceptual y físico dentro del cual se desarrollan actividades de naturaleza agraria; y, b) Agrario: Lo relativo al medio ambiente, la población, los sub-sectores, los recursos naturales, los mercados y políticas socio-económicas que afectan el desarrollo sectorial (Art. 2°). Decretos y resoluciones reglamentarias.

12 11 MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Ley N° 904/63 "Que Establece la las Funciones del Ministerio de Industria y Comercio". Establece "Corresponde al Ministerio de Industria y Comercio, fomentar la producción industrial mediante la instalación de nuevos establecimientos y el mejoramiento de los existentes; facilitar la distribución, circulación y consumo de los bienes de origen nacional y extranjero y promover el incremento del comercio-interno e internacional" (Art. 1). Decreto N° 2.348/99, Por el cual se reglamenta la Carta Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio - Ley N° 904/63, y se deroga el Decreto N° 902/73 y modificaciones y reglamentaciones vigentes.

12 13 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES: Ley N° 167/93 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones". Objetivos y Funciones: El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones es el organismo encargado de elaborar, proponer y ejecutar las políticas y disposiciones del Poder Ejecutivo referente a las infraestructuras y servicios básicos para la integración y desarrollo económico del país. El Ministerio tiene como objetivo principal facilitar las infraestructuras públicas de su competencia y establecer normas al respecto, que sean de utilidad a la producción, comercialización y consumo del país. Corresponde a esta Cartera Ministerial las responsabilidades de bienes y servicios públicos siguientes: Obras Públicas, Transporte, Comunicaciones, Energía, Minas, Turismo y Parques Nacionales y Monumentos Nacionales (Art. 2°). Decreto y reglamentaciones vigentes.

13 00 PODER JUDICIAL

13 01 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: Artículos 247 al 249, Sección III de la Constitución Nacional. Ley N° 609/95, Que Organiza la Corte Suprema de Justicia. La Corte Suprema de Justicia ejerce jurisdicción en toda la República y tiene su sede en la Capital. Funciona en pleno y por salas de acuerdo con la competencia que le asignan la Constitución, la ley y su reglamento interno. La Corte Suprema de Justicia queda organizada en tres salas, integradas por tres ministros cada una: la Sala Constitucional, la Sala Civil y Comercial, y la Sala Penal; sin perjuicio de lo dispuesto por esta ley sobre la ampliación de salas (Art. 1°).

13 02 JUSTICIA ELECTORAL: Artículos 273 al 275, Sección V de la Constitución Nacional. Ley Nº 635/95, Que reglamenta la Justicia Electoral. Naturaleza y composición: La Justicia Electoral goza de autarquía administrativa y autonomía jurisdiccional dentro de los límites establecidos en la presente Ley. Está compuesta de los siguientes organismos: a) El Tribunal Superior de Justicia Electoral; b) Los Tribunales Electorales; c) Los Juzgados Electorales; d) Las Fiscalías Electorales; e) La Dirección del Registro Electoral; y, f) Los Organismos Electorales Auxiliares (Art. 1). Funciones. La convocatoria, la organización, la dirección, la supervisión, la vigilancia y el juzgamiento de los actos y de las cuestiones derivadas de las elecciones generales, departamentales y municipales, así como de los derechos y de los títulos de quienes resultasen elegidos, corresponden exclusivamente a la Justicia Electoral. Son igualmente de su competencia las cuestiones provenientes de todo tipo de consulta popular, como asimismo lo relativo a las elecciones y al funcionamiento de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales (Art. 2).

13 03 MINISTERIO PÚBLICO: Artículos 266 al 272, Sección IV de la Constitución Nacional. Ley Nº 1.562/2000, Orgánica del Ministerio Público, establece: El Ministerio Público es un órgano con autonomía funcional y administrativa, que representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y de las garantías constitucionales, promover la acción penal pública en defensa del patrimonio público y social, del medio ambiente y de otros intereses difusos y de los derechos de los pueblos indígenas, y ejercer la acción penal en los casos en que para iniciarla o proseguirla no fuese necesaria instancia de parte (Art. 1º).

13 04 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA: Artículos 262 al 265, Sección III de la Constitución Nacional. LEY Nº 296/94. Que organiza el funcionamiento del Consejo de la Magistratura. El Consejo de la Magistratura, en adelante denominado en esta Ley El Consejo, es un órgano autónomo cuya composición y atribuciones se establecen en la Constitución y en esta Ley (Art. 1).

14 00 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

14 01 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA: Artículos 281 al 284, Sección II de la Constitución Nacional. Ley 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la Republica", establece que: Contraloría General de la República es el organismo de control de las actividades económicas y financieras del Estado, de los Departamentos y de las Municipalidades, en la forma determinada por la Constitución Nacional y por esta Ley. Goza de autonomía funcional y administrativa.... (Art. 1º). La Contraloría General, dentro del marco determinado por los Artículos 281 y 283 de la Constitución Nacional, tiene por objeto velar por el cumplimiento de las normas jurídicas relativas a la administración financiera del Estado y proteger el patrimonio público, estableciendo las normas, los procedimientos requeridos y realizando periódicas auditorías financieras, administrativas y operativas; controlando la normal y legal percepción de los recursos y los gastos e inversiones de los fondos del sector público, multinacional, nacional, departamental o municipal sin excepción, o de los organismos en que el Estado sea parte o tenga interés patrimonial a tenor del detalle desarrollado en el Artículo 9o. de la presente Ley; y aconsejar, en general, las normas de control interno para las entidades sujetas a su supervisión (Art. 2º).

III. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

21 00 BANCA CENTRAL DEL ESTADO

21 01 BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY: Artículos 285 al 287, Sección III de la Constitución Nacional. Ley Nº 489/95, Orgánica del Banco Central del Paraguay. Naturaleza Jurídica. El Banco Central del Paraguay es una persona jurídica de derecho público, con carácter de organismo técnico y con autarquía administrativa y patrimonial y autonomía normativa en los límites de la Constitución Nacional y las leyes. El Banco Central del Paraguay ejercerá las funciones de Banca Central del Estado (Art. 1).

22 00 GOBIERNOS DEPARTAMENTALES: Artículos 161 al 165, Capítulo IV, Sección I de la Constitución Nacional. Ley Nº 426/94, Que Establece La Carta Orgánica del Gobierno Departamental. Naturaleza Jurídica Y Autonomía. El Gobierno Departamental es persona jurídica de derecho público y goza de autonomía política, administrativa y normativa para la gestión de sus intereses y de autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, dentro de los límites establecidos por la Constitución y las Leyes (Art. 1). Ley Nº 426/73, Que establece la División Política del Territorio de la República (modificado por Ley Nº 71/92), que establece "Divídese el territorio de la República en la Capital del Paraguay y en (17) diez y siete Departamentos.

22 01 PRIMER DEPARTAMENTO CONCEPCIÓN: Los Departamentos comprendidos en el territorio nacional son los siguientes: 1er. DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN. Sus límites son: AL NORTE: La República Federativa del Brasil, de la que está separado por el río Apa, desde su desembocadura en el río Paraguay hasta su confluencia con el arroyo Hermoso. AL ESTE: El XIII ° Departamento del Amambay... AL SUR: El II ° Departamento de San Pedro.... AL OESTE: Los Departamentos XV° y XVI°, de Presidente Hayes y Alto Paraguay, respectivamente... Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Concepción, Belén, Horqueta, Loreto, San Carlos y San Lázaro. CAPITAL: Concepción (Art. 3°, Ley 425/73).

22 02 SEGUNDO DEPARTAMENTO SAN PEDRO: II ° DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO. Sus límites son: AL NORTE: El 1er. Departamento de Concepción, del que está separado por el río Ypané, desde su desembocadura en el río Paraguay, hasta la confluencia con el arroyo Guazú. AL ESTE: Los Departamentos XIII ° y XIV °, del Amambay y de Canendiyú, respectivamente.... AL SUR: Los Departamentos V° y III°, de Caaguazú y de la Cordillera, respectivamente.... AL OESTE: El XV° Departamento de Presidente Hayes.... Este Departamento comprende los siguientes Distritos: San Pedro, Antequera, Felipe Matiauda, General Elizardo Aquino, Itacurubí del Rosario, Lima, Nueva Germania, San Estanislao, Tacuatí, Unión, 25 de Diciembre y Villa del Rosario. CAPITAL: San Pedro de Ycuámandyú (Art. 3°, Ley 425/73).

22 03 TERCER DEPARTAMENTO CORDILLERA: III° DEPARTAMENTO DE LA CORDILLERA. Sus límites son: AL NORTE: El II° Departamento de San Pedro... AL ESTE: El V° Departamento de Caaguazú... AL SUR: Los Departamentos IX° y XI°, de Paraguairí y Central, respectivamente... AL OESTE: Los Departamentos XI ° y XV °, Central y de Presidente Hayes, respectivamente... Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Caacupé, Altos, Arroyos y Esteros, Atyrá, Caraguatay, Emboscada, Eusebio Ayala, Isla Pucú, Itacurubí de la Cordillera, Juan de Mena, Loma Grande, Nueva Colombia, Piribebuy, Primero de Marzo, San Bernardino, Santa Elena, Tobatí y Valenzuela. CAPITAL: Caacupé (Art. 3°, Ley 425/73).

22 04 CUARTO DEPARTAMENTO GUAIRÁ: IV° DEPARTAMENTO DEL GUAIRÁ. Sus límites son: AL NORTE: El V° Departamento de Caaguazú... AL ESTE: Los Departamentos V° y VI°, de Caaguazú y Caazapá, respectivamente... AL SUR: El VI° Departamento, de Caazapá... AL OESTE: El IX° Departamento, de Paraguairí.... Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Villarrica, Borja, Capitán Mauricio José Troche, Coronel Martínez, Félix Pérez Cardozo, Gral. Eugenio A. Garay, Independencia, Itapé, Iturbe, José Fassardi, Mbocayaty, Natalicio Talavera, Numi, San Salvador y Yataity. CAPITAL: Villarrica (Art. 3°, Ley 425/73).

22 05 QUINTO DEPARTAMENTO CAAGUAZÚ: V° DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ. Sus límites son: AL NORTE: Los Departamentos II° y XIV°, de San Pedro y Canindeyú, respectivamente. AL ESTE: El X° Departamento, del Alto Paraná... AL SUR: Los Departamentos VI° y IV°, de Caazapá y del Guairá, respectivamente... AL OESTE: Los Departamentos IX° y III°, de Paraguairí y de la Cordillera, respectivamente... Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Coronel Oviedo, Caaguazú, Carayaó, Dr. Cecilio Baéz, Dr. Juan Manuel Frutos, Hugo Stroessner, San Joaquín, San José, e Yhú. CAPITAL: Coronel Oviedo. (Art. 3°, Ley 425/73).

22 06 SEXTO DEPARTAMENTO CAAZAPÁ: VIº DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ. Sus límites son: AL NORTE: Los Departamentos IVº y Vº, del Guairá y Caaguazú, respectivamente... AL ESTE: El Xº Departamento de Alto Paraná... AL SUR: El VIIº Departamento de Itapúa... AL OESTE: Los Departamentos VIIIº y IXº, de las Misiones y Paraguari, respectivamente... Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Caazapá, Abaí, Buena Vista, Dr. Moisés S. Bertoni, Gral. Higinio Morínigo, Maciel, San Juan Nepomuceno, Tabaí, Yegros y Yuty. CAPITAL: Caazapá (Art. 3º, Ley 425/73).

22 07 SÉPTIMO DEPARTAMENTO ITAPÚA: VIIº DEPARTAMENTO DE ITAPÚA. Sus límites son: AL NORTE: Los Departamentos VIº y Xº, de Caazapá y Alto Paraná, respectivamente... AL ESTE Y AL SUR: La República Argentina, de la que está separado por el río Paraná, desde la desembocadura del río Yacuy-Guazu, hasta la del arroyo Atinguy, comprendiéndose en este Departamento las Islas Talavera y Yacyretá y las otras menores de las aguas jurisdiccionales. AL OESTE: El VIIIº Departamento, de las Misiones... Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Encarnación, Bella Vista (Alto Paraná), Cambyretá, Capitán Meza, Capitán Miranda; Capitán Vicente A. Matiauda; Carmen del Paraná, Coronel Bogado, Fram, General Artigas, General Delgado, Hohenau, Jesús, Obligado, San Cosme, San Pedro del Paraná y Trinidad. CAPITAL: Encarnación (Art. 3º, Ley 425/73).

22 08 OCTAVO DEPARTAMENTO MISIONES: VIIIº DEPARTAMENTO DE LAS MISIONES. Sus límites son: AL NORTE: Los Departamentos IXº y VIº, de Paraguari y Caazapá, respectivamente... AL ESTE: El VIIº Departamento... AL SUR: El río Paraná, desde la desembocadura del arroyo Atinguy, hasta la del arroyo Yabebyry. AL OESTE: El XIIº Departamento, de Ñeembucú... Este Departamento comprende los siguientes Distritos: San Juan Bautista de las Misiones, Ayolas, San Ignacio, San Miguel, San Patricio, Santa María, Santa Rosa, Santiago, Villa Florida y Yabebyry. CAPITAL: San Juan Bautista de las Misiones (Art. 3º, Ley 425/73).

22 09 NOVENO DEPARTAMENTO PARAGUARÍ: IXº DEPARTAMENTO DE PARAGUARI. Sus límites son: AL NORTE: Los Departamentos IIIº y Vº, de la Cordillera y Caaguazú, respectivamente... AL ESTE: Los Departamentos IVº y VIº, de Guairá y Caazapá, respectivamente... AL SUR: El VIIIº Departamento de las Misiones, del que está separado por el río Tebicuary, desde la desembocadura del Tebicuary-mí, hasta la desembocadura del río Negro. AL OESTE: Los Departamentos XIIº y XIº, de Ñeembucú y Central, respectivamente... Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Paraguari, Acahay, Caapucú, Caballero, Carapeguá, Escobar, La Colmena, Mbuyapey, Pirayú, Quiindy, Quyquyho, Roque Gonzalez de Santa Cruz, Sapucaí, Tebicuary-mí, Yaguarón, Ybycuí e Ybytymi. CAPITAL: Paraguari (Art. 3º, Ley 425/73).

22 10 DÉCIMO DEPARTAMENTO ALTO PARANÁ: Xº DEPARTAMENTO DEL ALTO PARANÁ. Sus límites son: AL NORTE: El XIVº Departamento de Canindeyú... AL ESTE: La República Federativa del Brasil y la República Argentina, de las que está separado por el río Paraná, desde la desembocadura del río Itambey, hasta la desembocadura del río Yacuy-Guazú. AL SUR: El VIIº Departamento de Itapúa... AL OESTE: Los Departamentos VIº y Vº, de Caazapá y Caaguazú, respectivamente... Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Presidente Stroessner, Domingo Martínez de Irala, Dr. Juan León Mallorquín, Hernandarias, Itaquyry, Juan E. O'leary y Ñacunday. CAPITAL: Presidente Stroessner (Art. 3º, Ley 425/73).

22 11 UNDÉCIMO DEPARTAMENTO CENTRAL: XIº DEPARTAMENTO CENTRAL. Sus límites son: AL NORTE: Los Departamentos XVº y IIIº, de Presidente Hayes y de la Cordillera, respectivamente. AL ESTE: El IXº Departamento... AL SUR: El XIIº Departamento, de Ñeembucú del que está separado por el arroyo Paray, desde la naciente en el Lago Ypoa, hasta su desembocadura en el río Paraguay. AL OESTE: La República Argentina y la Ciudad de Asunción. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Aregua, Capiatá, Fernando de la Mora, Guarambaré, Itá, Itauguá, Lambaré, Limpio, Luque, Mariano Roque Alonso, Nueva Italia, Nemby, San Antonio, San Lorenzo, Villa Elisa, Villeta, Ypacaraí e Ypané. Este Departamento dependerá administrativamente de la Capital de la República. (Art. 3º, Ley 425/73). La Ciudad de AREGUÁ es la Capital del Departamento Central, asiento del Gobierno del Decimoprimer Departamento (Ley Nº 201/93).

22 12 DUODÉCIMO DEPARTAMENTO ÑEEMBUCÚ: XIIº DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU. Sus límites son: AL NORTE: El XIº Departamento Central, del que está separado por el arroyo Paray, desde su desembocadura en el río Paraguay, hasta su nacimiento en el Lago Ypoa. AL ESTE: Los Departamentos IXº y VIIIº, de Paraguairí y de las Misiones, respectivamente... AL SUR: La República Argentina, de la que está separado por el río Paraná, desde la desembocadura del arroyo Yabebyry, hasta su confluencia con el río Paraguay. AL OESTE: La República Argentina de la que está separado por el río Paraguay, desde su confluencia con el río Paraná, hasta la desembocadura del arroyo Paray. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Pilar, Alberdi, Cerrito, Desmochados, Gral. José Eduvigis Díaz, Guazú-Cúa, Humaitá, Isla Umbú, Laureles, Mayor José De Jesús Martínez, Paso de Patria, San Juan Bautista de Ñembucú, Tacuaras, Villa Franca, Villa Oliva y Villalbin. CAPITAL: Pilar (Art. 3º, Ley 425/73).

22 13 DECIMO TERCER DEPARTAMENTO AMAMBAY: XIIIº DEPARTAMENTO DE AMAMBAY. Sus límites son: AL NORTE: La República Federativa del Brasil, de la que está separado conforme a los límites fijados en el Tratado de Límites del 9 de enero de 1872. AL ESTE: La República Federativa del Brasil, de la que está igualmente separado conforme a los límites fijados en el Tratado de Límites del 9 de enero de 1872, hasta la nacimiento del río Puendy. AL SUR: El XIV Departamento de Canindeyú... AL OESTE: Los Departamentos IIº y Iº de San Pedro y Concepción, respectivamente. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Pedro Juan Caballero, Bella Vista y Capitán Bado. Capital: Pedro Juan Caballero (Art. 3º, Ley 425/73).

22 14 DECIMOCUARTO DEPARTAMENTO CANINDEYÚ: XIVº DEPARTAMENTO DE CAÑENDIYU. Sus límites son: AL NORTE: El XIIIº Departamento del Amambay... AL ESTE: La República Federativa del Brasil, de la cual está separado por la cumbre de la Cordillera de Amambay, desde la nacimiento del río Puendy, hasta el Hito de Ybycuí; y por el río Paraná, desde e inclusive el Salto del Guairá hasta la desembocadura del río Itambey. AL SUR: Los Departamentos Xº y Vº, de Alto Paraná y Caaguazú, respectivamente... AL OESTE: El IIº Departamento, de San Pedro... Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Salto del Guairá, Villa San Isidro Labrador de Curuguaty, Villa Ygatimí e Ypejhú. CAPITAL: Salto del Guairá (Art. 3º, Ley 425/73).

22 15 DECIMOQUINTO DEPARTAMENTO PRESIDENTE HAYES: XVº DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES. Sus límites son: AL NORTE: El XVIº Departamento de Alto Paraguay... AL ESTE: Los Departamentos Iº, IIº, IIIº y XIº, de Concepción, San Pedro, de la Cordillera y Central, respectivamente y la Ciudad de Asunción... AL SUR: La República Argentina, de la cual está separado por el río Pilcomayo... AL OESTE: El XIXº Departamento de Boquerón, Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Benjamín Aceval, Puerto Pinasco, Villa Hayes y demás poblaciones dentro de los citados límites. CAPITAL: Pozo Colorado (Art. 3º, Ley 425/73).

22 16 DECIMOSEXTO DEPARTAMENTO ALTO PARAGUAY: XVI DEPARTAMENTO DE BOQUERON. Sus límites son: AL NORTE: El XVII nuevo Departamento de Alto Paraguay... AL ESTE: El XV Departamento de Presidente Hayes y el XVII Departamento de Alto Paraguay... AL SUR: La República Argentina, separado por el Río Pilcomayo, desde el camino que lo une con la Misión San Leonardo, hasta el Hito I "Esmeralda" (Fortín Tte. 1º Anselmo Escobar). AL OESTE: La República de Bolivia... SUPERFICIE: 90.500 km². (Noventa Mil Quinientos Kilómetros Cuadrados). CAPITAL: Filadelfia (Arts. 1, 2, 3, Ley Nº 71/92).

22 17 DECIMOSÉPTIMO DEPARTAMENTO BOQUERÓN: XVII DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY. Sus límites son: AL NORTE: La República de Bolivia... AL ESTE: La República de Bolivia, la República Federativa del Brasil y el 1er. Departamento de Concepción... AL SUR: Los Departamentos XV y XVI, de Presidente Hayes y Boquerón, respectivamente... AL OESTE: La República de Bolivia... Corresponde a este Departamento, las poblaciones comprendidas dentro de los citados límites. SUPERFICIE: 73.000 Km². (Setenta y Tres Mil Kilómetros Cuadrados). CAPITAL: Fuerte Olimpo (Arts. 1, 2, 3, Ley Nº 71/92).

23 00 ENTES AUTÓNOMOS Y AUTÁRQUICOS

23 01 INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA Y NORMALIZACIÓN (INTN): Ley Nº 2.366/04, De Reforma de la Carta Orgánica del Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN). Reorganízase el Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN) como entidad autárquica y descentralizada de investigación y asistencia técnica en el campo de las actividades científico - tecnológicas, con personería jurídica, creado por Ley Nº 862 del 26 de junio de 1963, que en adelante se regirá por la presente Ley (Art. 1). Las relaciones del Instituto Nacional de Tecnología y Normalización con el Poder Ejecutivo de la Nación, se canalizarán a través del Ministerio de Industria y Comercio (Art. 2). De los Fines. Realizar actividades científico - tecnológicas e innovación en su sede central o centros regionales creados por la institución (Art. 4).

23 02 CONSEJO NACIONAL DE VIVIENDA (CONAVI): Ley Nº LEY Nº 118/90, QUE CREA LA ENTIDAD AUTARQUICA "CONSEJO NACIONAL DE LA VIVIENDA" (CONAVI) Y ESTABLECE SU CARTA ORGANICA (y modificaciones) Crea la Entidad Autárquica "Consejo Nacional de la Vivienda" (CONAVI), con personería jurídica, patrimonio y administración propios, con domicilio en la Capital de la República. El CONAVI tiene como objetivo fijar la política nacional de la vivienda en el marco de las políticas macro-económicas y del Plan Nacional de Desarrollo que las expresa, tendientes a satisfacer las demandas de vivienda y de soluciones habitacionales. Para tal cometido, deberá concertar los esfuerzos de las entidades y las empresas o sociedades con objetivo afines para formular las normas técnicas apropiadas en lo urbanístico, sanitario y financiero.

23 03 INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT): Ley Nº 2.419/04, Que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Rural de la Tierra. Creación y Naturaleza Jurídica. Créase el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra, INDERT, en adelante el Instituto, como persona jurídica autárquica de derecho público (Art. 1). Objetivo y Competencia. El Instituto tendrá por objetivo promover la integración armónica de la población campesina al desarrollo económico y social de la Nación, conforme al mandato de la Constitución Nacional, Artículos 114, 115, y 116. Para ello, el Instituto adecuará la estructura agraria promoviendo el acceso a la tierra rural, saneando y regularizando su tenencia, coordinando y creando las condiciones propicias para el desarrollo que posibilite el arraigo conducente a la consolidación de los productores beneficiarios, configurando una estrategia que integra participación, productividad y sostenibilidad ambiental (Art. 3).

23 04 DIRECCIÓN NACIONAL DE BENEFICENCIA (DIBEN): Creada por Ley Nº 19 Asunción, 14 de noviembre de 1989 "QUE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL DECRETO-LEY Nº 10 DEL 18 DE ABRIL DE 1989, POR EL CUAL SE CREA LA DIRECCIÓN DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL Y SE ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA", como entidad autárquica denominada DIRECCIÓN DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL(DIBEN), con personería jurídica y patrimonio, administración y contabilidad propia. La DIBEN tiene por objeto principal satisfacer las necesidades humanas de los sectores de la población carentes de medios económicos suficientes, a cuyo efecto queda facultada a obtener y administrar bienes y servicios de conformidad con su Ley orgánica (Ley Nº 19/89y modificaciones vigentes).

23 06 INSTITUTO NACIONAL DEL INDÍGENA (INDI): Ley Nº 904/81 "Estatuto de las Comunidades Indígenas". Capítulo I - Del Instituto Paraguayo del Indígena. Créase la entidad autárquica denominada Instituto Paraguayo del Indígena, con personería jurídica y patrimonio propio, para el cumplimiento de esta Ley, la que se regirá por las disposiciones de ella y sus reglamentos (Art. 28)... Las relaciones del Instituto Paraguayo del Indígena con el Poder Ejecutivo serán mantenidas por conducto del Ministerio de Defensa Nacional podrá establecer vínculos directos con otros Poderes del Estado o dependencia del Gobierno Nacional (Art. 30). Son funciones del INDI: a) Establecer y aplicar políticas y programas; b) Coordinar, fiscalizar y evaluar las actividades indigenistas del sector público y privado; c) Prestar asistencia científica, técnica, jurídica, administrativa económica a las comunidades indígenas, por cuenta propia o en coordinación con otras instituciones y gestionar la asistencia de entidades nacionales o extranjeras; ...(Art. 32).

23 08 FONDO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES (FONDEC): Ley Nº 1.299/98, Que Crea el Fondo Nacional de Cultura (FONDEC). Créase el Fondo Nacional de la Cultura y las Artes (en adelante FONDEC) como entidad autárquica con personería jurídica y autonomía funcional para el cumplimiento de sus fines. El FONDEC se relacionará con el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Educación y Cultura (Art. 1). El FONDEC se constituye con el fin de financiar y promover las actividades culturales privadas en todo el territorio nacional (Art. 2).

23 09 COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV): Ley Nº 1.284/98, MERCADO DE VALORES. De la naturaleza jurídica, objeto y atribuciones. La Comisión es una entidad de derecho público, autárquica y autónoma, con jurisdicción en toda la República. Sus relaciones con el Poder Ejecutivo se mantendrán por intermedio del Ministerio de Industria y Comercio y tendrá la organización que esta ley y sus reglamentos establezcan.... (Art. 164). Son funciones de la Comisión: a) vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y sus reglamentaciones; b) reglamentar, mediante normas de carácter general, las leyes relativas al mercado de valores; c) fomentar y preservar un mercado de valores competitivo, ordenado y transparente; d) velar por la correcta formación de los precios en los mercados, a cuyo efecto la Comisión impartirá reglas de carácter general... (Art. 165).

23 10 COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL): Ley Nº 642/95, De Telecomunicaciones: Créase la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, entidad autárquica con personería jurídica de derecho público, encargada de la regulación de las telecomunicaciones nacionales. Las relaciones de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones con el Poder Ejecutivo se realizarán a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (Art. 6). La instalación, operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones ubicados en el territorio nacional se realizarán conforme a las especificaciones técnicas que establezca la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. Autoridad de Aplicación de la Ley (Art. 5).

23 11 DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN): Ley Nº 1.590/00. Que Regula el Sistema Nacional de Transporte y crea la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN) y La Secretaria Metropolitana De Transporte (SMT). Créase la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN) como ente descentralizado con personería jurídica de derecho público, encargada de la regulación del transporte nacional e internacional. La DINATRAN se relacionará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones. Ninguno de sus miembros representantes percibirá remuneración alguna de la entidad (Art. 12).

23 12 SECRETARIA DE TRANSPORTE ÁREA METROPOLITANA DE ASUNCIÓN (SETAMA): Ley Nº 1.590/00. Que Regula El Sistema Nacional de Transporte y crea la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN) y La Secretaria Metropolitana De Transporte (SMT). Créase la Secretaria de Transporte del Área Metropolitana de Asunción (SETAMA) que tiene por objeto establecer y administrar políticas y regulaciones comunes e integrales de tránsito y transporte para los municipios y gobernaciones que la integran, en coordinación con la DINATRAN y que se regirá por la presente Ley (Art. 22). La SETAMA estará integrada por los siguientes municipios: Areguá, Asunción, Benjamín Aceval, Capiatá, Fernando de la Mora, Guarambaré, Limpio, Luque, Mariano Roque Alonso, Nanawa, Nueva Italia, Ñemby, San Antonio, San Lorenzo, Villa Elisa, Villa Hayes, Villeta, Ypacaraí e Ypané y los nuevos municipios que en lo sucesivo se integren a la Asociación de Municipalidades del Área Metropolitana de Asunción (AMUAM) y las gobernaciones del Departamento Central y de Presidente Hayes (Art. 23). La SETAMA será una institución con personería jurídica de derecho público y con capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado, que se regirá por esta ley y por las resoluciones de sus autoridades (art. 25).

23 13 ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS (ERSSAN): Ley Nº 1.614/2000, “General del Marco Regulatorio y Tarifario del Servicio Público de Provisión de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para la Republica del Paraguay”. Ente Regulador de Servicios Sanitarios. Creación. Créase el Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ERSSAN), que es una entidad autárquica, con personería jurídica, dependiente jerárquicamente del Poder Ejecutivo, cuya competencia, facultades y conformación se determinan en la presente ley.... (Art. 8). Facultades y obligaciones. El ERSSAN tiene como finalidad regular la prestación del servicio, supervisar el nivel de calidad y de eficiencia del servicio, proteger los intereses de la comunidad y de los usuarios, controlar y verificar la correcta aplicación de las disposiciones vigentes en lo que corresponda a su competencia. A tal efecto, tiene las facultades y obligaciones que se desarrollan a continuación y puede dictar normas de carácter general o particular destinadas a ordenar, orientar, controlar y sancionar las conductas de los prestadores, usuarios o terceros comprendidos y del titular delegado afectado al servicio (Art. 10).

23 14 INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP): Ley Nº 2.157/2003 “Que regula el funcionamiento del Instituto Nacional de Cooperativismo y establece su Carta Orgánica”. El Instituto Nacional de Cooperativismo, en adelante “INCOOP”, creado por la Ley de Cooperativas, es persona jurídica de derecho publico, autónoma y autárquica, de duración indefinida, será la Autoridad de Aplicación de la legislación cooperativa y Autoridad de Control de los Entes Cooperativos, y se regirá por las disposiciones de la presente ley, los reglamentos y demás normas relativas al cooperativismo (Art. 1). Las relaciones del INCOOP con el Poder Ejecutivo se canalizaran por conducto del Ministerio de Agricultura y Ganadería (Art. 2). El INCOOP tendrá por fines cumplir y hacer cumplir el precepto contenido en el Art. 113º de la Constitución Nacional, y actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley de Cooperativas, de esta ley y de los reglamentos y resoluciones dictados en consecuencia (Art. 4).

23 15 DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS: Ley Nº 2.422/2004, CÓDIGO ADUANERO. La Dirección Nacional de Aduanas es la Institución encargada de aplicar la legislación aduanera, recaudar los tributos a la importación y a la exportación, fiscalizar el tráfico de mercaderías por las fronteras y aeropuertos del país, ejercer sus atribuciones en zona primaria y realizar las tareas de represión del contrabando en zona secundaria (Art. 1). La Dirección Nacional de Aduanas es un órgano del Estado, de carácter autónomo e investido de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, que se relaciona con el Poder Ejecutivo a través de la máxima autoridad del Ministerio de Hacienda. El patrimonio de la Aduana estará formado por los bienes muebles e inmuebles asignados por el Estado para su funcionamiento, los aportes que disponga anualmente la Ley de Presupuesto y los recursos que perciba por el cobro de tasas por servicios prestados, asignación en concepto de multas y remates según se establece en la presente Ley y otras fuentes que establezca la legislación vigente (Art. 2).

23 16 SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA): Ley Nº 426/04, Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA). Créase el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) como persona jurídica de derecho público, y ente autárquico y autónomo, con patrimonio propio y de duración indefinida el que se regirá por las disposiciones de la presente Ley, los decretos reglamentarios que dictaren el Poder Ejecutivo y las Resoluciones emanadas del Presidente del SENACSA (Art. 1). SENACSA será el organismo nacional responsable de la elaboración, reglamentación, coordinación, ejecución y fiscalización de la política y gestión nacional de calidad y salud animal. Declárese servicio nacional y de interés prioritario la misión, los objetivos, fines y servicios de la misma. Las decisiones adoptadas serán de cumplimiento obligatorio por parte de toda persona física o jurídica, incluyendo los organismos públicos, quienes deberán proveer de toda la asistencia necesaria para la ejecución de las mismas (Art. 2). Las relaciones del SENACSA con el Poder Ejecutivo se mantendrán por conducto del Ministerio de Agricultura y Ganadería (Art. 3).

23 17 INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANÍA (IPA): Ley Nº 2.448/04, DE ARTESANÍA. Créase la entidad autárquica denominada Instituto Paraguayo de Artesanía, descentralizada, con personería jurídica y patrimonio propio. Esta entidad estará sujeta a las disposiciones de derecho público (Art. 1). El Instituto Paraguayo de Artesanía, denominado indistintamente IPA, tendrá su domicilio legal en la ciudad de Asunción, pudiendo establecer filiales en otras ciudades del país. Establécese la competencia de los juzgados de la ciudad de Asunción para todas las cuestiones judiciales en que la misma fuere demandada (Art. 2). Las relaciones entre el Instituto Paraguayo de Artesanía y el Poder Ejecutivo serán mantenidas a través del Ministerio de Industria y Comercio. Para sus operaciones podrán establecer vínculos directos con las demás dependencias gubernativas y con el sector privado (Art. 3).

23 18 SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD, SANIDAD VEGETAL Y SEMILLAS (SENAVE): LEY Nº 2.459/04. QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE). Artículo 1º.- Créase el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), como persona jurídica de derecho público, autárquico, con patrimonio propio y de duración indefinida, el que se regirá por las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones.... (Art. 1). Las relaciones del SENAVE con el Poder Ejecutivo se mantendrán por conducto del Ministerio de Agricultura y Ganadería (art. 2). El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad (Art. 4).

24 00 ENTIDADES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL

24 01 INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS): Decreto-Ley Nº 18.071/43, Por el cual se Crea el Instituto de Previsión Social (de fecha Febrero 18 de 1943), modificado por Decreto – Ley Nº 1860/50, Por el cual se modifica el Decreto Ley Nº 18071, del 18 de Febrero de 1943, De Creación del Instituto de Previsión Social (de fecha Diciembre 1 de 1950); aprobado por Ley Nº 375/56, Por la cual se aprueba el Decreto - Ley Nº 1.860 del 1º de Diciembre de 1950, Por el cual se modifica el Decreto - Ley Nº 17.071 de fecha 18 de Febrero de 1943 De Creación del Instituto De Previsión Social (de fecha Asunción, 27 de agosto de 1956).... El Seguro Social cubrirá, de acuerdo con los términos de la presente Ley, los riesgos de enfermedad no profesional, maternidad, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, invalidez, vejez y muerte de los trabajadores asalariados de la República. El Instituto de Previsión Social, organismo autónomo con personería jurídica que creó el Decreto - Ley Nº 17.071 del 18 de febrero de 1943, continuará encargado de dirigir y administrar el Seguro Social. Para los efectos de esta ley se denominará Seguro al Seguro Social e Instituto al Instituto de Previsión Social (Art. 1).

24 02 CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DE EMPLEADOS Y OBREROS FERROVIARIOS: Ley Nº 238/54, por la cual se crea la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Ferroviarios. El régimen de Seguro Social según la presente Ley será realizado por la CAJA DE SEGUROS SOCIALES DE EMPLEADOS Y OBREROS FERROVIARIOS, llamada en adelante CAJA.... (Art. 2). Personas Incluidas. Están sometidas a la obligatoriedad de esta Ley: a) Los empleados y obreros de las empresas ferroviarias establecidas o que se establezcan en el país, toda vez que estén libradas al servicio público. Dichas empresas se llaman en adelante las EMPRESAS FERROVIARIAS; b) Los empleados y obreros y de los servicios de comedor y cuando tales servicios estén cargo de contratistas; c) el personal de la caja; d) los contratistas y subcontratistas de las empresas ferroviarias y su personal, siempre que se ocupen de trabajo inherentes al servicio ferroviario (Art. 3). La Caja es un ente autárquico... (Art. 3º).

24 03 CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE ANDE: Ley Nº 71/68 “Que crea la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Administración Nacional de Electricidad” (Modificado por la Ley Nº 1.300/87). Créase una entidad autárquica con la denominación de Caja de Jubilaciones y Pensiones del personal de la Administración Nacional de Electricidad. Las relaciones oficiales de la Caja con el Poder Ejecutivo serán mantenidas por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones pudiendo aquella mantener correspondencia directa sobre los asuntos de su competencia con otros Poderes del Estado u otras dependencias administrativas del Poder (Art. 1). La Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Administración Nacional de Electricidad, tiene por objeto asegurar a su personal, al de la ANDE y al que presta servicios a la Asociación Mutual del personal de ANDE, los beneficios previstos en esta Ley (Art. 2).

24 04 CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS: Ley Nº 2.856/06 “Que sustituye las Leyes Nº 73/91 Y 1.802/01 “De la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay”. La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios, ente autárquico creado por la Ley Nº 105 del 27 de agosto del año 1951, de duración indefinida, con Personería Jurídica y con patrimonio propio, se denominará en adelante Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines (Art. 1). La Caja tiene por objeto asegurar a sus afiliados los beneficios previstos en esta Ley. Son sinónimos, a efectos de esta Ley, los términos afiliados y beneficiarios (art. 6).

24 05 CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL: Ley Nº 122/93, “Que unifica y actualiza las Leyes Nº 74 0/78, 958/82 Y 1226/86, relativas al régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal”. La Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal es una entidad autárquica con Personería Jurídica y Patrimonio propio, creada por Ley No. 740 del 27 de diciembre de 1978, y ampliada por las Leyes Nos. 958 del 27 de diciembre de 1982 y 1226 del 11 de diciembre de 1986 (Art. 1). En esta Ley, las referencias a la Caja, entiéndase hechas a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal; a las Instituciones Municipales se entenderán hechas a las Municipalidades de todo el país, a la Organización Paraguaya de Cooperación Intermunicipal (OPACI) y al Instituto de Desarrollo Municipal (IDM); las referencias al Consejo, al Consejo de Administración de la Caja y las referencias a los afiliados a los comprendidos en el artículo 5º de esta Ley (Art. 3). La Caja tiene por objeto otorgar a sus afiliados los beneficios sociales previstos en esta Ley (Art. 4)

25 00 EMPRESAS PÚBLICAS

25 02 ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE): Ley Nº 966/64 “Que Crea La Administración Nacional De Electricidad (Ande) como Ente Autárquico y Establece su Carta Orgánica”. ANDE es una institución autárquica, descentralizada de la Administración Pública, de duración ilimitada, con personería jurídica y patrimonio propio. Estará sujeta a las disposiciones civiles y comerciales comunes, en todo lo que no estuviere en oposición a las normas contenidas en la presente Ley (Art. 2). Las relaciones oficiales de ANDE con el Poder Ejecutivo serán mantenidas por conducto del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, pudiendo mantener correspondencia directa con los Poderes, del Estado o las dependencias administrativas del Gobierno (Art. 3). ANDE tiene por objeto primordial satisfacer en forma adecuada las necesidades de energía eléctrica del país, con el fin de promover su desarrollo económico y fomentar el bienestar de la población, mediante el aprovechamiento preferente de los recursos naturales de la Nación (Art. 5).

25 04 ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS (ANNP): Ley Nº 1.066/65 "Que crea la Administración Nacional de Navegación y Puertos (A.N.N.P.), como Ente Autárquico y Establece su Carta Orgánica". Créase la Administración Nacional de Navegación y Puertos, como institución autárquica, de duración ilimitada, con personería jurídica y patrimonio propio. La entidad creada estará sujeta a las disposiciones de derecho privado, en todo lo que no estuviere en oposición a las normas contenidas en la presente Ley (Art. 1). La Administración Nacional de Navegación y Puertos tendrá su domicilio en la Ciudad de Asunción. Solamente los Juzgados y Tribunales de la Capital tendrán competencia para conocer de todos los asuntos judiciales en que la misma actúe como demandada (Art. 3). Del Objeto y Funciones. La Administración Nacional de Navegación y Puertos tiene por objeto primordial: a) Administrar y operar todos los puertos de la República; b) Mantener la navegabilidad de los ríos, en toda época, para las embarcaciones de tráfico fluvial y marítimo (Art. 4).

25 05 DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC). Ley Nº 73/90. Que Aprueba, con Modificaciones, el Decreto-Ley Nº 25/90 "Que Crea la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC). Créase la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil en adelante denominada DINAC, como entidad autárquica de duración ilimitada, con personería jurídica y patrimonio propio. Tendrá capacidad jurídica, financiera y administrativa; además facultad para planificar, proyectar y dirigir las obras y servicios que tienen por objeto ponerlas en funcionamiento y administrarlas, pudiendo a tales efectos, adquirir derechos y contraer obligaciones.... La DINAC se regirá por la presente Ley, por el Código Aeronáutico y por las demás normas del Derecho que le sean aplicables (Art. 1). Las vinculaciones de la DINAC con el Poder Ejecutivo se mantendrán por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional. Para las demás actividades inherentes a sus objetivos y funciones establecerá vínculos directos con instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas (Art. 4).

25 06 PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR): Ley Nº 1.182/85 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica". Créase la Entidad Autárquica del Estado con la denominación de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) descentralizada de la Administración Central, de duración ilimitada, con personería jurídica y patrimonio propio. Esta Entidad se regirá por las disposiciones de ésta Ley, por las normas del Derecho Público y supletoriamente por las del Derecho Privado (Art. 1). Las relaciones de PETROPAR con el Poder Ejecutivo serán mantenidas por conducto del Ministerio de Industria y Comercio (Art. 3). PETROPAR tiene por objeto y funciones: a) Industrializar el petróleo y sus derivados y realizar otras actividades afines; b) efectuar prospección, exploración, evaluación y explotación de yacimientos de hidrocarburos en el territorio de la República, de acuerdo con las Leyes vigentes (Art. 4).

25 07 INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC): Ley Nº 126/69, "Que crea la Entidad denominada Industria Nacional del Cemento como Ente Autárquico y Establece su Carta Orgánica". Créase la entidad autárquica denominada Industria Nacional del Cemento descentralizada de la Administración Pública, de duración ilimitada, con personería jurídica y patrimonio propio. Esta entidad estará sujeta a las disposiciones de derecho privado, en todo lo que estuviere en oposición a las normas contenidas en la presente Ley (Art. 1). Las relaciones de la Industria Nacional del Cemento con el Poder Ejecutivo serán mantenidas por conducto del Ministerio de Industria y Comercio. Para sus operaciones industriales, comerciales y funcionales, podrá establecer vínculos directos con las demás dependencias gubernativas (Art. 3). La Industria Nacional del Cemento tiene por objeto principal: a) explotar la industria del cemento y otras industrias derivadas por sí o por intermedio de la integración con otras empresas; b) ejercer el comercio de sus productos en el mercado nacional e internacional (Art. 4).

26 00 EMPRESAS MIXTAS**27 00 ENTIDADES FINANCIERAS OFICIALES**

27 01 BANCO NACIONAL DE FOMENTO (BNF): Decreto-Ley Nº 281/61 (Aprobado Por Ley Nº 751/61) "Por el cual se crea el Banco Nacional De Fomento". Créase el Banco Nacional de Fomento, institución autárquica con personería jurídica, en sustitución del Banco del Paraguay. Su patrimonio se considera jurídicamente separado de los bienes del Estado. Esta institución se regirá por la presente Ley, las demás leyes pertinentes y los reglamentos que dicte el Consejo de Administración del Banco.... (Art. 1). El Banco tendrá por objeto principal el desarrollo intensivo de la economía, para cuyo efecto promoverá y financiará programas generales y proyectos específicos de fomento de la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la industria y el comercio de materias y productos originarios del país (Art. 2).

27 03 CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN (CAH): Ley Nº 551/75 "Por la cual se modifica la Carta Orgánica del Crédito Agrícola de Habilitación". El Crédito Agrícola e Habilitación (CHA), es un ente autárquico con personería jurídica, patrimonio, contabilidad y administrativos propios, el que se regirá en adelante por las disposiciones de esta Ley, las reglamentaciones que dictare el Poder Ejecutivo y las resoluciones emanadas de su Consejo Directivo (Art. 1) . El Crédito Agrícola de Habilitación tiene por finalidad prestar servicios de asistencia crediticia, técnica y de organización a los agricultores de bajo nivel de ingresos con preferencia a los que están nucleados en cooperativas, asociaciones y otras formas de sociedades y que no tengan posibilidades de obtener los beneficios de otras instituciones de créditos. La Institución también podrá prestar servicios para el desarrollo de los trabajos de artesanía a nivel de hogar campesino (Art. 2). Las relaciones del Crédito Agrícola de Habilitación con el Poder Ejecutivo se mantendrán a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería, pudiendo establecer relaciones directas con los Poderes del Estado o las dependencias administrativas del Gobierno para el mejor cumplimiento de sus fines (Art. 4).

27 04 FONDO GANADERO: Decreto Nº 7383, de fecha 12 de Setiembre de 1969 "Por el cual se crea el Fondo Ganadero" (Modificado por Decreto Nº 2.381/99).

27 05 CAJA DE PRÉSTAMOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL: Ley Nº 646/77, "Que reorganiza la Caja de Préstamo del Ministerio de Defensa Nacional". Reorganizase la Caja de Préstamo del Ministerio de Defensa Nacional, la que se regirá por esta Ley (Art. 1). La Caja de Préstamo del Ministerio de Defensa Nacional es una Institución con personería jurídica y patrimonio propio. Tendrá su domicilio en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay. Se entenderá por "Caja" en esta ley, la Caja de Préstamo del Ministerio de Defensa Nacional y por "Consejo" el Consejo Directivo (Art. 2). Las relaciones de la Caja con el Poder Ejecutivo serán mantenidas por conducto del Ministerio de Defensa Nacional. Para el cumplimiento de sus fines la Caja podrá establecer vínculos directivos con las demás reparticiones del Estado y Entes de carácter privado (Art. 4).

27 07 AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO (AFD): Ley Nº 2.640/2005 "Que crea la Agencia Financiera de Desarrollo". Créase la Agencia Financiera de Desarrollo, en adelante denominada AFD, como persona jurídica de derecho público, autónoma y autárquica, para que desempeñe las funciones como: a) única banca pública de segundo piso; b) único organismo ejecutor de los convenios de préstamos o donaciones para la financiación de proyectos y programas de desarrollo a través de la actividad de intermediación financiera del Estado, que cuenten con la garantía del Estado paraguayo; y, c) único canal de préstamos de sector público a las entidades de intermediación financiera de primer piso públicas y privadas, cooperativas supervisadas y reguladas por el Instituto Nacional de Cooperativismo del Paraguay (INCOOP) y otras entidades creadas por Ley, en adelante denominadas IFIs. La AFD se relacionara con el Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Hacienda... (Art. 1)

28 00 UNIVERSIDADES NACIONALES: Artículo 79, Capítulo VII de la Constitución Nacional. De las Universidades e Institutos Superiores (Art. 79 CN). Ley Nº 136/93 “De Universidades” (modificado por Ley Nº 784/95). Las Universidades integradas al sistema educativo nacional son instituciones autónomas, de estudios superiores de investigación, de formación profesional y de servicios, creadas a propuesta del Estado o de entidades privadas o mixtas (Art. 1). Las universidades, tanto públicas como privadas, serán creadas por Ley... (Art. 4).

28 01 UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN: Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, aprobado por Asamblea Universitaria del 12 de Agosto de 2005 (Acta Nº 4, Resolución Nº 13-00-2005). La Universidad Nacional de Asunción es una Institución de Decreto Público, autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio (Art. 1). Autonomía Universitaria. La autonomía implica la plena capacidad de la Universidad Nacional de Asunción para dictar los estatutos y normar que la rijan, determinar sus órganos de gobierno, elegir autoridades, ejercer las funciones de docencia, investigación y extensión, y las actividades administrativas y de gestión que en consecuencias son desarrolladas (Art. 5).

28 02 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE: Ley Nº 250/93 “Carta Orgánica de la Universidad Nacional del Este”. La Universidad Nacional del Este es una Institución de derecho público, autónoma, con personería jurídica, que se regirá por la Ley de Universidades y por esta Ley (Art. 1). La Universidad Nacional del Este está integrada por Facultades, Institutos, Escuelas, Centros y otras Unidades y servicios que pudieran ser creadas (Art. 2).

28 03 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR: Ley Nº 529/94 “Que crea la Universidad Nacional de Pilar”. Créase la Universidad Nacional de Pilar, institución, que adecuará su funcionamiento a las normas establecidas en la Ley Nº 136/93 “De Universidades” (Art. 1).

28 04 UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA: Ley Nº 1.009/96 “Que crea la Universidad Nacional de Itapúa”. Créase la Universidad Nacional de Itapúa, Entidad Pública que adecuará su funcionamiento a las normas establecidas en la Ley Nº 136/93 “De Universidades (Art. 1).

IV. EMPRESAS CON ACCIONES EN PARTICIPACIÓN CON EL ESTADO

30 00 EMPRESAS CON ACCIONES EN PARTICIPACIÓN CON EL ESTADO: Ley Nº 1.615/00 “General de Reorganización y Transformación de Entidades Publicas Descentralizadas y de Reforma y Modernización de Organismos de La Administración Central” Esta ley establece y regula los procesos de reorganización y de transformación necesarios para la modernización de los organismos de la administración central y de las entidades descentralizadas del Estado. Dicha Ley fue modificada por la **Ley Nº 1.932/02 “QUE SUSPENDE LA APLICACIÓN DE LA LEY Nº 1615/2000 "GENERAL DE REORGANIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS DESCENTRALIZADAS Y DE REFORMA Y MODERNIZACIÓN DE ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL"**

30 01 COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES S.A. (COPACO)

30 02 EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A. (ESSAP)

30 03 CAÑAS PARAGUAYAS S.A. (CAPASA): Ley Nº 126/91 “Que establece un régimen de privatización de Empresas del Estado.

30 04 FERROCARRILES DEL PARAGUAY S.A. (FEPASA)

V. MUNICIPALIDADES

40 00 MUNICIPALIDADES: Artículos 166 al 171, Sección III de la Constitución Nacional. Ley Nº 1.294/87 "Orgánica Municipal". El Municipio es la comunidad de vecinos con gobierno propio, que tiene por objeto promover el desarrollo de los intereses locales, cuyo territorio coincide con el del Distrito y se divide en zonas urbanas, suburbanas y rurales (Art. 1). Son vecinos o habitantes de un Municipio los ciudadanos y extranjeros que tengan su domicilio real en él (Art. 2). La creación de un Municipio podrá ser dispuesta por ley, siempre que se reúnan los siguientes requisitos: a) una población mínima de cinco mil habitantes; b) un territorio delimitado preferentemente por límites naturales; c) una capacidad económica-financiera suficiente para sufragar los gastos de funcionamiento de su gobierno, administración y de prestación de servicios públicos esencialmente esenciales de carácter municipal... (Art. 3)

2. CLASIFICACION POR FINALIDADES Y FUNCIONES

2.1 OBJETIVO:

La clasificación funcional del gasto determina las finalidades específicas, según los propósitos inmediatos de la actividad gubernamental (Artículo 11, Inc. f), Ley Nº 1535/99).

La clasificación por finalidad y función tiene el propósito de identificar el destino último de los gastos que se efectúan independientemente de su naturaleza económica o de cuál es el organismo que lo tiene a su cargo. Por ejemplo, en el caso de DEFENSA es una función dentro de la finalidad DEFENSA Y SEGURIDAD.

Los niveles de clasificación por finalidades y funciones demuestran la naturaleza de los servicios (prestaciones de servicios y producciones de bienes) que el Estado brinda a la comunidad. A la vez permiten inferir la importancia asignada a cada uno de ellos en particular, facilitando la elaboración de estadísticas del gasto y su proyección, proporcionando información adecuada para el análisis, control y evaluación sectorial del gasto público y otros estudios e investigaciones económicas y sociales de ámbito nacional e internacional. Asimismo permite el análisis de las tendencias de los gastos por función o por finalidad global, convirtiéndose en un instrumento de gran valor para la toma de decisiones por parte del poder político durante el proceso presupuestario.

2.2 ASPECTOS CONCEPTUALES:

La clasificación del gasto por finalidades y funciones constituye la agrupación ordenada y sistemática de las transacciones que implican gastos públicos con cargo a programas, según la naturaleza y características homogéneas de las finalidades y funciones que cubrirán los servicios que prestan las instituciones públicas a la comunidad. Permite determinar y clarificar los objetivos generales establecidos en la ley y en los planes de Gobierno a través de los medios que se utilizan para alcanzarlos.

2.3 FINALIDADES:

La finalidad se refiere a los distintos servicios prestados directamente o indirectamente que sean financiados por el gobierno. Su objetivo es presentar una descripción que permita informar sobre la naturaleza de los servicios gubernamentales y la proporción de los gastos públicos que se destinan a cada tipo de servicio.

El concepto finalidad comprende actividades propias de la Administración Pública y de servicios brindados a la comunidad en la Administración Gubernamental, Seguridad, Servicios Sociales, Servicios Económicos, Servicio de la Deuda Pública y Servicio de Control y Regulación, establecidos por Ley.

2.4 FUNCIONES/SUBFUNCIONES:

La clasificación por funciones incluye los gastos gubernamentales con cargo a los objetivos inmediatos o a corto plazo a que se destinan, o sea, que no se consideran el impacto que puedan tener a largo plazo y su incidencia en el crecimiento económico que puedan alcanzar. Se define como un plan en el que se incluyen todas las clases de gastos establecidas por los órganos políticos y que se relacionan en forma definida, con finalidades completas.

La clasificación por funciones cumple con la tarea de proveer al programador y al preparador presupuestario de una visión acerca de los propósitos que el gobierno tiene en cada una de las áreas de actividad.

Las finalidades se identifican en el primer dígito de la clasificación las funciones y subfunciones correspondientes que son identificadas por los dígitos respectivos de los que tiene el clasificador. Las funciones y subfunciones se aplican a los programas.

Dada la complejidad de la programación de las actividades gubernamentales, puede que un programa atienda a más de una función; en ese caso se identificará al programa considerando la función más representativa con respecto al costo total del mismo, de manera tal que en el momento de programarse la Ley de Presupuesto de un año, se defina a qué función pertenece cada categoría programática, con el objeto de que las transacciones de ejecución sean consideradas como realizaciones de ellas.

Cuando las actividades de un programa sirvan de apoyo a distintas funciones dentro de una finalidad, inclusive dentro de una misma función, se imputará a la correspondiente función sin discriminar de esa finalidad: Ejemplo: 2.91 "Seguridad sin discriminar"; 3.19 "Salud sin discriminar"; 3.49 "Educación Pública sin discriminar", etc.

2.5 DESCRIPCIONES FUNCIONAL

1.00 ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL (FINALIDAD)

1.10 LEGISLATIVA (FUNCIÓN): Corresponde al ejercicio de potestades legislativas referidas a la administración de los asuntos que competen al Poder Legislativo en todos los niveles de Gobierno: Congreso Nacional, Cámara de Senadores, Cámara de Diputados, y Juntas Municipales. Incluye el funcionamiento de las Comisiones legislativas, oficinas asesoras, biblioteca legislativa y otros órganos de consulta; y el análisis y difusión de las labores legislativas.

1.11 LEGISLATIVA

1.20 JUDICIAL (FUNCIÓN): Corresponde al ejercicio de potestades jurisdiccionales relacionados a la organización y administración de los asuntos que competen al Poder Judicial en todos sus ámbitos, de los servicios de la Administración de Justicia ante los tribunales jurisdiccionales del Estado, de los funcionarios judiciales que tienen facultad de imponer multas y sanciones, la ejecución de los fallos de los tribunales, mantenimiento de los archivos legales y la protección jurídica de los niños y de otras personas jurídicamente desprotegidas. Incluye Jurado de Enjuiciamiento, Defensoría del Pueblo, Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público, Justicia Electoral, Consejo de la Magistratura, Corte Suprema de Justicia Militar, Registro Público de Bienes.

1.21 JUDICIAL

1.30 CONDUCCION SUPERIOR (FUNCIÓN): Conducción política (Presidencia de la República, Vice-presidencia de la República, Ministerios del Interior y de Relaciones Exteriores). Corresponden a gastos que demanden la administración, reglamentación, coordinación, regulación, gestión, control, planeamiento y asesoramiento en dichas funciones.

1.31 CONDUCCIÓN POLÍTICA

Gastos de administración, reglamentación, coordinación, regulación, control, gestión, planeamiento y asesoramiento en las funciones de la Presidencia de la República y Vice-presidencia de la República. Incluye los gastos de organización y administración del Ministerio de Relaciones Exteriores en todos los ámbitos de las relaciones exteriores, misiones diplomáticas, consulados y representaciones ante organismos internacionales.

1.32 ADMINISTRACIÓN GENERAL

Gastos de funcionamiento de los organismos y entidades del Estado, inherentes a la administración, gestión, reglamentación, coordinación, regulación, planeamiento, control, asesoramiento.

1.33 SERVICIO EXTERIOR

Incluye los gastos de organización y administración de las relaciones exteriores en todos sus ámbitos, la gestión y funcionamiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y de las misiones diplomáticas, los consulados y las representaciones ante organismos internacionales

1.40 ADMINISTRACION FINANCIERA Y CONTROL GUBERNAMENTAL (FUNCIÓN):

Erogaciones que realizan los organismos y entidades del Estado y las Municipalidades para la administración de los ingresos y gastos públicos, recaudaciones y fiscalización de los recursos, inversión de los fondos del Estado, registro y control interno de la Hacienda Pública, impresión de valores, registro y control interno de los bienes, vigilancia del sistema de control administrativo y financiero de los organismos y entidades del sector público, control interno y externo sobre el manejo de los bienes y recursos públicos y ejercicio de las funciones de auditoría interna, externa y delimitación de responsabilidades.

1.41 CONTROL Y AUDITORIA GUBERNAMENTAL

Incluye los gastos inherentes al funcionamiento de la Contraloría General de la República y Auditoría del Poder Ejecutivo.

1.42 CONTROL FISCAL

Incluye los gastos inherentes al funcionamiento de la Dirección Nacional de Aduanas y Subsecretaría de Tributación.

1.43 ADMINISTRACION FINANCIERA

Incluye los gastos inherentes a la administración financiera de la Hacienda Pública.

1.60 CULTO (FUNCIÓN): Gastos destinados a instituciones religiosas y todas las actividades de las organizaciones y cultos religiosos dentro del territorio de la República, conforme a las leyes vigentes.

1.61 CULTO

1.80 INVERSION EN ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL (FUNCIÓN): Gastos destinados a la inversión de la finalidad. Incluye la inversión de los sectores Legislativo, Judicial, Conducción Superior, Control Gubernamental, Culto y Apoyo a los Gobiernos Departamentales y Locales

1.81 INVERSIÓN EN ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL

2.00 SEGURIDAD (FINALIDAD): Gastos inherentes a la defensa nacional y al mantenimiento del orden público interno, reclusión y corrección por condenas definitivas y reclusión preventiva de los procesados. Incluye la seguridad física del Presidente de la República. No incluye servicios policiales especiales, tales como los de sanidad, aduanera, ni las actividades de asistencia social, educación, salud y vivienda, cualquiera sea su destino final.

2.10 SEGURIDAD NACIONAL (FUNCIÓN): Gastos inherentes a la organización, gestión, coordinación, planeamiento, control, asesoramiento y administración de los programas de defensa nacional y de operaciones de las fuerzas armadas: terrestres, aéreas, navales y servicios de apoyo, tales como los de ingeniería, transporte, comunicaciones, informaciones, intendencias, sanidad, así como las unidades de servicios de agregados militares acreditados en el extranjero y el abastecimiento de equipo y estructuras militares. Incluye los servicios de salud prestados por los hospitales de campaña. No incluye, los servicios de educación prestados por las instituciones de instrucción y formación militar con alto contenido académico, los cuales se clasifican en la subfunción 3.54 Servicios Científicos y Tecnológicos y los servicios de hospitales y de atención médica general a los que tienen acceso los familiares del personal militar, que se clasifican en el numeral 3.11 Atención médica.

2.11 SEGURIDAD NACIONAL**2.12 SERVICIO MILITAR EN EL EXTERIOR**

2.20 SEGURIDAD INTERIOR (FUNCIÓN): Gastos inherentes a la organización, coordinación, reglamentación, asesoramiento, gestión, control y administración de los servicios de seguridad y orden público de la República tendientes a preservar la seguridad de la población y de sus bienes. Además, atender la vigilancia de los límites fronterizos, hitos, mojones del país, registro y control de inmigrantes extranjeros en el país, servicios de documentación e identificaciones de la población, servicios de registro del estado civil de las personas y expedición de certificados. Incluye las dependencias administrativas que dirigen y supervisan a las fuerzas de seguridad de la Policía Nacional, los servicios policiales de puertos, fronteras y otras especiales.

2.21 ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD INTERIOR

2.22 MIGRACIONES

2.25 IDENTIFICACIONES

2.26 REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS

2.28 DEMARCACIÓN Y VIGILANCIA DE LÍMITES

2.30 RECLUSIÓN Y CORRECCIÓN (FUNCIÓN): Gastos destinados al mantenimiento a la reclusión de personas en cumplimiento de órdenes de prisión preventiva o de condena, incluso el mantenimiento o mejora de la salud espiritual de los reclusos, y la promoción, orientación y readaptación de reclusos menores y adultos y su reinserción a la sociedad.

2.31 RECLUSIÓN PENAL

2.33 PROMOCIÓN Y ACCIÓN CORRECTIVA

2.40 INVERSION EN SEGURIDAD (FUNCIÓN): comprende los gastos de inversiones del sector de seguridad.

2.41 INVERSIÓN EN SEGURIDAD

3.00 SERVICIOS SOCIALES (FINALIDAD): Esta finalidad de Estado se cumple a través de las siguientes funciones:

3.10 SALUD (FUNCIÓN): Gastos inherentes a la atención directa de la salud de las personas y gastos tendientes a asegurar el óptimo estado sanitario de la comunidad. Incluye la asistencia médica y hospitalaria de las personas para la promoción, protección y recuperación de la salud, la atención en establecimientos, la vacunación y vigilancia epidemiológica para el control de las enfermedades.

Además, gastos destinados a controlar el medio físico, biológico y social del hombre para preservar la salud, el equilibrio ecológico y la educación para la salud. Incluye los aspectos de ingeniería sanitaria, residuos industriales y basuras, contaminación de aire, agua y suelo, control de zoonosis y vectores, luchas antichagas, antipalúdicas, antirrábicas, tabaquismo, diabetes, alcoholismo, sida.

Debe contener igualmente, los gastos en promoción y asistencia a la comunidad, correspondiente a programas complementarios de salud, destinados a mejorar el nivel nutricional de la población. Además, se incluye la capacitación y especialización en áreas de salud.

En esta clasificación se incluye todos los gastos inherentes a la conducción, administración, apoyo, gerenciamiento, planeación, administración, control y auditoría sobre las entidades prestadoras de servicios, que por su generalidad no encuadran en alguna función determinada de esta finalidad.

3.11 ATENCIÓN MÉDICA**3.12 SANEAMIENTO AMBIENTAL****3.13 PROMOCIÓN Y ASISTENCIA****3.19 SALUD SIN DISCRIMINAR**

3.20 PROMOCIÓN Y ACCIÓN SOCIAL (FUNCIÓN): Gastos inherentes a los servicios de mejoramiento de la dignidad de las personas y asistencia social, con énfasis en el género, el niño/a, los jóvenes y los indígenas; la protección y ayuda directa a personas de escasos recursos, brindándoles aportes tanto financieros como materiales y las destinadas a la reeducación y socialización del individuo. Comprende también los aportes a instituciones de fin social, principalmente en forma de préstamos o asistencia financiera, con el objeto de dotarlas de medios suficientes para el desarrollo de sus actividades en beneficio del bien público.

Además los gastos inherentes a la asistencia médica y protección integral a personas que padezcan disminución de capacidades físicas o mentales. Incluye, la administración y regulación de las compensaciones familiares, tales como los pagos hechos a las familias por cada hijo, independiente de que el miembro de familia reciba o no ingresos; la administración de programas operacionales de acción social, campañas de visitadores sociales, dotación, mantenimiento de guarderías infantiles, hogares para alojamiento de personas desprotegidas y de escasos recursos.

Gastos destinados a la Tarifa Social de Energía Eléctrica a favor de usuarios de escasos recursos económicos.

También comprende las erogaciones destinadas a las acciones para ejecutar programas de carácter social (Salud, Educación, Medios de Comunicación Terrestre, Medio Ambiente, Promoción y Asistencia Social) de los Gobiernos Departamentales y Municipales.

Incluye los gastos destinados al acceso de la tierra rural, regularizando la tenencia de la misma, creando las condiciones propicias para el desarrollo y posibilitar de esta manera el arraigo de las familias. Además, incluye gastos inherentes al financiamiento de la preparación y ejecución de proyectos integrales, capacitación de comunidades y asentamientos rurales, mejoramiento de caminos de accesos internos, reparación de puentes vecinales obras de artes y calles.

3.21 ASISTENCIA A PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES**3.22 SUBSIDIOS FAMILIARES****3.23 SERVICIOS DE ACCIÓN SOCIAL****3.24 TARIFA SOCIAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA****3.25 SERVICIOS SOCIALES DE LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES****3.26 SERVICIOS SOCIALES PARA LA REFORMA AGRARIA Y COLONIZACIÓN.****3.29 PROMOCIÓN Y ACCIÓN SOCIAL SIN DISCRIMINAR**

3.30 SEGURIDAD SOCIAL (FUNCIÓN): Gastos destinados a la cobertura financiera de las necesidades originadas en la población que han dejado de contribuir al proceso productivo, tales como pagos en concepto de pensiones, retiros y jubilaciones. Pago de prestaciones relacionada con la pérdida de ingresos a causa de enfermedad, maternidad o incapacidad temporal. También la administración de programas operacionales de prestaciones de invalidez y vejez. Incluye la Administración de los Servicios de Seguridad Social. En la Subfunción 3.39 Seguridad Social sin Discriminar si imputan los gastos que no se incluyen en las funciones descritas precedentemente.

3.31 ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL

3.32 ENFERMEDAD E INCAPACIDAD TEMPORAL

3.33 VEJEZ, INCAPACIDAD Y SUPERVIVENCIA

3.34 SERVICIOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

3.39 SEGURIDAD SOCIAL SIN DISCRIMINAR

3.40 EDUCACIÓN Y CULTURA (FUNCIÓN): Acciones inherentes a desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales, físicas y morales del niño/a o del joven y a la difusión y enseñanza de todos los aspectos del saber humano, dirigidos a satisfacer las necesidades de la comunidad. Incluye manifestaciones intelectuales, deportivas y espirituales de la comunidad; investigación científica, artística y técnica; cursos de extensión y espectáculos públicos culturales, museos, bibliotecas, monumentos y lugares históricos, como así también aquellos gastos destinados a brindar esparcimiento y recreación a la población. Contiene las siguientes subfunciones:

3.41 EDUCACIÓN ELEMENTAL: Gastos correspondientes a educación en los jardines de infantes, preescolar, en los grados de educación básica, en los establecimientos de asistencia y protección de menores, en escuelas diferenciadas y para adultos y personas **con necesidades especiales**, incluida la que se brinda en unidades carcelarias. Comprende la enseñanza de especialidades elementales, que no requieren haber completado previamente la instrucción básica, como asimismo, las necesidades educativas especiales para niños y jóvenes.

3.42 EDUCACIÓN MEDIA Y TÉCNICA: Incluyen los gastos en las escuelas de enseñanza media y técnica, escuelas medias artísticas, técnicas y profesionales, tanto en los primeros años (ciclos básicos) como en los restantes. Incluye la enseñanza que se imparte en establecimientos de protección de menores. No comprende los cursos de enseñanza especializada, destinada a capacitar a agentes de organismos que actúen principalmente en otros campos.

3.43 EDUCACIÓN SUPERIOR Y UNIVERSITARIA: Gastos correspondientes a la administración y gestión de los programas de enseñanza superior y formación de profesionales para obtener certificado, diploma o título universitario que sirva para el ejercicio de empleos especializados, de la carrera, y los programas de actualización de profesionales y especialistas. Incluye la instrucción y formación impartida en academias y escuelas de instrucción militar con alto contenido académico.

3.44 CULTURA: Los gastos destinados a las manifestaciones intelectuales y espirituales de la comunidad, difusión de conocimientos por radio, televisión, cursos de extensión y espectáculos públicos culturales, museos, bibliotecas, monumentos y lugares históricos. No comprende las actividades específicamente dirigidas a brindar educación o a proporcionar entretenimiento.

3.45 DEPORTE Y RECREACIÓN: Gastos destinados a la promoción de las actividades deportivas, cultura física, recreación y esparcimiento de la población.

3.49 EDUCACIÓN Y CULTURA SIN DISCRIMINAR: Gastos inherentes a la conducción, administración, apoyo, planeamiento, evaluación, coordinación, asesoramiento y gestión del Sector Educación.

3.50 CIENCIA, TECNOLOGÍA Y DIFUSIÓN (FUNCIÓN): Gastos destinados a la investigación y desarrollo tendientes a acrecentar el conocimiento científico técnico y el uso de nuevas técnicas por parte de los sectores vinculados a la producción. También comprende las actividades de capacitación y promoción científico-técnica que tienden al perfeccionamiento de los graduados universitarios con vistas a la formación de investigadores, como así las tendientes al mejoramiento de la infraestructura científico-técnica del país, y transferencia de tecnología. Además comprende la producción y difusión de informaciones estadísticas. Incluye las siguientes subfunciones:

3.51 FORMACIÓN DE CIENTÍFICOS Y TECNÓLOGOS: Gastos inherentes a programas operacionales de formación de científicos y tecnólogos, capacitación de profesionales universitarios para complementar su formación científico-tecnológica, cursos de post-grado que impliquen investigación, experimentación en laboratorios, elaboración y presentación de tesis para optar grados académicos y cuyos resultados puedan generar nuevos conocimientos.

3.52 INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL: Gastos destinados a la administración y gestión de programas operacionales científico-tecnológico; la investigación científica básica aplicada y su desarrollo experimental.

3.53 DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO: Gastos en administración de programas operacionales destinados a suministrar información sobre la oferta de conocimiento científico-tecnológico, difusión unilateral de información científico-tecnológica, extensión agropecuaria, consultoría y asistencia técnica para mejorar los niveles de productividad.

3.54 SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS: Gastos de administración de programas operacionales para fomentar la investigación y desarrollo experimental. Incluye la investigación agrícola y pecuaria orientada a innovar y mejorar especies vegetales y animales, la meteorología y normalización, el control de calidad y rendimiento de productos y procesos y la compilación sistemática de datos especializados.

3.55 SERVICIOS ESTADÍSTICOS: Gastos destinados a la producción de informaciones estadísticas, sobre las condiciones de vida de la población de referencia nacional.

3.59 CIENCIA, TECNOLOGÍA Y DIFUSIÓN SIN DISCRIMINAR: Comprende los gastos no factibles de imputar en las categorías detalladas precedentemente.

3.60 RELACIONES LABORALES (FUNCIÓN): Gastos destinados a la promoción de las relaciones laborales, normatización y supervisión de la legislación laboral, higiene y seguridad en el trabajo, asistencia y funcionamiento de las asociaciones profesionales de trabajadores y empleadores. Incluye estudios y orientación del potencial de la mano de obra a los efectos de la planificación del desarrollo económico y social.

3.61 RELACIONES LABORALES

3.70 VIVIENDA, URBANISMO Y SERVICIOS COMUNITARIOS (FUNCIÓN): Gastos inherentes a la promoción del desarrollo habitacional con el fin de posibilitar, mediante aportes, la obtención de soluciones habitacionales, vigilancia de programas de viviendas, obras de urbanización, ordenamiento urbano y rural. Incluye la administración, regulación y vigilancia de los servicios comunitarios, planificación de nuevas comunidades, con la dotación de servicios comunitarios básicos.

3.71 VIVIENDA Y URBANISMO**3.72 SERVICIOS COMUNITARIOS****3.73 ORDENACIÓN URBANA Y RURAL**

3.79 VIVIENDA, URBANISMO Y SERVICIOS COMUNITARIOS SIN DISCRIMINAR: Gastos no imputables a las subfunciones descritas.

3.90 INVERSIÓN SERVICIOS SOCIALES: comprende los gastos de inversiones del sector social.

3.91 INVERSIÓN SERVICIOS SOCIALES.

4.00 SERVICIOS ECONOMICOS (FINALIDAD): Gastos inherentes a la producción de bienes y servicios significativos para el desarrollo económico, incluye fomento, regulación y control de la producción del sector privado y de los organismos estatales.

4.10 ENERGÍA, COMBUSTIBLES Y MINERÍA (FUNCIÓN): Gastos en producción, transporte y suministros de energía eléctrica; adquisición, construcción, equipamiento y operación de embalses, usinas; sistemas para la producción, transporte y distribución de energía; explotación, extracción, adquisición, procesamiento, suministro de petróleo y sus derivados; de carbón mineral, su procesamiento ulterior; explotación, extracción, adquisición, manufactura y suministro de gas combustible y sus derivados y acciones vinculadas con la producción de combustibles vegetales. Incluye la promoción, regulación y control de dichas acciones. También comprende las acciones inherentes a la explotación y extracción de arenas, piedras y otros minerales no combustibles.

4.11 MINERÍA: Gastos de administración, regulación, gestión y control de programas de exploración, evaluación y explotación racional de los recursos mineros, así como el otorgamiento y aplicación del régimen de concesiones minerales y petroleras, los servicios de información y estadísticas sobre los recursos mineros.

4.12 PETRÓLEO Y GAS: Gastos de administración, regulación, gestión y control de programas operacionales de producción, refinación, transporte y distribución de petróleo; gas natural, otros combustibles y el mantenimiento de las condiciones de seguridad y protección del medio ambiente.

4.13 ELECTRICIDAD: Gastos de administración, regulación, gestión y supervisión de programas operacionales de generación térmica e hidráulica; transmisión, distribución urbana y rural de energía eléctrica y el mantenimiento de condiciones de seguridad.

4.15 SERVICIO DE CENSO Y ESTADÍSTICA AGROPECUARIA: Gastos inherentes a la producción de informaciones estadísticas del sector.

4.19 ENERGÍA, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES SIN DISCRIMINAR: Gastos no susceptibles de aplicar a las subfunciones descritas.

4.20 COMUNICACIONES (FUNCIÓN): Gastos inherentes a la prestación de todos los servicios públicos de comunicaciones y el control técnico de los medios de comunicación. En cada caso se incluye el diseño, adquisición, construcción, puesta en marcha, operación, conservación y mantenimiento de las instalaciones y equipos necesarios para el funcionamiento de los servicios operacionales.

4.21 SERVICIOS POSTALES: Gastos en administración, reglamentación, gestión control y supervisión de programas operacionales de explotación del servicio de correos nacional e internacional.

4.22 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y TELEVISIÓN: Gastos en administración, reglamentación, gestión control y supervisión de programas operacionales de explotación, ampliación y mantenimiento de las instalaciones y servicios de televisión, radio y telecomunicaciones, entre ellos, el teléfono, Internet y otros medios de comunicación.

4.29 COMUNICACIONES SIN DISCRIMINAR: Gastos no imputables a las subfunciones descritas.

4.30 TRANSPORTE (FUNCIÓN): Gastos inherentes al servicio público de transporte vial, fluvial y aéreo. Incluye la construcción, conservación, señalización y servicios de vigilancia del tránsito en caminos, carreteras, rutas, túneles, puentes, balsas, ríos o cursos de agua. Comprende asimismo la infraestructura correspondiente a estaciones terminales, puertos, aeropuertos e hidropuertos y sus servicios complementarios.

4.31 TRANSPORTE TERRESTRE: Gastos en administración, reglamentación, gestión y control de programas operacionales del transporte; la construcción, ampliación, mantenimiento y reparación de caminos, carreteras, autopistas, puentes, alcantarillados pluviales, túneles, viaductos y otras obras de infraestructura vial; sistemas de control; la explotación de los servicios de transporte; el mantenimiento de las condiciones de seguridad y la concesión de licencias de operación de empresas transportadoras de pasajeros y carga. Incluye los programas operacionales de explotación de los servicios de transporte, construcción, reconstrucción, mantenimiento y reparación de infraestructuras, estaciones, rampas de carga y descarga, puentes, material rodante y sistemas de señalización y mantenimiento de las condiciones de seguridad, además del control y verificación de automotores en ruta.

4.32 TRANSPORTE AÉREO: Gastos en administración, regulación, gestión y control de programas operacionales de explotación del servicio de transporte aéreo, la construcción, adquisición, mantenimiento, reparación y reposición de aeropuertos y de aeronaves. Incluye los sistemas de control y mantenimiento de las condiciones de seguridad y la concesión de licencias de explotación del transporte aéreo.

4.33 TRANSPORTE FLUVIAL: Gastos en administración, reglamentación, gestión y supervisión de programas operacionales de explotación de los servicios de transporte fluvial; la construcción, adquisición, mantenimiento, reparación y reposición de barcos; muelles, puertos y vías navegables; sistemas de control y mantenimiento de las condiciones de seguridad, inspección y la concesión de licencias de explotación del transporte fluvial.

4.39 TRANSPORTE SIN DISCRIMINAR: Otros gastos, como los de administración general y difusión de las actividades realizadas en cumplimiento de la función y no factibles de imputar dentro de las subfunciones de detalle.

4.40 ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE (FUNCIÓN): Gastos inherentes al control y explotación de bosques; mantenimiento de parques; explotación ictícola comercial, protección e incremento de la misma, con la finalidad de mantener el equilibrio ecológico. Administración, reglamentación, gestión y control de programas operacionales de conservación, ampliación y explotación racional de los recursos forestales; expedición de licencia para talar árboles; la lucha contra plagas y enfermedades; la prevención y extinción de incendios forestales y los programas de repoblación forestal, la conservación del medio ambiente natural al margen y en adición a los requeridos para el mejoramiento urbano y que son propios de la subfunción 3.12 Saneamiento Ambiental.

4.41 SERVICIOS FORESTALES

4.42 SERVICIOS DEL MEDIO AMBIENTE

4.49 ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE SIN DISCRIMINAR: Comprende gastos no descritos en las subfunciones anteriores.

4.50 AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y PESCA (FUNCIÓN): Gastos inherentes a la promoción, regulación y control de la producción: agrícola, ganadera, avícola, apícola y piscícola; de la caza y pesca comercial; de protección de la fauna útil; programas de suministro de semillas y erradicación de plagas. También incluye los gastos dirigidos a lograr un mejor aprovechamiento de las tierras para las explotaciones agropecuarias, por medio de la defensa contra la erosión eólica e hídrica y contra las inundaciones, así como también el riego de las zonas áridas y el drenaje de las anegadizas. Incluye los servicios agropecuarios para la exportación tendientes a desarrollar políticas agrarias de comercialización de productos.

4.51 SERVICIOS AGRÍCOLAS: Gastos en administración, reglamentación, gestión, control y supervisión de programas operacionales de producción agrícola; servicios relacionados con la conservación, ampliación y adecuación de tierras cultivables, incluidos los trabajos y construcciones que ello implique, tales como: bonificación de terrenos incultos, rotación de cultivos, selección de árboles y arbustos, desmonte y obras de riego, desagüe, drenaje, protección y estabilización de riberas, control, lucha, erradicación de enfermedades y plagas que puedan afectar la producción agrícola. No incluye la investigación agrícola orientada a innovar y mejorar las especies vegetales ni la extensión agrícola, que se clasifican en el numeral 3.53 Diseminación del conocimiento científico- tecnológico.

4.52 SERVICIOS PECUARIOS: Gastos en administración, reglamentación, gestión, control y supervisión de programas operacionales de producción pecuaria, incluido el control, lucha y erradicación de enfermedades y plagas. No incluye la reglamentación y el otorgamiento de permisos de caza, ni tampoco la protección y conservación de la fauna salvaje, que se clasifica en el numeral 4.55 Servicios de caza y pesca. Tampoco incluye la investigación para mejorar las especies de animales ni la extensión pecuaria, que se clasifican en el numeral 3.54 Servicios científicos y tecnológicos.

4.54 CRÉDITO AGRÍCOLA Y PECUARIO: Gastos en administración, reglamentación, gestión, supervisión y control de programas operacionales de crédito agrícola y ganadero, para financiamiento de adquisición de equipos e insumos agrícolas y ganaderos, capital de trabajo. No incluye el crédito para otros fines, tales como la vivienda, que se clasifica en el numeral 3.71 Vivienda y urbanismo.

4.55 SERVICIOS DE CAZA Y PESCA: Gastos en administración, reglamentación, gestión, supervisión y control de programas operacionales de conservación, ampliación y explotación racional de los recursos pesqueros, fluviales y lacustres, incluida la expedición de licencias de pesca y caza, lucha contra las plagas y enfermedades, población y repoblación ictícola.

4.59 AGRICULTURA Y OTROS SIN DISCRIMINAR: Gastos no incluidos en las subfunciones detalladas.

4.60 INDUSTRIA (FUNCIÓN): Gastos inherentes a todas las ramas de la producción industrial y artesanal, comprendiendo las acciones de promoción, regulación, supervisión y control.

4.61 PRODUCCIÓN INDUSTRIAL: Gastos de administración, regulación, gestión y supervisión de programas operacionales de producción de la industria manufacturera y artesanal, tales como: productos alimenticios, bebidas, tabaco, textiles, prendas de vestir, artículos de cuero y piel, muebles y demás objetos de madera, papel, productos de papel, imprentas, editoriales, fabricación de sustancias químicas y productos químicos derivados del petróleo y del carbón, del caucho, fabricación de productos minerales metálicos y no metálicos, maquinaria y equipos, joyas, instrumentos de música. Incluye el diseño, adquisición, construcción, puesta en marcha, operación, conservación y mantenimiento de instalaciones y equipos necesarios para la ejecución de los programas industriales; la investigación, sobre métodos de manufactura; administración de empresas industriales; la promoción industrial, la asistencia técnica a medianos y pequeños industriales y a microempresarios. No incluye la industria de la construcción que se clasifica en cada finalidad o función que le corresponda, tales como la subfunción 3.71 Vivienda y urbanismo y en la función 4.30 Transporte. Tampoco incluye la industria turística, que se clasifica en el numeral 4.72 Turismo.

4.62 CRÉDITO INDUSTRIAL: Gastos de administración, regulación, gestión y control de programas de crédito destinado al financiamiento de bienes de capital y capital de trabajo, requeridos por los industriales.

4.69 INDUSTRIA SIN DISCRIMINAR: Otros gastos, como los generales de administración y promoción del sector.

4.70 COMERCIO, ALMACENAJE Y TURISMO (FUNCIÓN): Gastos inherentes a las actividades comerciales, servicios de depósitos o almacenaje de bienes, que se realicen adicionales a los propios de transportes o de quienes insumen o producen dichos bienes, tales como: silos, elevadores de granos, depósitos comunes y frigoríficos, tanques para líquidos, que no pertenezcan a compañías de transporte, ni a los propietarios de los productos almacenados. Incluye las acciones de promoción, regulación y control de dichas acciones. Actividades encaminadas a la captación de recursos económicos a través de la promoción divulgación y conocimiento de zonas geográficas, en procura del desplazamiento de personas hacia dichos lugares.

4.71 COMERCIALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS: Gastos en administración, regulación, gestión y control de programas operacionales de almacenamiento, depósito, distribución, promoción y comercialización de productos: naturales y manufacturados, elaborados y semielaborados, al por mayor y al detalle. Pueden imputarse a esta subfunción los gastos de comercialización de servicios, valores y demás mercancías.

4.72 TURISMO: Gastos que demande la inversión, administración, reglamentación, gestión y supervisión de programas operacionales de turismo, tales como: Construcción de infraestructura turística; construcción y financiamiento de hoteles, de otras instalaciones turísticas y de descanso. También considera los gastos de la capacitación de guías de turismo y la promoción turística.

4.79 COMERCIO, ALMACENAJE Y TURISMO SIN DISCRIMINAR: Comprende los gastos no factibles de imputar en las categorías detalladas precedentemente.

4.80 SEGUROS Y FINANZAS (FUNCIÓN): Gastos destinados a los servicios de seguros y reaseguros. Incluye las operaciones relacionadas con las finanzas, los servicios bancarios y las operaciones bursátiles relativas al mercado de valores.

4.81 INTERMEDIACIÓN FINANCIERA: Gastos de administración, regulación, gestión, control y vigilancia de los servicios públicos de intermediación financiera. Incluye las erogaciones de contratación de dichos servicios, así como gastos bancarios y con corporaciones, compañías financieras, cooperativas de ahorro y crédito, sean públicas o privadas.

4.82 SEGUROS Y FINANZAS: Gastos en administración, regulación, gestión, control, supervisión y vigilancia de los servicios prestados por las compañías de seguros generales y especializadas y actividades afines.

4.83 CRÉDITO PECUARIO: Gastos en administración, regulación y concesiones de créditos pecuarios, asistencia técnica y financiera a productores del sector agropecuario.

4.89 SEGUROS Y FINANZAS SIN DISCRIMINAR: Comprende los gastos no factibles de imputar en las categorías detalladas precedentemente.

4.90 SERVICIOS ECONOMICOS Y DE OBRAS PÚBLICAS (FUNCIÓN): Gastos destinados a servicios y obras públicas inherentes a mantenimientos y construcciones de obras de infraestructura física tales como caminos, carreteras, pavimentaciones, construcciones de puentes, túneles y obras complementarias, obras portuarias y aeroportuarias, edificios y locales institucionales y similares de uso y dominio público.

4.91 SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS

4.92 INVERSIÓN SERVICIOS ECONÓMICOS. Gastos de inversiones del sector.

5.00 SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA (FINALIDAD): Comprende los gastos destinados a atender los servicios y obligaciones de la deuda pública, tanto interna, como externa.

5.10 SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA: Incluye los gastos destinados a la amortización, intereses y comisiones de la deuda pública interna y externa.

5.11 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

6.00 REGULACION Y CONTROL (FINALIDAD): Gastos destinados a servicios de regulación y control de los servicios de comunicaciones, transporte, agua, servicios sanitarios, actividades comerciales y mercantiles públicas o privadas.

6.10 REGULACION Y CONTROL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES: Gastos destinados a servicios de regulación de las telecomunicaciones nacionales.

6.11 REGULACIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

6.20 REGULACION Y CONTROL DE SERVICIOS DE TRANSPORTE: Gastos de servicios de regulación integral de tránsito y transporte metropolitana, municipales, intermunicipales, nacionales e internacionales.

6.21 REGULACIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS DE TRANSPORTE

6.30 REGULACION Y CONTROL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS: Gastos de servicios de regulación del servicios de agua potable y los servicios sanitarios

6.31 REGULACIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

6.40 REGULACION Y CONTROL DE SERVICIOS BURSATILES: Gastos de servicios de regulación de la oferta pública de valores y sus emisores, los valores de la oferta pública, las bolsas de valores, casas de bolsas, y en general los demás participantes en el mercado de valores.

6.41 REGULACIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS BURSÁTILES

6.50 REGULACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS: Gastos de servicio de regulación a las Cooperativas.

6.51 REGULACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS

6.60 REGULACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA MONETARIO, FINANCIERO Y CAMBIARIO: Gastos inherentes al control de la estabilización del sistema financiero.

6.61 REGULACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA FINANCIERO

2.6 CLASIFICACIONES**FINALIDADES****FUNCIONES****SUBFUNCIONES**

- 1.00 ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL**
 - 1.10 LEGISLATIVA**
 - 111 LEGISLATIVA
 - 1.20 JUDICIAL**
 - 1.21 JUDICIAL
 - 1.30 CONDUCCION SUPERIOR**
 - 1.31 CONDUCCIÓN POLÍTICA
 - 1.32 ADMINISTRACIÓN GENERAL
 - 1.33 SERVICIO EXTERIOR
 - 1.40 ADMINISTRACION FINANCIERA YCONTROL GUBERNAMENTAL**
 - 1.41 CONTROL Y AUDITORIA GUBERNAMENTAL
 - 1.42 CONTROL FISCAL
 - 1.43 ADMINISTRACION FINANCIERA
 - 1.60 CULTO**
 - 1.61 CULTO
 - 1.80 INVERSIÓN EN ADMINISTRACIÓN GUBERNAMETAL**
 - 1.81 INVERSIÓN EN ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL
- 2.00 SEGURIDAD**
 - 2.10 SEGURIDAD NACIONAL**
 - 2.11 SEGURIDAD NACIONAL
 - 2.12 SERVICIO MILITAR EN EL EXTERIOR
 - 2.20 SEGURIDAD INTERIOR**
 - 2.21 ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD INTERIOR
 - 2.22 MIGRACIONES
 - 2.25 IDENTIFICACIONES
 - 2.26 REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS
 - 2.28 DEMARCACIÓN Y VIGILANCIA DE LÍMITES
 - 2.30 RECLUSION Y CORRECCION**
 - 2.31 RECLUSIÓN PENAL
 - 2.33 PROMOCIÓN Y ACCIÓN CORRECTIVA
 - 2.40 INVERSIÓN EN SEGURIDAD**
 - 2.41 INVERSIÓN EN SEGURIDAD
- 3.00 SERVICIOS SOCIALES**
 - 3.10 SALUD**
 - 3.11 ATENCIÓN MÉDICA
 - 3.12 SANEAMIENTO AMBIENTAL
 - 3.13 PROMOCIÓN Y ASISTENCIA
 - 3.19 SALUD SIN DISCRIMINAR

3.20 PROMOCION Y ACCION SOCIAL

- 3.21 ASISTENCIA A PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES
- 3.22 SUBSIDIOS FAMILIARES
- 3.23 SERVICIOS DE ACCIÓN SOCIAL
- 3.24 TARIFA SOCIAL DE ENERGIA ELECTRICA
- 3.25 SERVICIOS SOCIALES DE LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES
- 3.26 SERVICIOS SOCIALES PARA LA REFORMA AGRARIA Y COLONIZACIÓN
- 3.29 PROMOCIÓN Y ACCIÓN SOCIAL SIN DISCRIMINAR

3.30 SEGURIDAD SOCIAL

- 3.31 ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL
- 3.32 ENFERMEDAD E INCAPACIDAD TEMPORAL
- 3.33 VEJEZ, INCAPACIDAD Y SUPERVIVENCIA
- 3.34 SERVICIOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
- 3.39 SEGURIDAD SOCIAL SIN DISCRIMINAR

3.40 EDUCACION Y CULTURA

- 3.41 EDUCACIÓN ELEMENTAL
- 3.42 EDUCACIÓN MEDIA Y TÉCNICA
- 3.43 EDUCACIÓN SUPERIOR Y UNIVERSITARIA
- 3.44 CULTURA
- 3.45 DEPORTES Y RECREACIÓN
- 3.49 EDUCACIÓN Y CULTURA SIN DISCRIMINAR

3.50 CIENCIA, TECNOLOGIA Y DIFUSIÓN

- 3.51 FORMACIÓN DE CIENTÍFICOS Y TECNÓLOGOS
- 3.52 INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL
- 3.53 DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO
- 3.54 SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
- 3.55 SERVICIOS ESTADISTICOS
- 3.59 CIENCIA, TECNOLOGÍA Y DIFUSIÓN SIN DISCRIMINAR

3.60 RELACIONES LABORALES

- 3.61 RELACIONES LABORALES

3.70 VIVIENDA, URBANISMO Y SERVICIOS COMUNITARIOS

- 3.71 VIVIENDA Y URBANISMO
- 3.72 SERVICIOS COMUNITARIOS
- 3.73 ORDENACIÓN URBANA Y RURAL
- 3.79 VIVIENDA, URBANISMO Y SERV. COMUNITARIOS SIN DISCRIMINAR

3.90 INVERSIÓN SERVICIOS SOCIALES

- 3.91 INVERSIÓN SERVICIOS SOCIALES

4.00 SERVICIOS ECONOMICOS**4.10 ENERGIA, COMBUSTIBLES Y MINERIA**

- 4.11 MINERÍA
- 4.12 PETRÓLEO Y GAS
- 4.13 ELECTRICIDAD
- 4.15 SERVICIOS DE CENSO Y ESTADÍSTICA AGROPECUARIA
- 4.19 ENERGÍA, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES SIN DISCRIMINAR

4.20 COMUNICACIONES

- 4.21 SERVICIOS POSTALES
- 4.22 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y TELEVISIÓN
- 4.29 COMUNICACIONES SIN DISCRIMINAR

4.30 TRANSPORTE

- 4.31 TRANSPORTE TERRESTRE
- 4.32 TRANSPORTE AÉREO
- 4.33 TRANSPORTE FLUVIAL
- 4.39 TRANSPORTE SIN DISCRIMINAR

4.40 ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

- 4.41 SERVICIOS FORESTALES
- 4.42 SERVICIOS DEL MEDIO AMBIENTE
- 4.49 ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE SIN DISCRIMINAR

4.50 AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y PESCA

- 4.51 SERVICIOS AGRÍCOLAS
- 4.52 SERVICIOS PECUARIOS
- 4.54 CRÉDITO AGRÍCOLA Y PECUARIO
- 4.55 SERVICIOS DE CAZA Y PESCA
- 4.59 AGRICULTURA Y OTROS SIN DISCRIMINAR

4.60 INDUSTRIA

- 4.61 PRODUCCIÓN INDUSTRIAL
- 4.62 CRÉDITO INDUSTRIAL
- 4.69 INDUSTRIA SIN DISCRIMINAR

4.70 COMERCIO, ALMACENAJE Y TURISMO

- 4.71 COMERCIALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS
- 4.72 TURISMO
- 4.79 COMERCIO, ALMACENAJE Y TURISMO SIN DISCRIMINAR

4.80 SEGUROS Y FINANZAS

- 4.81 INTERMEDIACIÓN FINANCIERA
- 4.82 SEGUROS Y FINANZAS
- 4.83 CRÉDITO PECUARIO
- 4.89 SEGUROS Y FINANZAS SIN DISCRIMINAR

4.90 SERVICIOS ECONÓMICOS Y DE OBRAS PÚBLICAS

- 4.91 SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS
- 4.92 INVERSIÓN SERVICIOS ECONÓMICOS

5.00 SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA**5.10 SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA**

- 5.11 SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA

6.00 REGULACION Y CONTROL**6.10 REGULACIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**

- 6.11 REGULACIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

- 6.20 REGULACIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS DE TRANSPORTE**
 - 6.21 REGULACIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS DE TRANSPORTE

- 6.30 REGULACIÓN Y CONTROL DE SERV. AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS**
 - 6.31 REGULACIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS

- 6.40 REGULACIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS BURSÁTILES**
 - 6.41 REGULACIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS BURSÁTILES

- 6.50 REGULACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS**
 - 6.51 REGULACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS

- 6.60 REGULACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA MONETARIO, FINANCIERO Y CAMBIARIO:** Gastos inherentes al control de la estabilización del sistema financiero
 - 6.61 REGULACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA FINANCIERO**

3. CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA**3.1 ASPECTOS CONCEPTUALES****OBJETIVOS Y NOCIONES GENERALES:**

La clasificación programática permite ordenar y proveer información dentro de la estructura del Presupuesto General de la Nación, de las asignaciones presupuestarias clasificados por tipos de presupuesto: TIPO 1 de Programas de Administración Central, TIPO 2 de Acción, TIPO 3 de Inversión y TIPO 4 Servicio de la Deuda Pública. Además los programas deben contener unidades de medidas físicas y financieras que permitan una posterior evaluación del proceso de la ejecución del Presupuesto General de la Nación.

La clasificación programática es la agrupación sistemática de los programas, subprogramas o proyectos que permite determinar métodos e informaciones de carácter cualitativo o cuantitativo de las unidades de medidas, de gestión o producción, relacionados con las asignaciones presupuestarias para las actividades funcionales u operativas, programables en objetivos y metas, proyectos de inversión y del servicio de la deuda pública.

Tiene concurrencia y afinidad con la clasificación institucional, por finalidades y funciones y pueden ser disgregados por los niveles de programas, subprogramas o proyectos, por grupos, subgrupos y objeto del gasto, fuentes de financiamientos genéricas o específicas y sus combinaciones. Según la naturaleza de los programas pueden constituir grandes grupos de gastos corrientes, de capital y de financiamiento.

Cuentan con Unidades Responsables o Unidades de Administración y Finanzas o Unidades de Ejecución de Proyectos, responsables para la gestión del proceso administrativo, presupuestario y financiero.

TIPO 1: PRESUPUESTOS DE PROGRAMAS DE ACTIVIDADES CENTRALES:

Son programas y actividades de administración general de dirección, gestión, supervisión, reglamentación y otros de apoyo administrativo u operativo de las entidades conforme a la estructura orgánica institucional, funciones y competencias.

Los recursos presupuestarios son asignados a las dependencias administrativas conforme a los gastos operativos o de funcionamiento de los bienes y otros gastos de administración. Pueden ser objeto de desagregación por los niveles de programas, grupos, subgrupos y objetos del gasto, por fuentes de financiamiento, origen de financiamiento u organismo financiador, áreas geográficas o departamentos y sus combinaciones, y en grupos de gastos corrientes y de capital.

Para el cumplimiento de los objetivos de los programas, se le asignan créditos destinados a gastos de funcionamiento u operativos, adquisición de bienes de capital indispensables, gastos no retornables como las transferencias, aportes a entidades nacionales, sector privado, entidades u organismos del exterior, etc.

TIPO 2: PRESUPUESTOS DE PROGRAMAS DE ACCIÓN:

Es el conjunto de programas y subprogramas que permiten su programación en términos de objetivos y metas cuantificables sobre la base de sistemas de determinación de unidades de medidas, indicadores de gestión o producción. Los recursos presupuestarios asignados a estos programas según corresponda son destinados a lograr objetivos y metas programadas, la adquisición de bienes de capital necesarios, participación de capital, concesiones de préstamos y aportes o transferencias corrientes y de capital de entidades de la Administración Central a las Descentralizadas o viceversa.

Son desagregados en los niveles de clasificación por programas, subprogramas, grupos, subgrupos y objetos del gasto, fuentes de financiamiento, origen de financiamiento, u organismo financiador, áreas geográficas o departamentos y sus combinaciones. Pueden constituir grupos de gastos corrientes y de capital.

Adicionalmente, pueden contener informaciones de acuerdo a los sistemas de unidades de medidas o indicadores de gestión o producción, genéricas o específicas, claramente definidas en los programas sobre la base de las acciones del gobierno y a los objetivos y metas determinados por periodos de tiempo preestablecidos, conforme a los recursos humanos, presupuestarios, financieros o materiales disponibles.

TIPO 3: PRESUPUESTOS DE PROGRAMAS DE INVERSIÓN:

Es el conjunto de programas y proyectos específicos que serán ejecutados en un período de tiempo preestablecido, en obras públicas, inversiones financieras y/o proyectos e inversiones de capital que impliquen la formación bruta de capital fijo del Sector Público.

Todos los programas que se incluyan como proyectos de inversión, en el presupuesto Tipo 3, deben identificar los proyectos que lo conforman, plazo de ejecución, el monto a invertir, las inversiones proyectadas cada año, cronograma de ejecución, resultados que se esperan alcanzar en el transcurso y al final del ejercicio fiscal, las fuentes de financiamiento, la contrapartida nacional, calendario de desembolsos, detalle de los costos y gastos, indicadores económicos financieros incluidos los de operación una vez concluida la obra.

A cada proyecto se asignan los recursos presupuestarios en forma individual, independiente o con relación al programa a que pertenece. En la estructura del presupuesto son desagregados en programas, subprogramas, proyectos, grupos, subgrupos, objeto del gasto, fuente de financiamiento, origen del financiamiento u organismo financiador, áreas geográficas o departamentos y sus combinaciones.

Los créditos asignados a los Tipos de Presupuesto de Inversión en los programas y proyectos, cuentan para el cumplimiento de sus objetivos con recursos humanos, materiales, insumos y otros gastos de acuerdo al clasificador presupuestario, por objeto del gasto.

No se deberá programar gastos de personales de carácter permanente, asimismo, no deberán incluirse gastos de capital destinados a la realización de actividades funcionales u operativas institucionales, los cuales se clasificarán dentro de los Tipos de Presupuesto de Administración Central o de Acción.

La categoría programática de este tipo de presupuesto, en programas, subprogramas o proyectos, es el indicador para que los gastos corrientes y de capital se consideren en su unidad como Inversión Real Directa o Gastos de Capital.

TIPO 4: PRESUPUESTOS DE PROGRAMAS DEL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA:

Se identifican los programas destinados a atender el servicio de la deuda pública interna y externa provenientes de las operaciones de crédito público, originadas en la emisión y colocación de títulos y bonos nacionales e internacionales, convenios de préstamos con gobiernos, organismos, personas y entidades financieras públicas o privadas del exterior, contratación de préstamos u otro medio de obligaciones con bancos, personas, entidades financieras o no financieras, públicas o privadas, nacionales, y otros actos que originen un vínculo de obligaciones directa o indirecta al Estado por las entidades del sector público, con o sin garantía de la Tesorería General, de corto, mediano o largo plazo. Incluye las obligaciones provenientes de la consolidación, conversión y renegociación de la deuda pública.

En la estructura presupuestaria son desagregados por el nivel de programas, grupo, subgrupo y objeto del gasto, fuente de financiamiento, origen de financiamiento u organismo financiador y sus combinaciones. Cuenta con unidades ejecutoras o responsables para la gestión y ejecución presupuestaria, financiera o técnica.

La programación del Servicio de la Deuda Pública de la Administración Central debe realizarse en el organismo Tesoro Público y la unidad responsable de su gestión es la Dirección General de Crédito y Deuda Pública, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda.

3.2 COMPONENTES:

La clasificación programática, contiene una estructura que esta dada por los siguientes componentes:

PROGRAMA: Es el instrumento presupuestario destinado a cumplir las funciones del estado traducidos en planes a corto plazo y por el cual se establecen objetivos, resultados y metas a cumplirse mediante un conjunto de acciones integradas y obras específicas coordinadas, empleando los recursos humanos, materiales y financieros asignados a un costo global y unitario, sobre la base de unidades de medida e indicadores. Su ejecución queda a cargo de una unidad administrativa.

SUBPROGRAMA: Es la división de programas complejos a fin de facilitar la ejecución en un campo específico. En el subprograma se fijan metas parciales que serán alcanzadas mediante acciones concretas y específicas por unidades operativas. Cuenta con los recursos humanos, materiales y financieros asignados.

PROYECTO: Es el conjunto de estudios, obras, trabajos y adquisiciones que se realizan para la formación bruta de bienes de capital (Artículo 10, Inc. c) de la Ley 1535/99). El proyecto es inherente al presupuesto Tipo 3, Programas de Inversión. Se diferencia de los otros tipos de presupuesto, en cuanto que el proyecto de inversión constituye un proceso único, que requiere de una fase previa de estudios de factibilidad técnica, económica y financiera y diseños especiales. Además el plazo de su ejecución puede cubrir uno o varios ejercicios presupuestarios.

3.3 CLASIFICACIONES PROGRAMATICAS**1. PRESUPUESTOS DE PROGRAMAS DE ACTIVIDADES CENTRALES:**

PROGRAMAS
UNIDAD RESPONSABLE
GRUPO OBJETO DEL GASTO
SUBGRUPO OBJETO DEL GASTO
OBJETO DEL GASTO
FUENTE DE FINANCIAMIENTO
ORIGEN DE FINANCIAMIENTO U ORGANISMO FINANCIADOR
DEPARTAMENTOS Y MUNICIPALIDADES

2. PRESUPUESTOS DE PROGRAMAS DE ACCION:

PROGRAMAS
SUBPROGRAMAS
UNIDAD RESPONSABLE
GRUPO OBJETO DEL GASTO
SUBGRUPO OBJETO DEL GASTO
OBJETO DEL GASTO
FUENTE DE FINANCIAMIENTO
ORIGEN DE FINANCIAMIENTO U ORGANISMO FINANCIADOR
DEPARTAMENTOS Y MUNICIPALIDADES

3. PRESUPUESTOS DE PROGRAMAS DE INVERSION:

PROGRAMAS
SUBPROGRAMAS
PROYECTOS
UNIDAD RESPONSABLE
GRUPO OBJETO DEL GASTO
SUBGRUPO OBJETO DEL GASTO
OBJETO DEL GASTO
FUENTE DE FINANCIAMIENTO
ORIGEN DE FINANCIAMIENTO U ORGANISMO FINANCIADOR
DEPARTAMENTOS Y MUNICIPALIDADES

4. PRESUPUESTOS DE PROGRAMAS DEL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA:

PROGRAMAS
UNIDAD RESPONSABLE
GRUPO OBJETO DEL GASTO
SUBGRUPO OBJETO DEL GASTO
OBJETO DEL GASTO
FUENTE DE FINANCIAMIENTO
ORIGEN DE FINANCIAMIENTO U ORGANISMO FINANCIADOR
DEPARTAMENTOS Y MUNICIPALIDADES

4. CLASIFICACION POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO**4.1 ASPECTOS CONCEPTUALES**

OBJETIVO: Facilitar el análisis y distribución de los recursos asignados a los organismos y entidades públicas, mediante la identificación de la fuente de origen de los ingresos. Dotar de información básica para la estructuración del cuadro institucional de fuentes y usos de fondos.

DEFINICIÓN: Constituye el ordenamiento de los recursos públicos en función de su naturaleza, origen, características genéricas y homogeneidad. Los recursos de los organismos y entidades públicas se agrupan en fuentes primarias o genéricas y secundarias o específicas.

4.2 ESTRUCTURA, CRITERIOS Y CODIFICACION DEL CLASIFICADOR: Para la identificación de cada una de las fuentes de recursos, en la codificación del Clasificador de Fuentes de Financiamiento se utilizan dos dígitos: 0 0. Ambos dígitos identifican la fuente genérica de financiamiento, agrupados en Recursos del Tesoro, del Crédito Público e Institucionales. Ejemplo: 30, Fuente genérica: Recursos Institucionales.

4.3 CORRESPONDENCIA CON EL CLASIFICADOR POR ORIGEN DEL INGRESO: Cada una de las fuentes genéricas y específicas de financiamiento, necesariamente corresponden a uno o más grupos o conceptos del Clasificador por Origen del Ingreso, de tal modo que las dos clasificaciones se pueden compilar simultáneamente.

4.4 UTILIZACION PRINCIPAL DEL CLASIFICADOR: El Clasificador por Fuente de Financiamiento, se utiliza principalmente para la formulación y ejecución del Presupuesto de Ingresos de los organismos y entidades del Estado. También se utiliza para la presentación de los resúmenes de los presupuestos.

4.5 CLASIFICADOR DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO

10 RECURSOS DEL TESORO

20 RECURSOS DEL CRÉDITO PÚBLICO

30 RECURSOS INSTITUCIONALES

Notas sobre el Clasificador de Fuentes de Financiamiento:

1) Los ingresos recaudados según las cuentas detalladas del Clasificador por Origen del Ingreso, siempre corresponden a una determinada fuente de financiamiento.

2) Los planes financieros y el cuadro institucional de Fuentes y Usos de Fondos se formulan con la siguiente información agregada: - Fuentes: con los datos proporcionados por el Clasificador de Fuentes de Financiamiento; - Usos: con los datos proporcionados por el Clasificador por Objeto del Gasto a nivel de grupo de gasto o, alternativamente, con los datos agregados de los gastos a nivel de actividades, programas y/o proyectos. 3) Los recursos provenientes del crédito público y las transferencias y donaciones de capital, se deben utilizar para financiar gastos de capital. Incluye el conjunto de objetos del gasto del 100 al 999 para el Tipo 3–Presupuesto de Programas de Inversión.

4.6 DESCRIPCION DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO

10 RECURSOS DEL TESORO

Corresponde a los recursos del Tesoro Público constituido por los ingresos ordinarios recaudados y obtenidos durante el ejercicio fiscal y que se encuentran disponibles para el financiamiento de los gastos e inversiones de los organismos y entidades públicas.

Comprende los ingresos provenientes de la recaudación de los ingresos, tributarios y no tributarios, venta de bienes, transferencias corrientes y de capital y rentas de la propiedad, además de los ingresos de capital de carácter general y todos aquellos que no tienen destinación específica preestablecida.

Incluye las regalías y compensaciones, es decir el financiamiento constituido por los recursos recibidos por los derechos que otorga el Estado para la explotación de los recursos naturales, tales como los ingresos que provienen de los Entes Binacionales Itaipú y Yacuyretá.

20 RECURSOS DEL CREDITO PÚBLICO

Corresponde a los recursos provenientes del endeudamiento público interno y externo, por la colocación de títulos y valores o por el desembolso de préstamos. Comprende el crédito público interno y el crédito público externo.

Crédito público interno: Financiamiento originado en el crédito interno, contraído con personas físicas o jurídicas residentes o domiciliadas en la República del Paraguay, mediante la colocación de bonos, letras de tesorería, etc. o el desembolso de préstamos contratados directamente por el Estado y que la Tesorería General transfiere a los organismos y entidades públicas.

Crédito público externo: Financiamiento originado en el crédito externo, colocación de bonos u obtención de préstamos contratados directamente por el Estado con organismos multilaterales de crédito, con gobiernos extranjeros, personas, entidades o instituciones financieras privadas del exterior.

30 RECURSOS INSTITUCIONALES

Corresponde a los recursos pertenecientes a los organismos de la Administración Central y Entidades Descentralizadas, originados por disposición legal, coparticipación tributaria y no tributaria, transferencias, donaciones u otros conceptos. Incluye los ingresos generados por la producción de bienes o la prestación de servicios de determinados organismos o entidades públicas. Los recursos institucionales tienen dos orígenes:

a) Recursos propios: Financiamiento proveniente de las operaciones y actividades propias de los organismos y entidades públicas, tales como la venta de bienes y servicios, tasas, aranceles, cánones, etc.

b) Recursos con afectación específica: Financiamiento con recursos originados en leyes especiales, que tienen destino específico. Se incluyen los recursos generados como recursos del tesoro en su origen, y que en la aplicación adquieren carácter de especial o con afectación específica, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, por ejemplo la coparticipación por IVA, regalías, juegos de azar, etc.

c) Transferencias y donaciones corrientes: Financiamiento proveniente de aportes recibidos por los organismos y entidades del sector público, sin contraprestación y que se destinan a cubrir gastos corrientes, un plan, programa o proyecto específico. Incluye las donaciones internas o externas.

d) Transferencias y donaciones de capital: Financiamiento proveniente de aportes recibidos por los organismos y entidades del sector público, sin contraprestación y que se deben destinar solamente a gastos de capital, requeridos para la ejecución de planes, programas, proyectos y/o inversiones específicas.

Incluye las donaciones internas y externas que reciben determinados organismos y entidades públicas.

e) Otros Ingresos: Cualquier otro recurso institucional no especificado con anterioridad.

5. CLASIFICACION DE LOS INGRESOS DEL TESORO PÚBLICO

5.1 CONCEPTOS: La clasificación de los Ingresos del Tesoro Público, son los niveles máximos de las agrupación de los recursos financieros o ingresos que forman parte del Tesoro Público constituidos por la Tesorería General administrada por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda y de las Tesorerías Institucionales administrada por las Entidades según la naturaleza o el origen del recurso.

OBJETIVOS: Consolidación y registro en grandes partidas de los ingresos del Tesoro Público en el Presupuesto General de la Nación y, proporcionar información relevante para el análisis, evaluación, cálculo y proyección de los ingresos públicos.

TESORO PUBLICO: Base Legal: Artículo 31 de la ley Nº 1535/99, De Administración Financiera del Estado, que establece, "El Tesoro Público está constituido por todas las disponibilidades y activos financieros, sean dinero, créditos y otros títulos-valores de los organismos y entidades del Estado. El Tesoro Público incluye a la Tesorería General, administrada por el Ministerio de Hacienda, y a las Tesorerías Institucionales administradas por cada uno de los demás organismos y entidades del Estado".

DE LAS CUENTAS DEL TESORO PÚBLICO: Art. 63 Decreto Nº 8127/2000 (que reglamenta la Ley Nº 1535/99), que dispone “Cuentas de la Tesorería General.- Los fondos de la Tesorería General se depositarán en las siguientes cuentas bancarias: a) Cuentas de Recaudación: Constituidas por las cuentas de ingresos y las cuentas perceptoras.... En las cuentas de ingresos en el Banco Central del Paraguay se depositarán las recaudaciones de fondos públicos, de conformidad a lo establecido en los incisos a) y e) del Artículo 35º de la Ley.... b) Cuentas de Operación... Los fondos de la Tesorería General deberán ser depositados y mantenidos en moneda nacional o divisas, en el Banco Central del Paraguay, sobre los que se librarán las Órdenes de Transferencia de Recursos a favor de las cuentas administrativas de las Tesorerías Institucionales.... La Tesorería General podrá habilitar cuentas de operación en otros bancos de plaza o del exterior, conforme a cláusulas contractuales de convenios aprobados por Ley o por razones operativas debidamente justificadas o, en su caso, a través del agente financiero del Gobierno. Art. 64º.- “Cuentas de las Tesorerías Institucionales.- Los fondos de las Tesorerías Institucionales de Organismos y Entidades de la Administración Central deberán ser depositados y mantenidos en moneda nacional en cuentas administrativas en un Banco Oficial que no sea el Banco Central del Paraguay....”.

AFINIDAD Y UTILIDAD: Los Ingresos del Presupuesto General de la Nación (Tesoro Público), constituidos por los Ingresos de la Administración Central (Treasurería General) y los Ingresos de las entidades Descentralizadas (Tesorerías Institucionales), están vinculados a la clasificación por el “Origen del Ingreso” y “Económica del Ingreso”. Es útil como medio de informaciones consolidadas del Presupuesto General de la Nación en los reportes de los sistemas informáticos y presentación de la ley anual de presupuesto.

5.2 CLASIFICACION DE LOS INGRESOS DEL TESORO PÚBLICO (CONCEPTOS).

01. TESORO PÚBLICO (INGRESOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION):

Corresponde a ESTIMACIONES DE LOS INGRESOS del Presupuesto General de la Nación, Constituido por todas las disponibilidades y activos financieros, sean dinero, créditos y otros títulos-valores de los organismos y entidades del Estado. El Tesoro Público incluye a la Tesorería General, administrada por el Ministerio de Hacienda, y a las Tesorerías Institucionales administradas por cada uno de los demás organismos y entidades del Estado.

1.01 TESORERIA GENERAL (ADMINISTRACION CENTRAL): En la misma se programa en carácter general todos los Ingresos de la Administración Central, con deducción de las transferencias consolidables de la Administración Central a las Entidades Descentralizadas con recursos Ordinario del Tesoro u otros recursos canalizados por Tesorería General administrada por la Dirección General del Tesoro Público. Es utilizada en el SIAF exclusivamente para la registración contable de las partidas de los ingresos de la Administración Central del presupuesto General de la Nación. No incluye los recursos propios y las transferencias de las Entidades Descentralizadas.

Están constituidos por los grupos grandes Ingresos Corrientes percibidos en la Administración Central (Dirección General del Tesoro Público), tales como los **Ingresos Tributarios**, generados por la potestad que tiene el Estado de establecer gravámenes de carácter obligatorio con fines públicos y que no tienen contraprestación de servicios; las **Contribuciones a la Seguridad Social**, provenientes de las contribuciones obligatorias de los empleadores y empleados, para el financiamiento de los planes, prestaciones y servicios de seguridad social los; **Ingresos no Tributarios**, originados en los pagos efectuados por los usuarios de los servicios públicos, en contrapartida a las prestaciones o ventajas que obtienen del Estado, o por otros conceptos diferentes de los impuestos, tales como regalías, ingresos empresariales y rentas de la propiedad, tasas y derechos, multas y remates; **Venta de Bienes y Servicios**, producido por la venta de bienes realizadas por las entidades y organismos del Estado, tales como; libros, documentos, pliego de bases y condiciones, formularios, estampillas postales y filatélicas y otros bienes de origen agrícola, pecuario y forestal. Asimismo se incluyen los ingresos, en concepto de aranceles, por prestación de servicios; educativos (matrícula, exámenes, expedición de certificaciones, resoluciones, etc.), consulares, postales, médicos y hospitalarios, de gestión de documentos de identidad, etc. **Rentas de la Propiedad**, provenientes del cobro de alquileres por el uso de bienes del Estado, como el alquiler de edificios, maquinarias, equipos, casillas postales, etc. y de rentas derivadas de la propiedad de activos fijos de las entidades públicas, tales como los arrendamientos de tierras y terrenos. **Donaciones Corrientes**, sean nacionales o del exterior no reembolsables destinados para la atención de gastos corrientes. Además Incluye los Ingresos de Capital en concepto de **Venta de Activos**, por la venta de activos de capital, cuya percepción implica una modificación al patrimonio del Estado; las **Donaciones de Capital**, nacionales o del exterior no reembolsables y que se destinan a gastos de capital y otros recursos de capital. Y los **Recursos de Financiamiento**, originados del endeudamiento público (crédito interno y crédito externos) a través de la colocación de bonos, el desembolso de préstamos y crédito de proveedores. Incluye además la recuperación de préstamos y el saldo inicial de caja de las entidades públicas. La **Recuperación de Préstamos**, generados por el reembolso o amortización de préstamos otorgados al sector público o privado. Y el **Saldo Inicial de Caja**, constituido por disponibilidades financieras, una vez cancelada la deuda flotante del ejercicio fiscal anterior al inicio del ejercicio presupuestario estará destinado a solventar gastos del ejercicio presupuestario vigente de los organismos y entidades de la Administración Central.

1.02 TESORERIAS INSTITUCIONALES (ENTIDADES DESCENTRALIZADAS): Están constituidas por los grupos grandes Ingresos Corrientes percibidos por las Entidades Descentralizadas (Tesorerías Institucionales), tales como los **Ingresos Tributarios**, por impuestos establecidos por Leyes; **las Contribuciones a la Seguridad Social**, provenientes de las contribuciones obligatorias de los empleadores y empleados, para el financiamiento de los planes, prestaciones y servicios de seguridad social; los **Ingresos no Tributarios**, originados en los pagos efectuados por los usuarios de los servicios públicos, en contrapartida a las prestaciones o ventajas que obtienen del Estado, o por otros conceptos diferentes de los impuestos, tales como regalías, ingresos empresariales y rentas de la propiedad, tasas y derechos, multas y remates; **Venta de Bienes y Servicios**, producido por la venta de bienes realizadas por las entidades y organismos del Estado, tales como; libros, documentos, pliego de bases y condiciones, formularios, estampillas postales y filatélicas y otros bienes de origen agrícola, pecuario y forestal, los ingresos en concepto de aranceles, por prestación de servicios; educativos (matrícula, exámenes, expedición de certificaciones, resoluciones, etc.), consulares, postales, médicos y hospitalarios, de gestión de documentos de identidad, etc. Incluye las **Transferencias Corrientes Consolidables**: provenientes de entidades públicas, sin contraprestación de bienes o servicios, para cubrir gastos corrientes. Estos aportes deberán ser consolidados, vale decir, compensados con el objeto del gasto correspondiente del subgrupo 810 transferencias consolidables corrientes al sector público, de la institución cedente, por coparticipación, sin contraprestación de bienes o servicios, para cubrir gastos corrientes. Estos aportes deberán ser consolidados, vale decir, compensados con los objetos del gasto; 813, 814 y 815 Transferencias consolidables por coparticipación, IVA, Juegos de azar y Royalties respectivamente, del organismo cedente. **Rentas de la Propiedad**, provenientes del cobro de alquileres por el uso de bienes del Estado, como el alquiler de edificios, maquinarias, equipos, casillas postales, etc. y de rentas derivadas de la propiedad de Activos Fijos De Las Entidades Públicas, Tales Como Los Arrendamientos De Tierras Y Terrenos. **Ingresos De Operación** (Sector empresarial y financiero), generados por las actividades de producción o prestación de servicios de los organismos y entidades pertenecientes a Sector Público, principalmente las entidades de carácter empresarial y financiero, cuya gestión se enmarca en prácticas industriales y/o comerciales, tales como la venta de bienes, prestación de servicios y los ingresos de operaciones financieras. No se debe deducir los descuentos y bonificaciones inherentes a políticas de comercialización y/o disposiciones contractuales, los cuales se consideran como gastos de comercialización. Estos recursos corresponden exclusivamente a las empresas públicas y entidades financieras, incluyendo los ingresos provenientes del subsidio por ventas de servicios resultante de la diferencia de la tarifa social con relación a la tarifa residencial establecido por Ley Nº 2501/2004; **Donaciones Corrientes**, sean nacionales o del exterior no reembolsables destinados para la atención de gastos corrientes. Además Incluye los Ingresos de Capital en concepto de **Venta de Activos**, por la venta de activos de capital, cuya percepción implica una modificación al patrimonio del Estado; las **Donaciones de Capital**, nacionales o del exterior no reembolsables y que se destinan a gastos de capital y otros recursos de capital. Y los **Recursos de Financiamiento**, originados del endeudamiento público (crédito interno y crédito externos) a través de la colocación de bonos, el desembolso de préstamos y crédito de proveedores. Incluye además la recuperación de préstamos y el saldo inicial de caja de las entidades públicas. La **Recuperación de Préstamos**, generados por el reembolso o amortización de préstamos otorgados al sector público o privado. Y **Saldo Inicial de Caja**, constituido por disponibilidades financieras, una vez cancelada la deuda flotante del ejercicio fiscal anterior al inicio del ejercicio presupuestario estará destinado a solventar gastos del ejercicio presupuestario vigente de los organismos y entidades de la Administración Central.

5.3 CLASIFICACION DE LOS INGRESOS DEL TESORO PÚBLICO.

10.00 TESORO PÚBLICO (INGRESOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION).

- 100 INGRESOS CORRIENTES
- 200 INGRESOS DE CAPITAL
- 300 RECURSOS DE FINANCIAMIENTO

10.01 TESORERIA GENERAL (ADMINISTRACION CENTRAL):

- 100 INGRESOS CORRIENTES
- 200 INGRESOS DE CAPITAL
- 300 RECURSOS DE FINANCIAMIENTO

10.02 TESORERIAS INSTITUCIONALES (ENTIDADES DESCENTRALIZADAS):

- 100 INGRESOS CORRIENTES
- 200 INGRESOS DE CAPITAL
- 300 RECURSOS DE FINANCIAMIENTO

6. CLASIFICACION POR ORIGEN DEL INGRESO**6.1. CONSIDERACIONES CONCEPTUALES Y REGLAMENTARIAS.****DEFINICIÓN:**

Constituye el ordenamiento y agrupación de los recursos financieros o ingresos que forman parte de los presupuestos de organismos y entidades públicas, organizados por origen según su grado de recurrencia; naturaleza y afinidad y, fuente gravada.

OBJETIVOS:

- Facilitar el registro ordenado, uniforme y sistemático de los ingresos de los organismos y entidades públicas y,
- Proporcionar información relevante para el análisis, evaluación, cálculo y proyección de los ingresos públicos.

FINALIDAD:

Se utiliza principalmente para el registro único de todas y cada una de las transacciones que implican recaudación u obtención de recursos y que, por lo tanto, tienen incidencia económica-financiera en las instituciones públicas. Los Clasificadores por Origen del Ingreso y por Objeto del Gasto se utilizan directamente en la administración financiera y sirven al control gubernamental.

El Decreto Nº 8.127 que reglamenta la Ley Nº 1535/99 de Administración Financiera del Estado, establece la estructura presupuestaria de los recursos e ingresos:

Art. 16: **Presupuesto de Ingresos Corrientes.** Estará constituido básicamente de los siguientes recursos:

- a) Ingresos Tributarios: Comprenden los ingresos provenientes de los impuestos, tasas y contribuciones, autorizados por Ley;
- b) Ingresos no tributarios: Comprenden los recursos provenientes de las disposiciones legales de carácter no impositivo; y,
- c) Los demás ingresos corrientes no previstos en los incisos precedentes.

Art. 17: **Presupuesto de Ingresos de Capital.** Estará constituido básicamente por los ingresos de Organismos y Entidades del Estado, según se indica:

- a) Venta de activos;
- b) Enajenación de inmuebles u otros bienes de capital;
- c) Transferencias y donaciones; y,
- d) Demás ingresos de capital no clasificados en los incisos precedentes

Art.18: **Presupuesto de Recursos de Financiamiento.** Estará constituido exclusivamente para financiar la inversión pública de prioridad nacional, según se indica:

- a) Endeudamiento interno;
- b) Endeudamiento externo;
- c) Recuperación de préstamos; y,
- d) Demás recursos de financiamiento no clasificados en los incisos precedentes.

6.2 ESTRUCTURA, CRITERIOS Y CODIFICACIÓN DEL CLASIFICADOR.

Para la identificación de cada uno de los recursos públicos, en la codificación del Clasificador por Origen del Ingreso, se utilizan seis dígitos: **000 000**.

Primer dígito: Identifica el grupo de ingresos por su origen y grado de recurrencia: ingresos corrientes, ingresos de capital y recursos de financiamiento.

Segundo dígito: Identifica el subgrupo de ingresos por su origen, naturaleza y afinidad. En los ingresos corrientes se distinguen los ingresos tributarios, las contribuciones a la seguridad social, los ingresos no tributarios, los ingresos de operación, las transferencias corrientes y las donaciones corrientes. En los ingresos de capital se distinguen los ingresos por venta de activos, recuperación de préstamos, transferencias de capital y donaciones de capital. Y en los recursos de financiamiento se distinguen los que provienen del endeudamiento interno y endeudamiento externo y el saldo inicial disponible de caja.

Tercer dígito: Identifica el ingreso por su origen y la fuente gravada.

Cuarto dígito: Se reserva para el procesamiento informático de la contabilidad gubernamental.

Quinto y Sexto dígito: Identifican el detalle de los ingresos correspondiente a cada origen específico.

Ejemplo de aplicación

100	000	Grupo de ingreso	Ingresos corrientes
110	000	Subgrupo de ingreso	Ingresos tributarios
111	000	Origen específico	Impuestos a los ingresos
	000	Detalle del origen específico:	
111	001	Impuesto sobre la renta de actividades comerciales, industriales o de servicios;	
111	002	Impuesto sobre la renta de actividades agropecuarias.	
111	003	Tributo único.	

6.3 CLASIFICACION DE LAS CUENTAS POR ORIGEN DEL INGRESO

100 000 INGRESOS CORRIENTES

110 000 INGRESOS TRIBUTARIOS

111 000 Impuestos a los ingresos

- 111 001 Impuesto sobre la renta de actividades comerciales, industriales o de servicios
- 111 002 Renta de actividades agropecuarias
- 111 003 Tributo único
- 111 004 Tributo único maquila
- 111 005 Rentas del pequeño contribuyente (Ley Nº 2 421/04).
- 111 006 Impuestos a la renta del servicio de carácter personal.

112 000 Impuestos sobre la propiedad

- 112 001 Impuesto inmobiliario
- 112 002 Revalúo de activos fijos
- 112 003 Impuesto adicional a los baldíos
- 112 004 Impuesto de patente de rodados
- 112 005 Impuesto a la construcción o edilicio
- 112 006 Impuesto al fraccionamiento de la tierra
- 112 007 Impuesto a la transferencia de bienes raíces
- 112 008 Impuesto a la propiedad de animales
- 112 009 Impuesto a la demolición de edificios
- 112 010 Impuesto sobre la construcción de pavimentos
- 112 011 Impuesto de cementerios
- 112 012 Impuesto de operaciones de créditos, empeños
- 112 099 Otros

113 000 Impuestos internos sobre bienes y servicios

- 113 001 Impuesto al valor agregado (IVA)
- 113 002 Participación de IVA
- 113 003 Impuesto selectivo al consumo de combustibles derivados del petróleo
- 113 004 Impuesto selectivo al consumo - Otros
- 113 005 Impuesto a la comercialización interna de ganado vacuno
- 113 006 Impuesto a los juegos de azar
- 113 007 10% sobre entrada al hipódromo
- 113 008 1% sobre comercialización de ganado vacuno (Ley 808/95-SENACSA)
- 113 009 Coparticipación para el Fondo Vial (Ley 2148/03)
- 113 010 Patente fiscal extraordinario para autovehículos (Ley 2421/04)
- 113 011 Coparticipación para el Fondo Nacional de Emergencia (Ley 2615/05)
- 113 012 Impuesto de patente a la profesión, comercio, industria y financieras
- 113 013 Impuesto a la publicidad y propaganda
- 113 014 Impuesto a las operaciones de crédito
- 113 015 Impuesto a las rifas, ventas por sorteo y sorteos publicitarios
- 113 016 Impuesto al transporte público de pasajeros
- 113 017 Impuesto al Registro de Marcas y Señales de Hacienda y legalización de documentos.

LEY Nº 3.148

Ejercicio Fiscal 2007

Clasificador Presupuestario

Hoja Nº 61

113 018	Impuesto al papel sellado y estampillas municipales
113 019	Impuesto de cementerios
113 010	Patente de vendedores ambulantes
113 021	Patente de salas cinematográficas
113 022	Patente a playas de estacionamientos
113 023	Patentes a pistas de bailes
113 024	Patente de oficina
113 025	Patente para exhibición de autovehículos
113 026	Patente de rodados
113 099	Otros
114 000	Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales
114 001	Sobre las exportaciones
114 002	Gravamen aduanero sobre las importaciones
114 003	Derechos consulares – Aranceles especiales
114 004	7% sobre tasa consular – INDI
114 005	Regularización fiscal y nacionalización de automotores
119 000	Otros ingresos tributarios
119 001	Impuestos sobre actos y documentos
119 002	Impuestos sustitutivos
119 003	Multas
119 004	Recargos
119 005	Contribución para conservación de pavimentos
119 009	Otros
120 000	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL
121 000	Contribuciones al Fondo de Jubilaciones y Pensiones
121 001	Aportes de Funcionarios y Empleados Públicos
121 002	Aportes de Magistrados Judiciales
121 003	Aportes del Magisterio Nacional
121 004	Aportes del Magisterio de Instituciones privadas
121 005	Aportes de Docentes Universitarios
121 006	Aportes de las Fuerzas Armadas
121 007	Aportes de las Fuerzas Policiales
122 000	Contribuciones al sistema de seguridad social
122 001	Contribuciones de los empleadores
122 002	Contribuciones de los asegurados
130 000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS
131 000	Regalías
131 001	Regalías y compensaciones contractuales de Itaipú
131 002	Participación de Regalías y compensaciones contractuales de Itaipú
131 003	Regalías y compensaciones atrasadas de Itaipú
131 004	Participación de Regalías y compensaciones atrasadas de Itaipú
131 005	Regalías y compensaciones contractuales de Yacyretá
131 006	Participación de Regalías y compensaciones contractuales de Yacyretá
131 007	Regalías y compensaciones atrasadas de Yacyretá
131 008	Participación de Regalías y compensaciones atrasadas de Yacyretá
131 009	Concesiones para explotación
131 011	Regalías y Compensaciones Itaipú – Yacyretá Fondo Vial Ley 2148/03
131 099	Otros

132 000	Tasas y derechos
132 001	Tasa exoneración servicio militar obligatorio
132 002	Tasa por actuación judicial
132 003	Tasa de legalización
132 004	Control de tránsito
132 005	Tasa de Registro Civil
132 006	Expedición de pasaportes
132 007	Derechos de acceso a casinos
132 008	Canon Fiscal
132 009	Registro Nacional de Armas
132 010	Tasa por tercerización de servicios
132 011	Registro Automotor
132 019	Tasas Varias
132 020	Tasas de entidades descentralizadas
132 021	Tasas por servicio de salubridad
132 022	Tasas por contratación e inspección de pesas y medidas
132 023	Tasas por inspección de instalaciones
132 024	Tasas por servicios de desinfección
132 025	Tasas por recolección de basuras, limpieza de vías públicas y cementerios
132 026	Tasas por tabladas
132 027	Tasas por servicios de prevención y protección contra riesgos de incendio, derrumbes y otros accidentes graves.
132 028	Tasas de inspecciones de salones comerciales
132 029	Tasas de análisis de laboratorios
132 030	Tasas de conservación de plazas, parques, espacios públicos
132 031	Tasas por contribución para conservación de pavimentos
132 032	Derechos de explotación de línea de transporte de pasajeros del municipio
132 040	Tasas por registro de marcas
132 099	Canon y otros derechos de explotación
133 000	Multas y otros derechos no tributarios
133 001	Multas
133 002	Publicación de la Gaceta Oficial
133 003	Espectáculos cinematográficos
133 007	Recargos
133 013	Reintegros
133 099	Otros
140 000	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
141 000	Venta de bienes de la administración pública
141 001	Venta de libros, formularios y documentos
141 002	Venta de estampillas postales y filatélicas
141 003	Venta de bienes agrícolas
141 004	Venta de bienes pecuarios (ganaderos)
141 005	Venta de bienes forestales
141 006	Venta de bienes varios
141 007	Venta de bienes de entidades descentralizadas
141 008	Chapas numeración domiciliaria
141 009	Provisión de copias de planos, informes técnicos de costos, planillas de costos, de resistencia y otros
141 010	Provisión de distintivos para vehículos automotores
141 011	Registro de conductor y guarda
141 099	Otras

142 000	Venta de servicios de la administración pública
142 003	Venta de servicios agrícolas
142 004	Venta de servicios pecuarios (ganaderos)
142 005	Venta de servicios forestales
142 006	Aranceles consulares
142 007	Aranceles educativos
142 008	Servicios de identificaciones
142 009	Servicios de transporte
142 010	Servicios médicos y hospitalarios
142 011	Servicios postales
142 012	Servicios varios
142 013	Venta de servicios de entidades descentralizadas
142 014	Provisión de agua potable
142 015	Uso de tablada
142 016	Servicios técnicos y administrativo en general
142 017	Servicios de chapas y precintas autovehículos
142 018	Servicio de grúa
150 000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
151 000	Transferencias de la tesorería general
151 010	Recursos del Tesoro
151 020	Recursos Institucionales
151 050	Donaciones
152 000	Transferencias consolidables de entidades y organismos del Estado
152 010	Aportes de entidades descentralizadas
152 011	1% sobre aporte patronal y obrero
152 012	0,5% aporte patronal sobre sueldo
152 014	1% aporte patronal sobre sueldo (Ley Nº 14 29/99)
152 030	Aportes de Gobiernos Departamentales
152 050	Aportes del Gobierno Central con Recursos del Tesoro
152 060	Aportes del Gobierno Central con Recursos Institucionales
152 070	Aportes del Gobierno Central con Donaciones
152 099	Otros aportes
153 000	Transferencias consolidables de entidades y organismos del estado por coparticipación
153 060	Aportes del Gobierno Central con IVA
153 070	Aportes del Gobierno Central con Royalties
153 080	Aportes del Gobierno Central con Canon Fiscal (Juegos de azar)
154 000	Transferencias de entidades y organismos del estado
154 010	Aportes de Entidades Descentralizadas
154 020	Aportes de Municipalidades
155 000	Otras Transferencias
155 010	Otros Aportes
160 000	RENTAS DE LA PROPIEDAD
161 000	Intereses
161 001	Intereses por préstamos
161 002	Intereses por depósitos
161 003	Intereses por títulos y valores
161 004	Intereses de instituciones financieras intermediarias

LEY Nº 3.148

Ejercicio Fiscal 2007

Clasificador Presupuestario

Hoja Nº 64

162 000	Dividendos
162 001	Varios
163 000	Arrendamiento de inmuebles, tierras, terrenos y otros
163 001	Alquiler de edificios de la Administración Central
163 002	Alquiler de casillas postales
163 003	Alquileres de edificios de Entidades Descentralizadas
163 009	Alquiler de tierras y terrenos
163 010	Usufructo de tierra en cementerios
163 011	Ocupación del mercado municipal
163 012	Uso de terminal de ómnibus
163 013	Ocupación precaria de bienes de dominio público
163 014	Arrendamiento de terrenos y predios municipales
163 015	Ocupación de casillas, mesas, puestos de ventas y otros
163 016	Uso de grúa municipal
163 017	Uso de cepo
163 018	Ocupación temporal del corralón municipal
163 019	Uso de máquina identificadora
163 020	Uso de SSHH del mercado municipal y plazas públicas
163 021	Canon estacionamiento en la vía pública
163 022	Canon de arrendamiento de columbiario
163 099	Alquileres varios
164 000	Derechos sobre bienes intangibles
164 009	Varios
165 000	Comisiones
165 009	Varios
170 000	INGRESOS DE OPERACION (SECTOR EMPRESARIAL Y FINANCIERO)
171 000	Ingresos de operación de empresas e industrias
171 001	Ventas brutas
171 002	Ventas de servicios
171 003	Ventas de servicios subsidiado por el Estado – Ley Nº 2501/2004
171 009	Otros ingresos de operación
172 000	Ingresos de operación de entidades financieras
172 001	Intereses y comisiones sobre préstamos al sector público
172 002	Intereses y comisiones sobre préstamos al sector privado
172 009	Otros ingresos de operación
180 000	DONACIONES CORRIENTES
181 000	Donaciones nacionales
181 008	Itaipú
181 009	Varias
182 000	Donaciones del exterior
182 010	Donaciones de organismos internacionales
182 020	Otras donaciones del exterior
183 000	Otras donaciones
183 010	Otras donaciones
190 000	OTROS RECURSOS CORRIENTES

LEY Nº 3.148

Ejercicio Fiscal 2007

Clasificador Presupuestario

Hoja Nº 65

191 000	Otros recursos
191 008	OPACI, retenciones por registros
191 009	Varios
191 010	Transferencias del fondo de Jubilaciones de poder legislativo – Ley 842/80
200 000	INGRESOS DE CAPITAL
210 000	VENTA DE ACTIVOS
211 000	Venta de activos de capital
211 010	Venta de activos de capital
211 020	Venta de otros activos
220 000	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL
221 000	Transferencias de la tesorería general
221 010	Recursos del tesoro
221 020	Recursos del crédito interno
221 030	Recursos del crédito externo
221 040	Recursos institucionales
221 050	Donaciones
221 060	Recursos del fondo del fideicomiso Ley 2148/03
222 000	Transferencias consolidables de entidades y organismos del estado
222 010	Aportes de entidades descentralizadas
222 030	Aportes de los gobiernos departamentales
222 040	Aportes de las municipalidades
222 050	Aportes del gobierno central con recursos del tesoro
222 060	Aportes del gobierno central con recursos institucionales
222 070	Aportes del gobierno central con recursos del crédito interno
222 080	Aportes del gobierno central con recursos del crédito externo
222 090	Aportes del gobierno central con royaltíes
222 095	Aportes del gobierno central con donaciones
222 099	Otros aportes
223 000	Transferencias consolidables de entidades y organismos del estado por coparticipación
223 060	Aportes del gobierno central con IVA
223 070	Aportes del gobierno central con royaltíes
223 080	Aportes del gobierno central con canon fiscal (juegos de azar)
224 000	Transferencias de entidades a organismos del estado
224 010	Aportes de municipalidades
225 000	Otras transferencias
225 010	Otros aportes
230 000	DONACIONES DE CAPITAL
231 000	Donaciones nacionales
231 009	Varias
232 000	Donaciones del exterior
232 010	Donaciones de organismos internacionales
232 020	Otras donaciones de capital del exterior

LEY Nº 3.148

Ejercicio Fiscal 2007

Clasificador Presupuestario

Hoja Nº 66

233 000	Otras donaciones
233 010	Otras donaciones
240 000	DISMINUCIÓN DE LA INVERSION FINANCIERA
241 000	Venta de títulos y valores
241 009	Varios
242 000	Venta de acciones y participaciones de capital
242 001	Venta de acciones de empresas públicas
242 002	Venta de acciones de otras empresas
290 000	OTROS RECURSOS DE CAPITAL¹
292 000	Otros recursos
292 009	Varios
300 000	RECURSOS DE FINANCIAMIENTO
310 000	ENDEUDAMIENTO INTERNO
311 000	Crédito interno
311 001	Colocación de bonos de la tesorería general
311 002	Colocación de bonos municipales
311 009	Varios
312 000	Préstamos del sector público
312 010	Préstamos de entidades públicas financieras
312 020	Préstamos de entidades públicas no financieras
313 000	Préstamos del sector privado
313 009	Varios
314 000	Crédito interno de proveedores
314 009	Varios
315 000	Captación de depósitos
315 010	Recursos del tesoro
315 020	Recursos internos
315 030	Recursos externos
315 040	Otros
320 000	ENDEUDAMIENTO EXTERNO
321 000	Crédito externo
321 001	Colocación de bonos de la tesorería general
321 009	Varios
322 000	Desembolsos de préstamos externos
322 001	Préstamos de organismos multilaterales
322 002	Préstamos de gobiernos extranjeros y sus agencias financieras
322 003	Préstamos de entidades financieras privadas del exterior
322 009	Varios

¹ Incluye los ingresos genuinos que producen flujos financieros efectivos. por esta razón no se incluye el incremento de depreciación y amortización acumuladas, ni la disminución neta de existencias. Además, incluye Saldo Inicial de Caja.

LEY Nº 3.148

Ejercicio Fiscal 2007

Clasificador Presupuestario

Hoja Nº 67

323 000	Crédito externo de proveedores
323 009	Varios
330 000	RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS
331 000	Reembolso de préstamos del Sector Público
331 009	Varios
332 000	Reembolso de préstamos del Sector Privado
332 009	
333 000	Reembolso de préstamos de instituciones financieras intermedias
333 009	Varios
340 000	SALDO INICIAL DE CAJA
341 000	Saldo inicial de Tesorería
341 010	Recursos del tesoro
341 020	Recursos del crédito interno
341 030	Recursos del crédito externo
341 040	Recursos institucionales
341 050	Donaciones
342 000	Saldo inicial de Recursos del crédito público
342 010	Crédito interno
342 020	Crédito externo
343 000	Saldo inicial de Recursos institucionales
343 010	Recursos propios
343 020	Recursos con afectación específica
344 000	Saldo inicial de recursos por Donaciones
344 010	Donaciones nacionales
344 020	Donaciones del exterior

6.4 DESCRIPCION DEL CLASIFICADOR POR ORIGEN DEL INGRESO.

100 INGRESOS CORRIENTES: Constituyen los ingresos que se recaudan normalmente por impuestos, contribuciones, regalías, tasas y otros ingresos no tributarios, venta de bienes y servicios, operaciones financieras, transferencias y donaciones corrientes y otros conceptos similares.

110 INGRESOS TRIBUTARIOS: Constituyen los ingresos generados por la potestad que tiene el Estado de establecer gravámenes de carácter obligatorio con fines públicos y que no tienen contraprestación de servicios. La obligación surge de un hecho generador independiente de cualquier actividad estatal relacionada directamente con el contribuyente.

111 Impuestos a los ingresos: Comprende los impuestos sobre la renta neta efectiva o presuntiva de personas físicas y utilidades de las empresas, y los impuestos sobre las ganancias de capital producidas en las ventas de inmuebles, terrenos, valores u otros activos.

112 Impuestos sobre la propiedad: Comprende los gravámenes sobre el uso o posesión de la propiedad inmueble (bienes raíces), sobre el patrimonio neto total y sobre la transferencia de la propiedad (por muerte, legados o ventas). Se clasifican en esta categoría el impuesto inmobiliario, el gravamen al aumento del valor de los activos como la plusvalía y las contribuciones especiales por mejoras. Como así también, impuesto a las patentes de rodados, a la construcción, propiedad de animales, a los baldíos y semibaldíos, adicional al inmueble de gran extensión y a los latifundios, al fraccionamiento de tierras, transferencia de bienes raíces y otros.

113 Impuestos internos sobre bienes y servicios: Comprende los impuestos generales sobre las ventas o al valor agregado, los impuestos selectivos sobre la producción y consumo de bienes (tabaco, gasolina y otros), los impuestos sobre la prestación de servicios, los gravámenes sobre la comercialización interna de ganado, impuesto de patente a la profesión, comercio e industria, impuesto a la publicidad y propaganda, impuesto a los espectáculos públicos y a los juegos de entretenimientos y azar, a las operaciones de crédito, a las rifas, ventas por sorteo y sorteos publicitarios, al transporte colectivo de pasajeros, al faenamiento, al registro de marcas y señales de hacienda y legalización de documentos, al papel sellado y estampillas municipales, de cementerio y otros.

114 Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales: Comprende los impuestos que gravan la salida o entrada de mercaderías y servicios al país. Se clasifican en esta categoría los impuestos sobre las exportaciones, el gravamen aduanero sobre las importaciones y los impuestos a las transacciones en divisas.

119 Otros ingresos tributarios: Corresponde a los ingresos tributarios no clasificados en las categorías anteriores.

120 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL: Constituyen los ingresos provenientes de las contribuciones obligatorias de los empleadores y empleados, para el financiamiento de los planes, prestaciones y servicios de seguridad social.

121 Contribuciones al Fondo de Jubilaciones y Pensiones: Comprende las contribuciones obligatorias de los empleados al sistema de jubilaciones y pensiones. Incluye los valores correspondientes a las remuneraciones de los cargos que se encuentran vacantes dentro del Presupuesto General de la Nación, recategorizaciones salariales, multas aplicadas a los funcionarios de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

122 Contribuciones al sistema de seguridad social: Comprende las contribuciones obligatorias de los empleadores o de los asegurados al Instituto de Previsión Social o a instituciones similares. Incluye otras contribuciones a la seguridad social y las contribuciones adicionales de los empleadores y/o empleados.

130 INGRESOS NO TRIBUTARIOS: Constituye la recaudación de los pagos efectuados por los usuarios de los servicios públicos, en contrapartida a las prestaciones o ventajas que obtienen del Estado, o por otros conceptos diferentes de los impuestos, tales como regalías, ingresos empresariales y rentas de la propiedad, tasas y derechos, multas y remates.

131 Regalías

Corresponde a los ingresos provenientes de las concesiones otorgadas por el Estado para la explotación de determinados recursos naturales o el uso de patentes, los derechos del autor, derechos de obtentor u otros derechos. Incluye los ingresos provenientes de las regalías y compensaciones entregadas por los entes binacionales Itaipú y Yacyretá.

132 Tasas y derechos: Comprende los ingresos derivados de la contraprestación de servicios, directos e individualizados, que proporcionan los organismos y entidades públicas y que son obligatorios e inevitables, tales como el peaje, escrituras públicas, pasaportes, uso de aeropuertos, matriculación de vehículos, permisos de conducción, los derechos de entrada a museos, parques e instalaciones culturales y recreativas, por tercerización de servicios, y otros específicos como el cobro de tasa para construcción, mejoramiento y mantenimiento de la red vial nacional, etc. Incluye el cobro de cánones, registro de marcas u otros conceptos.

133 Multas y otros derechos no tributarios: Comprende los ingresos provenientes de la aplicación de sanciones que toman la forma de multas y otros cargos. Estas multas son diferentes a las atribuibles al incumplimiento de obligaciones tributarias, en cuyo caso el ingreso se incluirá junto con el valor del importe pertinente.

140 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Comprende el producido por la venta de bienes realizadas por las entidades y organismos del Estado, tales como; libros, documentos, pliego de bases y condiciones, formularios, estampillas postales y filatélicas y otros bienes de origen agrícola, pecuario y forestal. Asimismo se incluyen los ingresos, en concepto de aranceles, por prestación de servicios; educativos (matrícula, exámenes, expedición de certificaciones, resoluciones, etc.), consulares, postales, médicos y hospitalarios, de gestión de documentos de identidad, etc.

141 Venta de bienes de la administración pública

142 Venta de servicios de la administración pública

Se excluyen los ingresos de operación del sector empresarial y financiero incorporados al grupo del ingreso 171 "ingresos de operación de empresas e industrias".

150 TRANSFERENCIAS CORRIENTES: Comprende los ingresos provenientes de la Tesorería General y de organismos y entidades del sector público, en calidad de aportes sin contraprestación y no reembolsables, destinados a atender gastos corrientes.

151 Transferencias de la tesorería general: Aportes provenientes de la Tesorería General para cubrir gastos corrientes.

152 Transferencias consolidables de entidades y organismos del estado: Aportes provenientes de entidades públicas, sin contraprestación de bienes o servicios, para cubrir gastos corrientes. Estos aportes deberán ser consolidados, vale decir, compensados con el objeto del gasto correspondiente del subgrupo 810 transferencias consolidables corrientes al sector público, de la institución cedente.

153 Transferencias consolidables de entidades y organismos del estado por coparticipación: Aportes provenientes de entidades públicas, por coparticipación, sin contraprestación de bienes o servicios, para cubrir gastos corrientes. Estos aportes deberán ser consolidados, vale decir, compensados con los objetos del gasto; 813, 814 y 815 Transferencias consolidables por coparticipación, IVA, Juegos de azar y Royalties respectivamente, del organismo cedente.

154 TRANSFERENCIAS DE ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO.**155 OTRAS TRANSFERENCIAS.**

160 RENTAS DE LA PROPIEDAD: Proviene del cobro de alquileres por el uso de bienes del Estado, como el alquiler de edificios, maquinarias, equipos, casillas postales, etc. y de rentas derivadas de la propiedad de activos fijos de las entidades públicas, tales como los arrendamientos de tierras y terrenos.

161 Intereses: Proviene de las rentas de activos financieros como préstamos realizados y los intereses obtenidos sobre depósitos bancarios a la vista y a plazo fijo.

162 Dividendos: Rendimiento de las colocaciones de capital efectuadas por las entidades públicas tales como: títulos, valores, acciones, bonos, etc. y otras formas de participación en las utilidades de las empresas, según lo determine la legislación orgánica de las mismas. No incluye las ventas de acciones y de las participaciones de capital, las que deben registrarse en el rubro 242 de este Clasificador.

163 Arrendamiento de inmuebles, tierras, terrenos y otros: Arrendamiento de inmuebles, tierras y terrenos, incluyendo pagos por el uso de la tierra; no se incluye el ingreso por regalías ya que éstas se consideran Ingresos no tributarios.

164 Derechos sobre bienes intangibles: Los provenientes por derechos de marcas, patentes, de llaves y otros similares.

165 Comisiones: Comprende los ingresos atribuibles a operaciones de venta.

170 INGRESOS DE OPERACIÓN (SECTOR EMPRESARIAL Y FINANCIERO): Comprende la totalidad de los ingresos generados por las actividades de producción o prestación de servicios de los organismos y entidades pertenecientes a Sector Público, principalmente las entidades de carácter empresarial y financiero, cuya gestión se enmarca en prácticas industriales y/o comerciales, tales como la venta de bienes, prestación de servicios y los ingresos de operaciones financieras. No se debe deducir los descuentos y bonificaciones inherentes a políticas de comercialización y/o disposiciones contractuales, los cuales se consideran como gastos de comercialización. Estos recursos corresponden exclusivamente a las empresas públicas y entidades financieras.

Incluye los ingresos provenientes del subsidio por ventas de servicios resultante de la diferencia de la tarifa social con relación a la tarifa residencial establecido por Ley Nº 2501/2004.

171 Ingresos de operación de empresas e industrias**172 Ingresos de operación de entidades financieras**

180 DONACIONES CORRIENTES: Comprende las contribuciones nacionales o del exterior que se reciben sin contraprestación, no reembolsables, para la atención de gastos corrientes. Incluye solamente las donaciones que impliquen movimiento de recursos financieros por parte de la entidad u organismo del Estado que recibe la donación.

181 Donaciones nacionales: Corresponde a las contribuciones provenientes de personas físicas o jurídicas e instituciones nacionales, para atender gastos corrientes.

182 Donaciones del exterior: Corresponde a las contribuciones provenientes de personas físicas o jurídicas, organismos internacionales, de gobiernos e instituciones extranjeras y otros organismos del exterior, para la atención de los gastos corrientes.

183 Otras donaciones

190 OTROS RECURSOS CORRIENTES: Comprende cualquier otro recurso no descrito en las categorías anteriores.

191 Otros recursos: Recursos varios. Incluye la coparticipación de las Gobernaciones Departamentales respecto al impuesto inmobiliario municipal.

Incluye Saldo Inicial de Caja, que constituyen estimaciones de disponibilidades financieras provenientes del ejercicio anterior, que una vez cancelada la deuda flotante al cierre del ejercicio fiscal anterior, será destinada a solventar gastos del Presupuesto General de la Nación del ejercicio fiscal vigente.

Los orígenes del ingreso de naturaleza no especificada en el 111 al 191 detalladas precedentemente, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

200 INGRESOS DE CAPITAL: Constituyen los ingresos expresados en flujos de caja, que provienen de la venta de activos de organismos y entidades públicas, y de las transferencias y donaciones de capital. No incluye los recursos del balance correspondientes al aumento de depreciación y amortización acumuladas, ni la disminución de existencias ocurrida durante el ejercicio financiero.

210 VENTA DE ACTIVOS: Corresponde a los ingresos originados en la venta de activos de capital, cuya percepción implica una modificación al patrimonio del Estado.

211 Venta de activos de capital

Comprende los recursos provenientes de la venta de los activos de capital fijo, tales como tierras y terrenos, edificios y sus instalaciones y otros activos, tales como, equipos, maquinarias y herramientas, incluyendo los vehículos y equipos de transporte, e intangibles. También comprende los recursos provenientes del remate de existencias, bienes y productos en desuso, incluye además el producido de los remates de bienes incautados o decomisados en situación irregular. Incluye los ingresos extraordinarios de carácter eventual, como aquellos provenientes de la venta de empresas del Estado. No incluye el producto de las ventas de existencias correspondientes al giro regular de los negocios de las empresas públicas o entidades de carácter industrial, comercial y/o de prestación de servicios, las cuales se clasifican en el origen específico 171 009 del subgrupo Otros ingresos de operación.

220 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL: Corresponde a los ingresos provenientes de la Tesorería General y de organismos y entidades públicas, en calidad de aportes sean o no reembolsables, destinados a financiar gastos de capital.

221 Transferencias de la tesorería general: Aportes provenientes de la Tesorería General destinados a financiar gastos de capital. Incluye los aportes que tienen por destino la capitalización de las empresas públicas.

222 Transferencias consolidables de entidades y organismos del estado: Aportes provenientes de entidades públicas, no reembolsables y sin contraprestación de bienes o servicios, destinados a cubrir gastos de capital. Esta suma debe ser compensada con el objeto del gasto correspondiente al 860 Transferencias Consolidables de Capital, de la institución cedente.

223 Transferencias consolidables de entidades y organismos del estado por coparticipación: Aportes provenientes de coparticipación para algunas entidades públicas, no reembolsables y sin contraprestación de bienes o servicios, destinados a cubrir gastos de capital. Estos aportes deberán ser consolidados, con los objetos del gasto; 863, 864 y 865 Transferencias consolidables por coparticipación, IVA, Juegos de azar y Royalties respectivamente, del organismo cedente.

224 Transferencias de entidades a organismos de estado: Recursos de capital transferidos por los municipios destinados a los municipios de menores recursos

225 Otras transferencias: Otros aportes no previstos en los orígenes de los ingresos anteriores

230 DONACIONES DE CAPITAL: Comprende las contribuciones nacionales o del exterior que se reciben sin contraprestación, no reembolsables y que se destinan a gastos de capital. Incluye solamente las donaciones que impliquen movimiento de recursos financieros por parte de la entidad u organismo del Estado que recibe la donación.

231 Donaciones nacionales: Corresponde a las contribuciones provenientes de personas físicas o jurídicas, instituciones u organismos nacionales, para atender gastos de capital.

232 Donaciones del exterior: Corresponde a las contribuciones provenientes de personas físicas o jurídicas, organismos internacionales, de gobiernos e instituciones extranjeras y otros organismos del exterior, para la atención de los gastos de capital.

233 Otras donaciones

240 DISMINUCIÓN DE LA INVERSION FINANCIERA: Incluye la venta y la recuperación de inversiones de carácter financiero.

241 Venta de títulos y valores: Comprende los recursos provenientes de la venta de títulos y valores que representan inversiones temporales de tipo financiero.

242 Venta de acciones y participaciones de capital: Constituye el producto de la venta de acciones y cuotas partes de capital del Estado de cualquier empresa pública o privada, financiera o no financiera, nacional, binacional, multinacional o extranjera.

290 OTROS RECURSOS DE CAPITAL: Corresponde a cualquier recurso no clasificado en las categorías anteriores y que deba destinarse a financiar gastos de capital, tales como la disminución de los activos financieros que no corresponden a operaciones de crédito.

Incluye Saldo Inicial de Caja, que constituyen estimaciones de disponibilidades financieras provenientes del ejercicio anterior, que una vez cancelada la deuda flotante al cierre del ejercicio fiscal anterior, será destinada a solventar gastos del Presupuesto General de la Nación del ejercicio fiscal vigente.

292 Otros recursos

Los orígenes del ingreso de naturaleza no especificada en el 211 al 290 detalladas precedentemente, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

300 RECURSOS DE FINANCIAMIENTO: Comprende todo tipo de endeudamiento público a través de la colocación de bonos, el desembolso de préstamos y crédito de proveedores. Incluye además la recuperación de préstamos y el saldo inicial de caja de las entidades públicas.

310 ENDEUDAMIENTO INTERNO: Corresponde a los ingresos derivados del endeudamiento del Gobierno o determinadas entidades públicas, con personas físicas o jurídicas, proveedores de bienes y/o servicios, bancos, instituciones financieras, compañías de seguros y sociedades de ahorro y préstamos del sector privado, y entidades financieras públicas domiciliadas o residentes en el país.

311 Crédito interno: Comprende los ingresos obtenidos por la colocación de bonos, letras y otros títulos de valor emitidos por el Gobierno o entidades públicas financieras **O NO FINANCIERAS** para el mercado interno.

312 Préstamos del sector público: Comprende los recursos provenientes de los préstamos otorgados por entidades públicas financieras o no financieras.

313 Préstamos del sector privado: Comprende los recursos provenientes de los préstamos otorgados por instituciones financieras del sector privado.

314 Crédito interno de proveedores: Comprende al crédito interno otorgado por proveedores.

315 Captación de depósitos: Comprende la captación de depósitos del público y de las entidades y organismos del Estado, ya sea en depósitos de ahorros a la vista o a plazo, así como en cuenta corriente, en moneda nacional o extranjera. Corresponde utilizar solo en el caso de las entidades y organismos del Estado que por su naturaleza realicen este tipo de operaciones.

320 ENDEUDAMIENTO EXTERNO: Corresponde a los ingresos provenientes del endeudamiento del Gobierno con otro Estado u organismo internacional o con cualquier otra persona física o jurídica sin residencia o domicilio en la república del Paraguay.

321 Crédito externo: Comprende los ingresos obtenidos por la colocación de bonos, letras y otros títulos de valor emitidos por el Gobierno para el mercado externo.

322 Desembolsos de préstamos externos: Comprende los recursos provenientes de los convenios de préstamos externos concedidos al Gobierno o a determinadas entidades públicas, por parte de organismos multilaterales de crédito, Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo, etc., gobiernos extranjeros, organismos gubernamentales de crédito, bancos e instituciones financieras públicas o privadas.

323 Crédito externo de proveedores: Comprende al crédito externo otorgado por proveedores de bienes y/o servicios.

330 RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS: Comprende los ingresos generados por el reembolso o amortización de préstamos otorgados al sector público o privado.

331 Reembolso de préstamos del sector público: Corresponde a los ingresos provenientes de la recuperación de préstamos concedidos a organismos y entidades del sector público. No incluye los ingresos provenientes del cobro de intereses y comisiones, los cuales clasifican en el origen específico 161 Intereses, para las instituciones no empresariales.

332 Reembolso de préstamos del sector privado: Corresponde a los ingresos provenientes de la recuperación de préstamos concedidos a familias y empresas del sector privado, a mediano y largo plazos.

333 Reembolso de préstamos de instituciones financieras intermedias: Corresponde a los ingresos provenientes de la recuperación de préstamos concedidos a instituciones financieras intermedias, públicas y privadas, a mediano y largo plazo.

340 SALDO INICIAL DE CAJA: Constituyen las estimaciones de disponibilidades financieras, una vez cancelada la deuda flotante del ejercicio fiscal anterior, que presentan los organismos y entidades del Estado al inicio del ejercicio presupuestario, será destinado a solventar gastos del ejercicio presupuestario vigente.

341 Saldo inicial de Tesorería

342 Saldo inicial de Recursos del crédito público

343 Saldo inicial de Recursos institucionales

344 Saldo inicial de recursos por Donaciones

7. CLASIFICACION ECONOMICA DEL INGRESO

7.1 ASPECTOS CONCEPTUALES

OBJETIVO: Facilitar el análisis de la estructura y evolución de los ingresos provenientes del sistema tributario, de los ingresos no tributarios, de operación de las empresas públicas y entidades financieras, y del crédito público. Permitir el análisis macroeconómico, la evaluación del rendimiento fiscal según las actividades económicas gravadas; asimismo brindar información sobre la naturaleza de la deuda pública y el análisis de la capacidad de endeudamiento público del país.

DEFINICIÓN: Consiste en el ordenamiento de los ingresos según su naturaleza económica: ingresos corrientes, de capital y fuentes financieras. Permite mostrar la fuente de los mismos según las características de los contribuyentes y el grado de generalidad y obligatoriedad de pago que conlleva cada uno de ellos.

7.2 ESTRUCTURA, CRITERIOS Y CODIFICACION DEL CLASIFICADOR

Para la identificación de cada una de las categorías de los ingresos públicos, en la codificación del Clasificador Económico del Ingreso se utilizan tres dígitos: 0 0 0: El Primer dígito: Identifica al grupo económico del ingreso, tales como: ingresos corrientes, ingresos de capital y fuentes financieras. El Segundo dígito: Identifica al subgrupo económico del ingreso que forma parte de uno de los grupos clasificados por el segundo dígito, por ejemplo los ingresos tributarios, las contribuciones a la seguridad social, los ingresos no tributarios, etc., que forman parte del grupo de ingresos corrientes. Y el Tercer dígito: Identifica la categoría económica del ingreso que forma parte del subgrupo económico, así por ejemplo: los impuestos directos y los impuestos indirectos, que forman parte de los ingresos tributarios. Ejemplo de aplicación:

200	Grupo económico	Ingresos de capital
220	Subgrupo económico	Recuperación de préstamos y venta de acciones

Categoría económica del ingreso:

221	Recuperación de préstamos
222	Venta de acciones y participaciones de capital

Correspondencia con el Clasificador por Origen del Ingreso: En cada una de las categorías, subgrupo o grupo del Clasificador Económico del Ingreso, se incluye el o los conceptos del Clasificador por Origen del Ingreso a los que corresponde, de tal modo que las dos clasificaciones se pueden compilar simultáneamente.

Utilización principal del clasificador: El Clasificador Económico del Ingreso se vincula con el Clasificador Económico del Gasto y se utiliza primordialmente para la preparación de las cuentas del sector fiscal, el análisis económico estructural y coyuntural y la programación macroeconómica.

7.3 CLASIFICACION ECONOMICA DE LAS CUENTAS DEL INGRESO

CÓDIGO DENOMINACIÓN CORRESPONDENCIA CON EL ORIGEN DEL INGRESO

100 INGRESOS CORRIENTES

110 INGRESOS TRIBUTARIOS

111	Impuestos directos	111 + 112
112	Impuestos indirectos ²	113 + 114 + 119

120 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

121	Contribuciones al fondo de jubilaciones y pensiones	121
122	Contribuciones al sistema de seguridad social	122

130 INGRESOS NO TRIBUTARIOS

131	Regalías	131
132	Tasas y derechos	132
133	Multas y otros ingresos no tributarios	133

140 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

141	Venta de bienes de la administración pública	141
142	Venta de servicios de la administración pública	142

150 INGRESOS DE OPERACIÓN

151	Ingreso de operación de empresas e industrias	171
152	Ingreso de operación de instituciones financieras	172

160 RENTAS DE LA PROPIEDAD

161	Intereses	161
162	Dividendos	162
163	Arrendamientos de inmuebles, tierras, terrenos y otros	163
164	Derechos sobre bienes intangibles	164
165	Comisiones	165

170 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

171	De la tesorería general	151
172	Consolidables de entidades y organismos del Estado	152
173	Cons. de organ. y ent. del estado por coparticipación	153
174	De entidades y organismos del Estado	154
175	Otras transferencias	155

180 DONACIONES CORRIENTES

181	Nacionales	181
182	Del exterior	182
183	Otras donaciones	183

190 OTROS RECURSOS CORRIENTES

191	Otros recursos	191+511
-----	----------------	---------

200 INGRESOS DE CAPITAL

210 RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL

211	Venta de activos	211
212	Disminución de existencias	Datos del balance
213	Increment. de depreciac. y amortizac. acumulada	Datos del balance

² El Producto interno bruto a precios de mercado incluye el valor de los impuestos indirectos, y el producto interno bruto a costo de factores excluye el valor de los impuestos indirectos.

LEY Nº 3.148

Ejercicio Fiscal 2007

Clasificador Presupuestario

Hoja Nº 76

220 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
221 De la tesorería general	221
222 Consolid. de entidades y organismos del estado	222
223 Consolid. de ent. y organ. del estado por copartic.	223
224 Otras transferencias de capital	224 + 225
230 DONACIONES DE CAPITAL	
231 Nacionales	231
232 Del exterior	232
233 Otras donaciones	233
290 OTROS RECURSOS DE CAPITAL	291+292
300 FUENTES FINANCIERAS	
310 DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA	
320 ENDEUDAMIENTO PUBLICO	
321 Crédito interno	311+312+313+314+315
322 Crédito externo	321+322+323
323 Incremento de otros pasivos	Datos del balance
330 RECUPERACION DE PRESTAMOS Y VENTA DE ACCIONES	
331 Recuperación de préstamos	331+332+333
332 Venta de tít., valores, acc. y particip. de capital	241+242
340 VARIACION DE DEPOSITOS	341+342+343+344
341 Otros recursos del presupuesto vigente	
342 Otros	
350 INCREMENTO DEL PATRIMONIO	
351 Incremento de capital	Datos del balance
352 Incremento de reservas	Datos del balance
353 Variación de resultados acumulados	Datos del balance

7.4 DESCRIPCION DEL CLASIFICADOR ECONOMICO DEL INGRESO

100 INGRESOS CORRIENTES: Comprenden los ingresos tributarios, contribuciones a la seguridad social, ingresos no tributarios, venta de bienes y servicios, ingresos de operación, rentas de la propiedad, las transferencias y las donaciones corrientes recibidas.

110 Ingresos tributarios; Corresponde a los impuestos establecidos por el Estado. Los impuestos se clasifican en directos e indirectos.

111 Impuestos directos: Gravan las rentas de personas físicas y jurídicas residentes en el país, el capital, los incrementos del activo y los bienes que constituyen patrimonio.

112 Impuestos indirectos³ : Gravan la producción, el consumo de bienes y servicios, las transacciones y el comercio exterior de importaciones y exportaciones. Por lo general se cargan a los costos de producción y/o comercialización.

120 Contribuciones a la seguridad social: Corresponde a las contribuciones obligatorias de la población económicamente activa y los aportes patronales de los sectores públicos y privados para atender los sistemas de prestaciones de pensiones y servicios de salud, previsión y asistencia social. Se desglosa en:

121 Contribuciones al fondo de jubilaciones y pensiones

122 Contribuciones al sistema de seguridad social

130 Ingresos no tributarios: Corresponde a las tasas, derechos (incluidas las regalías) y otras retribuciones del usuario de un servicio a cargo del Estado.

131 Regalías: Valores que recibe el Estado por la concesión para explotar determinados recursos naturales.

132 Tasas y derechos: Valores que reciben las entidades públicas por la prestación de determinados servicios individualizables, sólo pagados por los usuarios del servicio; o por los beneficios otorgados por las instituciones públicas de educación, salud u otra especialización.

133 Multas y otros ingresos no tributarios: Recaudación de ingresos que no están clasificados en las categorías anteriores y que no corresponden a impuestos, tales como los que provienen de multas y remates y las contribuciones especiales por mejoras.

140 Venta de bienes y servicios de la administración pública: Son recursos provenientes de la venta de bienes y la prestación de servicios que se relacionan con las actividades económicas, sociales o comunitarias habituales de los ministerios e instituciones descentralizadas.

Se distinguen en:

141 Venta de bienes de la administración pública y

142 Venta de servicios de la administración pública

150 INGRESO DE OPERACIÓN: Recursos que provienen de las actividades productivas y de servicios prestados por las empresas públicas y entidades financieras, cuya gestión se enmarca en prácticas industriales y/o comerciales. Comprende las ventas brutas y los ingresos de operaciones financieras. Se desglosa en:

151 Ingresos de operación de empresas e industrias

152 Ingresos de operación de instituciones financieras

³ El producto interno bruto a precios de mercado incluye el valor de los impuestos indirectos y el producto interno bruto a costo de factores excluye el valor de los impuestos indirectos.

160 RENTAS DE LA PROPIEDAD: Corresponde a los intereses, dividendos y otras rentas derivadas de las propiedades del Estado, tales como los intereses provenientes de préstamos concedidos, inversiones en títulos y valores públicos y depósitos bancarios, los dividendos recibidos por acciones y participaciones de capital y otras formas de participación en la propiedad de empresas, y las rentas de las propiedades estatales, tales como los arrendamientos de bienes públicos, los derechos sobre bienes intangibles, etc. No se incluye la venta de acciones y participaciones de capital que se debe registrar en la categoría 332. Se desglosa en:

- 161 Intereses
- 162 Dividendos
- 163 Arrendamientos de inmuebles, tierras, terrenos y otros
- 164 Derechos sobre bienes intangibles
- 165 Comisiones

170 TRANSFERENCIAS CORRIENTES: Aportes realizados entre organismos y entidades del Estado sin que exista contraprestación de bienes o servicios y que se destinan a cubrir gastos corrientes. Se desglosa en:

- 171 Tesorería general
- 172 Consolidables de entidades y organismos del estado
- 173 Consolidables de organismos y entidades del estado por coparticipación
- 174 De entidades y organismos del estado
- 175 Otras transferencias

180 DONACIONES CORRIENTES: Aportes o contribuciones nacionales o del exterior, sin contraprestación y no reembolsables, que se destinan a cubrir gastos corrientes. Se desglosa en:

- 181 Nacionales
- 182 Del exterior
- 183 Otras donaciones

190 OTROS RECURSOS CORRIENTES: Comprende otros recursos corrientes no descriptos en los códigos anteriores. Se desglosa en:

- 191 Otros recursos

200 INGRESOS DE CAPITAL: Proviene de la venta de activos y acciones, recuperación de préstamos y las transferencias y donaciones destinadas a financiar gastos de capital.

210 RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL: Corresponde a la venta de activos, la disminución de existencias y el incremento de la depreciación y amortización acumuladas.

211 Venta de activos: Comprende el valor obtenido por la venta de activos de capital fijo, activos intangibles y acciones y participaciones de capital.

212 Disminución de existencias: Disminución correspondiente a los valores de las existencias de productos terminados y en proceso que se registran al comienzo del ejercicio, frente a los valores que se proyectan al final del año.

213 Incremento de depreciación y amortización acumulada: Aumento de los valores correspondientes a la depreciación y amortización acumuladas de las empresas públicas, que se registran al comienzo del ejercicio, frente a los valores que se proyectan al final del año. Constituyen recursos correspondientes a cálculos de balance.

220 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL: Aportes entre entidades y organismos del Estado, sin que exista contraprestación de bienes o servicios y que se destinan a financiar la formación bruta de capital fijo. Se desglosa en:

- 221 De la tesorería general
- 222 Consolid. de entidades y organismos del estado
- 223 Consolid. de ent. y organ. del estado por copartic.
- 224 Otras transferencias de capital

230 DONACIONES DE CAPITAL: Aportes o contribuciones nacionales o del exterior, sin contraprestación y no reembolsables, que se destinan a cubrir gastos de capital. Se desglosa en:

- 231 Nacionales
- 232 Del exterior
- 233 Otras donaciones

290 OTROS RECURSOS DE CAPITAL: Comprende otros recursos de capital no clasificados en las categorías anteriores y que deben destinarse a financiar gastos de capital, tales como la disminución de los activos financieros que no corresponden a operaciones de crédito.

300 FUENTES FINANCIERAS: Constituyen recursos destinados a cubrir la insuficiencia de ahorro corriente y de ingresos de capital. Se clasifican en disminución de la inversión financiera, endeudamiento público, recuperación de préstamos venta de acciones, variación de depósitos e incremento del patrimonio.

310 DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA: Proviene de la captación de recursos por la venta de títulos y valores con el propósito de obtener liquidez. Incluye las variaciones de los saldos de caja y bancos y de cuentas y documentos por cobrar.

320 ENDEUDAMIENTO PUBLICO: Constituye la fuente de financiamiento que genera recursos provenientes del crédito interno y externo y del incremento de otros pasivos. Incluye los valores correspondientes al crédito otorgado por proveedores de bienes y servicios del país y del exterior.

321 Crédito interno: Recursos generados por la colocación de títulos públicos en el mercado financiero interno, la obtención de préstamos internos y el crédito de proveedores del país, como así también la captación de depósitos.

322 Crédito externo: Recursos generados por la colocación de títulos públicos en el exterior, por la obtención de préstamos externos y el crédito de proveedores del exterior.

323 Incremento de otros pasivos: Valores no clasificados en las categorías anteriores, tales como el incremento de cuentas y documentos por pagar, el incremento de depósitos a la vista, de ahorro y a plazo fijo e incremento de provisiones, provisiones y reservas técnicas.

330 RECUPERACION DE PRESTAMOS Y VENTA DE ACCIONES: Corresponde al reembolso de préstamos y la venta de acciones y participaciones de capital de las empresas, con el propósito de cumplir determinadas políticas gubernamentales y no con el fin de lograr rentabilidad por el uso de los recursos excedentes.

331 Recuperación de préstamos: Corresponde a la devolución de los préstamos concedidos por las entidades financieras y aquellos convenidos con otras entidades públicas.

332 Venta de títulos, valores, acciones y participaciones de capital: Valor proveniente de la venta de acciones y participaciones de capital del Estado en empresas públicas o privadas.

340 VARIACION DE DEPOSITOS: Recursos no clasificados en las categorías anteriores y que se destinan a financiar compromisos y obligaciones del Presupuesto General de la Nación vigente. Comprende:

341 Otros recursos del presupuesto vigente

342 Otros

350 INCREMENTO DEL PATRIMONIO: Corresponde al incremento de capital y reservas y a la variación de resultados acumulados.

351 Incremento de capital: Corresponde a los aumentos de capital que efectúa el Estado en las empresas públicas y entidades financieras.

352 Incremento de reservas: Corresponde a la variación de reservas para depreciación, amortización y otros fines, que se registra al inicio del ejercicio, frente a los valores proyectados al final del año. Constituyen recursos correspondientes al balance.

353 Variación de resultados acumulados: Constituye la diferencia entre los resultados registrados al inicio del ejercicio, frente a los resultados que se proyectan al final del año. Constituyen recursos correspondientes al balance.

8. CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO

CONCEPTO LEGAL: La clasificación de los gastos según su objeto (grupo, subgrupo u objeto del gasto) determina la naturaleza de los bienes y/o servicios que el gobierno (organismos y entidades del Estado) adquiere para desarrollar sus actividades (Art. 11º, inc. d), Ley N° 1535/99).

8.1 OBJETIVO: La clasificación por objeto del gasto permite identificar los tres últimos niveles del gasto público y se presenta como una ordenación sistemática y homogénea de todas las transacciones contenidas en el documento presupuestario, tales como: remuneraciones del personal, bienes, servicios y las transferencias, sean estas conceptuadas como de resultado o de variaciones de activos y pasivos que las entidades y organismos del Estado en el cumplimiento de su misión aplican o realizan en el desarrollo de sus diversas actividades.

8.2 ESTRUCTURA: El clasificador por objeto del gasto ha sido diseñado con un nivel de desagregación que permite que sus cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económico-financiera que realiza una institución pública. Es un instrumento informativo para efectuar el análisis y seguimiento de la gestión financiera del sector público y, en consecuencia, se distingue como clasificador analítico o primario del sistema de clasificaciones presupuestarias.

a) Desde un punto de vista estructural, el clasificador por objeto del gasto tiene tres niveles de cuentas: partidas principales, partidas parciales y partidas subparciales

b) Codificación de las partidas (Ítems presupuestarios). Se emplea una codificación numérica de tres dígitos con la finalidad que se enumera:

El Primer dígito: Identifica un GRUPO de los gastos en carácter genérico y homogéneo, a saber: 100 SERVICIOS PERSONALES, 200 SERVICIOS NO PERSONALES, 300 BIENES DE CONSUMO E INSUMOS; 400 BIENES DE CAMBIO; 500 INVERSIÓN FÍSICA; 600 INVERSIÓN FINANCIERA; 700 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA; 800 TRANSFERENCIAS; 900 OTROS GASTOS.

EL Segundo dígito identifica al SUBGRUPO de los gastos que forman parte del grupo genérico del gasto, tales como: 110 REMUNERACIONES BÁSICAS, 210 SERVICIOS BÁSICOS, etc.

El Tercer dígito identifica el OBJETO DEL GASTO que forma parte de un subgrupo de gasto: 111 Sueldos, 211 Energía Eléctrica, etc.

El Cuarto, Quinto y Sexto dígitos: identifican los detalles de gastos correspondientes a cada objeto específico. Estos comprenden la fuente de financiamiento, el organismo financiador, y el área geográfica (departamento). Ejemplo 111-10-001-99 OBJETO DEL GASTO 111 SUELDOS, FUENTE DE FINANCIAMIENTO 10 RECURSOS DEL TESORO; ORGANISMO FINANCIADOR 001 GENUINO; DEPARTAMENTO 99 ALCANCE NACIONAL.

8.3 CATALOGO DE CUENTAS POR OBJETO DEL GASTO**100 SERVICIOS PERSONALES****110 REMUNERACIONES BÁSICAS**

- 111 Sueldos
- 112 Dietas
- 113 Gastos de representación
- 114 Aguinaldo

120 REMUNERACIONES TEMPORALES

- 122 Gastos de residencia
- 123 Remuneración extraordinaria
- 125 Remuneración adicional

130 ASIGNACIONES COMPLEMENTARIAS

- 131 Subsidio familiar
- 132 Escalafón docente
- 133 Bonificaciones y gratificaciones
- 134 Aporte jubilatorio del empleador
- 135 Bonificaciones por ventas
- 137 Gratificaciones por servicios especiales
- 138 Unidad básica alimentaria

140 PERSONAL CONTRATADO

- 141 Contratación de personal técnico
- 142 Contratación de personal de salud
- 143 Contratación ocasional del personal docente
- 144 Jornales
- 145 Honorarios profesionales

160 REMUNERACIONES POR SERVICIOS EN EL EXTERIOR

- 161 Sueldos
- 162 Gastos de representación
- 163 Aguinaldo

180 FONDO DE RESERVAS ESPECIALES

- 182 Fondo de compensación social y reinserción laboral
- 183 Fondo de recategorización salarial por méritos
- 185 Fondo para crecimiento vegetativo

190 OTROS GASTOS DEL PERSONAL

- 191 Subsidio para la salud
- 192 Seguro de vida
- 199 Otros gastos del personal.

200 SERVICIOS NO PERSONALES**210 SERVICIOS BÁSICOS**

- 211 Energía eléctrica
- 212 Agua
- 214 Teléfonos, telefax y otros servicios de telecomunicaciones
- 215 Correos y otros servicios postales
- 219 Servicios básicos varios

220 TRANSPORTE Y ALMACENAJE

- 221 Transporte
- 222 Almacenaje
- 223 Transporte de personas
- 229 Transporte y almacenaje varios

230 PASAJES Y VIÁTICOS

-
- 231 Pasajes
 - 232 Viáticos y movilidad
 - 233 Gastos de traslado
 - 239 Pasajes y viáticos varios

 - 240 GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES**
 - 241 Mantenimiento y reparaciones menores de vías de comunicación
 - 242 Mantenimiento y reparaciones menores de edificios y locales
 - 243 Mantenimientos y reparaciones menores de maquinarias, equipos y muebles de oficina
 - 244 Mantenimientos y reparaciones menores de vehículos
 - 245 Servicios de limpieza, aseo y fumigación
 - 246 Mantenimientos y reparaciones menores de instalaciones
 - 247 Mantenimientos y reparaciones menores de obras
 - 248 Otros mantenimientos y reparaciones menores
 - 249 Servicios de aseo, mantenimiento y reparaciones menores varios

 - 250 ALQUILERES Y DERECHOS**
 - 251 Alquiler de edificios y locales
 - 252 Alquiler de maquinarias y equipos
 - 253 Derechos de bienes intangibles
 - 254 Alquiler de equipos de computación
 - 255 Alquiler de fotocopiadoras
 - 256 Arrendamiento de tierras y terrenos
 - 257 Alquiler de viviendas
 - 258 Alquileres y derechos de sistema leasing
 - 259 Alquileres y derechos varios

 - 260 SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES**
 - 261 De informática y sistemas computarizados
 - 262 Imprenta, publicaciones y reproducciones
 - 263 Servicios bancarios
 - 264 Primas y gastos de seguros
 - 265 Publicidad y propaganda
 - 266 Consultorías, asesorías e investigaciones
 - 267 Promociones y exposiciones
 - 268 Servicios de comunicaciones
 - 269 Servicios técnicos y profesionales varios

 - 270 SERVICIO SOCIAL**
 - 279 Servicio social

 - 280 OTROS SERVICIOS EN GENERAL**
 - 281 Servicios de ceremonial
 - 282 Servicios de vigilancia
 - 283 Gastos de peculio
 - 284 Servicios gastronómicos
 - 288 Servicios en general
 - 289 Otros servicios varios

 - 290 SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO**
 - 291 Capacitación del personal del estado
 - 292 Capacitación y formación laboral
 - 293 Capacitación especializada
 - 299 Capacitación y adiestramiento varios

 - 300 BIENES DE CONSUMO E INSUMOS**

 - 310 PRODUCTOS ALIMENTICIOS**

-
- 311 Alimentos para personas
 - 312 Alimentos para animales
 - 319 Productos alimenticios varios

 - 320 TEXTILES Y VESTUARIOS**
 - 321 Hilados y telas
 - 322 Prendas de vestir
 - 323 Confecciones textiles
 - 324 Calzados
 - 325 Cueros, cauchos y gomas
 - 329 Textiles y confecciones varios

 - 330 PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS**
 - 331 Papel de escritorio y cartón
 - 332 Papel para computación
 - 333 Productos e impresiones de artes gráficas
 - 334 Productos de papel y cartón
 - 335 Libros, revistas y periódicos
 - 336 Textos de enseñanza
 - 339 Productos de papel, cartón e impresos varios

 - 340 BIENES DE CONSUMO DE OFICINAS E INSUMOS**
 - 341 Elementos de limpieza
 - 342 Útiles de escritorio, oficina y enseñanza
 - 343 Útiles y materiales eléctricos
 - 344 Utensilios de cocina y comedor
 - 345 Productos de vidrio, loza y porcelana
 - 346 Repuestos y accesorios menores
 - 347 Elementos y útiles diversos
 - 349 Bienes de consumo varios
 - 350 PRODUCTOS E INSTRUMENTALES QUÍMICOS Y MEDICINALES**
 - 351 Compuestos químicos
 - 352 Productos farmacéuticos y medicinales
 - 353 Abonos y fertilizantes
 - 354 Insecticidas, fumigantes y otros
 - 355 Tintas, pinturas y colorantes
 - 356 Productos específicos veterinarios
 - 357 Productos de material plástico
 - 358 Útiles y materiales médico-quirúrgicos y de laboratorio
 - 359 Productos e instrumentales químicos y medicinales varios

 - 360 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES**
 - 361 Combustibles
 - 362 Lubricantes
 - 369 Combustibles y lubricantes varios

 - 390 OTROS BIENES DE CONSUMO**
 - 391 Artículos de caucho
 - 392 Cubiertas y cámaras de aire
 - 393 Estructuras metálicas acabadas
 - 394 Herramientas menores
 - 395 Materiales para seguridad y adiestramiento
 - 396 Artículos de plásticos
 - 397 Productos e insumos metálicos
 - 398 Productos e insumos no metálicos
 - 399 Bienes de consumo varios

 - 400 BIENES DE CAMBIO**

410 BIENES E INSUMOS DEL SECTOR AGROPECUARIO Y FORESTAL

- 411 Animales y productos pecuarios
- 412 Productos agroforestales
- 413 Madera, corcho y sus manufacturas
- 414 Productos o insumos agropecuarios
- 419 Insumos agropecuarios y forestales varios

420 MINERALES

- 421 Petróleo crudo y gas natural
- 422 Piedra, arcilla, cerámica, arena y sus productos
- 423 Minerales metalíferos
- 424 Carbón mineral
- 425 Cemento, cal, asbesto, yeso y sus productos
- 426 Productos ferrosos
- 427 Productos no ferrosos
- 429 Minerales varios

430 INSUMOS INDUSTRIALES

- 439 Insumos industriales

440 ENERGÍA Y COMBUSTIBLES

- 441 Energía
- 442 Combustibles
- 443 Lubricantes
- 449 Energía y combustibles varios

450 TIERRAS, TERRENOS Y EDIFICACIONES

- 451 Tierras, terrenos y edificaciones
- 459 Tierras, terrenos y edificaciones varias

490 OTRAS MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS SEMIELABORADOS

- 491 Especies timbradas y valores
- 492 Insumos químicos y de laboratorios industriales
- 499 Materias primas y productos semielaborados varios

500 INVERSION FISICA**510 ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

- 511 Tierras y terrenos
- 512 Adquisiciones de edificios e instalaciones
- 519 Adquisiciones de inmuebles varios

520 CONSTRUCCIONES

- 521 Construcciones de obras de uso público
- 522 Construcciones de obras de uso institucional
- 523 Construcciones de obras militares
- 524 Construcciones de obras para uso privado
- 525 Construcciones de obras de infraestructuras
- 526 Otras obras e instalaciones de infraestructuras
- 529 Construcciones varias

530 ADQUISICIONES DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS MAYORES

-
- 531 Maquinarias y equipos de la construcción
 - 532 Maquinarias y equipos agropecuarios e industriales
 - 533 Maquinarias y equipos industriales
 - 534 Equipos educativos y recreacionales
 - 535 Equipos de salud y de laboratorio
 - 536 Equipos de comunicaciones y señalamientos
 - 537 Equipo de transporte
 - 538 Herramientas, aparatos e instrumentos en general
 - 539 Maquinarias, equipos y herramientas mayores varias

 - 540 ADQUISICIONES DE EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACIÓN**
 - 541 Adquisiciones de muebles y enseres
 - 542 Adquisiciones de equipos de oficina
 - 543 Adquisiciones de equipos de computación
 - 544 Adquisiciones de equipos de imprenta
 - 549 Adquisiciones de equipos de oficina y computación varias

 - 550 ADQUISICIONES DE EQUIPOS MILITARES Y DE SEGURIDAD**
 - 551 Equipos militares y de seguridad
 - 552 Equipos de seguridad institucional
 - 559 Equipos militares y de seguridad varios

 - 560 ADQUISICIÓN DE SEMOVIENTES**
 - 569 Adquisiciones de semovientes

 - 570 ADQUISICIONES DE ACTIVOS INTANGIBLES**
 - 579 Activos intangibles

 - 580 ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN**
 - 589 Estudios y proyectos de inversión varios

 - 590 OTROS GASTOS DE INVERSIÓN Y REPARACIONES MAYORES**
 - 591 Inversión en recursos naturales al sector público
 - 592 Inversión en recursos naturales al sector privado
 - 593 Otras inversiones
 - 594 Indemnizaciones por inmuebles
 - 595 Reparaciones mayores de inmuebles
 - 596 Reparaciones mayores de equipos
 - 597 Reparaciones mayores de máquinas
 - 598 Reparaciones mayores de herramientas y otros
 - 599 Otras reparaciones mayores

 - 600 INVERSIÓN FINANCIERA**

 - 610 ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL**
 - 611 Aportes de capital en entidades nacionales
 - 612 Aportes de capital en entidades binacionales
 - 613 Aportes de capital en organismos internacionales
 - 619 Acciones y participación de capital varios

 - 620 PRÉSTAMOS A ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO**
 - 621 Préstamos varios a entidades del sector público
 - 629 Préstamos a entidades del sector público varios

 - 630 PRÉSTAMOS AL SECTOR PRIVADO**

-
- 631 Préstamos a familias
 - 632 Préstamos a empresas privadas
 - 633 Garantía para préstamos
 - 639 Préstamos al sector privado varios

 - 640 ADQUISICIONES DE TÍTULOS Y VALORES**
 - 641 Títulos y valores varios
 - 649 Adquisiciones de títulos y valores varios

 - 650 DEPÓSITOS A PLAZO FIJO**
 - 651 Depósitos a plazo fijo
 - 659 Depósitos a plazo fijo varios

 - 660 PRÉSTAMOS A INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS**
 - 661 Préstamos a instituciones financieras intermediarias
 - 669 Préstamos a instituciones financieras intermediarias varios

 - 700 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA**

 - 710 INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA**
 - 711 Intereses de la deuda con el sector público financiero
 - 712 Intereses de la deuda con el sector público no financiero
 - 713 Intereses de la deuda con el sector privado
 - 714 Intereses del crédito interno de proveedores
 - 715 Intereses por deuda bonificada
 - 719 Intereses deuda pública interna varios

 - 720 INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA**
 - 721 Intereses de la deuda con organismos multilaterales
 - 722 Intereses de la deuda con gobiernos extranjeros y sus agencias financieras
 - 723 Intereses de la deuda con entes financieros privados del exterior
 - 724 Intereses de la deuda con proveedores del exterior
 - 725 Intereses por deuda externa bonificada
 - 729 Intereses de la deuda pública externa varios

 - 730 AMORTIZACIONES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA**
 - 731 Amortización de la deuda con el sector público financiero
 - 732 Amortización de la deuda con el sector público no financiero
 - 733 Amortización de la deuda con el sector privado
 - 734 Amortización del crédito interno de proveedores
 - 735 Amortización por deuda bonificada
 - 739 Amortizaciones de la deuda pública interna varias

 - 740 AMORTIZACIONES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA**
 - 741 Amortización de la deuda con organismos multilaterales
 - 742 Amortización de la deuda con gobiernos extranjeros y sus agencias financieras
 - 743 Amortización de la deuda con entes financieros privados del exterior
 - 744 Amortización de la deuda con proveedores del exterior
 - 745 Amortización por deuda externa bonificada
 - 749 Amortizaciones de la deuda pública externa varias

 - 750 COMISIONES**
 - 751 Comisiones y otros gastos de la deuda interna
 - 752 Comisiones y otros gastos de la deuda externa
 - 753 Comisiones y otros gastos de la deuda interna bonificada
 - 754 Comisiones y otros gastos de la deuda externa bonificada
 - 759 Comisiones varias

 - 760 OTROS GASTOS DEL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA**

- 761 Amortizaciones de la deuda pública externa
- 762 Amortizaciones de la deuda pública externa bonificada
- 763 Intereses de la deuda pública externa
- 764 Intereses de la deuda pública externa bonificada
- 765 Comisiones y otros gastos de la deuda pública externa
- 766 Comisiones y otros gastos de la deuda pública externa bonificada
- 769 Otros gastos del servicio de la deuda pública varios

800 TRANSFERENCIAS**810 TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO**

- 811 Transferencias consolidables de la administración central a entidades descentralizadas
- 812 Transferencias consolidables de las entidades descentralizadas a la administración central
- 813 Transferencias consolidables por coparticipación IVA
- 814 Transferencias consolidables por coparticipación juegos de azar
- 815 Transferencias consolidables por coparticipación royalties
- 816 Transferencias consolidables entre entidades descentralizadas
- 817 Transferencias consolidables entre organismos de la administración central
- 819 Otras transferencias consolidables corrientes

820 TRANSFERENCIAS A JUBILADOS Y PENSIONADOS

- 821 Jubilaciones y pensiones funcionarios y empleados del sector público y privado
- 822 Jubilaciones y pensiones magistrados judiciales
- 823 Jubilaciones y pensiones magisterio nacional
- 824 Jubilaciones y pensiones docentes universitarios
- 825 Jubilaciones y pensiones fuerzas armadas
- 826 Jubilaciones y pensiones fuerzas policiales
- 827 Pensiones graciables
- 828 Pensiones varias
- 829 Otras transferencias a jubilados y pensionados

830 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO

- 831 Aportes a entidades con fines sociales o de emergencia nacional
- 832 Aportes de la tesorería general
- 833 Transferencias a municipalidades
- 834 Otras transferencias al sector público
- 835 Otros aportes de la tesorería general
- 836 Transferencias a organizaciones municipales.
- 837 Transferencias a entidades de seguridad social.
- 838 Transferencias por subsidio de tarifa social a la ANDE – Ley Nº 2501/2004
- 839 Otras transferencias corrientes al sector público o privado varias

840 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO

- 841 Becas
- 842 Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro
- 843 Aportes a los partidos políticos
- 844 Subsidios a los partidos políticos
- 845 Indemnizaciones
- 846 Subsidios y asistencia social a personas y familias del sector privado
- 847 Aportes de programas de inversión pública
- 848 Transferencias para complemento nutricional en las escuelas públicas
- 849 Otras transferencias corrientes

850 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO

- 851 Transferencias corrientes al sector externo
- 859 Transferencias corrientes al sector externo varias

860 TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO

951 Previsión para diferencia de cambio

959 Reservas técnicas varias

960 DEUDAS PENDIENTES DE PAGO DE GASTOS CORRIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES

961 Servicios personales

962 Servicios no Personales

963 Bienes de consumo e Insumos

964 Servicios de la deuda pública

965 Transferencias

969 Otros gastos

970 GASTOS RESERVADOS

979 Gastos reservados

980 DEUDAS PENDIENTES DE PAGO DE GASTOS DE CAPITAL DE EJERCICIOS ANTERIORES

981 Servicios personales

982 Servicios no personales

983 Bienes de consumo e insumos

984 Bienes de cambio

985 Inversión física

986 Inversión financiera

987 Servicios de la deuda pública

988 Transferencias

989 Otros gastos

8.4 CATALOGO DESCRIPTIVO DE CUENTAS POR OBJETO DEL GASTO**100 SERVICIOS PERSONALES**

Retribuciones a los funcionarios y empleados de todos los niveles, que prestan servicios en los organismos y entidades públicas. Comprende remuneraciones básicas, por servicios en el exterior, temporales y complementarios, contratados y otros gastos de personal. Además se utiliza este grupo de objeto, en el objeto del gasto 961, para la aplicación de las deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores, cuando la naturaleza del gasto guarda relación con los servicios personales.

110 REMUNERACIONES BÁSICAS

Remuneraciones correspondientes a funcionarios o empleados y del personal, quienes ocupan cargos presupuestados en organismos y entidades del Estado, sujetos al régimen de jubilaciones y pensiones o de seguridad social. Corresponde al detalle de gastos incluidos en el anexo del personal por sueldos, dietas, gastos de representación y aguinaldo.

111 Sueldos

Asignaciones mensuales legalmente establecidas para retribuir los servicios del personal que figura en la nómina de funcionarios o empleados y del personal quienes ocupan de manera permanente cargos previstos en el anexo del personal de los organismos y entidades del Estado, sujetos al régimen de jubilaciones y pensiones o de seguridad social.

112 Dietas

Remuneraciones asignadas a senadores, diputados, funcionarios del sector público y a particulares por sesiones asistidas como miembros de consejos directivos de los organismos y entidades del Estado. Incluye a los miembros de directorios de entes que presten servicios a tiempo completo en las instituciones de conformidad a sus leyes orgánicas.

113 Gastos de representación

Remuneración adicional accesorio al sueldo o dieta del personal, funcionarios o empleados que ejerzan cargos que conlleven la representación legal de la institución en que cumplen sus tareas. El anexo de remuneraciones del personal identificará los mencionados cargos y los mismos no podrán ser modificados o asignados a otro cargo.

114 Aguinaldo

Remuneración anual equivalente a la doceava parte del total de remuneraciones mensuales presupuestadas y devengadas en concepto de sueldos, dietas y gastos de representación durante el ejercicio fiscal, otorgado de conformidad con las normas legales, presupuestarias y la reglamentación.

120 REMUNERACIONES TEMPORALES

Asignaciones que se fijan para cubrir los gastos de residencia, remuneraciones extraordinarias y adicionales al personal.

122 Gastos de residencia

Remuneración especial por desarraigo al funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal que prestan servicios en carácter permanente dentro del ejercicio fiscal fuera de su lugar habitual de trabajo, que será asignado de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación interna institucional.

123 Remuneración extraordinaria

Retribuciones asignadas al funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal en virtud de servicios prestados después de cumplida la jornada ordinaria de trabajo, que será asignada de conformidad a las disposiciones legales, laborales y presupuestarias vigentes y de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional. A los efectos del cálculo de las remuneraciones extraordinarias se deberá tomar como base, la remuneración básica mensual, dividido en veinte y dos días laborales y las horas diarias trabajadas en el horario extraordinario.

125 Remuneración adicional

Retribuciones asignadas al funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal en virtud de servicios prestados, que por la naturaleza de la institución y las características de la función o labor que el personal realiza, se requiera de una tarea continuada, las que serán asignadas si el funcionario o empleado ha prestado servicios pasada la jornada ordinaria y la jornada extraordinaria de trabajo, que será asignada por las horas trabajadas en las jornadas adicionales, incluyendo labores de días inhábiles, calculadas sobre la base del sueldo básico mensual, las horas diarias adicionales efectivamente trabajadas y de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional.

130 ASIGNACIONES COMPLEMENTARIAS

Beneficios adicionales que se otorgan en función de la naturaleza y las características particulares de servicios del personal, tales como el subsidio familiar, escalafón docente, bonificaciones y gratificaciones, aporte jubilatorio del empleador, bonificaciones por ventas, por grado académico y especiales.

131 Subsidio familiar

Asignación fijada al personal con cargo presupuestado en el anexo del personal en función de la carga de familia (esposa, hijos, padres impedidos, etc.), incluyendo el subsidio o subvenciones por casamiento, nacimiento, defunciones, escolaridad de hijos, gastos médicos y otros beneficios laborales establecidos en disposiciones legales, laborales, presupuestarias y el reglamento interno. Con excepción del subsidio por hijos menores fijado por la Ley anual de presupuesto, los demás conceptos serán asignados de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional.

132 Escalafón docente

Asignación adicional conforme a la escala y requisitos exigidos en la Ley del Escalafón Docente.

133 Bonificaciones y gratificaciones

Asignaciones complementarias en concepto de "Bonificaciones" a la remuneración básica mensual del funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal tales como, bonificaciones por antigüedad en la función; responsabilidad en el cargo; responsabilidad por gestión administrativa de tesorería y presupuesto; labores insalubres y riesgosas. Asimismo incluye los incentivos o gratificaciones por el grado académico superior universitario, para quienes hayan obtenido título de grado en universidades públicas y privadas legalmente reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura, o en universidades extranjeras revalidadas en el país, con una duración académica mínima de 8 (ocho) semestres, 4 (cuatro) años o 2700 (dos mil setecientas) horas cursadas. La remuneración percibida por Grado Académico no constituye remuneración imponible no pudiendo descontarse de esta suma el aporte jubilatorio.

Incluye asignaciones ocasionales en concepto de "Gratificaciones" o premios al personal por servicios o labores realizadas, mejor o mayor producción o resultados de la gestión administrativa y financiera u otros indicadores de gestión institucional durante el ejercicio fiscal. Las gratificaciones previstas deberán ser calculadas, asignadas y abonadas al personal con criterio de razonabilidad, sobre la base del valor del monto del sueldo básico mensual (sueldos mas gastos de representación), hasta un máximo de cuatro asignaciones en el año debidamente justificadas. En ningún caso debe configurar remuneración complementaria mensual.

Los conceptos de bonificaciones y las gratificaciones ocasionales serán asignados, liquidados y abonados conforme a las disposiciones legales, laborales, presupuestarias vigentes y de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional.

134 Aporte jubilatorio del empleador

Contribuciones de los organismos y entidades del sector público en su condición de empleador, para el financiamiento de los regímenes de seguridad social, incluyendo el aporte jubilatorio correspondiente al pago del personal contratado.

135 Bonificaciones por ventas

Bonificaciones que abonan las empresas públicas y otras entidades del sector público en calidad de pagos o estímulos por las operaciones comerciales de ventas de productos o servicios, que serán asignadas de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional.

137 Gratificaciones por servicios especiales

Asignaciones complementarias al sueldo del personal con cargo presupuestado en el anexo del personal, trasladado o comisionado, en concepto de gratificaciones por servicios especiales de carácter oficial. Además, por premios asignados en carácter de incentivos por mayores o mejores recaudaciones fiscales de entidades recaudadoras. Incluye las asignaciones complementarias en concepto de gratificaciones del personal de las fuerzas militares, policiales o de seguridad en comisión de servicios en bancos y entidades públicas. Las mismas serán asignadas de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional.

138 Unidad Básica Alimentaria - UBA

Unidades básicas de alimentación asignada para los miembros de la Fuerzas Públicas asignadas al personal de conformidad a las disposiciones y los créditos presupuestarios previstos en el Presupuesto General de la Nación.

140 PERSONAL CONTRATADO

El personal contratado es la persona que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado. Sus relaciones jurídicas se regirán por el código civil, el contrato respectivo, las disposiciones de la Ley anual de presupuesto y las normas reglamentarias que regulen la materia. Se incluye al personal del servicio auxiliar (choferes, ascensoristas, limpiadores, ordenanzas y otros de naturaleza similar) que prestan servicios en relación de dependencia conforme a las normas del código del trabajo, la Ley anual de presupuesto y la reglamentación. Las contrataciones tendrán una duración determinada y una remuneración específica por un monto global, por un plazo que no podrá exceder los doce meses del año. Las asignaciones temporales, complementarias u otro concepto de asignaciones del personal contratado dispuesto en el contrato, deben ser imputados en los respectivos objetos del gasto 141, 142, 143, 144 y 145 y no deberán sobrepasar el monto mensual y/o anual fijado por la Ley de Presupuesto y la reglamentación.

141 Contratación de personal técnico

Remuneraciones al personal calificado contratado para prestar servicios específicos con carácter temporal tales como, técnicos docentes, instructores, técnicos agropecuarios, técnicos en equipos y maquinarias en general, técnicos en informática o procesamiento de datos, idóneos, artistas y otras profesiones y especialidades certificadas que no correspondan a la categoría de 145 Honorarios Profesionales. También se incluyen las remuneraciones que se deban pagar para atender necesidades temporales de excepcional interés para la comunidad, tales como: realizar censos, encuestas o eventos electorales y atender situaciones de emergencia pública.

142 Contratación de personal de salud

Remuneraciones exclusivas para el personal del área de la salud. En este rubro incluye a los médicos, odontólogos, obstetras, químicos, enfermeras, auxiliares de enfermería y técnicos inherentes al ámbito de la salud. En ningún caso deben ser incluidos en este concepto, personal del área administrativa o de servicio.

143 Contratación ocasional del personal docente

Contratación ocasional de educadores para dictar cursos de maestrías y postgrados. Salvo los casos citados, para prestar servicios específicos en reemplazo de docentes en cualquier otro nivel y modalidad educativa, el personal docente reemplazado deberá contar con permiso de maternidad y/o enfermedad, de conformidad a las disposiciones legales y normativas vigentes (Ley Nº 2649/05).

144 Jornales

Retribución por servicios prestados dentro del ejercicio fiscal en los procesos de producción de bienes y servicios de las empresas y entidades públicas. Incluye la contratación del personal de servicio auxiliar (choferes, ascensoristas limpiadores, ordenanzas y de naturaleza similar) y otros de servicios de apoyo, calculadas por horas, días o mes de labor.

145 Honorarios profesionales

Honorarios profesionales a personas físicas calificadas, contratadas para la prestación de servicios profesionales, técnicos o expertos en determinada materia y/o labores de asesoría especializada. Comprende los honorarios de profesionales universitarios, por servicios consultorías, asesorías, auditorías, fiscalización, contabilidad, docencia e investigaciones, inspecciones, peritajes de ciencia, técnica o arte, actividades artísticas, implementación de sistemas de computación y otros servicios profesionales similares, además de Gastos del Gabinete Parlamentario. Diferente al 260 servicios técnicos y profesionales, que corresponde a servicios prestados por empresas privadas, personas jurídicas, asociaciones de profesionales o empresas unipersonales.

160 REMUNERACIONES POR SERVICIOS EN EL EXTERIOR

Las descripciones de este subgrupo y sus objetos específicos son las mismas que las de remuneraciones básicas: sueldos, gastos de representación y aguinaldo.

161 Sueldos**162 Gastos de representación****163 Aguinaldo****180 FONDO DE RESERVAS ESPECIALES**

Crédito previsto para fondos de reservas especiales en concepto de contrataciones, compensación social y reinserción laboral, recategorización salarial por méritos, unidad básica alimenticia y crecimiento vegetativo.

182 Fondo de compensación social y reinserción laboral

Crédito previsto para fondos de reservas especiales en concepto de compensación social y reinserción laboral, para facilitar la desvinculación de funcionarios administrativos y, crear las condiciones para su reinserción laboral en el mercado de trabajo o para la generación de sus propias iniciativas emprendedoras. El crédito previsto será asignado de conformidad a la reglamentación dispuesta por el Ministerio de Hacienda.

183 Fondo de recategorización salarial por méritos

Crédito previsto para fondos de reservas especiales en concepto de recategorización salarial por méritos, que tiene por objetivo estimular la excelencia en el servicio público. Para la utilización del crédito deberá ser reprogramada de conformidad a las disposiciones de la materia.

185 Fondo para crecimiento vegetativo.

Crédito previsto para fondos de reservas especiales por crecimiento vegetativo y escalafonamiento de rangos del personal policial y militar. Para la utilización del crédito deberá ser reprogramada de conformidad a las disposiciones de la materia.

190 OTROS GASTOS DEL PERSONAL

Gastos del personal por otros conceptos no clasificados en las categorías anteriores, subsidios para la salud, seguro de vida de magistrados, otros gastos del personal y gastos de asistencia parlamentaria.

191 Subsidio para la Salud

Ayuda estatal en concepto de subsidio para la salud, asignado para funcionarios o empleados y del personal quienes ocupan cargos presupuestados en el anexo del personal de los organismos y entidades del Estado, de conformidad al monto fijado, las disposiciones y las disponibilidades de créditos presupuestarios previstos en el Presupuesto General de la Nación.

192 Seguro de Vida

Subsidio para gastos por seguro y primas de personas, especialmente para pago en concepto de seguro de vida asignado a fiscales, tales como: fiscal general del estado, fiscales adjuntos y agentes fiscales del área penal del Ministerio Público, teniendo en cuenta la naturaleza de sus funciones, que serán liquidadas conforme a la reglamentación establecida por la máxima autoridad y a los créditos presupuestarios disponibles.

199 Otros gastos del personal.

Gastos ocasionales asignadas al personal durante el ejercicio fiscal por otros conceptos, tales como; remuneraciones personales con cargos presupuestados y aguinaldos comprometidos de ejercicios anteriores no pagadas por carencia de fondos o transferencias de recursos; causas presupuestarias o administrativas justificadas; remuneraciones al personal por efectos de disposiciones legales o presupuestarias; devolución de remuneraciones liquidadas y depositadas en la Tesorería General o cuenta de origen; indemnizaciones por accidentes ocurridos en actos de servicio; indemnizaciones por retiros voluntarios y despidos ocasionales, por retiros incentivados y asignaciones abonadas al personal por su desvinculación laboral con las entidades por causas legales predeterminadas, diferentes a los programas generales de retiro de empleados públicos; salarios caídos y otras asignaciones personales ordenadas por resoluciones o sentencias judiciales. Además, la asignación adicional destinada a gastos de asistencia parlamentaria.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 111 al 199, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

200 SERVICIOS NO PERSONALES

Servicios para el funcionamiento de los entes estatales incluidos los que se destinan a conservación y reparación de bienes de capital. Incluye asimismo los servicios utilizados en los procesos productivos, por las entidades que desarrollan actividades de carácter comercial, industrial o de servicios. Comprende: servicios básicos, arrendamientos de edificios, terrenos y equipos, servicios de mantenimiento, limpieza y reparación, servicios técnicos y profesionales, publicidad e impresión, servicios comerciales y financieros, etc. Además se utiliza este grupo de objeto, en el objeto del gasto 962, para la aplicación de las deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores, cuando la naturaleza del gasto guarda relación con los servicios no personales.

210 SERVICIOS BÁSICOS

Gastos por servicios de provisión de electricidad, agua (incluido la evacuación del afluyente cloacal), y de comunicaciones de uso colectivo prestados por empresas públicas o privadas (concesionarias, permisarias, o en proceso de privatización, etc.), juntas de saneamientos y/o servicios básicos locales. Incluye el pago de cuentas atrasadas con la emisión actualizada de la factura, los derechos de instalación, conexión o reconexión, los impuestos, tasas y multas y otros gastos del usuario. Además, los servicios básicos de sedes o locales de embajadas, consulados y/o edificios y locales en el exterior. Comprende las partidas parciales detalladas a continuación:

211 Energía eléctrica

Gastos por consumo de energía eléctrica y alumbrados de las oficinas, edificios y establecimientos públicos de uso colectivo proveídas por empresas públicas, privadas o servicios básicos locales.

212 Agua

Gastos por consumo de agua potable y servicios sanitarios de uso colectivo proveídos por empresas públicas, privadas, juntas de saneamientos o servicios básicos locales.

214 Teléfonos, telefax y otros servicios de telecomunicaciones

Gastos por servicio de telecomunicaciones de uso colectivo a usuarios, prestadas por empresas públicas o privadas o en proceso de privatización tales como, los servicios de telefonía, télex, telefax y otros medios de comunicaciones similares. Cuando el servicio no corresponda a servicios básicos, se imputará en el rubro pertinente del grupo 260.

215 Correos y otros servicios postales

Gastos por servicios de correos y otros medios de comunicaciones similares de uso colectivo, prestados por empresas públicas o privadas. Cuando el servicio no corresponda a servicios básicos, se imputará en el rubro pertinente del grupo 220.

219 Servicios básicos varios

Gastos de naturaleza no especificada en el 211 al 215 que serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

220 TRANSPORTE Y ALMACENAJE

Gastos destinados a cubrir servicios de transporte, así como de almacenaje prestados por empresas privadas. Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto.

221 Transporte

Gastos para el pago de servicios por transporte y fletes terrestres, marítimos y aéreos de cosas en general, así como el gasto derivado de embalajes de mercancías. Incluye asimismo el servicio de mudanzas y el transporte de efectos personales de agentes del Estado desde y hacia el exterior; los servicios de correos privados de bienes o servicios de cualquier naturaleza y similares.

222 Almacenaje

Servicios de almacenajes de productos, insumos, bienes muebles y otros materiales.

223 Transporte de personas

Gastos de servicios, alquileres y fletamento de vehículos automotores terrestres, aéreos o pluviales para el transporte del personal y personas relacionadas con el servicio de las instituciones públicas; servicios de taxi terrestres y aéreos.

229 Transporte y almacenaje varios

Gastos de naturaleza no especificada en el 221 al 223 que serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

230 PASAJES Y VIÁTICOS

Asignaciones que se otorgan por la prestación de servicios en la función, cargo o labor fuera del lugar habitual de trabajo, conforme a las normas y reglamentos vigentes. Incluye el pago de pasajes a los agentes y/o empresas prestadoras del servicio. Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto.

231 Pasajes

Comprende los pasajes pagados a empresas de transporte o a agencias de viajes por el traslado del personal de las instituciones. No incluye reintegros por estos conceptos y el pago de impuestos y tasas, etc., los que se imputarán en el objeto del gasto 232 o, en su caso, en algunos Items del subgrupo 910. Incluye los gastos derivados de los traslados de víctimas y testigos para los juicios orales previstos en la reforma del código procesal penal.

232 Viáticos y movilidad

Asignaciones que se conceden al personal público incluyendo a los de elección popular de los organismos y entidades del Estado para atener gastos personales que les ocasiona en el desempeño de una comisión oficial de servicios en lugares alejados de su asiento ordinario de trabajo en el interior o exterior del país. Incluye a las personas que si ser funcionarios públicos formen parte de las comisiones oficiales; y las víctimas y testigos para juicios orales. Con el viático y movilidad se cubren además de los gastos debidamente justificados de pasajes urbanos e interurbanos en la zona de comisión, transporte de equipajes imprescindibles para cumplir la comisión y los gastos de fuerza mayor ocasionados como consecuencia de la comisión (Ley Nº 2597/2005).

Corresponde a las asignaciones que se conceden al personal con cargo presupuestado, comisionado, trasladado o contratado de la Institución para atender gastos personales por el desplazamiento fuera de su lugar habitual o asiento ordinario en comisión de trabajo con fines laborales u oficiales en el interior o exterior del país tales como, los gastos de hospedaje o estancia, alimentación, movilidad urbana e interurbana, gastos de fuerza mayor, y los pagos por reintegros en concepto de impuestos, tasas, peajes, taxis, pasajes y otros gastos menores. Incluye al personal de las fuerzas policiales, militares y/o especiales con funciones policiales o de seguridad en comisión de servicios en bancos y entidades públicas. Además, los gastos derivados de los traslados de víctimas y testigos para los juicios orales previstos en la reforma del código procesal penal.

233 Gastos de traslado

Traslado, instalación y retorno del personal designado a prestar servicios oficiales en el exterior.

239 Pasajes y viáticos varios

Gastos de naturaleza no especificada en el 231 al 233 que serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

240 GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES

Gastos por servicios mantenimientos en general por el uso normal de los bienes. Además, reparaciones menores de bienes tales como inmuebles, maquinarias, equipos, vehículos y otros bienes de uso registrables de mayor valor o cuantía de duración de más de un año. Y los servicios de limpieza, aseo y fumigación.

Las reparaciones menores de los objetos del gasto 241, 242, 243, 244, 246, 247 y 248 se realizarán cuando el costo de las reparaciones no supere el 40% del valor original de los bienes detallados en los citados rubros.

En las facturas o documentos de pago por los citados servicios, además de los materiales, insumos, productos, repuestos, accesorios y/o materiales suministros, incluirá la mano de obra del servicio por terceros.

Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto.

241 Mantenimiento y reparaciones menores de vías de comunicación

Gastos por servicios mantenimientos o conservaciones en general por el uso normal de vías de comunicación tales como, caminos, calles, carreteras, autopistas, puentes y vías férreas, fluviales, aeródromos y de otras obras de infraestructura de comunicaciones terrestres similares.

Además, incluye gastos de reparaciones menores de los mismos, cuando el costo de las reparaciones no supere el 40% del valor original de los bienes.

242 Mantenimiento y reparaciones menores de edificios y locales

Gastos destinados a servicios de mantenimientos o conservaciones en general por el uso normal de los edificios y locales (propios o alquilados), tales como las pinturas y otros gastos de mantenimientos de los inmuebles. Comprende las reparaciones de puertas, ventanas, pisos, paredes, techos, cercas, portones, albañilería, jardinerías, adornos, cocina, comedor, expensas comunes de propiedades horizontales o condominios, de tierras o terrenos y demás reparaciones de los edificios, locales e inmuebles en general.

Además, incluye gastos de reparaciones menores de los mismos, cuando el costo de las reparaciones no supere el 40% del valor original de los bienes.

243 Mantenimientos y reparaciones menores de maquinarias, equipos y muebles de oficina.

Gastos destinados a servicios de mantenimientos en general por el uso y funcionamiento normal de las maquinarias, equipos y muebles de oficina. Comprende los gastos de mantenimientos o conservaciones de maquinarias utilizadas para la construcción de obras viales, industriales; maquinarias agrícolas; pecuarias y forestales; maquinarias de taller o unidades de mantenimientos y conservación de maquinarias y equipos; de uso electrónico y computación, maquinarias pesadas utilizadas en industrias y similares; equipos de oficinas, tales como los muebles, aparatos electrónicos, de ventilación y refrigeración, máquinas de escribir, calcular, contabilidad, computación, copiado o impresiones; equipos viales tales como las de compactación, de excavación, pavimentación y otras reparaciones de maquinarias y equipos utilizados en obras viales, industrias y similares.

Además, incluye gastos de reparaciones menores de los mismos, cuando el costo de las reparaciones no supere el 40% del valor original de los bienes.

244 Mantenimientos y reparaciones menores de vehículos

Gastos destinados a servicios de mantenimientos en general por el uso y funcionamiento normal de vehículos automotores y no automotores. Comprende los gastos de mantenimientos o conservaciones de vehículos automotores terrestres (automóviles, camiones, camionetas, motocicletas, etc.), no automotores a tracción de sangre (bicicletas, carros, carretas etc.), ferroviarias (locomotoras y trenes), fluviales y marítimas (canoas, barcas, barcos, buques, remolques, balsas, etc.) aeronaves (aviones, helicópteros, planeadores, etc.) incluido los repuestos, accesorios, cámaras y cubiertas de aire, cambios de sistemas de inyección, provisión o consumo de combustibles, los equipos auxiliares del transporte y/o vehículos de transporte de propiedad de las entidades del Estado y de otras reparticiones públicas en usufructo en la Institución. Incluye la imputación de gastos de pinturas para gravados de logos de identificación oficial de vehículos automotores de las instituciones públicas.

Además, incluye gastos de reparaciones menores de los mismos, cuando el costo de las reparaciones no supere el 40% del valor original de los bienes.

245 Servicios de limpieza, aseo y fumigación

Gastos por servicios de limpieza, aseo y fumigación de muebles y equipos, herramientas, aparatos e instrumentos, cortinas, alfombras; aseo, limpieza, extracción de basura y fumigación general de edificios y oficinas públicas. Además los servicios de limpieza, aseo, lavado o esterilización de ropas, sábanas de hospitales, ropas de quirófanos y otros servicios de naturaleza similar. Incluye en la factura los productos, insumos y/o materiales mas la mano de obra del servicio por terceros.

246 Mantenimientos y reparaciones menores de instalaciones

Gastos destinados a servicios de mantenimientos en general de las instalaciones inherentes a edificios y locales (propios o alquilados) de las instituciones públicas, a los efectos de su normal funcionamiento. Comprende los gastos de mantenimientos o conservaciones de instalaciones eléctricas, telefónicas, inherentes a los sistemas computacionales, radiales, televisivas, y/o signos, imágenes y sonidos; refrigeración y calefacción, aguas y sanitarios, ornamentación, incendio, acueductos, ductos y distribución de aire, gases; de emergencias, ascensores y otras instalaciones inherentes al edificio.

Además, incluye gastos de reparaciones menores de los mismos, cuando el costo de las reparaciones no supere el 40% del valor original de los bienes.

No incluye gastos de reparaciones de instalaciones de servicios básicos inherentes a las obras de infraestructura que se imputan en el rubro 520 y los derechos de instalaciones o reconexiones de servicios básicos que corresponde al 210.

247 Mantenimientos y reparaciones menores de obras

Gastos destinados a servicios de conservaciones o mantenimientos en general de obras de infraestructura no detallados en el objeto del gasto 241. Comprende los gastos de mantenimientos o conservaciones de diques y embalses, centrales de energías, puertos y aeropuertos, líneas telefónicas, líneas eléctricas, acueductos, oleoductos y viaductos, silos, vías férreas, obras de irrigación y drenaje, represas, túneles, parques de recreación, calles, instalaciones de aguas y servicios sanitarios, murallas, verjas, vías de tránsito y parques de estacionamientos, instalaciones de servicios básicos y otras obras de infraestructura similares.

Además, incluye gastos de reparaciones menores de los mismos, cuando el costo de las reparaciones no supere el 40% del valor original de los bienes.

248 Otros mantenimientos y reparaciones menores

Gastos destinados a servicios de mantenimientos en general por uso y funcionamiento normal de herramientas, aparatos e instrumentos y otros bienes de capital de mayor valor o cuantía, cuya vida útil sea de duración por más de un año. Comprende los gastos de mantenimientos de herramientas, aparatos e instrumentos utilizados en obras, talleres en la aplicación agropecuaria y forestal, de precisión y medidas; meteorología, astronomía, óptica, de uso médico y laboratorio, de musicalización, de señalización y otras herramientas, aparatos e instrumentos. Los utilizados en bibliotecas y museos, como los libros, mapotecas, cartotecas, planotecas, hemerotecas, estatuas y esculturas, pinturas, gravados y obras de artes. Y las utilizadas en la producción y experimentación de semovientes, en las comunicaciones electrónicas, radares, solar, detección, satelital y otros equipos de comunicaciones por aire o instalación terrestre como las antenas, torres, transmisores, receptores y similares.

Además de los gastos de mantenimientos, incluye gastos de reparaciones menores de los mismos, cuando el costo de las reparaciones no supere el 40% del valor original de los bienes.

249 Servicios de aseo, mantenimiento y reparaciones menores varios

Gastos de naturaleza no especificada en el 241 al 248 que serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

250 ALQUILERES Y DERECHOS

Arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes. Incluye asimismo el pago de derechos sobre bienes intangibles. Incluye los gastos inherentes a los contratos de alquileres y arrendamientos tales como los gastos de escrituración, impuestos o tasas, anticipo o garantías, gastos a cuenta de alquileres, comisiones, sistema de contratos de arrendamiento de bienes con opción de compra, y otros gastos similares. Los gastos de mantenimientos y las reparaciones menores por el uso y funcionamiento normal de los bienes muebles e inmuebles alquilados previstos en los contratos, deberán ser imputados en los respectivos Objetos del Gasto de la Partida 240.

- 251 Alquiler de edificios y locales**
- 252 Alquiler de maquinarias y equipos**
- 253 Derechos de bienes intangibles**
- 254 Alquiler de equipos de computación**
- 255 Alquiler de fotocopiadoras**
- 256 Arrendamiento de tierras y terrenos**
- 257 Alquiler de viviendas**
- 258 Alquileres y derechos de sistema Leasing**

La adquisición definitiva del bien de capital se imputará, en cada caso, en los subgrupos del objeto del gasto 530, 540 o 570.

259 Alquileres y derechos varios

Gastos de naturaleza no especificada en el 251 al 258 que serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

260 SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES

Gastos por la provisión de servicios técnicos y profesionales a través de contratos de servicios prestados con empresas privadas, bancos, entidades financieras o de seguros, personas jurídicas, asociaciones de profesionales o empresas unipersonales registradas, que con la prestación del servicio incluye la provisión del producto y los honorarios legales o convencionales por el servicio, de profesionales universitarios, especialistas, técnicos o del arte (sin relación de dependencia), servicios de consultoría y asesoría relacionados a estudios, investigaciones, análisis, auditorías, sistemas computarizados y otros servicios especializados en la materia. Incluye además los servicios técnicos de comunicaciones y los que efectúan asistencia social al funcionario público. Incluye también los gastos por servicios de impresión y acuñación de monedas. Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto. Además corresponde imputar los gastos correspondientes al funcionamiento de Cámara Compensadora, en virtud al Decreto Ley Nº 1.292/43, y los gastos de comisiones a ser Pagadas al Fondo Monetario Internacional, en el marco de la firma de un acuerdo Stand By, que serán afectados en el Objeto del Gasto 263, Servicios Bancarios.

261 De informática y sistemas computarizados

Comprende los servicios informáticos, tales como el desarrollo de sistema, el procesamiento de datos, programas computacionales y similares. Además los gastos por servicios de provisión de repuestos o accesorios especializados utilizados en los sistemas y programas tales como las tarjetas PVC con códigos, mouse, data switch, cables de conexión y otros productos, elementos y útiles similares inherentes a la computación adquiridos de proveedores especializados.

262 Imprenta, publicaciones y reproducciones

Servicios de impresión, copia, encuadernación prestados por terceros. Publicaciones de carácter informativo o divulgaciones de tipo cultural, artístico, científico y técnico, que para la provisión del servicio o producto implique gastos de derechos, servicios técnicos, profesionales, especiales o del arte. Se excluyen la impresión de formularios, libros y demás impresos destinados al uso o consumo normal de las oficinas que se imputarán en el objeto del gasto correspondiente del 330 Productos de Papel, Cartón e Impresos. Incluye también los gastos por servicios de impresión y acuñación de monedas.

263 Servicios bancarios

Gastos para atender los servicios que prestan los bancos y entidades financieras, tales como: cobro de impuestos, apertura de carta de crédito, transferencias bancarias, cajeros, provisión de cheques, certificación de cheques, gastos moratorios, comisiones en general y otros gastos por operaciones usuales de los bancos y entidades de intermediación financiera. Diferentes a los gastos detallados en los grupos 600 y 700. Incluye los gastos correspondientes al funcionamiento de Cámara Compensadora, en virtud al Decreto Ley Nº 1.292/43, y los gastos de comisiones a ser pagadas al Fondo Monetario Internacional, en el marco de la firma de un acuerdo Stand By.

Referencias del Catálogo: servicios bancarios comerciales agrícolas, servicios bancarios gubernamentales o centrales, servicios de cambio de divisas.

264 Primas y gastos de seguros

Gastos de primas y seguros de personas, máquinas y equipos, muebles, edificios y locales, obras, al comercio exterior y otros gastos de primas y seguros de bienes muebles e inmuebles en general de acuerdo a la legislación vigente de la materia. Incluye gastos del seguro integral bancario.

Referencias del Catálogo: seguro a todo riesgo de contratistas, seguro completo de proyecto, seguro de automóviles o camiones, seguro de deterioro de valores, seguro de garantía de fidelidad, seguro de viaje, seguros de carga, seguros de edificios o del contenido de edificios, seguros laborales.

265 Publicidad y propaganda

Gastos en concepto de publicidad y propaganda por medio de radiodifusoras, televisión, cines, teatros, periódicos, revistas, folletos, carteles y empresas similares. Incluye también los gastos de contratos con las agencias publicitarias y productoras cinematográficas, fotográficas y televisivas; servicios y provisión de fotografías, filmes, copias, revelados y similares que son utilizados normalmente en las oficinas y establecimientos públicos; y los gastos en concepto de publicaciones de avisos, licitaciones, concursos, exequias y similares.

Referencias del Catálogo: publicidad en carteles, publicidad en periódicos, publicidad en radio, publicidad en televisión, servicios de comunicados de prensa, servicios de estudio fotográfico (fotos fijas), servicios de publicidad en pancartas (pasacalles)..

266 Consultorías, asesorías e investigaciones

En asuntos jurídicos, contabilidad, consultorías, auditorías, asesorías, investigaciones, proyectos de factibilidad, análisis técnicos y otras actividades técnicas y profesionales.

267 Promociones y exposiciones

Gastos por contratos de adquisición o instalación y puesto en funcionamiento, de locales, espacios, stand, etc. en ferias, exposiciones u otros locales o medios de promoción, publicidad o propaganda de productos, bienes o servicios de carácter nacional o internacional.

268 Servicios de comunicaciones

Gastos por el pago de derechos y servicios de telecomunicaciones y otros servicios de comunicaciones aéreas (espaciales, satelitales, etc.) o a través de instalaciones terrestres y acuáticas a empresas privadas nacionales o del exterior. Además incluye gastos por servicios de usuarios de Internet, páginas web, cables, radios, servicios de celulares, mensajes y similares, y otros derechos de usos de comunicaciones por señales, signos, imágenes o sonidos, aéreas e instalaciones terrestres o acuáticas.

Referencias del Catálogo: unidades de servicio de datos o canales de red.

269 Servicios técnicos y profesionales varios

Servicios especializados provistos por empresas o entidades privadas tales como, los servicios de seguro médico y los servicios de salud y bienestar social en general, consultas y atención médica, gastos hospitalarios, geriátricos, exámenes clínicos y de laboratorios gastos funerarios (inhumación, exhumación y traslados) y otros gastos distintos de los que son prestados normalmente por la seguridad social, destinados a los empleados o personal público. Además, se debe afectar a este objeto otros gastos tales como el pago por la mano de obra por instalaciones de equipos de oficina, tales como centrales telefónicas, aires acondicionados y similares. Además, los pagos de honorarios legales o convencionales y gastos administrativos de auxiliares de aduanas o de justicia tales como, despachantes de aduanas, escribanos, rematadores públicos y similares.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 261 al 269, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

270 SERVICIO SOCIAL

Gastos por asistencia social, médicos hospitalarios – laboratoriales y otros servicios a familias indigentes, personas especiales o excepcionales, comunidades indígenas y a sectores marginales con fines humanitarios y otros servicios de ayuda social.

Los gastos de este subgrupo deben ser proveídos por terceros por los procesos legales de contratación. Los gastos de subsidio o subvenciones de asistencia social realizadas directamente a las personas o familias beneficiarias de este sector deben ser imputados en el 846, Subsidios y asistencia social a personas y familias del sector privado.

279 Servicio social

Gastos por asistencia social, médicos hospitalarios - laboratoriales, provisión de sillas de ruedas, implementos ortopédicos, audífonos, anteojos, víveres, abrigos, materiales de construcción y otros bienes y/o servicios a familias indigentes, de escasos recursos, personas especiales o excepcionales, comunidades indígenas y a sectores marginales con fines humanitarios y otros servicios de ayuda social similares.

Incluye gastos por servicios de sepelio por fallecimiento de los miembros de las fuerzas públicas en servicio activo, establecidos en las disposiciones legales y del personal público, autorizados por disposición legal de la máxima autoridad administrativa.

Además incluye gastos por servicios médicos, hospitalarios, laboratoriales y otros gastos inherentes a asistencia sanitaria de carácter social del sector salud, proveídos por terceros a personas de escasos recursos, autorizados por disposición legal de la máxima autoridad de la Entidad.

Los gastos de naturaleza diferente o similar no especificados en el 279, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

280 OTROS SERVICIOS EN GENERAL

Gastos en servicios no personales no especificados en las partidas anteriores. Incluye los gastos ceremoniales, de vigilancia, de seguridad, peculios y otros servicios en general. Comprende los servicios indicados en las partidas parciales que a continuación se detallan: Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto.

281 Servicios de ceremonial

Gastos ceremoniales y protocolares tales como recepciones, cortesía, agasajos, obsequios, gastos de traslado, hospedajes de invitados y pagos a disertantes; gastos de reuniones o sesiones y otros gastos similares originados en eventos realizados para personalidades miembros de gobiernos extranjeros, organismos y entidades internacionales y supranacionales, científicos, técnicos y similares aunque no sean declarados huéspedes oficiales; asimismo a autoridades nacionales, departamentales y municipales. Incluye los gastos inherentes a eventos realizados u organizados de acuerdo a los fines y por la institución, tales como congresos, seminarios, encuentros u otras actividades similares nacionales o internacionales.

Referencias del Catálogo: certificados, coronas, medallas, placas, trofeos.

282 Servicios de vigilancia

Gastos por servicios de vigilancia contratados con empresas privadas para resguardo de edificios, inmuebles, oficinas públicas y otros de naturaleza similar.

Referencias del Catálogo: servicios de vigilancia.

283 Gastos de peculio

Gastos de peculio tales como las sumas abonadas a internos de establecimientos carcelarios y otros establecimientos de internación.

284 Servicios gastronómicos.

Gastos ocasionales y/o eventuales en concepto de adquisición de alimentos terminados o productos semielaborados para la atención de alimentaciones del personal por reuniones de trabajo en jornadas de labores continuadas, para recepciones, agasajos o refrigerios ofrecidos por autoridades por los organismos y entidades del Estado. Incluye gastos de cocina comedor, cantina o casino. Además los servicios de cantina o alimentación del personal de las empresas públicas en los procesos de producción de bienes y/o servicios.

288 Servicios en general

Gastos de servicios técnicos especializados y los servicios en general considerándose en forma enunciativa a la maquila; contratación de servicios de custodia y transportes de caudales; contratación de servicio de custodia de evidencias incautadas mediante procedimientos realizados por agentes fiscales; contratación de empresas especializadas en servicios de pago a domicilios, de repartos o cobros; contratación de empresas proveedoras de servicios de operadores y fiscalizadores de máquinas y obras; contratación de servicios de seguridad especializada; de servicios de administración de instituciones penales; y otros servicios en general.

289 Otros servicios varios

Gastos de naturaleza no especificada en el 281 al 288 que serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto.

290 SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

Gastos destinados a la capacitación y adiestramiento en servicio del personal de la entidad u organismo del Estado. Asimismo, para servicios de capacitación y reconversión laboral.

Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto.

291 Capacitación del personal del Estado

Servicios de capacitación y perfeccionamiento del personal orientados a mejorar la gestión y el servicio de la institución. Comprende actividades de capacitación y adiestramiento en cursos, seminarios, congresos y otras acciones destinadas a desarrollar, complementar y actualizar profesionales y técnicos; destrezas o actividades necesarias para mejorar el rendimiento de los empleados y trabajadores del Estado en el cumplimiento de sus funciones o labores. Incluye el adiestramiento del personal por la incorporación de nuevos equipos y máquinas dentro de la institución.

292 Capacitación y formación laboral

Servicios de capacitación, formación, especialización y reconversión sectorial a través de empresas o entidades registradas como institución de formación y capacitación laboral beneficiarias del Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral.

293 Capacitación especializada

Cursos, seminarios, congresos y otras capacitaciones o adiestramientos en materia de gestión en la administración pública tales como, Administración Financiera del Estado, sistemas y legislaciones presupuestarias y administrativas, sistemas y legislación tributaria nacional, O & M, los propios de la administración pública y cursos inherentes a las funciones de la institución o labores del personal de acuerdo a la estructura orgánica. Comprende inscripciones, matrículas, cuotas, textos, folletos y demás gastos inherentes a la capacitación, excluidos los gastos personales tales como gastos de traslado, estadías.

299 Capacitación y adiestramiento varios

Gastos de naturaleza no especificada en el 291 y 293 que serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

300 BIENES DE CONSUMO E INSUMOS

Gastos en concepto de materiales y suministros consumibles para el funcionamiento de los organismos y entidades del Estado y gastos destinados a la conservación y reparación de bienes de capital. Incluye la adquisición de productos e insumos para su transformación por aquellas entidades y organismos que desarrollan actividades de carácter no industrial y servicios para la producción de bienes, servicios, o construcciones no destinados a la venta de sus productos y por determinadas dependencias que distribuyan elementos adquiridos con fines promocionales luego de su exhibición. Las principales características que deben reunir los bienes comprendidos en este grupo son, los que por su naturaleza están destinados al consumo final, intermedio y propio o de terceros y que su tiempo de utilización, sea generalmente dentro del ejercicio fiscal. Incluye alimentos para personas y animales, textiles y vestuarios, productos de papel, cartón e impresos, bienes de consumo de oficinas, productos químicos y medicinales, combustibles y lubricantes y otros bienes de consumo no citados anteriormente. Además se utiliza este grupo de objeto, en el objeto del gasto 963, para la aplicación de las deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores, cuando la naturaleza del gasto guarda relación con la adquisición de bienes de consumo e insumos.

310 PRODUCTOS ALIMENTICIOS: Corresponden a gastos destinados a adquisiciones de productos e insumos alimenticios y bebidas, manufacturados o semielaborados, utilizados en la producción y elaboración de alimentos de personas para su consumo final (desayuno, almuerzo y cena), por instituciones que cuentan con unidades de cocina-comedor o de elaboración de alimentos y almacenes.

Estos están destinados a la alimentación del personal médico, paramédico y pacientes internos de hospitales, asilos, centros y puestos de salud; programas de alimentación a alumnos de escuelas primarias y agropecuarias; tropas y personal de las fuerzas públicas (Fuerzas Armadas, policiales, tránsito y otros servicios de seguridad o de policía); reclusos y guardias de penitenciarías nacionales; personal de seguridad y serenos; programas de alimentación a personas de escasos recursos; indígenas; personas afectadas por desastres naturales o emergencia nacional y otras alimentaciones a personas similares conforme a los fines y objetivos de los organismos y entidades del Estado.

Además, alimentaciones de alumnos y personal docente de escuelas agrícolas; alumnos de instituciones con programas de merienda escolar; personal de estancias o establecimientos públicos con funciones de experimentación y educación agropecuaria y forestal; guardabosques y personal de seguridad de áreas silvestres protegidas del sector ambiental; ayuda estatal en alimentación en periodos de veda; insumos alimenticios utilizados en cursos gastronómicos o cocina; personal y niños del centro de adopciones y albergues de niños; y hogares de niños y ancianos.

Adquisición de productos alimenticios para control laboratorial a fin de comprobar la calidad de los productos para el consumo humano y otorgar la certificación de calidad.

No incluye en esta partida los gastos de alimentación ocasionales del personal administrativo dentro de las jornadas ordinarias o extraordinarias de labor y los gastos ceremoniales de personalidades, festejos o eventos que deben ser imputados en el objeto del gasto 280 del clasificador. Incluye los forrajes y otros alimentos para animales.

311 Alimentos para personas

Gastos en concepto de adquisición de insumos y productos alimenticios destinados a la alimentación de personas. Comprende los productos de carnes y derivados de animales elaborados o semielaborados destinados al consumo; productos vegetales naturales, industrializados o semindustrializados nacionales o importados tales como las verduras, frutas naturales o elaboradas, frescocongeladas, leches en polvo, fideos, arroz, poroto, locro, harinas vegetales, yerba, azúcar y edulcorantes; aceites, especias, minerales y otros productos destinados a la alimentación de personas. Además, alimentos dulces, jugos, postres y bebidas gaseosas no alcohólicas en sus diversas formas y tabaco y otros productos alimenticios similares utilizados por los organismos y entidades del Estado.

Referencias del Catalogo: granos de cereales, granos de legumbres, productos de edulcorantes o azúcares naturales, productos de mantequilla o leche congelados, café, aceites comestibles de animal, aceites de plantas y verduras comestibles, agua mineral, bebida energética o deportiva, bebidas de té, bebidas infantiles, cande de chocolate y sustitutos de chocolate, carne de ave o carne congelada, carne de ave o carne en conserva, carnes procesadas y preparadas congelado, carnes procesadas y preparadas estable sin refrigerar, carnes procesadas y preparadas fresco, carnes secas o procesadas, chocolate o malta o otras bebidas calientes, comidas para llevar preparadas profesionalmente, conservas, cremas no lácteas, curruscantes o patatas fritas o galletas tostadas polvoreadas con sal o preparados, especias o extractos, fruta estable sin refrigerar, fruta fresca, galletas dulces o pastelitos, galletas saladas, grasas comestibles de animal, grasas de plantas y verduras comestibles, harina de cereales, harina vegetal, hielo, hierbas frescas, huevos frescos, mermeladas o gelatinas o conservas de fruta, mezcla de condimentos, miel, nueces o frutos secos, pan congelado, pan fresco, pasta o tallarines natural estable sin refrigerar, pasta o tallarines natural fresco, patatas preparadas y arroz y pasta y relleno fresco, pescado estable sin refrigerar, pescado fresco, polos o helado o postres helados o yogures helados, productos de mantequilla o leche frescos, queso natural, queso procesado, sal de cocina o de mesa, salsa para cocinar, salsas para pringar o condimentos o para untar o marinar, sidra o sherry, tartas o empanadas o pastas frescos, verduras estables sin refrigerar, verduras frescas, vinagres, vino.

312 Alimentos para animales

Gastos en concepto de adquisición de insumos y productos de origen vegetal, animal o mineral en todas sus formas, destinados a la alimentación de animales tales como pasto, alfalfa, afrecho, avena, paja, carne, verduras, frutas, semillas, leche y derivados, animales vivos, sales y similares cuando los organismos y entidades cuenten con unidades de producción para consumo o experimentación de semovientes o transporte animal.

Referencias del Catalogo: nutrición animal.

319 Productos alimenticios varios

Gastos de naturaleza no especificada en el 311 al 312 que serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

320 TEXTILES Y VESTUARIOS

Gastos por provisión de insumos y productos de fibras y tejidos animales, vegetales o sintéticos, confecciones de prendas de vestir, vestuarios y calzados, destinados a la adquisición de productos terminados y a la producción o elaboración de los mismos.

321 Hilados y telas

Gastos en concepto de adquisiciones de materiales de fibras y tejidos animales, vegetales, y sintéticos, elaborados o semielaborados, destinados a la producción de prendas de vestir y vestuarios, utilizados por los organismos y entidades del estado que tengan instaladas unidades de producción o elaboración de prendas de vestir y vestuarios.

Referencias del Catalogo: algodón, tejido de yute, canamo, fibras de algodón, fibras de nylon, fibras de poliéster, fibras de polipropileno, fibras de vidrio, fibras vegetales, hebra de nylon, hebra de poliamida, hilo acrílico, hilo de algodón, hilo de poliéster, hilo de ramio, hilo de seda, lana aisladora.

322 Prendas de vestir

Gastos en concepto de adquisiciones y/o confecciones de uniformes de un mismo tenor, color o presentación destinados a obreros, personales o a personas relacionadas con la prestación del servicio o producción de bienes de los organismos y entidades. Incluye además de los uniformes, chaquetas, mochilas, termos, guardapolvos, blusas, blusones, batas y pijamas, ropa de cama, delantales, camisas, ropas interiores, medias calcetines, impermeables, chaquetones, capas, ponchos, paraguas, guantes, sombreros, gorras, quepis, cascos simples, cinturones, carteras, trajes de mozos y prendas de uso agrícola e industriales, ropas escolares, galones, jinetas, escudos y demás artículos, accesorios y elementos personales de naturaleza similar.

Referencias del Catalogo: gorras, vestiduras, calcetines, abrigos y chaquetas para hombre, bata medica, batas blancas, batas de hospital, batas para pacientes, calcetines, camisas de hombre, camisetas, camisetas de caballero, chalecos de caballero, cintas o escarapelas de clase, cinturones o tirantes, corbatas, fulares y bufandas, cortinas o mascararas o delantales médicos de resguardo radiológico, guardapolvos o chaquetas para el personal sanitario, insignias, mascarillas de aislamiento o quirófano para el personal sanitario, mochilas, pantalones de sport, pantalones y pantalones cortos para hombre, pantalones quirúrgicos pañuelos, pijamas, camisonos y batas para mujer, prendas de deporte de hombre, ropa impermeable protectora o ropa para ambiente húmedo, sombreros, sujetadores, trajes de hombre, trajes de mujer, trajes, cascos o mascarillas de aislamiento quirúrgico o accesorios, uniformes de personal medico, uniformes de policía, uniformes de seguridad, uniformes empresariales, uniformes militares, vestidos, faldas, saris y kimonos para mujer, vestiduras.

323 Confecciones textiles

Gastos en concepto de adquisiciones de productos o insumos de hilados y telas y/o para confecciones textiles de cualquier naturaleza, fibras artificiales, sedas, tapices, banderas, alfombras, sábanas, frazadas, toallas, cortinas, sacos de fibras, redes, artículos de algodón, yute, cáñamo, sisal u otros análogos utilizados por los organismos y entidades que cuentan con unidades de producción de confecciones textiles o servicios de mantenimiento. La adquisición de colchones, frazadas, sábanas, almohadas y otros elementos similares de dormitorio de entidades penitenciarias y hospitales se afectarán en este objeto del gasto, no imputable en el 541. La adquisición y el costo de colocación de cortinados a través de proveedores, con vida útil de más de un año serán imputados en el 541.

Referencias del Catalogo: agujas de tapicería, agujas de coser, alfileres rectos, almohadas, banderas, bolsas de lona, botones, cremalleras, broches, aguja de jareta, arpillera o canamo o tela de yute, banderas, bolsas de lona, botones, broches, cierres, colchas, colchones de espuma, cremalleras, cuerda de nylon, cuerda de polipropileno, delantales, encaje, fundas de almohada, fundas de colchón, hebillas, imanes, mantas, manteles, paños de cocina, ropaje, sabanas, sabanas de hospital, servilletas, tejidos cruzados de algodón, tela de batik, telas de Oxford de algodón, toallas de baño.

324 Calzados

Gastos en concepto de adquisiciones y/o confecciones de calzados de cuero de cualquier naturaleza incluidos los de tela, caucho o plástico destinados al uso de obreros, personales o a personas relacionadas con la prestación del servicio o producción de bienes de los organismos y entidades.

Referencias del Catalogo: botas de mujer y hombre, calzado deportivo, cordones de calzados, Zapatillas de hombre, Zapatos de mujer, Calzado deportivo de niño.

325 Cueros, cauchos y gomas

Gastos en concepto de adquisiciones de productos y/o insumos de cueros curtidos, gamuzados, charol o metalizados y cueros en general, pieles, jinetas, correas, suelas y artículos de cueros elaborados o semielaborados; artículos de caucho y gomas acabados y semielaborados y otros productos destinados a la confección de calzados y vestuarios, utilizados por los organismos y entidades que cuentan con unidades de producción o elaboración de calzados y vestuarios.

Referencias del Catalogo: accesorios de cuero, banda de caucho, correas de caucho, cuero, gomas, materiales de cuero o de acordonado de cuero, plancha de caucho, portafolios.

329 Textiles y confecciones varios

Gastos de naturaleza no especificada en el 321 al 325 que serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

Referencias del Catalogo: forros o tela de punto para la escayola o la tablilla.

330 PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS

Gastos por adquisiciones de pulpa de madera, papel y cartón, envases y cajas de papel y cartones para oficinas, libros, revistas y periódicos, materiales de enseñanzas, para computación, imprenta, reproducciones y otros productos.

Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto.

331 Papel de escritorio y cartón

Comprende las adquisiciones de papel y cartón en sus diversas formas y modalidades de uso común en oficinas o por las instituciones públicas.

Referencias del Catalogo: papel cuadriculado, papel de hilo, papel de transparencia.

332 Papel para computación

Comprende las adquisiciones de papel y cartón en sus diversas formas y modalidades para uso en sistemas informáticos y computacionales.

Referencias del Catalogo: papel para fotocopiadora o impresora.

333 Productos e impresiones de artes gráficas

Comprende las adquisiciones de formularios, planillas, tarjetas, calendarios, partituras y demás productos de las artes gráficas e impresiones en general de uso común en oficinas o utilizadas por las instituciones públicas.

Referencias del Catalogo: banderitas autoadhesivas, calendarios o recortables, adhesivos de bloques de patrones, carpetas o formularios de profesor suplente, encuadernación espiral, encuadernación por carda o grapa, etiquetas de código de barras, etiquetas no adhesivas, formularios o cuestionarios comerciales, hojas o fichas de control, impresión de papelería o formularios comerciales, impresión de publicaciones, impresión digital, impresión promocional o publicitaria, papeles de dibujo, papeles para carteles, postres, servicios de redacción de curriculum vital, tarjetas comerciales, tarjetas de fotografías o actividades de biología, tarjetas de invitación o anuncio, tarjetas promocionales.

334 Productos de papel y cartón

Comprende las adquisiciones de papel y cartón en bobinas, en planchas y prensado; papel higiénico, pañuelos, toallas y servilletas; papel y cartón moldeado para uso doméstico (bandejas, platos, vasos, etc.); cartón y pasta de papel moldeado (canillas de bobinas, carretes y tapas); papel y cartón de filtro; papel engomado y adhesivo en sus diversas formas, papel de acetato de proyectores y otros productos de papel y cartón de materiales análogos a los enunciados precedentemente.

Referencias del Catalogo: cajas de adhesivos, adhesivos de formas, adhesivos químicos, adhesivos brillantes, bandejas o placas de papel, papel para fax, papel para calculadoras o cajas registradoras, calcomanías, adhesivos decorativos, bandejas o placas de papel, cajas de adhesivos, cartel de presentación, etiquetas autoadhesivas, fichas, filtros de papel, hojas acrílicas, hojas de transferencia, papel contad, papel de dibujo de buena calidad, papel de dibujo de calco o de vitela, papel de dibujo de pasta de madera molida, papel de etiquetas, papel de manualidades autoadhesivo, papel de pintura digital, papel de seda de manualidades, papel higiénico, papel sulfito, papel vegetal, papeles de borrador, películas de acetato, vinilo o poliéster, señales autoadhesivas, sobres especiales o manila, sobres estándar, surtidos de adhesivos, tapas o jarras o tazas o vasos de servicios de alimentación, toallas de papel

335 Libros, revistas y periódicos.

Comprende las adquisiciones de libros, periódicos, revistas, folletos y publicaciones periódicas destinadas al consumo o uso en oficinas públicas o para su distribución al público y materiales elaborados básicamente con papel y cartón destinados a la enseñanza, tales como libros para uso institucional o distribución gratuita, guías de estudio y similares.

Referencias del Catalogo: calendarios de escritorio o recambios, diplomas, materiales de enseñanza de comunicaciones, materiales de enseñanza de informática, materiales educativos de preparación para exámenes.

336 Textos de enseñanza

Comprende las adquisiciones de artículos y materiales elaborados básicamente de papel y cartón destinados a la enseñanza, tales como libros para uso institucional o distribución gratuita, programas o guías de estudio, textos de estudios y similares de uso en las instituciones de enseñanza, bibliotecas, institutos, centros de estudios, investigaciones, ediciones o reproducciones.

Referencias del Catalogo: aptitudes de lectura crítica, guías completas de los planes de estudios, guías del plan de estudios, libros de ejercicios, libros de ideas, libros de planificación del profesor, libros de recursos o actividades tecnológicos, tarjetas de la hora.

339 Productos de papel, cartón e impresos varios

Gastos de naturaleza no especificada en el 331 al 336 que serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

Referencias del Catalogo: papeles de acetato (transparencia), libros o cuadernos de registro, artículos de papelería, cartón blanqueado, cartón no blanqueado, cartulina, cuadernillos o formularios para exámenes, facturas o libros de facturas, formulario de verificación de depósitos, formularios de contabilidad o libros de contabilidad, formularios o libros de inventario, formularios o libros de ventas, formularios o libros del personal, laminas de dibujo, papel artístico o papel kraft, papel autocopiativo, papel crepe no blanqueado, papel de seda de resistencia en húmedo, papel de seda kraft, papel madera, papel magnético.

340 BIENES DE CONSUMO DE OFICINAS E INSUMOS

Otros bienes de consumo utilizados en las oficinas públicas en general, establecimientos de enseñanza, cocinas y comedores, como así también materiales eléctricos; productos de vidrio, losa y porcelana; repuestos y accesorios menores y materiales de limpieza no incluidos en otros subgrupos del objeto del gasto.

Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto.

341 Elementos de limpieza

Gastos por adquisiciones de materiales e insumos de limpieza: jabones, detergentes, aguas lavandinas, ácidos y productos químicos de limpieza en todas sus formas; betunes, ceras y cremas para calzados, pisos, carrocerías, vidrios y metal; alcohol de limpieza, lustramuebles y preparados para desodorizar ambientes; elementos o utensilios de limpieza como ser: cepillos, trapos en sus diversas formas, plumeros, secadores, escobas, escobillones, baldes, palanganas, productos de aseo personal tales como jabones de tocador, shampoo, crema dental, cepillo de dientes y demás productos y elementos y útiles de limpieza similares.

Referencias del Catalogo: limpiadores cáusticos, ácido muriático, perfumes o colonias o fragancias, disolventes, cubos o baldes para limpieza, barniz o ceras de muebles, alfombrillas absorbentes, esponjas u otros similares, recoge basuras, abrillantadores o acabados de suelos, bayetas o trapos de limpieza, cepillos de dientes, cepillos de escoba, cepillos de limpieza, cepillos o instrumento para aseos, champú, compuestos desengrasantes, cremas o lociones parafarmacéuticas, desodorantes, desodorizadores, detergentes de laboratorio, disolventes, escobas, escobas de goma, escurridor de fregasuelos u otros, gamuza o guanterías lavables, gomas de repuesto, jabones, kits de limpieza de uso general, limpiadores de suelos, limpiadores de uso general, limpiadores o pulidores de metal, palillos, plumeros, productos antipolvo, productos de limpieza de muebles, productos de limpieza de superficies de contacto, productos de limpieza de utensilios o pinceles, productos para limpiar o pulir zapatos, protectores de automotores o de casa, suavizantes, tabletas para limpiar las prótesis dentales, trapos.

342 Útiles de escritorio, oficina y enseñanza

Gastos por adquisiciones de útiles y elementos de oficina: lápices, lapiceras, carpetas, cuadernos, biblioratos, reglas, punteros, broches, alfileres, abrochadores, perforadoras, cintas impregnadas; discos, "CD" o rígidos, cassettes, diskettes, adquisiciones y recarga de tintas y cartuchos tonner para impresoras y fotocopiadoras, pegamentos, gomas de borrar, borradores, sellos, biblioratos, tizas, marcadores de pizarras y demás elementos y productos similares.

Referencias del Catalogo: abrecartas mecánica, archivadores de fichas, cinta de transferencia adhesiva, cinta transparente, kits de encuadernación, almohadillas de entintar o estampar, canutillos metálicos o plásticos de encuadernación, clips para papel, sujetapapeles, gomas elásticas, círculos o cuadrados de fracciones, bolígrafos, borradores, almohadilla de sellos de caucho de estampación, apuntadores, archivadores de fichas, blocs de papel de acuarelas, bolígrafos de caligrafía, bolígrafos de gel, bolígrafos técnicos, borradores, borradores de goma, borradores de plástico, canutillos metálicos o plásticos de encuadernación, carpetas colgantes o accesorios, carpetas para archivos, cartuchos de tinta, cd de lectura y escritura, cd de solo lectura, cepillos o utensilios para aplicación de pintura o tinta, chinchetas y tachuelas, cinta adhesiva de doble cara, cinta adhesiva impregnada de resina, cinta correctora, cinta de tinta para impresora, cintas de cartuchos para impresoras, fax o fotocopiadoras, cintas de papel, cintas decorativas, cintas para etiquetar, cintas para faxes, cintas vírgenes, círculos o cuadrados de fracciones, clips para carpetas o abrazaderas, corchetes, cordón de macrame, crayolas, cuadernos de papel de acuarelas, cubiertas de encuadernación, cuchillas de paspartu, cutters de papel o recambios, discos compactos (cd), disquetes, divisores, espátulas de artista, espejo geométrico, fasteners autoadhesivos, gomas elásticas, grapas, humedecedores o mojadados, juegos de sellos, kits de marcos, kits para impresoras, lápices de colores, lápices especializados, lápiz, liquido corrector, marcadores, marcadores de libro, marcos de cubo transparente, materiales de acabado, mechas de velas artesanales, ojos móviles autoadhesivos, organizadores de sellos, paneles de lienzo, pegamento de purpurina, perforadoras de papel, pinceles de acuarela, pinceles de utilidad, pinceles especializados, plantillas, plumas, plumillas, porta objetos p/ escritorio, portaminas, portarrollos de cinta adhesiva, presilladora, quitagrapas, recambios para bolígrafos correctores, rellenos de tinta, rotuladores, sacapuntas, sello mecánico, sellos, sellos de caucho, sellos metálicos, sobres con ventanillas, sujetadores para archivar, tapas para encuadernación, tijeras, tiras de extensor, tiza para escribir, toner, unidades de cinta magnética.

343 Útiles y materiales eléctricos

Gastos por adquisiciones de materiales y accesorios eléctricos tales como cables, llaves, cajas de llaves y centrales, interruptores, fichas, transformadores, lámparas, tubos fluorescentes, zócalos, arrancadores, pilas, acumuladores eléctricos y otros elementos y materiales eléctricos similares.

Referencias del Catalogo: cables: (cables galvanizado, preformado de comunicación, aislado o forrado, desnudo, de cobre, bronce, triaxial, coaxial, electrodos eléctricos, de alimentación, fibra óptica, aéreo, de telecomunicaciones), fuentes de alimentación continua, artefactos de alumbrado halógeno, artefactos fluorescentes, accesorios eléctricos, audífonos, transformadores de suministro de potencia, redes de control, baterías recargables, baterías para vehículos, brazos de lámpara, accesorios de cable, cajas de uso general, terminales de cable o alambre, alumbrado de la vía pública, audífonos, baterías de litio, baterías de níquel-cadmio, cable de comunicaciones exterior de planta, cable de redes, cable de telecomunicaciones, cable para interconexiones, cableado preformado troncal, cajas de conmutadores, cajas de toma de corriente, cajas de uso general, cajas eléctricas, cajas eléctricas especiales, canaletas para cables, cargadores de baterías, centros de control de motor, cinta autoadhesiva aislante eléctrica, cinta conductor de electricidad, cinta para codificación de color, cintas adhesivas de protección, conductores de bus, conmutadores reductores, contactores, disyuntores, electrodos, enchufes eléctricos, enchufes espirales de sujeción, enlaces de cables, filamento de lámpara, fuentes de alimentación continua, grapas

para cables, hilos o cables de conexión, interruptor de lámpara, interruptores de combinadotes, interruptores infusibles, interruptores magnéticos, interruptores pulsadores, interruptores variables, kits de batería, kits de empalme de cables, lámparas de mesa, lámparas de pie, lámparas portátiles, linternas de queroseno, propano o butano, paneles, patines de toma de corriente, pilas alcalinas, pilas electrónicas, plafones, reguladores de potencia, rejillas, reles de control, reles de mercurio, reles de potencia, reles universales, resistencias de lámparas, supresor de ondas, terminales de cable o alambre, transformadores de instrumentos, transformadores de potencia de distribución, transformadores de suministro de potencia, transformadores de transmisión, tubos fluorescentes, unidades de suministro de energía.

344 Utensilios de cocina y comedor

Gastos por adquisiciones de útiles y menajes utilizados en cocina comedor tales como sartenes, cacerolas, artículos de cuchillería, cucharas, tenedores, cucharones, cernidores y tamices, espumaderas, pinzas para servir, saleros y pimenteros, tijera de trinchar, coladores, vasos, tazas, pocillos, platos, termos comunes, bandejas, incluyendo los desechables con el primer uso y demás utensilios y menajes para las entidades que cuentan con unidades de cocina y comedor.

Referencias del Catalogo: bandejas o fuentes domesticas, utensilios para servir domésticos, bandejas de servicio, bandejas domesticas para hornear galletas, cacerolas domesticas, batidoras domesticas, boles para batir domésticos, cacerolas para asar, teteras o cafeteras domesticas, accesorios para urinarios o aseos, recipientes para residuos, cacerolas refractarias domesticas, cedazos o coladores domésticos, cucharas de madera de uso domestico, cucharas domesticas, cucharones de uso comercial, cuchillos domésticos, cuencos para servir domésticos, espátulas de cocina de uso domestico, hervidoras de silbato domesticas, hervidores de silbato eléctricos domésticos, jarras de servicio, jarras domesticas, moldes para pasteles o empanadas de uso comercial, ollas a presión domesticas, picadoras de alimentos de uso domestico, pinzas de cocina de uso domestico, platos domésticos, portalámparas, ralladores domésticos, sartenes domesticas, sartenes hondas domesticas, soperas de servicio, soperas o ensaladeras domesticas, tablas de cortar domesticas, tamizador de uso domestico, tazas de café o te domesticas, tazas o vasos desechables domésticos, tazas para servicio de mesa, tenedores domésticos, termos domésticos, utensilios para servir domésticos, vasos de servicio, vasos para beber domésticos.

345 Productos de vidrio, loza y porcelana

Gastos por adquisiciones de productos y materiales tales como: vidrios en barras, en varillas, en bolas y tubos, colado o laminado, estirado o rollado; vidrios y cristales, lunas o vidrios de seguridad, espejos y envolturas tubulares de vidrio, vidrios para relojes, vidrios ópticos y piezas de vidrios ópticos sin labrar, y demás productos de vidrio no especificados precedentemente; artículos de loza y porcelana para diversos usos, como ser inodoros, lavamanos, cisternas, mingitorios y otros insumos y productos similares.

Referencias del Catalogo: accesorios para urinarios o aseos, recipientes para residuos, cristal laminado, cristales de filtro, cristales de prismas, dispensador de productos limpiadores, dispensadores de papel higiénico, espejos o paneles acrílicos transparentes, expendedoras de toallas de papel, fragmentos de vidrios de colores, inodoros, tubo de vidrio, urinarios, vidrio bañado en metal, vidrio templado, vidrios óptimamente planos.

346 Repuestos y accesorios menores

Gastos por adquisiciones de repuestos y accesorios menores considerados como instrumental complementario de máquinas, equipos, herramientas, aparatos e instrumentos. Comprende: repuestos y accesorios destinados a reparaciones menores de máquinas y equipos de oficinas en general; equipos de tracción, transportes y elevación; máquinas y equipos de producción; equipos de computación y similares, y de herramientas, aparatos e instrumentos en general, destinados al mantenimiento de los mismos, por los organismos y entidades que cuenten con recursos humanos y tengan instalada, en alquiler o usufructo unidades de talleres, reparaciones o mantenimientos.

Referencias del Catalogo: abrazadera para viga doble t, adaptadores de tubo, anillos de retención, soportes de batería, adaptador de batería o accesorios, barras de montaje, abrazaderas de manguera o tubo, ganchos de suspensión, bujes de eje, bujes de pared, tensores, cabezales de impresora, accesorios de facetaje, acoplamientos de tubo, asideros o pomos, bolas o rodillos de cojinete, chavetas de dos patas, codos de tubo, cojinetes de bolas, cojinetes de cabeza de biela, cojinetes de empuje, cojinetes de la cajera de eje, cojinetes neumáticos, cojinetes simples, conector de remolque, conexiones de tubo, correas de montaje, embragues metálicos, embragues por engranaje, ganchos roscados, grampas de cable metálico, grilletes, kits de montaje, mordazas de tornillo, pasadores roscados, perno estriado, pernos de ahusamiento, piezas en t de tubo, placas de montaje, plancha de relleno, portacandado, puertas, tapas o cajas de baterías, reductores de tubo, remaches de corona, reveladores para impresoras y fotocopiadoras, ruedas, secador de esmalte de unas, soporte de pared, soportes de montaje magnético, soportes de piñón, soportes o retenes del cojinete, soportes para accesorios de alumbrado, soportes para estanterías, tambores de la maquina impresora o facsimil o maquina de fotocopia, tapones de tubo, tarugo, utensilios de formación de papel.

347 Elementos y útiles diversos

Gastos por adquisiciones de elementos y útiles diversos de poco valor o cuantía con vida útil menos de un año tales como floreros, adornos, maceteros y similares de uso común en oficinas o entidades públicas.

349 Bienes de consumo varios

Gastos de naturaleza no especificada en el 341 al 346 que serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

350 PRODUCTOS E INSTRUMENTALES QUÍMICOS Y MEDICINALES

Gastos en concepto de drogas, abonos, fertilizantes, plaguicidas y demás productos químicos; productos medicinales elaborados o semielaborados, utilizados en establecimientos hospitalarios, laboratorios, de enseñanzas, servicios de salud y entidades públicas; productos de ramas industriales conexas (pinturas, barnices, fósforos, etc.).

Incluye los gastos en conceptos de materiales e instrumentales de uso práctico y científico, de uso en medicina, cirugías, odontología y laboratorios; los utilizados en veterinaria, investigaciones científicas o experimental tales como: jeringas, agujas, gasas, vendajes, material de sutura, guantes para cirugía, vasos de precipitación, pipetas, alambiques, curetas, pinzas y demás insumos y productos similares.

Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto.

351 Compuestos químicos

Gastos por adquisiciones de gases industriales; aire líquido y comprimido, acetileno y gases refrigerantes; ácidos inorgánicos, álcalis y otros compuestos inorgánicos; sustancias químicas orgánicas básicas; alcoholes acrílicos, fenoles; cetonas y quininas. Incluye elementos químicos, isótopos y compuestos radioactivos para combustible nuclear. La recarga de los extinguidores de incendios debe ser afectado a este rubro.

Referencias del Catalogo: antimicóticos, células competentes de bacterias, entorno altamente nutritivo para levaduras, acido nucleico inmovilizado en membranas de vidrio o nailon, conjugados o derivados de oligomeros, polielectrolitos, soluciones tampón o soluciones prefabricadas de electroforesis, sondas de acido desoxirribonucleico (adn) o acido ribonucleico (arn)..

352 Productos farmacéuticos y medicinales

Gastos por adquisiciones de preparados farmacéuticos para uso médico; preparados genéricos y de marcas registradas, ampollas, cápsulas, tabletas, ungüentos, productos botánicos pulverizados, molidos o preparados de otra forma; apósitos quirúrgicos, vendajes para fracturas y productos para sutura. Incluye las sustancias químicas utilizadas en la preparación de productos farmacéuticos; preparados para la higiene bucal y dental.

Referencias del Catalogo: acarbosa, aceite eterico, aceite mineral, acetaminofen, acetanilida, acetato de cinc, acetato de clormadinona, acetato de cortisona, acetato potasico, aciclovir, acido acetilsalicílico, acido láctico, acido mefenamico, acido nalidixico, acido salicílico, acido anico, acido valproico, adenosina, agua destilada para irrigación, ajo, alatrofloxacina, albendazol, albúmina humana, albuterol, alcohol aromático de amoniaco, allopurinol, alprazolam, altretamina, alumbre de amonio, amifostina, amikacina, aminofilina, amoxicilina, ampicilina, ampollas de laboratorio, antiácidos de bicarbonato de sodio, antígeno de la brucela, antígeno del ántrax, antimonio de meglumina, antiparasitario tópico malation, antiparasitario tópico permetrina, antisépticos basados en alcohol o acetona, antisépticos de acido acético, antisépticos de fenol, antisépticos de formaldehído, antisépticos de peroxido de hidrogeno, aprotinina, astemizol, atenolol, atropina, azatioprina, azitromicina, azul de metileno, benzoato de bencilo, benzocaina, besilato de amlodipina, besilato de atracurio, botaina, betametasona, bicarbonato potasico, bromhexina, bromhidrato de homatropina, bromuro de mepenzolato, bromuro de pancuronio, bupivacaina, busulfan, butilbromuro de hioscina, butoxido de piperonilo, cafeína, calamina, calcipotriol, calcitonina, captopril, carbamazepina, carbonato de calcio, carbonato sodico de dihidroxialuminio, carbonilo de hierro, cefadroxilo, cefalexina, cefalotina, cefamandole, cefazolina, cefixima, cefoperazona, cefotaxima, ceftazidima, ceftizoxima, ceftriaxona, cefuroxima, celulosa oxidizada, cetrimida, ciclopirox, cinoxacina, cintas adhesivas medicas y quirúrgicas para el uso general, cintas umblicas para infantes, ciprofloxacina, cisaprida, citicolina, citrato de bismuto de ranitidina, citrato de clomifen, citrato de fentanilo, citrato de oxolamina, citrato de sildenafil, citrato ferrico de amonio, citrato sodico, clomipramina, cloranfenicol, clorhidrato de amfepramona, clorhidrato de amiodarona, clorhidrato de benoxinato, clorhidrato de betahistina, clorhidrato de biperiden, clorhidrato de cetirizina, clorhidrato de clonidina, clorhidrato de cloroquina, clorhidrato de dobutamina, clorhidrato de dopamina, clorhidrato de efedrina, clorhidrato de etilmorfina, clorhidrato de fluoxetina, clorhidrato de hidroxizina, clorhidrato de ketamina, clorhidrato de lidocaina, clorhidrato de meclozina, clorhidrato de metformina, clorhidrato de metoclopramida, clorhidrato de midazolam, clorhidrato de propanolol, clorhidrato de proparacaina, clorhidrato de ticlopidina, clorhidrato de tioridazina, clorhidrato de tramadol, clorhidrato de triflupromazina, clorobutanol, cloroformo, clorotrianiseno, cloruro amonico, cloruro de benzalkonio, cloruro de calcio, cloruro de magnesio, cloruro de succinilcolina, cloruro potasico, codeína, colestiramina, combinación clorfeniramina-acetaminofeno, combinación de acido cítrico y citrato potasico, combinatoria de fructosa, dextrosa y acido fosforito, cortisona, cromoglicato sodico, cromolin sodico, decanoato de haloperidol, dexametasona, dextrosa, diazepam, diclofenac sodico, diclofenaco dietilamina, diclofenaco potasico, didanosina, difilina, digitoxina, digoxina, dinitrato de isosorbida, dinoprostona, dipiridamol, dobesilato calcico, docosanol, droperidol, e. coli, electrolitos de cloruro de sodio, enalapril, enoximona, epinefrina, epoetina alfa, eritromicina, espironolactona, estrógenos conjugados, éter, etofilina, eucaliptol o aceite de eucalipto, factor proteínico de plasma humano, famotidina, fenobarbital, fenobarbital sodico, fenoltaleina, fentanilo, fibrinogeno, fluconazol, flunisolida, fluorometolona, fluoruros de sodio, flutamida, fosfato de codeína, fosfato de primaquina, fosfato de sodio celulósico, fosfato potasico, fosfato sodico, fosfato sodico de dexametasona, fosfatos tribasicos calcicos, fumarato de ketotifeno, fumarato ferroso, furosemida, gelatina, geles o soluciones tópicas de yodo, gentamicina, glibenclamida o gliburida, glicerina, glicerofosfato calcico, glimepirida, globulinas o factores antihemofilicos, gluconato de calcio, glucosalina, gorros de ducha, guantes o manoplas, haloperidol, hemofilia b y gripe con difteria, tétanos y pertussis acelular, heparina calcica, heparina sodica, hidrato de cloral, hidrocioruro de amilorida, hidrocioruro de amitriptilina, hidrocioruro de eflornitina, hidrocioruro de etambutol, hidrocioruro de levamisol, hidrocioruro de loperamida, hidrocioruro de meperidina, hidrocortisona, hidróxido de aluminio, hipocuprosis, ibuprofeno, insulina, isetionato de pentamidina, isoflurano, isoniacida, ivermectina, kanamicina, ketoprofeno, ketorolaco trometamina, ketorolaco trometamol, lactulosa, lamivudina, levomepromazina, lidocaina, lisinopriilo, maleato de carbinoxamina, maleato de clorfeniramina, maleato de ergonovina, maleato de fluvoxamina, maleato de mepiramina, maleato de timolol, manitol, mebendazol, mentol, metamizol sodico, metilsulfato de neostigmina, metoclopramida,

metronidazol, metsuximida, mezcla de caolin con pectina, mezcla eutectica de anestésicos locales (emla), miconazol, mononitrato de isosorbida, montelukast sodico, nafazolina, neomicina, nevirapina, nicotina, nicotinato de xantanol, nifedipina, nimodipina, nistatina, nitrato de amilo, nitrato de butoconazol, nitrato de miconazol, nitrato de pilocarpina, nitrato de plata, nitrato de sulconazol, nitrofurazona, nitroprusiato de sodio, norfloxacin, ofloxacin, omeprazol, oxacilina sodica, oxido de calcio, oxitetraciclina, oxitocina, palmitato de pipotiazina, panales para adultos, panales para bebe, pancreatina, penicilina, pentostatina, pentoxifilina, peroxido de benzoil, pirazinamida, plasma de sangre humana, poligelina, polimixina, polistirex de hidrocodona, povidona yodada, prazosina, prednisolona, prednisona, preparado laxante de polietilenglicol, preparados tópicos de alcanfor, prilocaina, procaína, progesterona, prometazina, propionato de clobetasol, propofol, pseudoefedrina, rauwolfia serpentina, rifamicina, risperidona, ritonavir, rota virus, salicilato de metilo, sargramostim, sen o senosidos, sibutramina, simeticona, solucion anticoagulante citrato fosfato dextrosa, solucion de benzocaina y antipirina, solucion de cloruro sodico para irrigación, solucion de rehidratacion oral, solucion de ringer lactado, soluciones de nutricion o de nutricion parenteral total (npt), soluciones multielectroliticas, sorbitol, subsalicilato de bismuto, subsulfato ferrico, succinato sodico de metilprednisolona, sucralfato, sulfamidas, sulfato de cobre, sulfato de estreptomycin, sulfato de indinavir, sulfato de magnesio, sulfato de morfina, sulfato de salbutamol, sulfato sodico, sulfonato de poliestireno sodico, sulfoxido de dimetilo, sulpirida, suplemento de potasio, suplementos de aminoácidos, suplementos vitamínicos, sutura, teofilina, tiabendazol, timolol, tinidazol, tiopental sodico, tiosalicilato sodico, tiosulfato sodico, tobramicina, triamcinolona, triclorofon, trimebutina, tripsina cristalizada, trometamina, vacuna antiestafilococica, vacuna antigripal, vacuna antihemofilus b, vacuna antihepatitis b, vacuna antipoliomielitica, vacuna antirrábica, vacuna antirubeola, vacuna antisarampion, vacuna bcg, vacuna mixta antihemofilus b y antigripal con difteria, tétanos y pertussis de células enteras, vacuna mixta antiparotiditis y antirubeola, vacuna mixta antirubeola y antisarampion, vancomicina, verapamilo, warfarina sodica, yodoformo, yoduro de potasio, yoduro sodico, zalcitabina, zidovudina.

353 Abonos y fertilizantes

Gastos por adquisiciones de abonos nitrogenados, fosfatados y potásicos puros, mixtos, compuestos y complejos, entre otros: urea, ácido nítrico, amoníaco, cloruro de amonio y nitrato de potasio.

Referencias del Catalogo: equipos de ingreso para el cuidado del enfermo, urea (uf)..

354 Insecticidas, fumigantes y otros

Gastos por adquisiciones de insecticidas, raticidas, fungicidas, plaguicidas, herbicidas, productos antigerminantes, desinfectantes y otros productos químicos de similares características y usos.

Referencias del Catalogo: control de roedores, trampas para animales, desinfectantes domésticos.

355 Tintas, pinturas y colorantes

Gastos por adquisiciones de tintas para escribir, dibujar y de imprentas; pinturas, barnices, esmaltes y lacas; pigmentos preparados y colores preparados; masillas y preparados similares no refractarios, para relleno y enlucido; ácidos, líquidos y productos químicos disolventes, diluyentes y removedores de pinturas y otros tipos de tintas, pinturas o colorantes similares.

Referencias del Catalogo: barnices, barniza de laca, decapantes para pinturas y barnices, diluyentes para pinturas, diluyentes para pinturas y barnices, esmaltes, lustres, masillas, pintura acrílica de estilo escolar, pintura de acuarela liquida, pintura de tempera liquida moderna, pinturas aceitosas, pinturas acrílicas, pinturas al esmalte, pinturas de imprimación al esmalte, pinturas de látex, pinturas o medios al óleo sintéticos tratados por calor, quita pinturas y eliminadores de barniz, recubrimiento de polvo, selladores, tintas, tintas acrílicas de base acuosa, tintas de caligrafía, tinturas.

356 Productos específicos veterinarios

Gastos por adquisiciones de medicamentos, productos farmacéuticos y demás artículos similares para uso en veterinaria.

Referencias del Catalogo: Productos para vacunación animal, suplementos o reactivos de entornos para insectos.

357 Productos de material plástico

Gastos de adquisiciones de productos e insumos diversos de material plástico, tales como: láminas, lienzos, bolsas, tubos y accesorios de PVC y similares de uso médico-hospitalario; en odontología, veterinaria, laboratorios, entidades educativas y servicios de salud.

Referencias del Catalogo: alma de panal de plástico, ángulos de plástico, banda de plástico, bolsas de drenaje o depósitos para el drenaje medico de incisión, bolsas de infusión de presión intravenosas y arteriales, bolsas de puerto único o recipientes de infusión intravenosa o arterial, bolsas de recogida o transporte de especímenes, bolsas de transferencia o canillas de contenedores de infusión intravenosa o arterial, bolsas de traslado o de sangre de autotransfusión, bolsas para equipo medico, chapa de plástico, conductos de plástico, maletines, plancha de plástico, utensilios de plástico de arena o agua, moldes o juguetes

358 Útiles y materiales médico-quirúrgicos y de laboratorio

Gastos en concepto de adquisiciones de materiales e instrumentales de uso práctico y científico en medicina, cirugía, odontología, veterinaria y laboratorio tales como: jeringas, agujas, gasas, vendajes, material de sutura, guantes para cirugía, vasos de precipitación, pipetas, alambiques, curetas, pinzas, cepillos de limpieza de tubos, productos desechables de aseo personal como pañales y toallas higiénicas y otros instrumentos, materiales, productos e insumos de demanda directa de uso en hospitales, laboratorios, centros y puestos sanitarios del sector de la salud y otras instituciones de prestación de servicios o enseñanzas en áreas de la salud, investigación científica y experimental, laboratorios o veterinaria y en centros penitenciarios o correccionales y usos similares.

Referencias del Catalogo: accesorios o componentes resucitadores, accesorios para jeringas, aceite de inmersión para microscopio, agujas de autopsia, agujas de biopsia, agujas de inyección para embalsamamiento, agujas de jeringa de cromatografía, agujas de sutura, agujas despuntadas, agujas hipodérmicas, agujas o kits de pericardiocentesis o accesorios, agujas o sets para punción del esternon, agujas para anestesia, agujas para extracción de sangre, alginato de calcio para el empaque de heridas, bandejas o agujas espinales, bisturís de laboratorio, bisturís, cuchillas o tijeras para cirugía oftalmológica o accesorios, cajas o dispensadores de guantes médicos, cánulas o tubos de succión médicos o accesorios, cartuchos de ligamento de ortodoncia, catéteres arteriales o intravenosos pediátricos o de microflujo o de vena del pericráneo, catéteres de línea arterial, catéteres intravenosos periféricos para uso general, cementos de oxido de zinc con y sin eugenol, cementos dentales a base de agua, cepillo de limpieza de tubo enteral, coberturas para apósitos, componentes ortosas termoplásticos, conjuntos de viales de infusión de analgésicos, contenedores, carros o accesorios para el desecho de agujas, cuchillas y otros objetos punzantes, cuencos o tazones médicos para mezclar o para soluciones, dientes de porcelana, envases médicos de succión, equipos o compresas o bandejas para el procedimiento urológico, escalpelos, bisturís, cuchillas o trépanos quirúrgicos, o accesorios, espejos o mangos de espejos dentales, estuches para cánulas de succión medicas, estuches para sets de instrumental medico o sus accesorios, frascos limpiadores, frascos rotativos, gasas o curettes quirúrgicos, guantes médicos de examen o para usos no quirúrgicos, guantes quirúrgicos, herramientas de laboratorio, hilo de autopsia, jeringas de cromatografía, jeringas de fuente, jeringas de toma de muestras, jeringas medicas con aguja, jeringas medicas de aspiración o irrigación, jeringas medicas de cartucho, jeringas medicas sin agujas, kits de jeringas para el análisis de los gases sanguíneos, kits desinfectantes, materiales de pasta de cinc oxido eugenol para impresión dental, materiales refractarios para moldes, pinzas de laboratorio, placas o cajas petri, productos médicos enzimáticos de debridement, productos o accesorios de aspirador respiratorio, recipientes de mezclar para odontología cosmética, sets de extracción de cálculos o accesorios, sierras de

mano, seguetas o mangos de sierra quirúrgicos para huesos, sistemas de vendajes mojados, soluciones para la limpieza de heridas, sutura quirúrgica o agarradores de alambre o productos relacionados, tijeras quirúrgicas, tiradores de aguja y hilo para autopsia, tiras de empaque para el cuidado de heridas, toners o reveladores médicos, tratamientos químicos o líquidos para embalsamar, tubos de ensayo para drenaje urinario o accesorios, tubos, o casquillos o grapas de enema, vasos o botellas de administración de medicamentos o accesorios, vendajes germicidas, vendas de gasa, vendas o apósitos compresores, vendas o vendajes para uso general.

359 Productos e instrumentales químicos y medicinales varios

Gastos por adquisición de productos fotoquímicos como placas fotográficas, películas, papel sensibilizado y preparados químicos de uso fotográfico. Productos diversos derivados del petróleo, excluidos los combustibles y lubricantes. Incluye gastos por adquisición de explosivos, productos de pirotecnia, pólvoras propulsoras, mechas detonadoras y de seguridad, cápsulas y cartuchos cargados o no, fulminantes, fuegos artificiales, bengalas y otros similares.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 351 al 359 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

Referencias del Catalogo: cintas de video vírgenes, equipo o suministros de cámara oscura para radiografía medica, manómetro, papeles radiográficas de diagnostico medico, película de rayos x, película para instantáneas.

360 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

Gastos por adquisiciones de combustibles líquidos, gaseosos, vegetales, nucleares, etc., utilizados en vehículos automotores, máquinas, equipos y motores, destinado al consumo final, por los organismos y entidades públicas. Incluye aceites de alumbrado, aceites y grasas lubricantes para los mismos utilizados en talleres o unidades de reparaciones, mantenimientos y obras.

361 Combustibles

Gastos por adquisiciones de combustibles de vehículos automotores terrestres, fluviales y de aviación, tales como motonafta,alconafta, supernafta, nafta sin plomo, nafta de aviación, kerosene, turbo fuel, fuel oil, gas oil, gas licuado para automotores, alcohol absoluto, desnaturalizados y otros combustibles líquidos, gaseosos o nucleares. Incluye los combustibles utilizados en hornos y cocina, tales como gas licuado, kerosene, carbón vegetal, mineral, leña y similares. La recarga de gas debe afectarse a este rubro.

Referencias del Catalogo: combustible para barcos, diesel, gas ciudad, gas de gasógeno de carbón, gas licuado de petróleo, gas metilacetileno propadieno (mapp), gasolina, líquidos de amortiguación, nafta, queroseno.

362 Lubricantes

Gastos por adquisiciones de aceites y lubricantes para motores, cajas de transmisión, engranajes, rodamientos, grasas, líquidos para frenos, aceites para alumbrado y demás lubricantes, aceites o grasas utilizadas en unidades de talleres o de mantenimientos de vehículos automotores, funcionamiento de máquinas, equipos viales, agropecuarios, forestales y otros productos similares. Incluye agua destilada para batería, aditivos para combustibles, radiadores y similares.

Referencias del Catalogo: aceite de engranajes, aceite de frenos, aceite de motor, aceite de turbina, aceite hidráulico, aceite para cortar metales, aceite para transformadores, aceites desoxidantes, aceites lubricantes para armas, aceites lubricantes para bombas, grasa, grasa de silicón, lubricantes anticorrosivos, lubricantes de uso general.

369 Combustibles y lubricantes varios

Gastos de naturaleza no especificada en el 361 al 362 que serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

390 OTROS BIENES DE CONSUMO

Gastos por adquisiciones de productos e insumos que no se encuentran clasificados en los subgrupos anteriores, tales como artículos de caucho, cubiertas y cámaras de aire, estructuras metálicas acabadas, herramientas menores, material de seguridad y adiestramiento, materiales destinados a mantenimiento, conservación y reparaciones menores de bienes muebles e inmuebles, y productos hortícolas, agrícolas y anexos, y productos de plásticos.

Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto.

391 Artículos de caucho

Gastos por adquisiciones de artículos de caucho acabado y semiacabados, vulcanizados y sin vulcanizar, incluyendo entre otros: láminas, tiras, varillas, perfiles, tubos, caños, mangueras, correas y cintas transportadoras, artículos sanitarios, revestimientos de pisos, flotadores y similares.

Referencias del Catalogo: caucho de espuma natural, caucho de látex, cinta adhesiva de tela metálica, cinta de conductos, cinta metálica, cinta para reparar tubería o manguito, cintas de seguridad no-resbalón, cintas transportadoras, cuerda de caucho, suelos de caucho.

392 Cubiertas y cámaras de aire

Gastos por adquisiciones de cubiertas y cámaras de aire para vehículos y equipos mayores de circulación por carreteras; incluidas las utilizadas por aeronaves, topadoras, muebles, juguetes y otros usos.

Referencias del Catalogo: válvulas de control, válvulas de solenoide.

393 Estructuras metálicas acabadas: Gastos por adquisiciones de estructuras metálicas y sus partes, estructuras elaboradas en acero y productos similares, tales como: columnas, vigas, armaduras, puertas, ventanas y sus marcos, postigos, carpintería metálica, rejas, celosías y similares.

Referencias del Catalogo: cascos y envolturas de plástico, columnas.

394 Herramientas menores

Gastos por adquisiciones de herramientas de mano utilizadas en agricultura, ganadería, horticultura, silvicultura, carpintería, chapistería y otras industrias, tales como: sierras y hojas de sierra, cuchillas y cizallas para máquinas y aparatos metálicos, carretillas, destornilladores, picos, palas, tenazas, martillos y similares.

Referencias del catalogo: abrazaderas, abrazaderas con mango en t, adaptadores de cubo, alambre para soldar o estaño, alicates boquianchos ajustables, alicates de chapa metálica, alicates de punta curvada, alicates de punta larga, alicates planos, amoladoras mecánicas, brochas, cadenas de corte, cambiador de bombilla de luz, cepillos de alambre, cepillos de rasgar, cinceles de madera, cintas métricas, cizallas, conjuntos generales de herramientas, cortadora de vidrio, cortadores de metal, criba jardinera, cuchillas mecánicas, cuchillos de bolsillo, cuchillos de diversas aplicaciones, cunas, destornilladores, enchufes, escuadras, esmeriladoras, espátulas, extractores, formones, grabadores, guadañas, hachas de mano, herramientas de soldadura, herramientas magnéticas, hojas de sierra, kit de herramienta para computadores, kit de herramientas para ajustar cojinete, limas, llave de tuercas de boca abierta, llave manual en t para tomas, llaves ajustables, llaves allen, llaves de tubo, llaves de tuercas, llaves para tubos, machetes, mangas de herramientas, martillos, palas, papeles de lija, picos, pinzas cerrador, pinzas con corte adelante, pinzas de anillo de retención, pinzas de cerco, pinzas de corte de ángulo, pinzas de ranura y lengua, pistolas de calor, portátiles, pulidoras mecánicas, punzón de trazar, rastrillos, rodillos de pintar, segadora de césped, sierra de calar, sierras, sierras mecánicas, soldadores o pistolas para sueldas, soldadura, sopletes, taladro de mano o empuje, tenazas, tijeras de podar, varillas soldadoras, vibradores de hormigón.

395 Materiales para seguridad y adiestramiento

Gastos por adquisiciones de cascos uniformes e implementos especiales utilizados por el personal encargado de seguridad militar, policial, industrial y de bomberos. Asimismo la adquisición de pertrechos y amunicionamientos destinados al adiestramiento requerido en el servicio militar y policial, balas de goma o de fogueo, gas lacrimógeno y otros productos y elementos utilizados en el área de seguridad y/o adiestramiento en las fuerzas públicas

Referencias del Catalogo: equipo de protección.

396 Artículos de plásticos

Gastos por adquisiciones de artículos elaborados y semielaborados de plásticos, tales como bolsas, envoltorios, embalajes, aislantes, hule y demás productos e insumos de plásticos, que con la provisión del producto o insumo, se incluirá el costo de los servicios del proveedor.

Referencias del Catalogo: bolsas de basura, bolsas de plástico, bolsas higiénicas, bolsas o billeteras de moneda, carretes de manguera, envases para residuos o forros rígidos, palanganas de bebe o cunas

397 Productos e insumos metálicos

Gastos de adquisición de productos e insumos minerales metálicos, destinados a los procesos de producción de bienes y servicios no industriales y de la construcción, tales como hierro y acero en varillas, lingotes; tochos, barras, palastros y otras formas de hierro y acero; acero de aleación en estado semiacabado; hojas, planchas y rollos, barras y varillas, perfiles, alambre, tubos, caños y demás productos de hierro y acero. Incluye oro, plata, platino, cobre, plomo, cromo, manganeso, zinc, aluminio, níquel, estaño y otros metales comunes y sus aleaciones, sin elaborar, semielaborados y sus manufacturas; minerales de hierro (hematita, magnetita, limonita, siderosa y tocanita); minerales no ferrosos (bauxita, cobalto, molibdeno, tántalo y vanadio); incluye los artículos de metal para uso doméstico (excepto utensilios de cocina y comedor) tales como cerraduras, candados, pasadores, llaves y otros accesorios para edificios, muebles y otros usos.

Referencias del Catalogo: acero de perdigones, alambre aislado o forrado, alambre de aluminio, alambre de bronce, alambre de cobre-acero (1% cobre), alambre de latón, alambre para artefactos, alambre para grapar, ángulos de acero, banda de acero, banda de acero inoxidable, barras de bronce, barras de hierro, barras de metal precioso, barras de seguridad, bobina de plomo, bronce en barra labrada, cable de aluminio no eléctrico, cadenas de seguridad o accesorios, cajas fuertes, candados, canos, cercado de metal, cerraduras con temporizador, chapa blindada, chapa de acero, chapa de aluminio, chapa de cinc, chapa de estaño, chapa de hierro, chapa de latón, chapa de metal chapado, conductos de acero, conjunto de alambre, correas metálicas, enrejado de hierro, juegos de cerraduras, lingotes de acero, lingotes de bronce, llaves, moldura de aluminio, molduras de acero, perfiles de hierro, piezas de fundición centrífuga de acero, placas de laminas de bronce, placas metálicas indicadoras del nombre, plancha de acero inoxidable, plancha de hierro, plancha de metal precioso, repuestos de metal no ferroso en polvo, sifones en p, tubería de bronce, tubería de cobre, varillas de acero, varillas de acero inoxidable, varillas de bronce, varillas de cobre, varillas de hierro, vigas de metales preciosos.

398 Productos e insumos no metálicos

Gastos de adquisición de productos e insumos minerales no metálicos destinados a los procesos de producción de bienes y servicios no industriales y de la construcción, tales como piedras, arcillas, arena y otros materiales no metálicos o materiales de origen primario destinados a la construcción; cemento, cal, yeso y aditivos; productos manufacturados de minerales no metálicos, tales como vidrio, cerámica, ladrillos y refractarios; adquisición de asfalto destinado a la construcción; artículos de hormigón, cemento y yeso para uso en la construcción como losetas, baldosas, ladrillos, planchas, láminas, tableros, tubos y postes; artículos de asbestocemento, fibrocemento de celulosa y de materiales similares; cementos hidráulicos, incluso cemento de portland, cemento aluminoso y cemento hipersulfatado en diversas formas; cal viva, cal apagada y cal hidráulica; yesos producidos con yeso calcinado y con sulfato de calcio y otros productos e insumos no metálicos similares.

Referencias del Catalogo: cemento a granel de pozo petrolero, cinta adhesiva de grafito, cinta adhesiva de nylon, conducciones o conductos de plástico, piedras montadas, tejas, tubería de goma, tubería de hormigón, tubería de plástico.

399 Bienes de consumo varios

Gastos de adquisición de productos, insumos y/o accesorios, artículos y materiales, destinados a conservaciones, mantenimientos y reparaciones menores de bienes muebles e inmuebles, a los procesos de producción no industriales y a las construcciones, tales como clavos, tornillos, artículos de ferretería, eléctricos y sanitarios menores, productos e insumos de la madera diferentes a muebles, y demás productos y/o insumos similares, destinados a los mantenimientos y las reparaciones menores. Además los productos y/o insumos hortícolas, agrícolas y anexos tales como plantas, germinaciones, semillas, elementos ornamentales y similares utilizados para el consumo interno, jardines y experimentación y todo otro producto y/o insumo no incluido en el Subgrupo 390.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 391 al 399, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto.

Referencias del Catalogo: arandelas abiertas, arandelas cónicas, arandelas cuadradas, arandelas de fijación, arandelas de seguridad, arandelas planas, barras de madera, cerrojos de puerta, clavos de acabado, clavos de alambre, clavos de sombrerete, clavos de tapicería, clavo-tornillo, juegos de arandelas, pernos de anclaje, pernos de cabeza hexagonal, pernos de sujeción, pernos en u, pernos estructurales, resortes tensores, resortes tensores, tirafondos, tornillo con hueco hexagonal en la cabeza, tornillos de anclaje, tornillos de apriete, tornillos de presión, tornillos de rosca para madera, tornillos para chapa metálica, tornillos para metales, tornillos roscadores, tuerca tapa, tuercas abrazaderas, tuercas ciegas, tuercas cuadradas, tuercas de aletas, tuercas de anclaje, tuercas de ojo, tuercas hexagonales, tuercas sujetadoras.

400 BIENES DE CAMBIO

Corresponde a materiales físicos, materias primas y productos semielaborados utilizados principalmente por las empresas públicas y otras entidades del Sector Público no empresarial, para la producción de bienes y/o servicios que tienen un precio de venta, y que se cargan directamente al costo del producto, como por ejemplo las semillas en la producción agrícola, el cuero en la fabricación de calzados y la adquisición o importación de petróleo o derivados en la producción, procesamiento o comercialización de lubricantes y combustibles, etc. Asimismo, la adquisición de tierras, terrenos y edificaciones con sus instalaciones destinada a la venta, adjudicación o traspaso para uso privado.

Comprende la materia prima agropecuaria y forestal, minerales, insumos industriales, energía y otras materias primas y productos semielaborados. Además se utiliza este grupo de objeto, en el objeto del gasto 964, para la aplicación de las deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores, cuando la naturaleza del gasto guarda relación con bienes de cambio.

Incluye los gastos accesorios de los productos e insumos que forman parte del precio de compra, tales como los gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas, gastos de despachos, comisiones y otros gastos inherentes dependiendo de la naturaleza de la adquisición de los bienes o servicios, hasta la puesta de las existencias en depósito, almacenes o lugar de recepción de los bienes y servicios, gastos inherentes a mensuras, deslindes, amojonamientos, loteamientos y gastos accesorios por las adquisiciones, ventas o traspaso de los bienes.

410 BIENES E INSUMOS DEL SECTOR AGROPECUARIO Y FORESTAL

Gastos por adquisición de materia prima agropecuaria y forestal, productos agrícolas, pecuarios y forestales no destinados a la alimentación directa de personas o animales, tales como materias primas para la agroindustria, industria frigorífica, semillas para cultivos, y plantas para ser transplantadas. Incluye las adquisiciones de abonos, fertilizantes, insecticidas, plaguicidas, desinfectantes, fumigantes y fungicidas, salitres, calcáreos y otros productos similares, y, medicamentos, productos farmacéuticos y demás artículos para uso veterinario, que realizan las empresas públicas y otras entidades de carácter no empresarial. Incluye la compra de animales, tierras, terrenos e inmuebles para su comercialización.

El costo comprende, el precio de compra, más los gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas, gastos de despachos, comisiones y otros gastos inherentes dependiendo de la naturaleza de la adquisición de los bienes o servicios, hasta la puesta de las existencias en depósito, almacenes o lugar de recepción de los bienes y servicios.

411 Animales y productos pecuarios**412 Productos agroforestales**

Referencias del Catalogo: abono nitrogenado, abono potásico, abono sulfúrico, arreglo de flores cortadas, fungicidas, herbicida de malezas, naranjos, semillas de maíz, semillas de sorgo, semillas o plantas de perejil, semillas o plantas de remolacha, semillas o plántulas de acelga, semillas o plántulas de apio, semillas o plántulas de arroz, semillas o plántulas de azafrán, semillas o plántulas de berenjena, semillas o plántulas de calabaza, semillas o plántulas de cebolla, semillas o plántulas de espinaca, semillas o plántulas de guisante, semillas o plántulas de lechuga, semillas o plántulas de pepino, semillas o plántulas de soja, semillas o plántulas de tomate, semillas o plántulas de zanahoria, semillas, bulbos, plántulas o esquejes de narciso.

413 Madera, corcho y sus manufacturas**414 Productos o insumos agropecuarios****419 Insumos agropecuarios y forestales varios**

Gastos de naturaleza no especificada en el 411 al 414 que serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

420 MINERALES

Gastos por adquisiciones de minerales metalíferos y no metalíferos destinados preponderantemente a procesos industriales o de la construcción.

El costo comprende, el precio de compra, más los gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas, gastos de despachos, comisiones y otros gastos inherentes dependiendo de la naturaleza de la adquisición de los bienes o servicios, hasta la puesta de las existencias en depósito, almacenes o lugar de recepción de los bienes y servicios.

421 Petróleo crudo y gas natural

Gastos por adquisiciones de petróleo crudo y gas natural para su procesamiento, producción y comercialización en la forma de combustibles, lubricantes, productos e insumos similares.

Referencias del Catalogo: gas dióxido de carbono co2, amoniaco, petróleo crudo, gases compuestos de hidrogeno.

422 Piedra, arcilla, cerámica, arena y sus productos

Gastos por adquisiciones de piedras, arcillas, arena y otros materiales no metálicos o materiales de origen primario, destinados a la construcción; cemento, cal, yeso y aditivos y productos manufacturados de minerales no metálicos, tales como vidrio, cerámica, ladrillos y refractarios. Incluye la adquisición de clínker y otras materias primas, grasas y asfalto, destinados principalmente a procesos industriales o a la construcción.

Referencias del Catalogo: arena silicea, asfalto, bloques de piedra, cal apagada, cal clorada, cal magra, cemento, grano grueso, ladrillos de cerámica, mármol, piedra caliza, piedra pómez, pizarra, tierra, tierra, yeso.

423 Minerales metalíferos

Gastos por adquisiciones de minerales de hierro (hematita, magnetita, limonita, siderosa y tocanita). Minerales no ferrosos (bauxita, cobalto, molibdeno, tantalio y vanadio).

424 Carbón mineral

Gastos por adquisiciones de carbón de piedra, antracita, carbones bituminosos y otros tipos de carbones minerales. Lignito y turba.

Referencias del Catalogo: carbón.

425 Cemento, cal, asbesto, yeso y sus productos

Gastos por adquisiciones de artículos de hormigón, cemento y yeso para uso en la construcción como losetas, baldosas, ladrillos, planchas, láminas, tableros, tubos y postes. Artículos de asbestocemento, fibrocemento de celulosa y de materiales similares. Cementos hidráulicos, incluso cemento de portland, cemento aluminoso y cemento hipersulfatado en diversas formas. Cal viva, cal apagada y cal hidráulica. Yesos producidos con yeso calcinado y con sulfato de calcio.

Referencias del Catalogo: azulejos o baldosas de cemento, azulejos o baldosas de cerámica, pilares de cemento u hormigón, tubería de cemento, vigas de hormigón

426 Productos ferrosos

Gastos por adquisición de hierro y acero en varillas, lingotes; tochos, barras, palastros y otras formas de hierro, acero; acero de aleación en estado semiacabado; hojas, planchas y rollos, barras y varillas, perfiles, alambre, tubos, caños y demás productos de hierro y acero.

Referencias del Catalogo: acero, acero en barra labrada, acero en placas labrado, acero inoxidable en placas labrado, hierro, tubería de hierro.

427 Productos no ferrosos

Gastos por adquisiciones de oro, plata, platino, cobre, plomo, cromo, manganeso, zinc, aluminio, níquel, estaño y otros metales comunes no ferrosos y sus aleaciones, sin elaborar, semielaborados y sus manufacturas.

Referencias del catalogo: aluminio, cinc, estaño, estaño en barra labrada, magnesio, mineral de plata, platino.

429 Minerales varios

Gastos de naturaleza no especificada en el 421 al 427 que serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

Referencias del catalogo: amianto, azufre, calcio, cromos, cuarzo, esmeril, talco, titanio.

430 INSUMOS INDUSTRIALES

Gastos por adquisiciones de insumos industriales y productos industriales semielaborados, tales como maderas, corchos, productos de madera diferentes de los muebles y productos metálicos de fundición y maquinados.

El costo comprende, el precio de compra, más los gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas, gastos de despachos, comisiones y otros gastos inherentes dependiendo de la naturaleza de la adquisición de los bienes o servicios, hasta la puesta de las existencias en depósito, almacenes o lugar de recepción de los bienes y servicios.

439 Insumos industriales

Gastos por adquisiciones de insumos industriales y productos industriales semielaborados, tales como maderas, corchos, productos de madera diferentes de los muebles y productos metálicos de fundición y maquinados.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 439 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

Referencias del catalogo: postes de madera, tablas de madera, vigas de madera.

440 ENERGÍA Y COMBUSTIBLES

Adquisición de productos energéticos y combustibles como productos terminados utilizados para la producción y comercialización de bienes y servicios, tales como la energía eléctrica y los combustibles.

Incluye la adquisición de energía eléctrica en bloque y combustibles como productos terminados para la venta por parte de empresas. Diferente de los objetos del gasto 211 Electricidad y 369 Combustibles y Lubricantes, que son utilizados para el funcionamiento de las instituciones públicas.

El costo comprende, el precio de compra, más los gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas, gastos de despachos, comisiones y otros gastos inherentes dependiendo de la naturaleza de la adquisición de los bienes o servicios, hasta la puesta de las existencias en depósito, almacenes o lugar de recepción de la energía, bienes y servicios.

441 Energía**442 Combustibles****443 Lubricantes****449 Energía y combustibles varios**

Gastos de naturaleza no especificada en el 441 al 443 que serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

450 TIERRAS, TERRENOS Y EDIFICACIONES

Adquisición de tierras, terrenos y edificaciones con sus instalaciones destinada a la venta, adjudicación o traspaso para uso privado. El costo comprende los gastos inherentes a mensuras, deslindes, amojonamientos, loteamientos y gastos accesorios por las adquisiciones, ventas o transferencias de los inmuebles. Los gastos inherentes a mensuras, deslindes, amojonamientos y loteamientos por la adquisición del inmueble, podrán ser afectados en esta partida de gasto.

Incluye gastos por adquisición de tierras, terrenos, edificaciones e instalaciones en concepto de indemnizaciones por expropiación de propiedades privadas u otros bienes inmuebles por causa de utilidad pública o interés social, autorizadas por Ley, las reglamentaciones y las ordenadas por resoluciones y sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales del Estado, con los respectivos gastos de transferencias y accesorios de las mismas. Los gastos de honorarios profesionales de abogados deberán ser imputados en el Objeto del Gasto 915 Gastos Judiciales.

451 Tierras, terrenos y edificaciones

Gastos por adquisiciones de tierras, terrenos y edificaciones urbanas, suburbanas o rurales, destinados a la venta, adjudicación de viviendas económicas, soluciones habitacionales para uso privado. Asimismo, para asentamientos de parcialidades y comunidades indígenas. Los gastos inherentes a mensuras, deslindes, amojonamientos y loteamientos por la adquisición del inmueble, podrán ser afectados en esta partida de gasto.

Incluye gastos por adquisición de tierras, terrenos, edificaciones e instalaciones en concepto de indemnizaciones por expropiación de propiedades privadas u otros bienes inmuebles por causa de utilidad pública o interés social, autorizadas por ley, las reglamentaciones y las ordenadas por resoluciones y sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales del Estado, con los respectivos gastos de transferencias y accesorios de las mismas. Los gastos de honorarios profesionales de abogados deberán ser imputados en el Objeto del Gasto 915 Gastos Judiciales.

459 Tierras, terrenos y edificaciones varias.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 451, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

490 OTRAS MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS SEMIELABORADOS

Gastos por adquisiciones de materia prima y productos semielaborados no clasificados en los subgrupos anteriores y que son utilizados por las empresas públicas y otras entidades del sector público no empresarial, para la producción y comercialización de bienes y servicios que tienen un precio de venta.

El costo comprende, el precio de compra, más los gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas, gastos de despachos, comisiones y otros gastos inherentes dependiendo de la naturaleza de la adquisición de los bienes o servicios, hasta la puesta de las existencias en depósito, almacenes o lugar de recepción de los bienes y servicios.

491 Especies timbradas y valores

Comprende las adquisiciones de materiales impresos que, de acuerdo con la legislación vigente, son requeridos como elementos de recaudación de los ingresos fiscales, tales como: bandas de garantía, estampillas, papel sellado y otras especies para el mismo fin, utilizados en los organismos y entidades recaudadoras.

492 Insumos químicos y de laboratorios industriales

Gastos de adquisición de insumos y reactivos químicos, para laboratorios físicos y químicos y para bacteriología, cloro licuado, polioelectrolito, sulfato de aluminio, antracistas y otros insumos industriales químicos y de laboratorios. Incluye además gastos por adquisición de explosivos, productos de pirotecnia, pólvoras, propulsoras, mechas, detonadoras, cápsulas, cartuchos y otros materiales, elementos e insumos químicos inherentes a explosivos.

Referencias del catalogo: capsulas de voladura, cartuchos explosivos, explosivos de nitrato de amonio, iniciadores de explosivos.

499 Materias primas y productos semielaborados varios

Gastos de naturaleza no especificada en el 491 al 492 que serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

500 INVERSION FISICA

Gastos de inversiones en adquisiciones de inmuebles, construcciones, reconstrucciones y reparaciones mayores de bienes públicos de capital, adquisiciones de maquinarias, equipos, semovientes y activos intangibles, inclusive estudios de proyectos de inversión destinados a conformar el capital fijo. Además se utiliza este grupo de objeto, en el objeto del gasto 965, para la aplicación de las deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores, cuando la naturaleza del gasto guarda relación con la inversión física.

510 ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Adquisiciones de tierras y terrenos, edificaciones con sus instalaciones y otros bienes inmuebles. Los gastos inherentes a mensuras, deslindes, amojonamientos y loteamientos por la adquisición del inmueble, podrán ser afectados en esta partida de gasto.

511 Tierras y terrenos

Adquisición de tierras y terrenos no destinada a la comercialización o venta o adjudicación. Corresponde a gastos en concepto de compras u otros medios de adquisición de tierras y terrenos del dominio privado de las Entidades, para asiento, sede o construcciones de: oficinas públicas; escuelas, colegios y universidades; hospitales, centros y puestos de salud; espacios y construcciones de centros, establecimientos y edificios de reclusión y readaptación de reclusos; edificios y locales de instalaciones policiales. Incluye los destinados a la inversión patrimonial de las entidades y empresas públicas; a los programas de desarrollo de los gobiernos departamentales y locales, programas y acciones intergubernamentales e interinstitucionales; edificios para actividades culturales, deportivas y recreativas; industriales y comerciales; espacios y locales para monumentos y mausoleos; edificios en el extranjero para sedes del cuerpo diplomático y consular; baldíos, bosques y montes, pistas de equitación y aeronavegación y otros como yacimientos y cementerios, etc.

512 Adquisiciones de edificios e instalaciones

Adquisición de edificios, casas, locales, bodegas, incluidas todas las instalaciones que forman parte permanente de estos bienes y no pueden ser removidas sin afectar partes importantes de su estructura.

519 Adquisiciones de inmuebles varios

Gastos de naturaleza no especificada en el 511 al 512 que serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

520 CONSTRUCCIONES

Construcciones nuevas y complementarias que impliquen aumento de valor. Comprende la construcción de viviendas, edificios para oficinas, bodegas, edificaciones para hospitales, escuelas, embajadas, penitenciarías y la instalación de ascensores, escaleras mecánicas y otros elementos que se incorporan de manera permanente a los edificios. Incluye restauraciones, remodelaciones, ampliaciones, reconstrucciones y reparaciones mayores. También incluye los gastos que forman parte del proyecto de inversión, estudios específicos, subcontratos de obra y otros que quedan incorporados a los bienes físicos. Comprende las obras de uso público, uso institucional, obras militares y obras para uso privado, que pueden construirse por administración directa o por contratación con terceros.

Cuando las obras se ejecutan por administración indirecta, con contratistas y proveedores del Estado, comprende los gastos en servicios personales y no personales, bienes de consumo, de cambio y adquisiciones que forman parte del costo de las construcciones, tales como la contratación de personal y jornaleros por períodos predeterminados que se requieren para la construcción de las obras, gastos de transporte de materiales, alquileres transitorios de galpones, consumo de energía en obra, adquisición de materiales y suministros y otros gastos similares que forman parte del costo de las obras. Estos costos son acreditados por facturas o documentos de pago y los estados de pagos o de avance de obras aprobadas durante la construcción de las distintas etapas del proyecto.

Cuando las obras son ejecutadas por administración directa, los costos de personal, materiales y otros insumos, deben cargarse a los respectivos grupos/objetos del gasto (gastos corrientes y de capital) detallados en este Clasificador y en observancia a las descripciones entregadas. El hecho de que estas construcciones deban estar presupuestados en la categoría programática Proyecto del Tipo de Presupuesto 3 Programas de Inversión, será suficiente indicador para que el Sistema considere a estos gastos (corrientes y de capital) como Inversión Real Directa.

521 Construcciones de obras de uso público

Comprende las construcciones, reconstrucciones, restauraciones o remodelaciones de obras de infraestructuras viales tales como calles y veredas, caminos, carreteras, pavimentaciones, líneas y obras de ferroviarias; puentes y otras obras viales como túneles, viaductos, alcantarillas, señalizaciones, estacionamientos y obras complementarias, obras urbanísticas realizadas dentro de la ciudad tales como locales públicos de cultura y recreación, deportes, parques y plazas, monumentos y mausoleos, terminales terrestres, etc.; obras de infraestructura portuaria como muelle, canales y dragados, señalización y demarcación, embarque, astilleros, varaderos, diques, etc.; obras de infraestructuras aeroportuarias como pistas, calles de rodaje, estacionamiento y abordaje, sistemas de seguridad, de soporte aeronaves, abordaje de pasajeros, comunicación aérea, etc.; infraestructuras de servicios básicos eléctrico para la producción, distribución, extensión y medición de energía eléctrica tales como centrales de energía, plantas geotérmicas, hidroeléctricas, térmicas, plantas eléctricas y sistemas de distribución y control de energía; y otras obras de infraestructura como las telefónicas y/o comunicaciones; oleoductos, acueductos, gaseoductos; obras sanitarias y de alcantarillas, obras de irrigación y drenaje. Incluye diques y embalses para almacenamiento de agua con fines de riego, generación y distribución de energía eléctrica, suministro de agua potable y otros fines; y las obras agropecuarias referente a plantaciones; reforestaciones de terrenos, para cultivos permanentes y otras obras de infraestructura del dominio y uso público del Estado y las Municipalidades.

Se entenderá por construcciones de obras de uso público a los gastos e inversiones realizadas en los bienes de dominio público del Estado, a las construcciones, reconstrucciones, restauraciones o remodelaciones y demás trabajos inherentes a las obras públicas, tales como las realizadas en las bahías, puertos y ancladeros, ríos y sus cauces naturales, playas de los ríos, lagos navegables y sus alveos, caminos, canales, puentes y todas las obras públicas construidas para la utilidad común de los habitantes.

Y a las construcciones de obras de uso público a los gastos e inversiones realizadas en los bienes de dominio público de las Municipalidades, a las construcciones, reconstrucciones, restauraciones o remodelaciones y demás trabajos relacionados a las obras públicas de los bienes de cada municipio que estén destinados al uso y goce de todos los habitantes tales como, calles, avenidas, caminos, puentes, pasajes y demás vías de comunicación que no pertenezcan a otra administración; las plazas, los parques y demás espacios destinados a la recreación pública; las aceras y los accesorios de las vías de comunicación o de los espacios públicos; los ríos, lagos y arroyos comprendidos en las zonas urbanas y suburbanas y sus lechos; y los que el Estado pase a dominio municipal.

Referencias del catalogo: construcción de puentes, pavimentar o hacer la superficie de carreteras o caminos, plantas de hormigón u hormigoneras, túnel.

522 Construcciones de obras de uso institucional

Comprende las construcciones, reconstrucciones, restauraciones o remodelaciones correspondientes a edificios y locales destinados al funcionamiento u operación de los organismos y entidades del Estado tales como: los edificios sedes de instituciones públicas; de educación e investigaciones; habitaciones, viviendas y alojamientos para alumnos, personas o familias; hospitales, puestos, centros de salud y de asistencia social; centros y establecimientos penitenciarios; edificios y locales para actividades culturales, deportivas, recreativas y turismo; para actividades industriales, comerciales y de servicios; edificios y locales para seguridad pública (policía nacional); para uso del exterior, edificios, locales o agencias en el extranjero para sedes diplomáticas y consulares; y otras edificaciones tales como plantas de almacenamiento, bodegas o depósitos acondicionados; cercas; molinos; galeras; áreas abiertas acondicionadas; casetas; depósitos; talleres; almacenes; hangares; terminales aeroportuarias; y otras edificaciones similares de propiedad o uso institucional. Incluye los gastos de instalaciones eléctricas inherente al edificio, de refrigeración y calefacción, servicios contra incendios, ductos y difusores de aires, gases y similares, de ornamentación, murallas y verjas. No incluye la construcción de obras militares que se imputarán en el objeto del gasto 523.

Referencias del catalogo: construcción casera uni-familiar, construcción de apartamentos, construcción de muros de contención, ingeniería aérea para equipo de comunicaciones, servicios de construcción o fabricación del pozo.

523 Construcciones de obras militares

Comprende las construcciones, reconstrucciones, restauraciones o remodelaciones y reparaciones mayores de obras destinadas al uso y funcionamiento de instituciones militares.

524 Construcciones de obras para uso privado

Comprende las construcciones, reconstrucciones, restauraciones, remodelaciones y reparaciones mayores de obras de infraestructura física para ser traspasadas en uso y dominio al sector privado.

525 Construcciones de obras de infraestructuras

Gastos en concepto de construcciones, reconstrucciones, restauraciones o remodelaciones de otras obras de infraestructuras no imputable en el objeto del gasto 521, que comprenden las obras de infraestructura comercial, explotación o de servicios tales como instalaciones para combustibles, para abastecimiento y suministros, de refrigeración, acondicionamiento y distribución de aire, etc.; obras de infraestructura de producción agroindustrial como la obras e instalaciones para manipulación y acondicionamientos de insumos, molinos, calderas, etc., obras e instalaciones para el procesamiento y fabricación de productos y envases; obras e instalaciones de almacenamiento y envase, de cereales, azúcar y derivados, etc.; obras e instalaciones de infraestructura agroindustrial como los cítricos y frutas en general; la agropecuaria como las obras de regadío, presas y embalses; instalaciones lecheras, establos y encierros, plantaciones, depósitos, silos y otras obras e instalaciones agropecuarias de la producción acuícola, avícola, minera y similares.

526 Otras obras e instalaciones de infraestructuras

Gastos en concepto de obras e instalaciones de infraestructura cloacales no imputable en el 521, tales como las destinadas a la conducción de residuos hasta los lugares que son descargados; de provisión de agua como acueductos, cámara de equilibrio, canchas y cañerías, conexiones filtros comunes y rápidos desecantadoras y desarenadoras para servicio de agua potable de la población; las instalaciones eléctricas, líneas telefónicas, telegráficas u otros medios de comunicaciones, tales como conductores, cables, interruptores, toma iluminación y las inherentes a las instalaciones eléctricas incluyendo columnas para extensión de energía eléctrica, las telefónicas y/o comunicaciones. Incluye las obras o instalaciones auxiliares a edificios o locales públicos tales como las instalaciones agua y cloacas, eléctricas, telefónicas, computación externas al edificio, paseos o vías de tránsito peatonal o vehicular y espacios destinados a estacionamiento de vehículos y similares.

Referencias del catalogo: construcción de centrales eléctricas.

529 Construcciones varias

Gastos de naturaleza no especificada en el 521 al 526 que serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

530 ADQUISICIONES DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS MAYORES

Adquisiciones de maquinarias, equipos, herramientas aparatos y/o instrumentos mayores, accesorios y los bienes complementarios que se utilizan en la construcción, producción agropecuaria e industrial, energía eléctrica, educación, salud, refrigeración, laboratorio e instrumental médico y odontológico, comunicaciones y transporte. El costo comprende el precio de compra más gastos de fletes; seguros; impuestos, tasas y gastos de despachos; comisiones; instalación y puesta en marcha de los equipos.

531 Maquinarias y equipos de la construcción

Adquisiciones de maquinarias y equipos utilizados en la construcción u obras públicas que comprende las máquinas y equipos de extracción, arranque, demolición y perforación tales como, perforadoras o taladros, cortadoras por percusión, cuñas hidráulicas, cortadoras de rocas, arrancadoras de cepillo o rastrillo, perforación de túneles, máquinas de sondeo y de perforación, máquinas explorosas, etc.; para excavación o excavadora, explanación, escarificación y nivelación tales como palas mecánicas, palas autopropulsadas de excavación, excavadoras continuas, de dragados no flotantes, arrancadoras y cribadoras de balastro, traillas de cangilón, etc.; tractores bulldozers y angledozers; niveladoras y explanadoras; máquinas pesadas para apisonar, compactar terreno y clavar como apisonadoras (aplanadoras) y rodillos apisonadores (de arrastre); rodillos compactadores (pata de cabra); martinetes, vibradores, etc.; pavimentadoras; concretadoras; y otras máquinas y equipos industriales de la construcción similares.

Referencias del catalogo: aparatos probadores de soldadura, cables de retención, cucharas, equipo de perforación de pozos de agua de pala, excavadoras de agujeros, luxómetros, palas excavadoras, probadores de resistencia, taladros de larga profundidad de martillo superior, tensiómetros

532 Maquinarias y equipos agropecuarios e industriales

Adquisiciones de máquinas agrícolas tales como tractores de uso agrícola, taladoras, cosechadoras, trilladoras, fumigadoras, etc. además máquinas, aparatos y artefactos agrícolas y hortícolas para preparación y trabajo del suelo tales como las máquinas agrícolas, hortícolas, despedregadoras, arados, cultivadoras, extirpadoras, gradas, rodillos, esparcidores, distribuidores de abono e inyectores, sembradoras, plantadoras y transplantadoras, etc.; máquinas de recolección agrícola, empacadoras, de paja y forraje, cortadoras de césped como guadañadoras, segadoras, atadoras, cosechadoras, recogedoras, recolectoras, remolques, levantadoras, desmochadoras y limpiadoras, etc.; máquinas y aparatos para limpieza, clasificación y cribado de granos como aventadoras, clasificadoras, seleccionadoras de grano, etc.; máquinas y aparatos para seleccionar huevos, frutas y otros productos agrícolas como las seleccionadoras de huevos, marcadoras, etc; máquinas para ordeñar (ordeñadoras) como vasijas colectoras, vasija ordeñadora, etc.; máquinas y aparatos para tratamiento de leche como hogeneizadores, etc.; máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura y silvicultura como trituradoras y mezcladoras de abono etc.; máquinas y aparatos de avicultura como incubadoras artificiales, criadoras, etc.; máquinas, aparatos y accesorios de apicultura como prensas de miel, máquina para cera, etc. Y demás máquinas, equipos, aparatos agropecuarios similares. Diferentes a las herramientas agrícolas menores clasificados en el subgrupo 390 (394 Herramientas menores).

Referencias del catalogo: accesorios para sistemas de electroforesis, aisladores para disipadores de calor, chips de transistor, clasificadoras de semillas, grano o leguminosas secas, electrocardiógrafo (ecg) veterinario, instrumentos de medición de la tensión superficial, maquinas agrícolas de briquetaje o de arrojar, poleas, redes rc de condensadores o resistencias, remolque de sembradora, sembradoras de grano, sembradoras de semillas, transistores uniempalme, tubos capilares o cartuchos.

533 Maquinarias y equipos industriales

Adquisiciones de maquinarias, equipos, aparatos y herramientas de molinerías, confitería; carnes, frutas, legumbres y hortalizas, y preparación y refinado de azúcar y similares. además las máquinas, equipos, aparatos y herramientas de coser tejidos, cueros, calzados, etc. y los muebles respectivos; de colar, moldear acería, fundición y metalurgia y trenes de laminación; para industrias extractivas; para producir, transportación de electricidad tales como generador - máquina motriz, máquinas generadoras de energía eléctrica, motores eléctricos, convertidores rotativos con motor o generador conjunto, transformadores estáticos, convertidores estáticos, bobinas de autoinducción, pilas eléctricas, acumuladores eléctricos y otras máquinas y aparatos de producción eléctrica. Entre los mismos incluye los equipos destinados a la generación, transmisión y distribución de energía tales como generadores de energía eléctrica, motores eléctricos, equipo asociado a los procesos de

generación eléctrica como estructuras metálicas para líneas de transmisión, generadores, subestáticas y máquinas y equipos de instalación de redes eléctricas; o otras de producción industrial tales como calderas, compresores, bombas, válvulas, etc., incluyendo instalaciones completas de generación a vapor, plantas integrales de producción de las industrias químicas, petroleras, metalúrgicas, cementos, etc. Incluye también la adquisición de tornos, taladros, prensas, troqueles, y equipos automatizados; y demás maquinarias, equipos, aparatos y herramientas de uso industrial similares.

Referencias del catalogo: acabadores de terminales de tubos, alimentador mecánico, artefactos de retención, bidones no metálicos para líquido inflamable, bobinadoras, bombas de aire, bombas de circulación, bombas de vacío, bombas de vapor, bombas eléctricas de barrenas hacia abajo, bombas hidráulicas, brazos articulados, cabezales de inyección, calentadores de agua industriales, cámaras frigoríficas, centrales eléctricas de diesel, centrales hidroeléctricas, compresores centrífugos, compresores de aire, compresores de diafragma, compresores refrigerantes, conjunto de mordaza, conmutadores de control de carga de subestación, copiadoras, cortadores de cañerías o tubos, cubiertas guardapolvos de máquina, cuchillas o conjuntos de cuchillas de maquinaria, dispositivos de inspección o medición, electrodos para soldar, elementos calentadores, empaquetaduras, engranajes laterales, equipo de medición de lentes, equipo radiográfico, equipos de válvulas, escariadores, eslingas, estantes, cajones o armarios industriales, filtros de tubería de gas, filtros hidráulicos, gatos, generadores de neutrones, generadores diesel, generadores hidroeléctricos, generadores portátiles, grabadoras, grúas hidráulicas sobre camión, grúas sobre cadenas, grúas torre, horno de secado del núcleo, horquillas elevadoras, juntas de fibra comprimida, juntas obturadoras plásticas, lijadoras, máquina de descarga de electrodo de cátodo de alambre, maquinaria de lavado, maquinaria de molido, maquinaria para cortar, maquinaria para destilación de crudo, máquinas de coser, máquinas de hacer ojales, máquinas de soldar, máquinas dobladoras, máquinas moldeadoras de cemento o cerámica o vidrio o similar, moldeadoras, molino de cabillas, montacargas, paneles de corriente alterna (ca) y corriente continua (cc) de baja tensión, piezas de válvula o accesorios, pinza mecánica, placa trasera, placas de cerrojo, prensas, pulidoras, reactivos, soluciones o tinturas hematológicas, reactores de limitación de intensidad, resistencias fijas, rodillo de terminación, ruedas de esmerilado, secadores de aire, separador de tablero de bornes, tambores metálicos, tanques o botellas de aire o gas, trituradoras, tubos con revestimiento de acero inoxidable para combustible nuclear, utensilio de embrague, válvulas apretadoras, válvulas de aguja, válvulas de bombas, válvulas de control de embolo, válvulas de flotador, válvulas de retención a bisagra, válvulas de retención a bola, válvulas esféricas, válvulas pilotos, válvulas purgadora de sedimentos o lodo, ventanas de vidrio plomizo para recintos radiactivos

534 Equipos educativos y recreacionales

Adquisiciones de bienes duraderos destinados a la enseñanza y a la recreación. comprende aparatos audiovisuales, proyectores, y equipos similares; equipos recreativos a saber: aparatos para parques infantiles y gimnasios. Incluye muebles especializados para uso escolar, tales como pupitres, pizarrones y globos terráqueos, y el material bibliográfico. Además, equipos, herramientas, aparatos, instrumentos o accesorios de enseñanzas y recreaciones tales como artículos y artefactos para gimnasia, atletismo, juegos deportivos, juegos recreativos, equipos materiales de protección para juegos y deportes, pianos, arpas, instrumentos de cuerdas para arco, instrumentos de cuerdas punteadas, otros instrumentos de cuerda o de teclado, armonios e instrumentos similares con teclado, acordeones y concertinas, armónicas, instrumentos musicales de viento, instrumentos musicales de percusión de membrana o parche, instrumentos musicales eléctricos, electrónicos y similares, instrumentos de cuerda, percusión y de medición de sonidos y similares.

Referencias del catalogo: Campanas, Cartas, mapas o atlas, Clarinetes, Cornos ingleses, Cuernos barítonos, Diccionarios, Dispositivos de energía solar, Flautas musicales, Kits de electrónica, Kits de matemáticas de mediciones, Kits solares, Lámparas de filamento, Lámparas incandescentes, Libros de referencias para bibliotecas, Libros de texto educativos o vocacionales, Micrófonos, Ocarinas, Paneles de juego o separadores de espacio de altura baja, Películas de cine en cinta de video, Placas de las letras del alfabeto, Saxofones, Silbato, Tambores, Textos vocacionales o educativos electrónicos, Trombones, Trompetas.

535 Equipos de salud y de laboratorio

Adquisiciones de equipos de salud y laboratorio. comprende equipos e instrumental médico quirúrgico tales como equipos e instrumental para anestesia, cardiología, cirugía cardiovascular, cirugía del tórax, cirugía general, cirugía plástica reconstructora y máxilofacial, para dermatología, gastroenterología, ginecología y obstetricia, para medición física y de rehabilitación, para medición nuclear, para nefrología, neumología, neurocirugía, neurología, oftalmología, otorrinolaringología, pediatría, psiquiatría, radiología, traumatología y ortopedia, para urología, para diagnóstico general, esterilización, quirófano, cuidados intensivos y otros equipos e instrumental médicos quirúrgicos; equipos e instrumentos para odontología tales como equipos y accesorios de uso general, equipos y accesorios de radiología, odontología, instrumental y accesorios de uso general de cirugía, prótesis dental, operativo dental, de periodoncia, endodoncia y otros equipos, instrumental para odontología; equipo e instrumental de laboratorio tales como equipo e instrumental de uso general, cristalería de laboratorio, equipo e instrumental banco de sangre, de aerología, de hematología, de patología, química, genética, bacteriología, urinalisis y otros equipos e instrumentos de laboratorio; equipo e instrumental de recuperación ortopédica como sillas de ruedas, muletas, bastones, paletas, cuellos ortopédicos, tiras de agua turbulenta, pesas y balanzas y otros equipos e instrumentales ortopédicos; equipos de saneamiento ambiental como equipos y accesorios para enfermedades infecciosas, programas de salud ambiental y otros equipos de saneamiento ambiental; equipos médicos - veterinarios como equipo de succión, de rayos x, anestesia, cirugía, de oxígeno, de análisis, de oftalmología, de cardiología, de rinolaringología y otros equipos utilizados en salud y laboratorios. Entre ellos incluye a equipos médicos, odontológicos, ópticos, sanitarios y de investigación tales como mesas de operación, camillas, bombas de cobalto, aparatos de rayos x, instrumental médico-quirúrgico, compresoras, sillones, aparatos de prótesis, microscopios y telescopios, centrifugadoras, refrigeradores especiales, laboratorios bioquímicos, esterilizadores, amplímetros, teodolitos, cubicadores, balanzas de precisión y electrónicas, detectores de minerales; equipos y elementos de procesamiento de datos hidrológicos, agrometeorológicos, de topografía (afines) y de metrología, etc.; anteojos de larga vista, lupa y demás equipos de salud y de laboratorio similares.

Referencias del catalogo: abrazaderas de pantalón para personas con desafíos físicos, abrazaderas, pinzas o fórceps quirúrgicos, o accesorios, abre bocas quirúrgicos o accesorios, accesorios de instrumental de medición de la tensión arterial, accesorios de instrumentos de meteorología, accesorios para centrifugadoras de laboratorio, accesorios para productos de administración de oxigenoterapia o sus suministros, adaptadores, cables o electrodos de electrocardiografía (ecg), agujas de punción, revestimientos, obturadores o cánulas para endoscopia, o bandejas de procedimiento, kits o productos relacionados, alertas de gas medico, alicates ortodonticos, amperímetros, analizadores de absorción de rayos infrarrojos o ultravioleta, analizadores de acceso aleatorio, analizadores de acidos grasos, analizadores de banco de sangre, analizadores de electro gravimetria, analizadores de nitrogeno, nitratos o nitritos, analizadores de presion, analizadores hematológicos, analizadores hematológicos, analizadores o detectores de hidrocarburos (metano en aire), anemómetros, anillos quirúrgicos de laparotomía, aparato de demanda para oxigeno sanguíneo de hemodiálisis, aparatos de anestesia con gas, aparatos de coloración histológica, aparatos de metabolismo basal, aparatos de teléfono para personas con desafíos físicos, aparatos médicos de succión o vacío, aparatos radiosonda, armarios para portaobjetos, asideros o cuerdas o estantes o garpas de instrumentos de esterilización, audímetros o accesorios, balanzas electrónicas de carga superior, bandas para matriz dental, bandejas de tratamiento de hemodiálisis o accesorios, bandejas de uso general, bandejas para catéteres intravenosos o arteriales, basculas de peso de panales, basculas de plataforma de silla de ruedas, bastoncillos, esponjas o apósitos quirúrgicos para laparotomía o especialidades, o detectables por rayos x o de gasa, bidones para medir liquido, bombas centrifugas de laboratorio, bombas de succión, bombas de tambor de laboratorio, broncoscopios o accesorios, buretas de laboratorio, cables o alambres de plomo para electroterapia, cajas de medicamentos de servicios médicos de urgencia, cajas de salvavidas de servicios médicos de urgencia, cajas o archivadores para portaobjetos, camillas de paciente o accesorios de camilla, campanas de extracción de laboratorio, capsulas de incrustación, carritos de tirar o empujar para rehabilitación o terapia, carritos móviles de tracción, carros específicos de equipo de control y de diagnostico, cartuchos de filtrado de agua, catalizadores de material de impresión dental, catéteres o juegos vasculares intervencional o

diagnósticos, catéteres urodinámicos o accesorios, catéteres, kits de cateterización o bolsas de drenaje para cirugía o endoscopia, centrífugos de laboratorio, cintas métricas médicas, colorímetros, componentes tridimensionales ecográficos médicos de ultrasonidos, efecto doppler o eco, comprimidos o gotas de fluoruro, comprobadores de resistencia de tierra, compuestos limpiadores de instrumental odontológico, condensadores de frío, conectores o tubos de oxígeno médico, congeladores de placas de laboratorio, contadores, contadores de tabletas, contenedores de recogida con filtro de suero, correas o hebillas de sujeción, o accesorios o suministros, crisoles de cerámica, crisoles de cuarzo para estufas de laboratorio, crisoles metálicos, cromatografía de cromatógrafo de líquidos de alta presión, cronómetros o relojes de laboratorio, cubetas, cubreobjetos, desintegradores de laboratorio, detección de cable de alta tensión, dientes de polímetro sintético, dilatadores o seas de dilatación del lacrimal, discos cortadores o separadores dentales, discos o paneles de pruebas de identificación o sensibilidad microbiológicas o bacteriológicas, dispensadores de portaobjetos, dispositivos de movilidad multifuncional o accesorios, dispositivos de sujeción de retractores, dispositivos de sutura quirúrgica, electrodos neonatales de cinta o anillo de electrocardiografía (ecg), elevadores hidráulicos clínicos o accesorios, equipo de captura para entomología, equipo de examen por rayos x, equipo de extracción para laboratorios, equipo de osmosis invertida, equipo de tamizado para laboratorio, equipo electro quirúrgico o electro cauterio o accesorios o productos relacionados, equipo médico de fluoroscopia de cine, equipo o suministros de detección de sangre de autopsia, equipo para sistemas de red de imágenes digitales (din) de defensa, equipos de administración de la transfusión de sangre, equipos de cricotomía o tubos traqueal de servicios médicos de urgencia, equipos de primer auxilio de servicios médicos de urgencia, escalpelos quirúrgicos de láser o cuchillos o mangos de cuchillos, espejo del examen vaginal, espirómetros o sus accesorios o suministros, esterilizadores o autoclaves de vapor, estetoscopios electrónicos o accesorios, estuches o bolsas de primeros auxilios para los servicios médicos de urgencias o accesorios, estufas o incubadoras de hibridación, expulsores dentales de saliva o aparatos de succión oral o suministros, extractores quirúrgicos, fibroscopios, filtro de arena silicea, filtros de esterilización, filtros y recambios para toma muestras, fotómetros de hemoglobina, frascos lavadores para laboratorios, geles o fluoruro de enjuagues, goteros de dosificación, guías o calibres de intubación, hemostáticos de colágeno o colágeno microfibrilar, hidrocolatores médicos o accesorios, girómetros, homogeneizadores, implantes ortopédicos o alambres quirúrgicos, incubadoras clínicas o calentadores de bebe, indicadores de presión, interruptores automáticos por caída de presión, introductores, pernos guía, alambres guía o alambres deslizantes para operaciones no endoscópicas o a corazón abierto, inyectores, kits de aislamiento de pastas odontológicas o accesorios, kits de fundas dentales provisionales para endodoncia, kits de manguitos para tomar la tensión arterial, kits de tipificación de ácido desoxirribonucleico (adn), kits de tratamiento odontológico para los servicios médicos de urgencias, kits dermatológicos para catéteres intravenosos o arteriales, lámparas de alta presión de sodio, lámparas de esterilización, lámparas de haluro-metálico, lámparas de rayos ultravioleta (uv), lámparas de vapor de mercurio, lámparas halógenas, lancetas, laringoscopios o accesorios, lavadoras de laboratorio, lectores de microplacas, limpiadores de cámara para autoclaves o esterilizadores, linternas de pluma de examen médico, llaves o mangos quirúrgicos, lubricantes personales o gelatinas del examen, mango de trinquete quirúrgico, mangueras de irrigación para ostomía, manómetros, máquinas de fundición de laboratorio odontológico o sus piezas o accesorios, máquinas de respiración intermitente por presión positiva (ippb), máquinas dosificadoras de barrena para llenado o cerrado hermético, medidores de aceite, medidores de campo electromagnético, medidores de fase, medidores de gas, medidores de humedad, medidores de ph, medidores del vacío, membranas de dializado de aparatos de hemodiálisis, mesas quirúrgicas urológicas o accesorios, mezcladores de plaquetas, microcentrifugadoras, microscopios compuestos ligeros binoculares, microscopios de proyección, microscopios monoculares, micrótomos, molinos de cuchillas de laboratorio, monitores de resonancia magnética (mri) médica, monitores de salida o controles de enfermería, monitores o medidores de colesterol, monoventosas entomológicas, nebulizadores o accesorios, oftalmoscopios o otoscopios o juegos de acopios, papel de registro de eeg, pastas o kits de odontología preventiva, película o cartuchos radiográficos médicos para uso general, peras de succión para pipetas, petos y cinturones de sujeción, piezas o kits de aparatos para radiografías odontológicas o accesorios, pinzas dentales, pipetas de goteo, pipetas pasteur o de transferencia, pipetas serológicas, pipetas volumétricas, pipeteros, placa perforada, placas de crisol de laboratorio, placas de cultivo especializadas para

bacterias, placas térmicas de laboratorio, pluviómetros, portaagujas de láser quirúrgicas, portainstrumentos o posicionadores quirúrgicos, portaobjetos, puntas de pipeta con filtro, puntas de pipeta de volumen variable, puntas de pipeta universales, quistoscopios, reactivos de analizadores de proteínas, reactivos de analizadores químicos, reactivos o soluciones químicos, registradores de presión o vacío, registradores de valor eléctricos, reguladores de presión, respiradores, rodillos de vendas, secadoras por congelación o liofilizadoras, sensores de tensión eléctrica, sensores o alarmas de movimiento del paciente o accesorios, sensores o transmisores de nivel, seas de anestesia odontológica o accesorios, seas de catéteres y agujas de yeyunostomía, seas de esterilización, seas de placas pseudoisocromáticas o accesorios, seas o accesorios de recogida de células para endometrio, seas o kits de anestesia, sillas de examen clínico o accesorios, sillas de ruedas, simuladores de planificación de radioterapia de radiología y fluoroscopia (rf), sistemas de digestión, sobretubos endoscópicos, soluciones o comprimidos de revelar, soluciones o cremas para electrodos, sondas de drenaje para la aspiración quirúrgica, sondas endoscópicas, sondas quirúrgicas, soportes o estantes para pipetas, soportes para pipetas de embolo o accesorios, sostén para palangana para uso quirúrgico, termógrafos, termómetro médico de mercurio, termostatos, tijeras dentales, tiras o papeles para ensayos de ph, tiras o papeles para ensayos químicos, tiras para ensayos de ionograma urinario, tiras para ensayos de ph, toma muestras o colectores de agua, topes de endodoncia o accesorios, transmisores de caudal, transmisores de presión, tubería de extensión arterial o intravenosa, tubería intravenosa con equipo de administración del catéter, tubo y unidad transformadora de radiografía médica, tubos capilares o de hematocrito, tubos conductores, columnas o enganches de destilación, tubos de ensayo multipropósito o generales, tubos de obturación dental, tubos de succión o irrigación quirúrgica, o accesorios, tubos de tetrodo, tubos diagnósticos de toynbee, unidades de destilación dobles, unidades de ecografía o eco pulso o doppler o ultrasonido médico para uso diagnóstico general, unidades de frascos o retortas, unidades de presión sanguínea aneroide, unidades enfriadoras para el almacenaje en frío o accesorios, útiles de colocación de hidróxido de calcio, varillas telescópicas, vasos de precipitados de laboratorio, vectores de secuenciación, viscosímetros, volumetros, zapatillas y botas para escayola, ortosis de pierna o accesorios

536 Equipos de comunicaciones y señalamientos

Adquisición de equipos de comunicaciones y señalamientos de electroacústica, equipos de sonar, equipos de radares, equipos de transmisión y recepción de tales como de radiotelegráficas, radioemisión y radiorreceptor, radiosonda, telegrafía, telefonía, televisión, telecinematógrafo y cámaras cinematográficas, microondas y teleimpresores y sus instalaciones; aparatos de señalización y control vial y/o rutas como radiobaliza, radiogoniómetro; equipos de medición y sonido y otros equipos de comunicaciones similares y sus instalaciones; equipos y aparatos de telecomunicaciones como centrales telefónicas, aparatos de teléfono, centralitas, etc., y otros aparatos tales como, micrófonos, altavoces, bocinas, megáfonos, amplificadores de sonidos, etc. Entre ellos incluye plantas y equipos de comunicaciones tales como, transmisores, equipos de radio, audio y vídeo; aparatos de fax, telegráficos, teletipos y otros de telecomunicaciones. Además, equipos utilizados en navegación aérea y marítima y equipos de señalización de rutas, de calles, boyas, balizas, y otros de comunicaciones y señales.

Referencias del catálogo: adaptadores de telefonía o hardware, aisladores, amplificadores, antenas de radio, antenas de satélite, antenas de televisión, aparatos de fax, auriculares telefónicos, banderas o accesorios, banderolas, binoculares, calibradores, conectores de tubos metálicos eléctricos (emt), conjuntos de cableado, contadores, temporizadores o divisores de frecuencia, controladores de analizador digital, convertidores de voz telefónicos, cordones de microteléfono, cordones prolongadores de teléfono, equipo básico de radio, equipo de acceso de onda corta, equipo de comunicación de datos de radiofrecuencia, kits de señalización, letreros, marcadores telefónicos, mástiles de bandera, piezas o accesorios, medidores de frecuencia eléctrica, multiplexores, partes de la pieza de teléfono, procesadores de unidad central de procesamiento (cpu), reenviador o desviador de llamadas telefónicas, registradores de varios inscriptores, registradores gráficos, repetidores de telecomunicaciones, satélites de comunicación, señales de seguridad, servidores de impresora, sistema telefónico de entradas, tarjeta madre posterior o paneles o conjuntos, tarjetas aceleradoras

de sonido, tarjetas aceleradoras de video o gráficos, tarjetas de audioconferencia, tarjetas de entrada de video, tarjetas de fax, tarjetas de interfaz de red, tarjetas de interfaz de telecomunicaciones de modo de transferencia asíncrono (atm), tarjetas de recepción de redes ópticas, teléfonos analógicos, teléfonos digitales, teléfonos fijos, teléfonos para usos especiales, transceptores y convertidores de soporte, tubos fotoeléctricos, unidades de escritura y lectura de arquitectura microcanal de interconexión de componentes periféricos, unidades de seguridad de marcado telefónico, ventiladores de unidad central de procesamiento (cpu), verificadores de cintas, zócalos de tubo

537 Equipo de transporte

Adquisición de equipos de transporte como automotores terrestres, los automóviles, camiones y camionetas, autobuses y microbuses, ambulancias, motocicletas, etc.; de transporte terrestre no automotores como bicicletas, remolques, vagones, contenedores, etc.; locomotoras, vagones y otros vehículos de vía férrea; barcos, botes, lanchas, y otras embarcaciones fluviales; aviones, avionetas, helicópteros, etc. destinados al transporte de personas o bienes. Incluye los accesorios y acople que forman parte del precio de venta, el costo de los seguros, comisiones, fletes y otros gastos hasta la prueba y puesta en marcha. No incluye gastos de accesorios, repuestos o piezas asociados al mantenimiento y a las reparaciones menores, que se encuentran clasificados en los objetos del gasto 244, mantenimiento y reparación de vehículos y 347, repuestos y accesorios menores.

Referencias del catalogo: accesorios de las bujías, acoplamiento de fluido, amortiguadores para automóviles, amortiguadores para camiones, árbol motor, armaduras, automóviles, basculas mecánicas, bielas, bolas de brazo oscilante, botes y balsas salvavidas, brazos oscilantes, brazos oscilantes, buje de automotor, bujía de encendido, cabos de amarre, cámaras de neumáticos para automóviles, camiones de remolque, camiones de reparto, camiones de transporte, carburadores, cilindros esclavos, componentes hidráulicos de embrague, conjuntos de embrague de frenado, conmutadores, correas de distribución de engranaje, correas redondas, cuchillas limpiadoras, diferenciales, dispositivos de velocidad regulables, ejes, ejes de mando, émbolos, embragues de platillo, embragues hidráulicos, equipo de reparar ejes, espejos de vehículo, faro de vehículo, freno de motor, freno de tambor, fundas de asientos, grupos electrógenos de pista para aviación, helicópteros agrícolas, juntas cardánicas, juntas de velocidad constante, kits de reparación de frenos, kits de reparación del embrague, kits de reparación del motor, lanchas, líneas de freno, llantas y ruedas para automóviles, maquinas rotativas, mini-furgonetas o furgonetas, motocicletas, motores de corriente alterna (ca), motores de engranajes, motores monofásicos, motores multifásicos, neumáticos de avión, neumáticos para camiones pesados, neumáticos para camionetas o automóviles, paracaídas, patines de freno de tambor, pedales, piñones, reflectores, refrigerante de motor, reguladores, roldanas de motor, rotores, salida de emergencia de vehículos, servomotores, silenciadores de escape o resonadores, sistemas de control de incendio o sistemas de extinguir, sistemas de navegación del vehículo, sistemas de posicionar global de vehículos, sistemas integrados de información de mantenimiento, suspensión de dirección, tambor de freno, tapas de aceite o combustible, tapas de radiador, tapas o tachos de motor, tractores agrícolas, tubos de varilla de empuje, uniones a charnela, válvulas de motor, vehículos de servicio, vehículos quad, velas.

538 Herramientas, aparatos e instrumentos en general

Adquisiciones de equipos, herramientas, aparatos e instrumentos en general. comprende equipos de producción audiovisual tales como audífonos, betamax, micrófono, pantallas, tornamesas, sensores y mezcladores y otros equipos de producción; equipos de filmación y grabación como cámaras filmadoras, circuitos cerrados, filmadoras de microfilm, lectoras de microfilm, trípodes, reveladoras, amplificadores de vídeo, grabadoras, cintas de grabación y otros equipos de filmación y grabación; los de taller tales como de soldaduras, de chapisterías, pinturas, gatos hidráulicos y mecánicos, ebanistería, carpintería, electricidad, agrimensura, de construcción, de herrería, de fundición, de tornería, de plomería, de hojalatería y otras de taller; de aplicación agropecuaria como cortadoras de grama, etc., los de apicultura, avicultura, acuicultura, agricultura, porcicultura, etc.; de ópticas, etc.; fotográficos y cinematográficos, cámaras fotográficas para diversos usos, microfilmadoras, cámaras de fotometrías, aparatos de grabación y reproducción para cinematografía, proyectores fotográficos y cinematográficos, telémetros y fotómetros, trípodes, filtros y lentes, aparatos disparadores y otros accesorios para cámaras fotográficas y cinematográficas, pantallas de proyección y otros de fotografía y cinematografía; de medida, de comprobación y precisión como de geodesia, fotografía, agrimensura y nivelación, aparatos de fotogrametría, hidrografía, aparatos e instrumentos de meteorología, de hidrología, de geofísica, de navegación marítima, aérea y fluvial,

contadores y medidores, de dibujo, para cálculos matemáticos, de control de tiempo y otros aparatos para medir y controlar la precisión de los fluidos; aparatos de señalización, de seguridad y control visual y acústica, de señalización y seguridad, de control de mando, para reglamentar la circulación vial, automáticos para instalaciones portuarias, de sonería eléctrica (timbres), avisadores acústicos, y sirenas eléctricas y otros aparatos eléctricos de señalización, cuadros indicadores y análogos, aparatos avisadores para protección contra robos, aparatos de alarma contra incendio y otros de señalización y seguridad.

En este objeto se deben incluir la adquisición de cascos de seguridad, máscaras antigás, extractores de aire, lavadoras, pulidora de piso, enceradoras – brilladoras, gomas de fumigación, envases de gas (garrafas) y extinguidores de incendios cuando estos sean adquiridos por primera vez, y tengan que ser activados y los demás equipos, herramientas, aparatos y/o instrumentos en general, cuyos bienes tengan vida útil por mas de un año.

Referencias del catalogo: accesorios de instrumentos de pesaje, accesorios de vástago de cilindro neumático, accesorios del panel de control o distribución, accesorios para el equipo de acondicionamiento de entornos, acoplamientos de reducción de tubería, acumuladores hidráulicos, alumbrado de zonas residenciales, ametralladoras, analizadores de sistemas, aparato de resonancia, bascula de precisión (triple beam balance), bombas alternativas, bombas centrifugas, bombas de aceite, bombas de agua, bombas de aguas residuales, bombas de arena, bombas de combustible, bombas de pozo, bombas para servicios sanitarios, bombas simples, buje de tubería, cajas de conexión de sonido, cajas de conexiones de tuberías, cámaras cinematográficas, cámaras de seguridad, cámaras digitales, cámaras fijas, cámaras fotográficas de videoconferencia, cámaras para microfilm, captadores de polvo, carrito para proyector de video o retroproyector, chasis de pantallas, cilindros hidráulicos, cintas de medir, circuitos integrados de aplicaciones específicas (asic), codo de tubería, codos hidráulicos o de compresión, componentes de duplicador de microfilmes o accesorios, componentes diversos de microfilm o accesorios, condensadores para microscopios, conector de anclaje, conectores de cables eléctricos, conectores hidráulicos rápidos, conmutadores de llave, conmutadores de proximidad, contactos eléctricos, controles de motor de arranque, convertidores de frecuencia, convertidores de señales, delimitadores o conos de trafico, desincrustantes, detectores, detectores de gas, detectores de metales, dispositivos de bloqueo, embudos, engrasador, ensamblajes de circuitos montados en superficie, extintores, extremos cortos de tubería para soldar, filtros de aceite, filtros de agua, filtros de aire, filtros de aleta radial, filtros de combustible, filtros de película de plástico, filtros de visualización de video, filtros ópticos de banda ancha, filtros visuales, grifos, incineradores, interruptores de mercurio, kits de compresor, kits de electricidad, kits de reparación de bombas, kits de reparación de cilindro hidráulico o sus componentes, kits de reparación de filtros, lámparas de alcohol, lámparas fluorescentes, lentes, lentes de proyección, limpiador de lente, llaves de impacto neumático, localizadores de señal, luces de emergencia o estroboscópicas, lupas forenses, mangueras o boquillas contra incendios, marcadores para huellas digitales, martillo de neumáticos, membranas de filtro, mezcladores y agitadores, mirillas para puertas, piezas de repuesto de la bomba de agua, pistola de aire comprimido, poste de señalización, probadores de resistencia del color de tejidos, probadores digitales, proyectores de video, proyectores multimedia, radiómetro, reactores, reglas, regletas de conexiones, retenes de filtro o accesorios, retroproyectores, salidas de ramal de tubería, sifones del agua del ventilador, sirenas, sistemas de alarma, sistemas de alarma de incendio, sistemas de control de acceso o de seguridad, sistemas de control o vigilancia de potencia, taladro neumático, tapón de tubería, tapones fusible, temporizadores, teodolitos, terminales eléctricos, termómetros de mano, termostato, timbres de puerta, trípodes, tubos para microscopios, uniones de tubería, uniones hidráulicas, válvulas de descarga, válvulas neumáticas, videocámaras portátiles.

539 Maquinarias, equipos y herramientas mayores varios

Gastos de naturaleza no especificada en el 531 al 538 que serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

Referencias del catalogo: limpiadoras de conductos.

540 ADQUISICIONES DE EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACIÓN

El costo comprende el precio de compra más gastos de fletes; seguros; impuestos, tasas y gastos de despachos; comisiones; instalación y puesta en marcha de los equipos. comprende los equipos destinados a cumplir las funciones que se detallan:

541 Adquisiciones de muebles y enseres

Muebles y Enseres que comprende mobiliarios y enseres de oficina tales como alfombras, archivadores, anaqueles, armarápidos, armarios, abanicos, aires acondicionados, consolas, persianas y cortinas, ceniceros, escritorios, espejos, muebles bar, bibliotecas, bancos, banquillos, asientos, ficheros, gabinetes, libreros, mamparas, sillas, mostradores, mesas, roperos, recibidores, biombos y estantes y otros mobiliarios y enseres de oficinas; mobiliario y enseres de alojamiento como camas, camarotes, canapés, biombos, alacenas, tocadores, sillones, sofás, colchones, lámparas, espejos, televisores, mesas, sillas de mesas, placas de anuncios y similares; equipos de aseo e higiene y seguridad como bombas de fumigación, calentadores de agua, cajas de seguridad, aspiradoras, secadoras, fumigadoras, escaleras (móviles) y similares; mobiliarios y enseres de cocina y comedor como cafeteras, congeladores, estufas, lavaplatos, máquinas de hielo, muebles de cocina, porcelana y cristalería, refrigeradoras, mesas de servir alimentos, procesadores de alimentos, freidoras, batidoras, rebanadoras, tostadoras, planchas de emparedados, máquinas de perros calientes, hornos de cocina, termos, ollas de presión, baño maría, rosticería, abridores eléctricos, exprimidores, tetera, fuentes de soda y otros mobiliarios y enseres de cocina y comedor; mobiliarios y enseres de modistería como planchas, máquinas de cortar, tablas de planchar, metros, curvas, maniqués, moldes y otros elementos de modistería. Entre ellos incluye la adquisición de ventiladores, refrigeradores, cocinas, aspiradoras, mesas para dibujo, cortinados, cuadros típicos y demás muebles y enseres similares.

Referencias del catalogo: adaptador de videocasete compacto, aires acondicionados, aires acondicionados domésticos portátiles, alfombrado, alfombras de algodón, alfombras de lana, alfombras de penachos, alfombras para exterior, alfombras sintéticas, almacenamiento de cassetes, aparatos de video de la televisión de la combinación, armarios, armarios o baúles de almacenamiento de instrumental medico, armarios o cajas de seguridad para narcóticos, armazones de cama, piezas o accesorios, aspiradores, baberos dentales, balanzas de uso comercial, bancos de aula, bancos tapizados, barras de cortinas, caballetes metálicos, cafeteras domesticas, camas, ceniceros, cocinas domesticas, colchones o sets de cama, compensadores, conectores de muebles modulares, congeladores a bajas temperaturas, congeladores domésticos, conjunto de escritorio y sillón, consolas de mezcla de sonidos, cortinas, depuradores con agua, dispositivo de encendido de calentador o caldera, divanes de primeros auxilios, documentos planos, dosificadores de fármacos, duchas, equipo de limpiar alfombras, escaleras, escritorios, estantes de pared, estantes de revistas, estantes para libros, estufas de la calefacción, estufas domesticas, grabadores o tocadores para cintas de video, hornos microondas domésticos, lámparas de calor de uso comercial, lavadoras domesticas, lavadoras tipo lavandería, licuadoras domesticas, maniqués de madera, maquinas expendedoras de pólizas de seguros, marcos de puertas, megáfono, mesas, mesas al aire libre o mesas de picnic, mesas con bancos móviles, mesas de examen o de procedimiento clínico para uso general, mesas de trabajo de laboratorio, mobiliario, mostradores, organizadores colgantes o accesorios, organizadores de documentos, pedestales, perchas de ropa, percheros para abrigos, persianas, pinturas, planchas de uso comercial, portadores de amalgama, puertas automáticas, puertas correderas, puertas de madera, puertas de metal, pulidores de suelo, pupitres, purificadores del aire, quemadores, radios, receptores de radio, receptores de sistema de posicionar global, receptores o transmisores de radiofrecuencia, refrigeradores domésticos, refrigeradores o congeladores de uso general, refrigeradores para bebidas, refrigeradores-congeladores domésticos combinados, reproductor combinado de videodiscos digitales (dvd), discos de videocasetes (vcd) y discos compactos (cd), reproductores y registradores de cassetes, secadoras de ropa, sillas, sillas altas o accesorios, sillas de aula, sillas o taburetes de camping, sillón, sillones reclinables de hospital o accesorios, sofás, taburetes de bar, televisores, tocador o grabador de disco compacto, trípodes de instrumentos, vaporizadores, ventiladores, ventiladores de techo, vitrinas, woks eléctricos domésticos

542 Adquisiciones de equipos de oficina

Adquisiciones de máquinas y aparatos de oficina tales como máquinas de escribir; máquinas de calcular; cajas y máquinas registradoras como máquinas para franquear correspondencia, expendedoras de boleto, de apuestas mutuas, para clasificar, cortar y empacar monedas, aparatos afila lápices, aparatos y máquinas para perforar, aparatos y máquinas para grapar, contadores de billetes, etc.; aparatos de fotocopiadoras y termocopia como aparatos de impresión fotográfica sobre microfilm o microfichas, máquinas clasificadoras de cartas, etc.; aparatos para destruir documentos; relojes de control, tarjetarios de control de tiempo, tarjetarios de inventarios, tableros, papeleras (in-out), cortadoras de papel (guillotina), aparatos y maquinarias para numerar, carros, tarjetarios y otros equipos de oficina, domésticos y de servicios. Entre ellos incluye máquinas de contabilidad, dictáfonos, aparatos y dispositivos para la adaptación y operación de equipos, incluyendo su instalación y puesta en marcha.

Referencias del catalogo: agujas indicadoras, bibliorato, cajas registradoras, calculadoras, cartuchos de etiquetas adhesivas, cintas de caja registradora, cintas de calculadora, cintas de maquina de escribir, componentes de alumbrado, electricidad o datos para atriles, conjunto de compresor, conjuntos de espejos, distribuidoras automáticas de billetes, elementos de impresión de maquina de escribir, envolturas de monedas o fajas para billetes, espiral de encuadernación, etiquetadoras, fechadores o numeradores, ficheros giratorios o de tarjetas profesionales, fotocopiadoras, grabador de cinta en relieve, guillotina o maquina para cortar papel, guillotinas de imprenta, kits de materiales para maquina de escribir o accesorios, lamina para plastificar, lámparas de proyección, maquinas atadoras, maquinas contables, maquinas de escribir, maquinas de imprimir direcciones, maquinas de tarjeta registradora de horas trabajadas, maquinas destructoras de papel, maquinas para extender cheques, pantallas de proyección, perforadoras, pizarras blancas interactivas o accesorios, plastificadoras, proyectores de diapositivas, recortadores de imprenta, sujetadocumentos, suministros o detectores de billetes falsificados, tableros de dibujo o retoques, tarjeteros, unidades de comunicación doble.

543 Adquisiciones de equipos de computación

Adquisición de máquinas y equipos de computación que comprenden máquinas numéricas o digitales para informática, unidad completa o sistema integrado, unidad central de procesamiento (cpu), unidades de cinta, de discos y lectores, unidades de entrada y salida (pantalla), impresoras de banda o de martillo, unidades perforadas, impresoras de calidad mecanográficas, unidad de diskette, unidades invertidoras, unidades de control de comunicación remota, unidades de consola, unidades clasificadoras e intercaladoras, unidades tabuladoras y otros equipos digitales para informática similares, máquinas analógicas para informática, unidad completa o sistema integrado, órganos analógicos, órganos de mando, dispositivo de programación, órganos para la función de entrada, órganos para la función de salida, unidades periféricas; máquinas analógicas, unidades lectoras, unidades perforadas, unidades seguidoras de curva, unidades trazadoras de curvas, unidades registradoras de tiempo y otros equipos analógicos; máquinas híbridas, unidad completa o sistema integrado y otros equipos híbridos de informática. Se incluye en este objeto la adquisición y funcionamiento de sistemas de cajeros automáticos electrónicos y equipamientos.

Entre ellos también incluye los equipos y sistemas computacionales, tales como procesadores, impresoras y equipos para la transmisión de datos computacionales, el software, utilitarios y accesorios, adquisición de teclados y monitores para computadoras y todo tipo de ups, etc.; además, incluye la adquisición de cables y fibras ópticas de mayor valor y de duración por más de un año. Y se excluye la licencia por el uso de software, cuando no es adquirido como parte del sistema, que debe ser imputado en el subgrupo del objeto del gasto 570.

Referencias del catalogo: bancos de modem, bloques de cintas, cajas de conmutación de computadores o gabinete, circuitos integrados digitales, computadoras centrales, computadoras de sobremesa, computadoras personales (PC), computadoras portátiles tipo tableta, concentradores de servicio de red, conector de fibra óptica, diodos de energía, diodos de microondas, discos duros, dvd de lectura y escritura, Vd. de solo lectura, equipo codificador-decodificador, equipo de cuadro de conmutación de circuitos, equipo de lector de código de barras, equipos multimedia, escáneres, filtros para pantallas de computador, forros de teclado, impresora de etiquetas de bolsa, impresora inkjet para aplicaciones comerciales de imprimir, impresoras de chorro de tinta, impresoras de cinta térmica, impresoras de imágenes digitales, impresoras de láser, impresoras de matriz de líneas, impresoras de serigrafía, impresoras offset, interruptores de red, kits de inicio de nodo de servicio de internet, memoria de acceso aleatorio (ram), memoria flash, memoria ram dinámica (dram), micrófonos de voz para computador, microprocesadores, modem, monitores de pantalla táctil, monitores de tubo de rayo catódico (crt), monitores o pantallas de visualización en cristal liquido (lcd), routers de red, servidores, sistemas de reconocimiento óptico de caracteres, teclados, terminal de punto de venta (pos), terminales portátiles de entrada de datos, trackballs y ratones de computador, trazadoras de gráficos, unidades de discos flexibles.

544 Adquisiciones de equipos de imprenta

Adquisiciones de máquinas, equipos, aparatos y herramientas e impresiones de uso industrial o no industrial tales como las máquinas, equipos, aparatos y herramientas utilizadas para encuadernar y coser pliegos tales como plegadoras de folio, máquinas cosedoras, prensas batidoras, para ordenar y redondear lomos, para poner cartívanas, cubridoras de cubierta, fijadoras de cuadernillos, para dorar estampar y decorar, de numerar y foliar, para encuadernar, etc.; las utilizadas para trabajar papel y cartón tales como guillotina, recortadora y cizallas, cortadoras, bobinadoras, aparatos para igualar hojas, perforadoras, para fabricar, para cortar, rayar y ranurar cartones, de plegar y encolar, cajas plegables, etc.; y las utilizadas en imprenta y artes gráficas como prensas de imprimir, de cilindros para imprimir, rotativas de imprimir, y máquinas y aparatos auxiliares de imprenta, tipos, sises; impresoras offset y todo tipo de impresoras de papeles, cartones, etc. y elementos impresores, máquinas para trabajar a mano y para fundir caracteres, prensas especiales para matrices y otras máquinas y aparatos de imprenta similares para oficinas o industriales.

Referencias del catalogo: accesorios de serigrafiado.

549 Adquisiciones de equipos de oficina y computación varias

Gastos de naturaleza no especificada en el 541 al 544 que serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

550 ADQUISICIONES DE EQUIPOS MILITARES Y DE SEGURIDAD

Adquisiciones de armas y elementos para su armado y montaje, así como aeronaves, automotores, embarcaciones y elementos de transporte similares, destinados exclusivamente a la seguridad interior ejercida por la Policía Nacional y a la Defensa a cargo de las Fuerzas Militares Nacionales. Incluye la adquisición de equipos, accesorios y repuestos sofisticados para la reparación y mantenimiento de vehículos y maquinarias de alta precisión (aviones, helicópteros, barcos, tanques y blindados, armamentos y similares) y equipos especiales destinados al mantenimiento de la seguridad, orden interno y la defensa nacional. Eventualmente, incluye la adquisición de armas menores destinados exclusivamente a los servicios de seguridad y custodia de dinero y valores, edificios e inmuebles de las instituciones públicas. El costo del 551 comprende el precio de compra más gastos de fletes; seguros; impuestos, tasas y gastos de despachos; comisiones; instalación y puesta en marcha de los equipos.

551 Equipos militares y de seguridad

Adquisiciones de armas y elementos para su armado y montaje, así como aeronaves, automotores terrestres, aéreos, embarcaciones, transportes auxiliares y otros elementos de transporte similares destinados exclusivamente a la seguridad interior ejercida por la Policía Nacional y a la Defensa a cargo de las Fuerzas Públicas. Incluye la adquisición de equipos, accesorios y repuestos sofisticados para la reparación y mantenimiento de vehículos y maquinarias de alta precisión (aviones, helicópteros, barcos, tanques y blindados, armamentos y similares) y equipos especiales destinados al mantenimiento de la seguridad, orden interno y la defensa nacional.

Referencias del catalogo: aparatos electrónicos de armas y seguridad, armas de fuego de densidad alto de tiro, camisas protectivas, caretas de soldador, cascos de protección, chalecos antibalas, chalecos de protección, cinturones de seguridad, delantales protectores, destructores, equipo de protección corporal, escopetas para policía o protección, guantes protectores, lente de protección, mascarar de gas, mascarar o accesorios, mascarar o filtros de respirador o accesorios, medias o calcetines de protección, minas, morteros, munición para defensa u orden publico, pantalones protectivos, pistolas, plantillas de zapato, ponchos protectores, protectores de oídos, rifles de aire o pistolas de aire, rifles militares, tanques, trajes aislados o para flotar en el agua, zapatos de protección.

552 Equipos de seguridad institucional

Adquisición de armamentos menores y equipos de seguridad destinados exclusivamente a los servicios de seguridad, custodia de dinero o valores, edificios e inmuebles y/o servicios inherentes a las funciones de las instituciones públicas. Incluye casetas de seguridad de fibras de vidrios u otros materiales, instalación y equipamientos de la infraestructura necesaria destinada a la seguridad de las entidades.

559 Equipos militares y de seguridad varios

Gastos de naturaleza no especificada en el 551 al 552 que serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

560 ADQUISICIÓN DE SEMOVIENTES

Adquisición de animales.

569 Adquisiciones de semovientes

Adquisición de semovientes tales como bovinos, equinos, ovinos, caprinos, porcinos, canes, aves domésticas, apicultura y otros de animales para el mejoramiento de razas, la investigación, la producción y el trabajo.

Los gastos de naturaleza no especificadas en el 561 al 569 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

Referencias del catalogo: cabras, ganado vacuno, ratones.

570 ADQUISICIONES DE ACTIVOS INTANGIBLES

Adquisiciones de derechos para el uso y la propiedad de bienes activos intangibles.

579 Activos intangibles

Adquisiciones de derechos para el uso y la propiedad de bienes activos intangibles, tales como la propiedad industrial, comercial, intelectual, programas de computación o software, líneas telefónicas y otros similares siempre y cuando formen parte del activo institucional. Diferente al objeto del gasto 253, derechos de bienes intangibles.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 579 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

Referencias del catalogo: análisis de base de datos, diseño de aplicaciones de software para computador principal, mantenimiento o apoyo de sistemas patentados o autorizados, programación - lenguajes artificiales patentados, programas de gestión de documentos, programas para edición de música o sonido, seguridad de computadores, redes o internet, software analítico o científico, software de acceso, software de administración, software de administración de bases de datos orientado a objetos, software de arquitectura del sistema y análisis de requisitos, software de centro de llamadas o soporte técnico, software de desarrollo de interfaz grafica de usuario, software de equipos de red privada virtual (vpn) o de seguridad de red, software de gestión de licencias, software de protección antivirus y de seguridad de transacciones, software de sistema experto, software de sistema operativo, software de sistema operativo de redes

580 ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN

Gastos destinados a estudios de proyectos de inversión mediante servicios contratados con terceros para la realización de estudios previos de investigaciones sociales, estadísticas científicas, técnicas, económicas, etc., proyectos de inversión en obras, proyectos de ingeniería, arquitectura, desarrollo, industriales y similares y otras actividades técnico-profesionales, cuando constituyan parte del activo institucional.

A los efectos de la programación presupuestaria, aquellos programas, subprogramas y proyectos que cuenten en sus Convenios de Donación o de préstamos con objetivos y especificaciones de componentes y/o gastos elegibles, deberán elaborar la programación correspondiente desagregando por objeto del gasto y adecuando los mismos al clasificador presupuestario.

589 Estudios y proyectos de inversión varios

Gastos destinados a estudios de proyectos de inversión mediante servicios contratados con terceros para la realización de estudios previos de investigaciones sociales, estadísticas científicas, técnicas, económicas, etc., proyectos de inversión en obras, proyectos de ingeniería, arquitectura, desarrollo, industriales y similares y otras actividades técnico-profesionales, cuando constituyan parte del activo institucional.

Corresponden a los gastos destinados por estudios, investigaciones, informes y estudios técnicos especiales que sirvan de base para decidir y llevar a cabo la ejecución futura de los proyectos de inversión. Incluye en consecuencia, tanto los estudios básicos como los que van desde la etapa de idea o prefactibilidad, factibilidad hasta la etapa de diseño de los programas o proyectos de inversión.

Comprende los servicios profesionales, técnicos y especializados en la materia, para la realización de estudios previos y proyectos de inversión relacionados con las obras públicas tales como: los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con la ejecución de las mismas; los estudios previos para la dirección o supervisión de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones.

Asimismo comprende, los estudios previos y proyectos de inversión tales como: el planeamiento y diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública; el planeamiento y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública; los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geotecnia, geofísica, geotermia, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito; los estudios económicos y de planeamiento de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones; estudios previos y proyectos de trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, de elaboración de presupuestos o de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente; estudios previos y proyectos sobre trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las obras públicas; los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico normativas, y estudios aplicables a las obras públicas; los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble; los estudios y proyectos de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología entre otros, y todos aquellos de naturaleza análoga.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 589 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

590 OTROS GASTOS DE INVERSIÓN Y REPARACIONES MAYORES:

Otros gastos de inversiones de capital por adquisición de activos fijos, inversión de recursos naturales, indemnización por inmuebles y de otros activos no clasificados en los subgrupos anteriores y gastos de reparaciones mayores de inmuebles, equipos, máquinas, herramientas mayores, instalaciones y de otros bienes de uso.

Las reparaciones mayores de los bienes enumerados en el 595, 596, 597 y 598 se realizarán cuando el costo de las reparaciones supere el 40% del valor original de los bienes, teniendo en cuenta si los mismos constituyen un incremento en el valor de los bienes y prolongue los años de vida útil.

591 Inversión en recursos naturales al sector público

Aportes destinados al sector público para la conservación del medio ambiente tales como: forestación, reforestación, conservación de recursos hídricos y otros. Incluye estudios y proyectos de carácter ecológico.

592 Inversión en recursos naturales al sector privado

Aportes destinados al sector privado para la conservación del medio ambiente tales como: forestación, reforestación, conservación de recursos hídricos y otros: incluye estudios y proyectos de carácter ecológico.

593 Otras inversiones

Gastos inherentes a bibliotecas y museos tales como libros, revistas técnicas y científicas, catálogos, índices, cuadros, óleos, esculturas, estatuas, mapotecas, cartotecas, planotecas, hemerotecas, pinturas y gravados y demás obras de arte utilizados en las bibliotecas y museos públicos como medio para fomentar la cultura de la comunidad.

594 Indemnizaciones por inmuebles

Pago al propietario por la expropiación de terrenos u otros bienes inmuebles que pasaren a propiedad del Estado, previo cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

595 Reparaciones mayores de inmuebles

Gastos de reparaciones mayores de edificios y locales de la administración pública y los destinados a: enseñanzas, vivienda y habitación; la salud, sanidad y asistencia social; de actividades culturales, deportivas y recreativas; las industrias y actividades comerciales, experimentales y científicas; monumentos y mausoleos; edificios en el extranjero para sedes y agencias diplomáticas y consulares; expensas comunes de propiedades horizontales o condominios, de tierras o terrenos y otras reparaciones mayores que forman parte de los edificios y locales o inmuebles en general de propiedad o en cualquier forma derechos reales o en arrendamiento.

Incluye gastos de reparaciones mayores de instalaciones: eléctricas, telefónicas, computacionales, radiales, televisivas, telecomunicaciones y transmisiones de signos, imágenes o sonidos; refrigeración y calefacción; agua y sanitarios; de ornamentación, incendio, ductos, acueductos y de distribución de aire o gases; de emergencias y otras instalaciones inherentes a los inmuebles.

No incluye las instalaciones de servicios básicos y los inherentes a las obras de infraestructuras especificados en el subgrupo 520, o derechos de instalaciones que se imputarán en el subgrupo 210. En las facturas o documentos de pago, debe incluir además de los repuestos, accesorios, materiales y/o insumos, etc., a la mano de obra del servicio por terceros. Asimismo, no incluye los gastos de construcciones nuevas y complementarias especificados en el subgrupo 520. En las facturas o documentos de pago, debe incluir además de los materiales y/o insumos, etc., a la mano de obra del servicio por terceros.

Referencias del catalogo: actuadores eléctricos.

596 Reparaciones mayores de equipos

Gastos de reparaciones mayores de muebles, equipos eléctricos y de refrigeración; máquinas de escribir; calcular; de copiado, computación y sus accesorios; vehículos automotores terrestres y ferroviarios; transportes fluviales menores y mayores; aeronaves y otros medios de transportes; equipos viales, de compactación y excavación, de pavimentaciones y reparaciones mayores de bienes de capital similares. En las facturas o documentos de pago, debe incluir además de los repuestos, accesorios, materiales y/o insumos, etc., a la mano de obra del servicio por terceros.

Referencias del catalogo: reparación del tren de aterrizaje.

597 Reparaciones mayores de máquinas

Gastos de reparaciones mayores de máquinas pesadas y sus accesorios principales: mecánicas; electrónicas y computacionales: de construcciones; industriales; agrícolas, pecuarias y forestales; máquinas destinadas a mantenimientos, reparaciones o producción de máquinas y equipos; máquinas de uso electrónico y de computación; industrias y otras máquinas pesadas y accesorios principales. En las facturas o documentos de pago debe incluir, además de los repuestos, accesorios y/o materiales, insumos, etc., a la mano de obra del servicio por terceros.

598 Reparaciones mayores de herramientas y otros

Gastos de reparaciones mayores de herramientas, aparatos e instrumentos utilizados en obras; talleres; en la producción agropecuaria y forestal; los de precisión y medidas; meteorología y astrología; ópticos, de uso médico y de laboratorios; musicales; de señalización y similares. Las utilizadas en bibliotecas y museos, tales como libros, mapotecas, cartotecas, planotecas, hemerotecas, estatuas y esculturas; pinturas, grabados y obras de arte, y las utilizadas en la producción e investigación de semovientes, en las comunicaciones electrónicas, sonar, radar, satelital, detección y otros equipos de comunicaciones por aires y terrestres; las utilizadas para recibir y transmitir signos, imágenes o sonidos, tales como antenas, torres, transmisores, receptores y similares. En las facturas o documentos de pago, se debe incluir además de los repuestos, accesorios, materiales y/o insumos, etc., a la mano de obra del servicio por terceros.

599 Otras reparaciones mayores

Gastos de naturaleza no especificada en el 591 al 598 que serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

600 INVERSION FINANCIERA

Adquisición de acciones y participaciones de capital, concesión de préstamos al sector público y privado, colocación de recursos públicos en títulos, valores y depósitos a plazo fijo. Además se utiliza este grupo de objeto, en el objeto del gasto 966, para la aplicación de las deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores, cuando la naturaleza del gasto guarda relación con la inversión financiera.

610 ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL

Participación de capital directo, adquisición o integración de acciones u otros valores representativos del capital de instituciones públicas, privadas, mixtas, binacionales e internacionales, radicadas en el país o en el exterior.

611 Aportes de capital en entidades nacionales

Adquisición de acciones y participación de capital en empresas públicas no financieras e instituciones financieras, bancarias nacionales públicas o privadas.

Incluye los aportes del Estado para la adquisición e integración de capital de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) creada por Ley Nº 2640/2005.

612 Aportes de capital en entidades binacionales

Adquisición de acciones y participación de capital en entidades binacionales.

613 Aportes de capital en organismos internacionales

Adquisición de acciones y participación de capital en organismos internacionales.

619 Acciones y participación de capital varios

Gastos de naturaleza no especificada en el 611 al 613 que serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

620 PRÉSTAMOS A ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO

Concesión de préstamos directos a entidades del sector público, incluidos los gobiernos departamentales, empresas públicas y municipalidades.

621 Préstamos varios a entidades del sector público

Concesión de préstamos directos a entidades del sector público, incluidos los gobiernos departamentales, empresas públicas y municipalidades.

629 Préstamos a entidades del sector público varios

Gastos de naturaleza no especificada en el 621 que serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

630 PRÉSTAMOS AL SECTOR PRIVADO

Concesión de préstamos directos y garantías de préstamos al sector privado.

631 Préstamos a familias

Concesión de préstamos directos a las familias y personas físicas. Incluye la adquisición o colocación de carteras hipotecarias de estos por las entidades financieras intermediarias.

632 Préstamos a empresas privadas

Concesión de préstamos directos a las empresas e instituciones privadas y personas jurídicas. Incluye la adquisición o colocación de carteras hipotecarias de estos por las entidades financieras intermediarias.

633 Garantía para préstamos

Garantías adicionales y complementarias otorgadas por el Fondo de Garantía a las micro, pequeñas y medianas empresas, (agropecuarias, forestales, industriales, artesanales, comerciales o de servicios), sean ellas unipersonales, sociedades de cualquier naturaleza o asociaciones gremiales que desarrollen las actividades citadas y soliciten préstamos a entidades bancarias y financieras, a fundaciones y organismos no gubernamentales y cooperativas legalmente habilitadas para realizar operaciones de intermediación financiera, solicitadas por las entidades que otorgan el crédito dentro del marco legal y reglamentario de la Ley N° 606/2005 "Que crea el Fondo de Garantía para las micro, pequeñas y medianas empresas".

639 Préstamos al sector privado varios

Gastos de naturaleza no especificada en el 631 al 632 que serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

640 ADQUISICIONES DE TÍTULOS Y VALORES

Adquisición de valores rentables de crédito, acciones, títulos y bonos, sean públicos o privados y otras colocaciones.

641 Títulos y valores varios

Adquisición de valores rentables de crédito, acciones, títulos y bonos, sean públicos o privados y otras colocaciones.

649 Adquisiciones de títulos y valores varios

Gastos de naturaleza no especificada en el 641 que serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

650 DEPÓSITOS A PLAZO FIJO

Inversión de los excedentes financieros que realizan las entidades públicas en depósitos a plazo fijo.

651 Depósitos a plazo fijo

Inversión de los excedentes financieros que realizan las entidades públicas en depósitos a plazo fijo.

659 Depósitos a plazo fijo varios

Gastos de naturaleza no especificada en el 651 que serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

660 PRÉSTAMOS A INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS

Concesión de préstamos directos a instituciones financieras intermediarias públicas y privadas, a mediano y largo plazo.

661 Préstamos a instituciones financieras intermediarias

Concesión de préstamos directos a instituciones financieras intermediarias públicas y privadas, a mediano y largo plazo.

669 Préstamos a instituciones financieras intermediarias varios

Gastos de naturaleza no especificada en el 661 que serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

700 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

Comprende el pago de intereses, comisiones, amortizaciones y otros gastos de la deuda pública interna y externa, de corto, mediano y largo plazo; la deuda documentada con proveedores residentes en el país y en el exterior; la recompra de títulos y bonos de deuda interna y externa; el refinanciamiento o conversión de la deuda pública. Además se utiliza este grupo de objeto, en el objeto del gasto 967, para la aplicación de las deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores, cuando la naturaleza del gasto guarda relación con el servicio de la deuda pública.

710 INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA

Intereses de la deuda pública interna, de corto, mediano y largo plazo. Incluye intereses por mora y multas.

711 Intereses de la deuda con el sector público financiero

Pago de intereses correspondientes a los anticipos y préstamos recibidos del Banco Central o de otras entidades del sector público financiero.

712 Intereses de la deuda con el sector público no financiero

Pago de intereses correspondientes a la deuda contraída con entidades del sector público no financiero.

713 Intereses de la deuda con el sector privado

Pago de intereses correspondientes a la deuda contraída con el sector privado.

714 Intereses del crédito interno de proveedores

Pago de intereses correspondientes al crédito concedido por proveedores domiciliados en el país.

715 Intereses por deuda bonificada

Pago de intereses correspondientes a la colocación de títulos y valores del sector público.

719 Intereses deuda pública interna varios

Gastos de naturaleza no especificada en el 711 al 715 que serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

720 INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA

Intereses de la deuda pública externa, de corto, mediano y largo plazo. Incluye intereses por mora y multas.

721 Intereses de la deuda con organismos multilaterales

Pago de intereses correspondientes a la deuda contraída con organismos multilaterales de crédito.

722 Intereses de la deuda con gobiernos extranjeros y sus agencias financieras

Pago de intereses correspondientes a la deuda contraída con gobiernos extranjeros y sus agencias financieras.

723 Intereses de la deuda con entes financieros privados del exterior

Pago de intereses correspondientes a la deuda contraída con bancos o entidades financieras privadas del exterior.

724 Intereses de la deuda con proveedores del exterior

Pago de intereses correspondiente a la deuda contraída con proveedores de bienes y servicios del exterior.

725 Intereses por deuda externa bonificada

Pago de intereses correspondiente a colocación de títulos y valores del sector público.

729 Intereses de la deuda pública externa varios

Gastos de naturaleza no especificada en el 721 al 725 que serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

730 AMORTIZACIONES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA

Amortización de la deuda pública interna de corto, mediano y largo plazo.

731 Amortización de la deuda con el sector público financiero

Amortización de los préstamos otorgados por el Banco Central o por otras entidades del sector público financiero.

732 Amortización de la deuda con el sector público no financiero

Amortización de deuda pública interna contraída con entidades del sector público no financiero.

733 Amortización de la deuda con el sector privado

Amortización de deuda pública interna contraída con el sector privado.

734 Amortización del crédito interno de proveedores

Amortización del crédito concedido por proveedores domiciliados en el país.

735 Amortización por deuda bonificada

Amortización de la deuda bonificada correspondiente a la colocación de títulos y valores del sector público.

739 Amortizaciones de la deuda pública interna varias

Gastos de naturaleza no especificada en el 731 al 735 que serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

740 AMORTIZACIONES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA

Amortización de la deuda pública externa.

741 Amortización de la deuda con organismos multilaterales

Amortización de la deuda pública externa contraída con los organismos multilaterales de crédito.

742 Amortización de la deuda con gobiernos extranjeros y sus agencias financieras

Amortización de la deuda pública externa contraída con gobiernos extranjeros y sus agencias financieras.

743 Amortización de la deuda con entes financieros privados del exterior

Amortización de la deuda pública externa contraída con bancos y entidades financieras privadas del exterior.

744 Amortización de la deuda con proveedores del exterior

Amortización de la deuda pública externa contraída con proveedores de bienes y servicios del exterior.

745 Amortización por deuda externa bonificada

Amortización de la deuda bonificada correspondiente a la colocación de títulos y valores del sector público

749 Amortizaciones de la deuda pública externa varias

Gastos de naturaleza no especificada en el 741 al 745 que serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

750 COMISIONES

Comprende el pago de comisiones y otros gastos de la deuda pública interna y externa, de corto,

mediano y largo plazo.

751 Comisiones y otros gastos de la deuda interna

Pago de comisiones y otros gastos correspondientes de la deuda contraída con el Banco Central, otras entidades del sector público financiero y no financiero, sector privado financiero y no financiero y con proveedores residentes en el país.

752 Comisiones y otros gastos de la deuda externa

Pago de comisiones y otros gastos correspondientes de la deuda contraída con organismos multilaterales de crédito, gobiernos extranjeros, bancos o entidades privadas del exterior, proveedores de bienes y servicios del exterior y el sector privado.

753 Comisiones y otros gastos de la deuda interna bonificada

Pago de comisiones y otros gastos correspondientes a la colocación de títulos y valores del sector público.

754 Comisiones y otros gastos de la deuda externa bonificada

Pago de comisiones y otros gastos correspondientes a la colocación de títulos y valores del sector público.

759 Comisiones varias

Gastos de naturaleza no especificada en el 751 al 754 que serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

760 OTROS GASTOS DEL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

Pagos destinados al servicio de la deuda pública financiados con recursos de la línea del financiamiento originados en los convenios o leyes que autorizan recursos del crédito público tales como amortizaciones, intereses, comisiones y otros gastos del servicio de la deuda pública. Comprende los siguientes objetos del gasto:

761 Amortizaciones de la deuda pública externa

Amortizaciones de la deuda pública externa con organismos y entidades públicas o privadas del exterior.

762 Amortizaciones de la deuda pública externa bonificada

Amortizaciones de la deuda bonificada correspondiente a la colocación de títulos y valores del sector público con organismos y entidades públicas o privadas del exterior.

763 Intereses de la deuda pública externa

Intereses de la deuda pública externa con organismos y entidades públicas o privadas del exterior.

764 Intereses de la deuda pública externa bonificada

Intereses de la deuda bonificada correspondiente a la colocación de títulos y valores del sector público.

765 Comisiones y otros gastos de la deuda pública externa

Comisiones y otros gastos por la deuda pública externa con organismos y entidades públicas o privadas del exterior.

766 Comisiones y otros gastos de la deuda pública externa bonificada

Comisiones y otros gastos de la deuda bonificada correspondiente a la colocación de títulos y valores del sector público.

769 Otros gastos del servicio de la deuda pública varios

Gastos de naturaleza no especificada en el 761 al 766 que serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

800 TRANSFERENCIAS

Aportes entre entidades y organismos del Estado, destinados a financiar gastos corrientes o de

capital. Constituyen recursos reembolsables o no y sin contraprestación de bienes o servicios. Comprende las transferencias a los sectores público, privado y al sector externo. Además se utiliza este grupo de objeto, en el objeto del gasto 968, para la aplicación de las deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores, cuando la naturaleza del gasto guarda relación con las transferencias.

810 TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO

Transferencias corrientes consolidables entre organismos y entidades del sector público destinados a la atención de gastos corrientes. Incluye las transferencias corrientes que se otorgan a organismos y entidades del Estado por coparticipación de tributos y otros recursos para determinados objetivos específicos de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

811 Transferencias consolidables de la administración central a entidades descentralizadas

Transferencias de los organismos de la administración central a entidades descentralizadas destinados a gastos corrientes, de operación o funcionamiento, financiados con recursos canalizados a través de la Tesorería General. Estas sumas deben ser compensadas, por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del subgrupo correspondiente al 150, 000, Transferencias Corrientes de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este objeto del gasto debe ser reducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

812 Transferencias consolidables de las entidades descentralizadas a la administración central

Transferencias de las entidades descentralizadas a la Tesorería General u organismos de la administración central destinados a gastos corrientes, de operación o funcionamiento. Estas sumas deben ser compensadas, por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del subgrupo correspondiente al 150, 000 Transferencias Corrientes de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este objeto del gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

813 Transferencias consolidables por coparticipación IVA

Transferencias corrientes consolidables por coparticipación del IVA, para la atención de gastos corrientes, de operación o funcionamiento, financiados con estos recursos canalizados a través de la Tesorería General. Estas sumas deben ser compensadas, por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del subgrupo 153 000, Transferencias corrientes consolidables por coparticipación, de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este objeto del gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

814 Transferencias consolidables por coparticipación juegos de azar

Transferencias corrientes consolidables por coparticipación en la recaudación del canon fiscal de juegos de azar, para la atención de gastos corrientes, de operación o funcionamiento, financiados con estos recursos canalizados a través de la Tesorería General. Estas sumas deben ser compensadas, por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del subgrupo 153 000, Transferencias corrientes consolidables, de la entidad receptora, en los casos de los estados contables consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este objeto del gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

815 Transferencias consolidables por coparticipación Royalties

Transferencias corrientes consolidables por coparticipación en regalías y compensaciones de Itaipú y

Yacyretá. Las mismas deben ser destinadas a gastos corrientes vinculados a inversiones de capital, financiados con estos recursos canalizados a través de la Tesorería General de conformidad con la Ley Nº 1.309/98 y su reglamentación. Estas sumas deben ser compensadas, por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del subgrupo 153 000, Transferencias corrientes consolidables, de la entidad receptora, en los casos de los estados contables consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este objeto del gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

816 Transferencias consolidables entre entidades descentralizadas

Transferencias entre entidades descentralizadas destinados a gastos corrientes, de operación o funcionamiento, financiados con recursos canalizados a través de la Tesorería General. Estas sumas deben ser compensadas, por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del subgrupo correspondiente al 150 000, Transferencias Corrientes de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este objeto del gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

817 Transferencias consolidables entre organismos de la administración central

Transferencias entre organismos de la administración central destinados a gastos corrientes, de operación o funcionamiento, financiados con recursos canalizados a través de la Tesorería General. Estas sumas deben ser compensadas, por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del subgrupo correspondiente al 150 000, Transferencias Corrientes de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este objeto del gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

819 Otras transferencias consolidables corrientes

Transferencias consolidables no detalladas en el subgrupo destinadas a financiar gastos corrientes, de operación o funcionamiento, para la atención de gastos corrientes, de operación o funcionamiento. Estas sumas deben ser compensadas, por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del subgrupo correspondiente al 150 000, Transferencias Corrientes de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este objeto del gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 811 al 819 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

820 TRANSFERENCIAS A JUBILADOS Y PENSIONADOS

Transferencias corrientes para el pago a jubilados y pensionados correspondientes a funcionarios, empleados y trabajadores del sector público, magistrados judiciales, magisterio nacional y docentes universitarios, haberes de retiro de las fuerzas armadas y policiales y a sus respectivos herederos. Incluye las pensiones gratificadas otorgadas por el congreso nacional, las pensiones a excombatientes de la guerra del chaco y sus herederos, las jubilaciones y pensiones de los empleados del sector privado que se han acogido a los beneficios de la jubilación y herederos. Además, el pago de haberes atrasados de ejercicios vencidos reconocidos a los jubilados y pensionados, actualizaciones de haberes y otros beneficios que en virtud de las disposiciones legales vigentes tienen derecho a percibir. Y, los gastos de sepelio a herederos de veteranos y lisiados de la guerra del chaco, la devolución o reintegro a determinadas personas de los aportes o contribuciones a los fondos de jubilaciones y pensiones o de previsión social, de retenciones y descuentos sobre sueldos u otros beneficios, así como devolución de pagos, cuando exista disposición legal que reconozca estos derechos.

Estos recursos y créditos son administrados por la Dirección de Jubilaciones y Pensiones dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda y por las entidades públicas de seguridad social. Comprenden los siguientes objetos del gasto:

821 Jubilaciones y pensiones Funcionarios y Empleados del Sector Público y Privado.

Pago de haberes a jubilados y pensionados que corresponde a funcionarios y empleados del sector

público o privado y herederos. Además, el pago de haberes atrasados de ejercicios vencidos, devolución de aportes, actualización de haberes y otros beneficios que en virtud de las disposiciones legales vigentes tienen derecho a percibir.

822 Jubilaciones y pensiones Magistrados Judiciales.

Pago de haberes a jubilados y pensionados que corresponde a magistrados judiciales y herederos. Además, el pago de haberes atrasados de ejercicios vencidos, devolución de aportes, actualización de haberes y otros beneficios que en virtud de las disposiciones legales vigentes tienen derecho a percibir.

823 Jubilaciones y pensiones Magisterio Nacional.

Pago de haberes a jubilaciones y pensiones que corresponde a los docentes del magisterio nacional y herederos. Además, el pago de haberes atrasados de ejercicios vencidos, devolución de aportes, actualización de haberes y otros beneficios que en virtud de las disposiciones legales vigentes tienen derecho a percibir.

824 Jubilaciones y pensiones Docentes Universitarios.

Pago de haberes a jubilados y pensionados que corresponde a docentes universitarios y herederos. Además, el pago de haberes atrasados de ejercicios vencidos, devolución de aportes, actualización de haberes y otros beneficios que en virtud de las disposiciones legales vigentes tienen derecho a percibir.

825 Jubilaciones y pensiones Fuerzas Armadas.

Pago de haberes de retiro de las fuerzas armadas y herederos. Además, el pago de haberes atrasados de ejercicios vencidos, devolución de aportes, actualización de haberes y otros beneficios que en virtud de las disposiciones legales vigentes tienen derecho a percibir.

826 Jubilaciones y pensiones Fuerzas Policiales.

Pago de haberes de retiro de las fuerzas policiales y herederos. Además, el pago de haberes atrasados de ejercicios vencidos, devolución de aportes, actualización de haberes y otros beneficios que en virtud de las disposiciones legales vigentes tienen derecho a percibir.

827 Pensiones Graciables.

Corresponde a las pensiones graciables otorgadas por el Congreso Nacional, por Ley de la Nación.

828 Pensiones Varias.

Pagos de beneficios a excombatientes de la Guerra del Chaco, Lisiados, Veteranos y herederos de los mismos. Además, el pago de haberes atrasados de ejercicios vencidos, gastos de sepelio a herederos y otros beneficios que en virtud de las disposiciones legales vigentes tienen derecho a percibir.

829 Otras transferencias a jubilados y pensionados.

Pago del beneficio de la gratificación anual a jubilados y pensionados y sus herederos de acuerdo a las disponibilidades de recursos y créditos previstos para el efecto en el presupuesto general de la nación. Además, los gastos de naturaleza no especificada en el 821 al 829 anteriores, que para la imputación deberá estar habilitado conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el ministerio de hacienda.

830 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO

Aportes no consolidables de la Administración Central y Descentralizada a instituciones, fundaciones y otros organismos y entidades privadas, públicas, paraestatales o no gubernamentales.

831 Aportes a entidades con fines sociales y al fondo nacional de emergencia.

Aportes no consolidables de la Administración Central y Descentralizada a instituciones, fundaciones, redes, asociaciones, comisiones interinstitucionales y otros organismos y entidades privadas, públicas, paraestatales u organizaciones no gubernamentales, destinados a atender gastos de programas de carácter social, gubernamentales, o de emergencia nacional y fines similares.

Además, incluye las transferencias o aportes al Fondo Nacional de Emergencia que estarán destinados a la afectación de gastos inherentes a las acciones puntuales orientadas a la

prevención y mitigación de sucesos capaces de producir desastres y la preparación, respuesta y rehabilitación de comunidades afectadas por situaciones de emergencia o desastres, en la respectiva cuenta especial habilitada con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, de conformidad a las normas establecidas en Ley N° 2615/2005 y la reglamentación establecida a tal efecto.

832 Aportes de la Tesorería General

Aportes no consolidables de la Tesorería General para gastos corrientes de los organismos que no forman parte del Presupuesto General de la Nación.

833 Transferencias a Municipalidades

Aportes no consolidables de los organismos y entidades del sector público a las Municipalidades de la República o Municipalidades entre sí, destinados al financiamiento de gastos inherentes a programas y acciones de servicios públicos encarados por los gobiernos locales.

834 Otras transferencias al sector público

Aportes no consolidables de los organismos y entidades del sector público, destinados a gastos corrientes, de operación o funcionamiento de las instituciones educacionales de los niveles de educación escolar básica, educación media y técnica y formación, capacitación y especialización docente, cuyas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso con recursos institucionales y otras transferencias que se realizarán sobre la base de disposiciones legales vigentes a instituciones del mismo sector.

835 Otros aportes de la Tesorería General

Otros aportes no consolidables de la Tesorería General para gastos corrientes, de los organismos que no forman parte del Presupuesto General de la Nación.

836 Transferencias a organizaciones municipales.

Aportes no consolidables de los organismos y entidades del estado a organizaciones municipales, destinados al financiamiento de gastos inherentes a programas y acciones de servicios públicos encarados por los gobiernos locales.

837 Transferencias a entidades de Seguridad Social.

Transferencias no consolidables al Fondo de Jubilaciones y Pensiones para miembros del Poder Legislativo, canalizados a través del Instituto de Previsión Social a la Comisión Coordinadora, creada por Ley N° 842/80.

838 Transferencias por subsidio de tarifa social a la ANDE – Ley N° 2501/2004

Transferencias a la ANDE en concepto subsidio o subvención por la diferencia entre la tarifa residencia normal con relación a la tarifa social establecido por la Ley N° 2501/2004

839 Otras transferencias corrientes al sector público o privado varias

Incluye gastos destinados a la constitución del Fondo de Conservación de Bosques Tropicales.

Los gastos de naturaleza diferente o similar no especificados en el 831 al 839, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

840 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO

Comprende el otorgamiento de becas, aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro, aportes y subsidios a los partidos políticos, y el pago de indemnizaciones.

841 Becas

Otorgamiento de becas de estudio en programas que mantengan relación con las funciones que desempeña el personal que redunde en beneficio personal y de la institución, para su formación

profesional, capacitación y adiestramiento en cursos, seminarios y otros eventos nacionales e internacionales, que incluye gastos tales como inscripciones, matrículas, cuotas, gastos de traslado, estadía, textos, folletos y otros gastos inherentes a los cursos y eventos. Se incluye las transferencias en beneficio de personas particulares de escasos recursos que será atendido por el Consejo Nacional de becas dependiente del Ministerio de Educación y Cultura, alumnos y egresados de entidades educativas e investigación experimental o científica y personal de las fuerzas públicas, etc. . No incluye gastos en concepto de inscripciones, matrículas y cuotas para cursar carreras de grado de estudios universitarios del personal de la institución.

842 Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro

Aportes a entidades educativas e instituciones privadas sin fines de lucro tales como las escuelas, colegios, institutos u otras entidades de enseñanza o docencia; fundaciones, centros culturales, centros de estudio e investigación, comisiones vecinales, redes, asociaciones civiles y otras personas jurídicas privadas, de utilidad pública o con capacidad restringida sin fines de lucro; para destinar a sufragar gastos de funcionamiento u operativos y servicios de las mencionadas entidades e instituciones privadas.

843 Aportes a los partidos políticos

Aportes destinados a los partidos políticos o candidatos independientes, conforme a lo establecido por la Ley electoral vigente.

844 Subsidios a los partidos políticos

Subsidios destinados a los partidos políticos o candidatos independientes, conforme a lo establecido por la Ley electoral vigente.

845 Indemnizaciones

Compensación o resarcimiento por daños o perjuicios a terceros, pérdidas, averías, etc. Indemnizaciones por expropiación de propiedad privada. Comprende también las indemnizaciones especiales inherentes a programas generales de retiro de empleados públicos, diferente de las indemnizaciones comunes incluidas en el subgrupo 199 Otros gastos de personal.

846 Subsidios y asistencia social a personas y familias del sector privado

Aportes en concepto de subsidios otorgados a personas físicas y familias, organizaciones o entidades del sector privado para el cumplimiento de planes y asistencias sociales del Gobierno previsto en disposiciones legales tales como medidas de emergencias, damnificados por periodos de veda, inundaciones, catástrofes o siniestros eventuales o naturales y otras asistencias directas a personas o sectores de escasos recursos.

Incluye aportes en concepto de subsidio de carácter social otorgados a personas, familias y/o productores del sector agropecuario y forestal, en compensación de pérdidas en la producción ocasionadas por causas naturales.

Además incluye gastos de asistencia sociales o de beneficencia, médicos hospitalarios, laboratoriales y otros servicios de asistencia directa a personas físicas y familias indigentes, personas especiales o excepcionales, comunidades indígenas y a sectores marginales con fines humanitarios y otras asistencias de ayuda social a personas de sectores de escasos recursos, prevista en leyes o cartas orgánicas de entidades con fines sociales, benéficas o humanitarias.

847 Aportes de programas de inversión pública

Aporte destinado a la aplicación de recursos en concepto de inversión para la instalación de capacidades y transferencia de tecnología a recursos humanos involucrados directamente con el logro de los objetivos enmarcados en los programas y/o proyectos de inversión financiados con recursos del Estado.

848 Transferencias para Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas

Aportes a las Juntas de Padres Voluntarios o Asociaciones de Cooperadoras Escolares de las escuelas beneficiadas con el Programa de Complemento Nutricional establecida en las Leyes

Nº 1.443/91 y 1.793/01, para beneficio de los alumnos del primer nivel de la Educación Formal de las escuelas públicas, que comprende la educación inicial y la educación escolar básica, primer y segundo ciclo (Pre-escolar hasta el 6º grado del Sector Oficial), la cual financiará exclusivamente la ración alimenticia diaria durante 5 días a la semana durante todo el año escolar conforme a los días de clases establecidos en el Calendario Escolar del Ministerio de Educación y Cultura.

El Sistema de Complemento Nutricional en las Escuelas deberá incluir la provisión preferentemente de leche natural o enriquecida y un alimento sólido rico en proteínas con refuerzo de vitaminas "A" y "D", hierro y yodo; o un alimento para complementar suficientemente las necesidades diarias, energéticas, proteicas y de otros nutrientes del escolar.

En ambos casos, la ración diaria debe aproximarse a 600 (seiscientas) calorías que cubran las necesidades energéticas de los alumnos para asimilar las horas de clase.

849 Otras transferencias corrientes

Aportes al sector privado varios tales como el pago de premios en efectivo o en bienes y los premios por reconocimientos al mérito de personas o entidades privadas. Así como también la participación en concepto de multa, cuando exista disposición legal que reconozca este derecho en calidad de denunciante particular o funcionario público. Incluye la reposición de gastos de sepelio a herederos por el fallecimiento de funcionarios y empleados al servicio de la administración pública o que por Ley así se establezca.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 841 al 849, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

850 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO

Aportes o cuotas a organismos internacionales, binacionales y supranacionales.

851 Transferencias corrientes al sector externo

Aportes a organismos internacionales y supranacionales por cuotas ordinarias y extraordinarias que le corresponden pagar al Estado en su calidad de miembro de organismos tales como: PNUD, UNICEF, OIT, CIAT, Unión Europea y otros organismos internacionales y supranacionales destinados a gastos de operación, funcionamiento y programas específicos. Incluye los aportes a entidades binacionales para gastos corrientes de operación y funcionamiento.

859 Transferencias corrientes al sector externo varias

Gastos de naturaleza no especificada en el 851 que serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

860 TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO

Transferencias consolidables de capital entre organismos y entidades del sector público destinadas a la atención de gastos de capital. Incluye las transferencias de capital que se otorgan a organismos y entidades del Estado por coparticipación de tributos y otros recursos para determinados objetivos específicos de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

861 Transferencias consolidables de la administración central a entidades descentralizadas

Transferencias de los organismos de la administración central a entidades descentralizadas destinados a gastos de capital, financiados con recursos canalizados a través de la Tesorería General. Estas sumas deben ser compensadas, por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso correspondiente al subgrupo 220 000, Transferencias de Capital de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este objeto del gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

Estas sumas deben ser compensadas, por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso correspondiente al subgrupo 220 000, Transferencias de Capital de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este

objeto del gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

862 Transferencias consolidables de las entidades descentralizadas a la administración central

Transferencias de las entidades descentralizadas a la Tesorería General u organismos de la administración central destinados a gastos de capital. Estas sumas deben ser compensadas, por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso correspondiente al subgrupo 220 000, Transferencias de Capital de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este objeto del gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

863 Transferencias consolidables por coparticipación IVA

Transferencias consolidables de capital por coparticipación del IVA, para la atención de gastos de capital, financiadas con recursos canalizados a través de la Tesorería General. Estas sumas deben ser compensadas, por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del subgrupo 223 000, Transferencias de capital consolidables por coparticipación, de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este objeto del gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

864 Transferencias consolidables por coparticipación juegos de azar

Transferencias consolidables de capital por coparticipación en la recaudación del canon fiscal de juegos de azar, para la atención de gastos de capital, financiados con recursos canalizados a través de la Tesorería General. Estas sumas deben ser compensadas, por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del subgrupo 223 000, Transferencias de capital consolidables, de la entidad receptora, en los casos de los estados contables consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este objeto del gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

865 Transferencias consolidables por coparticipación Royalties

Transferencias corrientes consolidables por coparticipación en regalías y compensaciones de Itaipú y Yacyretá, financiados con recursos canalizados a través de la Tesorería General. Las mismas deben ser destinadas a los gastos de capital de conformidad con la Ley Nº 1.309/98 y su reglamentación. Estas sumas deben ser compensadas, por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del subgrupo 223 000, Transferencias de capital consolidables, de la entidad receptora, en los casos de los estados contables consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este objeto del gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

866 Transferencias consolidables entre entidades descentralizadas

Transferencias entre entidades descentralizadas destinadas a gastos de capital. Estas sumas deben ser compensadas, por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso correspondiente al subgrupo 220 000, Transferencias de Capital de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este objeto del gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

867 Transferencias consolidables entre organismos de la administración central

Transferencias entre organismos de la administración central destinados a gastos de capital, financiados con recursos canalizados a través de la Tesorería General. Estas sumas deben ser compensadas, por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso correspondiente al subgrupo 220 000, Transferencias de Capital de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este objeto del gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

869 Otras transferencias consolidables de capital

Transferencias consolidables no detalladas en los subgrupos destinados a financiar gastos de capital. Estas sumas deben ser compensadas, por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso

correspondiente al subgrupo 220 000, Transferencias de Capital de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este objeto del gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

Gastos de naturaleza no especificada en el 861 al 869 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

870 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO

Aportes al sector privado con la finalidad de financiar programas específicos de inversión.

871 Transferencias de capital al sector privado

Aportes y subsidios de capital otorgados a personas naturales y a familias para el cumplimiento de planes sociales de gobierno previsto en disposiciones legales.

Incluye los aportes y subsidios a entidades educativas e instituciones privadas sin fines de lucro, tales como escuelas, colegios, institutos y otras entidades de enseñanza o docencia privada; fundaciones, centros culturales, centros de estudios e investigación, comisiones vecinales, asociaciones civiles y otras personas jurídicas privadas de utilidad pública o con capacidad restringida sin fines de lucro; y destinados a gastos de capital en construcciones, equipamientos y otros bienes de capital.

Asimismo, el Subsidio Habitacional Directo (SHD) acordados con el Consejo Nacional de la Vivienda (CONAVI) a personas naturales y a las familias, previstos en convenios Internacionales y/o aprobados por Ley, destinados a las construcciones, reordenamiento y soluciones habitacionales del país.

Además, se incluye en este objeto del gasto los aportes o transferencias de los organismos y entidades del Estado al sector privado empresarial, destinados a gastos de capital para la promoción y desarrollo de la competitividad de pequeñas y medianas empresas, oferentes y beneficiarios del servicio de desarrollo empresarial, dentro del marco de los convenios establecidos para la ejecución de Programas de Desarrollo Empresarial para Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES).

872 Transferencias del fondo de servicios universales

Incluye en este objeto del gasto los subsidios a través del fondo de servicios universales de CONATEL para el subsidio en el área de comunicaciones a Entidades públicas o privadas.

879 Transferencias de capital al sector privado varias

Gastos de naturaleza no especificada en el 871 que serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

880 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR EXTERNO

Aportes a organismos e instituciones internacionales destinados a gastos de capital.

881 Transferencias de capital al sector externo

Aportes no consolidables a organismos e instituciones internacionales que tienen residencia habitual en el exterior, para gastos de capital.

Incluye las transferencias a los Organismos y Entidades financiadores de crédito por saldos, devoluciones u otras erogaciones de recursos externos, donaciones y contrapartidas.

889 Transferencias de capital al sector externo varias

Gastos de naturaleza no especificada en el 881 que serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

890 OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO

Otras transferencias de capital no consolidables al sector público o privado, nacional o extranjero. Incluye los gastos previstos para pago de ahorristas beneficiados por leyes especiales tales como:

Ley N° 1947/02; Ley N° 1420/99, Ley N° 1186/97; Ley N° 797/95, y pagos por Orden Judicial: Ley N° 814/96; Ley N° 1186/97; Ley N° 1420/99 y Ley N° 1947/2002 del Sector Privado y reglamentaciones vigentes en la materia.

891 Transferencias de capital al Banco Central del Paraguay

Transferencias no consolidables de capital Banco Central del Paraguay, destinados al pago de haberes a ahorristas y acreedores beneficiados por leyes especiales de saneamiento financiero y la ley general de bancos, financieras y otras entidades de crédito. Incluye la transferencia al Banco Central del Paraguay para la constitución del Fondo de Garantía de Desarrollo (FGD), de conformidad a la Ley N° 2334/2003.

892 Aportes de la Tesorería General

Aportes no consolidables de la Tesorería General a los organismos de la administración central para gastos de capital. Cuando las transferencias de capital no tienen una finalidad específica predeterminada, se convertirán en "Acciones y participación de capital" a través del objeto del gasto 611-Aportes de capital para entidades nacionales.

893 Transferencias a Municipalidades

Aportes no consolidables de los organismos y entidades del sector público a las Municipalidades de la República, o Municipalidades entre sí, destinados al financiamiento de gastos de capital de programas y proyectos de servicios públicos encarados por los Gobiernos Locales.

894 Otras transferencias al sector público

Otras transferencias no consolidables que realizan los organismos y entidades del Sector Público para la atención de los gastos de capital. Las mismas pueden provenir de Recursos del Crédito o Donaciones, para la ejecución de proyectos específicos. Incluye las transferencias de capital entre organismos y entidades del Estado con recursos que no son canalizados por la Tesorería General.

895 Otros aportes de la Tesorería General

Otros aportes no consolidables de la Tesorería General a los organismos y entidades del sector público financiero y no financiero destinados a gastos y transferencias de capital.

896 Transferencias a organizaciones municipales.

Aportes no consolidables de los organismos y entidades del estado a organizaciones municipales, destinados al financiamiento de gastos inherentes a programas y acciones de servicios públicos encarados por los gobiernos locales.

897 Transferencias de capital al Fondo de Jubilaciones y Pensiones para Miembros del Poder Legislativo.

Transferencias no consolidables de capital destinadas a atender gastos de capital del fondo de Jubilaciones y Pensiones para miembros del Poder Legislativo, tales como pago de haberes jubilatorios, pensiones, subsidios, préstamos, en virtud de la Ley N° 842/80.

898 Transferencias de capital del Banco Central del Paraguay para el Fondo de Garantía de Desarrollo (FGD).

Transferencias no consolidables de capital del Banco Central del Paraguay para la constitución del Fondo de Garantía de Desarrollo (FGD) provenientes de aportes del Estado de conformidad a la Ley N° 2334/2003, De Garantía de Depósitos y Resoluciones de Entidades de Intermediación Financiera sujetos a la ley General de Bancos, Financieras y Otras Entidades de Créditos.

899 Otras transferencias de capital al sector público o privado varias

Incluye los gastos previstos para pago de ahorristas beneficiados por leyes especiales tales como: Ley N° 1947/02; Ley N° 1420/99, Ley N° 1186/97; Ley N° 797/95, y pagos por Orden Judicial: Ley N° 814/96; Ley N° 1186/97; Ley N° 1420/99 y Ley N° 1947/02 del Sector Privado y reglamentaciones vigentes en la materia.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 891 al 896 que serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

900 OTROS GASTOS

Erogaciones no contempladas en los grupos de gasto anteriores. Comprende el pago de impuestos, tasas y multas, la devolución de impuestos, intereses de entidades financieras públicas, los descuentos por ventas, reservas técnicas y cambiarias, deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores, gastos reservados e imprevistos. No incluye los cargos por las provisiones, reservas anuales para depreciación correspondientes al uso de activos fijos y amortización de activos intangibles, ni el importe derivado de operaciones que disminuyen el patrimonio (capital, reservas y resultados acumulados de ejercicios anteriores) de las empresas públicas y entidades financieras, cuya información corresponde al balance. Además se utiliza este grupo de objeto, en el objeto del gasto 969, para la aplicación de las deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores, cuando la naturaleza del gasto guarda relación con otros gastos no contemplados precedentemente.

910 PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y GASTOS JUDICIALES

Asignación para que los organismos y entidades públicas cumplan las obligaciones provenientes de la legislación tributaria. Comprende impuestos directos e indirectos y el pago de derechos, tasas, contribuciones, multas, recargos y gastos judiciales. Además incluye los gastos por servicios especializados para prueba pericial de sangre del procedimiento especial en la acción de reconocimiento, contestación o desconocimiento de filiación dispuesto por resolución judicial.

Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto.

911 Impuestos directos

Pago de impuestos directos a la renta, a la propiedad y otros gravámenes directos tributarios, municipales o especiales.

912 Impuestos indirectos

Pago de impuestos indirectos, aduaneros, valor agregado, consumo y otros gravámenes similares tributarios, municipales o especiales.

913 Tasas y contribuciones

Pago de derechos por el uso de bienes activos y servicios prestados por los organismos y entidades del Estado, tales como las tasas portuarias, aeroportuarias, judiciales, aseo, recolección de basuras, estacionamientos públicos, peajes, construcción o conservación de pavimentaciones asfálticas o piedras, etc. de calles y caminos; contribuciones de mejoras de los bienes de propiedad del Estado o gobiernos locales y otras tasas y contribuciones similares. Incluye los aranceles educativos, sanitarios, consulares y otros aranceles o tasa, las ventas de bienes o servicios de las entidades públicas, y/o tasas o aranceles por actuaciones administrativas en las entidades públicas. No incluye el pago de servicios básicos del subgrupo 210. Asimismo, para el pago de las contribuciones por mejoras que fueren fijadas por las Municipalidades y otras entidades públicas autorizadas por Ley.

914 Multas y recargos

Pago de multas por incumplimiento o contravención a determinadas normas legales, excepto a las leyes tributarias que deben aplicarse a los objetos del gasto 911 y 912.

915 Gastos judiciales

Pagos de gastos inherentes a juicios en que los organismos y entidades del Estado son partes litigantes. Comprende el monto del objeto de la demanda o del juicio, las costas judiciales, impuestos, tasas, los gastos causídicos y los honorarios profesionales y demás gastos judiciales ordenados por resoluciones y sentencias firmes y ejecutoriadas de los juzgados y tribunales nacionales, excluido salarios caídos y demás haberes inherentes a las remuneraciones del personal, que deben imputarse en el 199, Otros Gastos del Personal. Incluye los gastos judiciales y honorarios profesionales originados en juzgados y tribunales extranjeros. Además incluye gastos de proceso sumario administrativo seguido en juzgados instalados en los organismos y entidades del Estado según la Ley de la Función Pública.

916 Estudio de Histocompatibilidad (HLA) e Inmunogenética (ADN)

Análisis especializados laboratoriales provistos por empresas o instituciones públicas o privadas para la realización de prueba pericial de sangre u otras pruebas científicas

equivalentes y otros servicios especializados en la materia, emanados de los procesos de filiación, tales como los estudios de Histocompatibilidad (HLA) y de Inmunogenética (ADN) que hayan sido ordenados judicialmente.

919 Impuestos, tasas y gastos judiciales varios

Gastos de naturaleza no especificada en el 911 al 919 que serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

920 DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS Y OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Devolución de impuestos, tasas, contribuciones y multas, de conformidad con la liquidación definitiva a las reclamaciones aceptadas por las respectivas autoridades, cuando los contribuyentes o afectados hubieren realizado pagos anticipados, indebidos y otras devoluciones como garantía de alquileres, depósitos en garantía, caucionales y similares.

921 Devoluciones de impuestos, tasas y contribuciones**922 Devolución de ingresos no tributarios****923 Devolución de aranceles****924 Devolución de depósitos y garantías****929 Devoluciones varias**

Gastos de naturaleza no especificada en el 921 al 924 que serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

930 INTERESES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS

Intereses que realizan las entidades financieras públicas por depósitos a la vista y a término. Incluye los gastos destinados para la registración de los Intereses pagados a la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), en concepto de intereses por los depósitos de sus recursos efectuados en el Banco Central del Paraguay de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2640/2005, sus reglamentaciones y disposiciones que rigen en la materia.

939 Intereses de las entidades financieras públicas varios

Corresponde al pago de intereses que realizan las entidades financieras públicas por depósitos a la vista y a término. Incluye los gastos destinados para la registración de los Intereses pagados a la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), en concepto de intereses por los depósitos de sus recursos efectuados en el Banco Central del Paraguay de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2640/2005, sus reglamentaciones y disposiciones que rigen en la materia.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 939 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

940 DESCUENTOS POR VENTAS

Apropiaciones que las empresas públicas efectúan para atender los descuentos por ventas.

949 Descuentos varios

Apropiaciones que las empresas públicas efectúan para atender los descuentos por ventas al contado o al por mayor, según corresponda.

Gastos de naturaleza no especificada en el 949 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

950 RESERVAS TÉCNICAS Y CAMBIARIAS

Apropiaciones para la constitución de reservas técnicas y por diferencia de cambio

951 Previsión para diferencia de cambio

Asignación para prever y compensar las diferencias de precios por adquisición de divisas de acuerdo a las fluctuaciones del mercado financiero local, por las remuneraciones pagadas en moneda extranjera. Incluye el pago al personal del servicio diplomático y consular del exterior.

959 Reservas técnicas varias

Apropiaciones para la constitución de reservas técnicas basadas en cálculos actuariales y que corresponden a instituciones de seguridad social.

Gastos de naturaleza no especificada en el 959 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

960 DEUDAS PENDIENTES DE PAGO DE GASTOS CORRIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES

Corresponde a compromisos y obligaciones pendientes de pago de gastos corrientes, no cancelados al final del ejercicio presupuestario, contraídos y contabilizados por las entidades y organismos del Estado, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. La deuda pendiente de pago se clasificará y aplicará en cada uno de los siguientes grupos de objeto a que corresponda el gasto, en la etapa de la ejecución:

- 961 Servicios personales**
- 962 Servicios no Personales**
- 963 Bienes de consumo e Insumos**
- 964 Servicios de la deuda pública**
- 965 Transferencias**
- 969 Otros gastos**

La descripción para la utilización de cada uno de estos objetos del gasto es la misma que se encuentra desarrollada en los grupos de objeto: 100 Servicios Personales; 200 Servicios No personales; 300 Bienes de Cambio e Insumos; 700 Servicio de la Deuda Pública; 800 Transferencias y 900 Otros Gastos.

Gastos de naturaleza no especificada en el 961 al 969 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

970 GASTOS RESERVADOS

Erogaciones asignadas a determinados organismos y entidades públicas que por razones de seguridad y la índole de sus funciones, sea indispensable mantener en reserva.

979 Gastos reservados

Crédito presupuestario asignado a determinados organismos y entidades públicas, destinado a gastos discrecionales por razones de seguridad, que por la índole de sus funciones son indispensables mantener en reserva. Por la naturaleza especial de los gastos no requieren de discriminación e imputación en los respectivos objetos del gasto específicos del clasificador.

Gastos de naturaleza no especificada en el 979 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

980 DEUDAS PENDIENTES DE PAGO DE GASTOS DE CAPITAL DE EJERCICIOS ANTERIORES

Corresponde a compromisos y obligaciones pendientes de pago de gastos de capital, no cancelados al final del ejercicio presupuestario, contraídos y contabilizados por las entidades y organismos del Estado, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. La deuda pendiente de pago se clasificará y aplicará en cada uno de los siguientes grupos de objeto a que corresponda el gasto, en la etapa de la ejecución:

- 981 Servicios personales**
- 982 Servicios no Personales**
- 983 Bienes de consumo e Insumos**
- 984 Bienes de cambio**
- 985 Inversión Física**
- 986 Inversión financiera**
- 987 Servicios de la deuda pública**
- 988 Transferencias**
- 989 Otros Gastos**

La descripción para la utilización de cada uno de estos objetos del gasto es la misma que se encuentra desarrollada en los grupos de objeto: 100 Servicios Personales; 200 Servicios No personales; 300 Bienes de Cambio e Insumos; 400 Bienes de Cambio; 500 Inversión Física;

LEY Nº 3.148

Ejercicio Fiscal 2007

Clasificador Presupuestario

Hoja Nº 156

600 Inversión Financiera; 700 Servicio de la Deuda Pública; 800 Transferencias y 900 Otros Gastos.

Los gastos de naturaleza diferente o similar no especificados en el 981 al 989 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

9. CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO

9.1 ASPECTOS CONCEPTUALES:

El Decreto 8127/2000 establece "**Presupuesto de Gastos Corrientes.**- los créditos asignados a gastos corrientes preverán la atención de los programas que tienen por objeto el costo de funcionamiento u operativo de los Organismos y Entidades del Estado, los gastos financieros del servicio de la deuda pública, aportes y/o transferencias corrientes y otros gastos (Art. 19º)".

"**Presupuesto de Gastos de Capital.** Los créditos asignados a gastos de capital preverán en sus programas y proyectos la adquisición o producción de bienes materiales, inmateriales e inversiones financieras que incrementen el activo del Estado, los programas de aporte y transferencias de capital y otros gastos (Art. 20º).

"**Presupuesto de Gastos de Financiamiento.** Preverán los créditos asignados para atender las amortizaciones de capital y otros de naturaleza financiera (Art. 21º).

La clasificación económica del gasto permite identificar la naturaleza económica de las transacciones que realiza el sector público, con el propósito de evaluar el impacto y las repercusiones que generan las acciones fiscales. En este sentido, el gasto económico puede efectuarse con fines corrientes, de capital o como aplicaciones financieras. En esta clasificación cabe destacar que existe una fuerte relación e integración entre los distintos clasificadores que permiten la presupuestación del gasto. Se considera necesario comentar aquí sobre las más importantes: A) Relación: Clasificador Económico del Gasto / Clasificador por Objeto del Gasto: El objeto del gasto, como clasificador básico, proporciona al clasificador económico los ítems o partidas por objeto del gasto, que agregados, configuran su estructura agrupacional básica. B) Relación: Clasificador Económico del Gasto / Clasificación Funcional y Programática: En el Clasificador Programático, la identificación de la categoría "Proyecto" (implica inversión), permite que aquellos gastos corrientes, tales como: remuneraciones, bienes de consumo, servicios no personales, etc., sean considerados como 200-Gastos de Capital en el Clasificador Económico. C) La relación: Clasificador Económico del Gasto / Clasificador Institucional: Según los criterios definidos en el Sistema de Cuentas Nacionales, las inversiones de la función Defensa deberán ser consideradas como gastos corrientes en el Clasificador Económico.

9.2 DEFINICION: Constituye la agrupación ordenada de los gastos según su naturaleza económica y su destino en consumo, transferencias e inversiones, siguiendo la estructura básica del sistema de cuentas nacionales. La integración y consolidación de las cuentas del sector público, facilitan el análisis y estudio de los efectos económicos del gasto y la inversión pública en el contexto de la economía general y la evaluación de su impacto y repercusiones en el desenvolvimiento económico del país.

9.3 SIGNIFICADO Y CONTENIDO DE LAS CUENTAS: Se considera conveniente, explicar el contenido de las principales cuentas que integran este clasificador, a fin de facilitar su correcta interpretación y utilización homogénea. A tal efecto, conviene destacar que las cuentas se describen en función de los bienes y servicios a que se destina el gasto y según la naturaleza del agente económico receptor del gasto, como se describe seguidamente.

100 GASTOS CORRIENTES: Comprenden las erogaciones destinadas a las actividades de producción de bienes y servicios del sector público, los gastos de pago de intereses por el endeudamiento público y las transferencias de recursos que no involucran una contraprestación efectiva de bienes y servicios.

200 GASTOS DE CAPITAL: Son gastos destinados a la adquisición o producción de bienes materiales e inmateriales y a inversiones financieras que incrementan el activo del Estado y sirven como instrumento para la producción de bienes y servicios. Incluye, de igual forma, las transferencias de capital, gastos e inversión financiera, que responden a la consecución de objetivos de política y no a lograr rentabilidad en la aplicación de excedentes financieros. Ejemplo: 230 INVERSION FINANCIERA: Se originan en la compra de acciones, la concesión de préstamos y la adquisición de títulos y valores con el fin de obtener rentabilidad y administrar liquidez.

300 GASTOS DE FINANCIAMIENTO: Son gastos destinados a la atención de las amortizaciones de capital, del servicio de la deuda y otros de naturaleza financiera. Comprende la amortización de deuda instrumentada mediante títulos, valores, bonos etc., colocados en el mercado interno o externo, así como la amortización de préstamos no instrumentada adquirida con el sector privado, público y externo. Las erogaciones para amortizar pasivos abarcan la deuda adquirida con proveedores y avalada con instrumentos de deuda, así como las variaciones de las cuentas y documentos por pagar.

9.4 METODOLOGÍA UTILIZADA PARA LA CONFECCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL GASTO/OBJETO DEL GASTO

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CORRESPONDENCIA CON EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO
100	GASTOS CORRIENTES	
110	Gastos de operación \4	
111	Remuneraciones	111 al 114 – 122, 123, 125 131 al 138 141 al 145 161, 162, 163 182, 183, 185, 191, 192, 199
112	Bienes y servicios	200, 300, 751 al 754, 759
113	Impuestos	910, 920
114	Depreciación y amortización	No clasificado
115	Previsiones	950
116	Variación de existencia	No clasificado
117	Descuentos y bonificaciones	940
118	Intereses de instituciones financieras	930
119	Otros gastos	960
<p>\4 Gastos realizados por las entidades integrantes del subsector de empresas públicas (25-00), banca central del estado (21-00) y entidades financieras (27-00), en el clasificador institucional. Excluir los programas de tipo 3 - de inversiones (imputable 210 - inversión real directa e indirecta de este clasificador).</p>		
120	Gastos de consumo \5	
121	Remuneraciones	111 al 114 – 122, 123, 125 131 al 138 141 al 145 161, 162, 163 182, 183, 185, 191, 192, 199
122	Bienes y servicios	200, 300, 751 al 754, 759
123	Impuestos	910, 920
124	Depreciación y amortización	No clasificado
125	Previsiones y reservas técnicas	950
126	Variación de existencia	No clasificado
127	Otros gastos	960 (930, 940, 970) \6
<p>\5 Gastos realizados por las entidades de los sectores organismos de la administración central (10-00) y entidades descentralizadas (20-00). Excluir los programas de tipo 3 - inversiones (imputable 210-inversión real directa e indirecta de este clasificador).</p>		
<p>\6 Los sectores de la administración central y entidades descentralizadas no deberían utilizar los rubros indicados dentro del paréntesis.</p>		
130	Rentas de la propiedad	
131	Intereses por deuda interna	711 al 715 – 719
132	Intereses por deuda externa	721 al 725 – 729
133	Arrendamientos de tierras y terrenos	
134	Derechos sobre bienes intangibles	
140	Prestaciones de la seguridad social	821 al 829

LEY Nº 3.148

Ejercicio Fiscal 2007

Clasificador Presupuestario

Hoja Nº 160

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CORRESPONDENCIA CON EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO
150	Impuestos	910
160	Transferencias corrientes	
161	Al sector privado	841 al 849
162	Al sector público	811 al 819
163	Al sector externo	851-859
169	Otras transferencias corrientes	831 al 839
170	Créditos adicionales corrientes	
171	Crédito adicional para erogaciones corrientes	
200	GASTOS DE CAPITAL	
210	Inversión real directa e indirecta	
211	Formación bruta de capital fijo 17	520, 530, 540, 550, 560, 580, 590, 980 y Programas del Tipo 3 de Inversión (Programas, Subprogramas, Proyectos)
212	Incremento de existencias	410, 420, 430, 440, 490
213	Tierras y terrenos	450, 510
214	Activos intangibles	570
215	Inversión social	No clasificado
17 Corresponde considerar aquí, íntegramente, los gastos presupuestarios de los programas numerados en el tipo 3-de inversión (programas, subprogramas y proyectos).		
220	Transferencias de capital	
221	Al sector público	861 al 869
222	Al sector privado	871, 872, 879
223	Al sector externo	881, 889
229	Otras transferencias de capital	891 al 899
230	Inversión financiera 18	
231	Aportes de capital	610
232	Concesión de préstamos	620, 630, 660
233	Adquisición de títulos y valores	640
18 Gastos realizados por los subsectores: administración central, descentralizada y de seguridad social.		
240	Otros de naturaleza financiera	763 al 766, 769
249	Otros	
250	Disminución del patrimonio	
251	Disminución de capital	No clasificado
252	Disminución de reservas	No clasificado
253	Disminución de resultados acumulados	No clasificado
260	Inversión financiera 19	
261	Aportes de capital	610
262	Concesión de préstamos	620, 630, 660
263	Adquisición de títulos y valores	640
19 Gastos generados por el sector empresas, sociedades del estado y sector público financiero.		

LEY Nº 3.148

Ejercicio Fiscal 2007

Clasificador Presupuestario

Hoja Nº 161

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CORRESPONDENCIA CON EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO
270	Incremento de otros activos financieros	
271	Incremento de disponibilidades	650
300	GASTOS DE FINANCIAMIENTO	
310	Amortización de la deuda	
311	Amortización deuda interna	731 al 735, 739
312	Amortización deuda externa	741 al 745, 749 – 761, 762

9.5 CLASIFICACION ECONOMICA/OBJETO DEL GASTO**100 GASTOS CORRIENTES**

- 100 SERVICIOS PERSONALES
- 110 REMUNERACIONES BÁSICAS
 - 111 Sueldos
 - 112 Dietas
 - 113 Gastos de representación
 - 114 Aguinaldo
- 120 REMUNERACIONES TEMPORALES
 - 122 Gastos de residencia
 - 123 Remuneración extraordinaria
 - 125 Remuneración adicional
- 130 ASIGNACIONES COMPLEMENTARIAS
 - 131 Subsidio familiar
 - 132 Escalafón docente
 - 133 Bonificaciones y gratificaciones
 - 134 Aporte jubilatorio del empleador
 - 135 Bonificaciones por ventas
 - 137 Gratificaciones por servicios especiales
 - 138 Unidad Básica Alimentaria - UBA
- 140 PERSONAL CONTRATADO
 - 141 Contratación de personal técnico
 - 142 Contratación de personal de salud
 - 143 Contratación ocasional del personal docente
 - 144 Jornales
 - 145 Honorarios profesionales
- 160 REMUNERACIONES POR SERVICIOS EN EL EXTERIOR
 - 161 Sueldos
 - 162 Gastos de representación
 - 163 Aguinaldo
- 180 FONDO DE RESERVAS ESPECIALES
 - 182 Fondo de compensación social y reinserción laboral
 - 183 Fondo de recategorización salarial por méritos
 - 185 Fondo para crecimiento vegetativo
- 190 OTROS GASTOS DE PERSONAL
 - 191 Seguro médico
 - 192 seguro de vida
 - 199 Otros gastos de personal

LEY Nº 3.148

Ejercicio Fiscal 2007

Clasificador Presupuestario

Hoja Nº 163

-
- 200 SERVICIOS NO PERSONALES
 - 210 SERVICIOS BÁSICOS
 - 220 TRANSPORTE Y ALMACENAJE
 - 230 PASAJES Y VIÁTICOS
 - 240 GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES
 - 250 ALQUILERES Y DERECHOS
 - 260 SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES
 - 270 SERVICIO SOCIAL
 - 280 OTROS SERVICIOS EN GENERAL
 - 290 SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

 - 300 BIENES DE CONSUMO E INSUMOS
 - 310 PRODUCTOS ALIMENTICIOS
 - 320 TEXTILES Y VESTUARIOS
 - 330 PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS
 - 340 BIENES DE CONSUMO DE OFICINAS E INSUMOS
 - 350 PRODUCTOS E INSTRUMENTALES QUÍMICOS Y MEDICINALES
 - 360 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
 - 390 OTROS BIENES DE CONSUMO

 - 700 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA
 - 710 INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA
 - 711 Intereses de la deuda con el sector público financiero
 - 712 Intereses de la deuda con el sector público no financiero
 - 713 Intereses de la deuda con el sector privado
 - 714 Intereses del crédito interno de proveedores
 - 715 Intereses por deuda bonificada
 - 719 Intereses deuda pública interna varios

 - 720 INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA
 - 721 Intereses de la deuda con organismos multilaterales
 - 722 Intereses de la deuda con gobiernos extranjeros y sus agencias financieras
 - 723 Intereses de la deuda con entes financieros privados del exterior
 - 724 Intereses de la deuda con proveedores del exterior
 - 725 Intereses por deuda externa bonificada
 - 729 Intereses deuda pública externa varios

 - 750 COMISIONES
 - 751 Comisiones y otros gastos de la deuda interna
 - 752 Comisiones y otros gastos de la deuda externa
 - 753 Comisiones y otros gastos de la deuda interna bonificada
 - 754 Comisiones y otros gastos de la deuda externa bonificada
 - 759 Comisiones varias

 - 800 TRANSFERENCIAS
 - 810 TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO
 - 811 Transferencias consolidables de la Adm. Central a Entidades Descentralizadas
 - 812 Transferencias consolidables de las Entid. Descentralizadas a la Administración Central
 - 813 Transferencias consolidables por coparticipación IVA
 - 814 Transferencias consolidables por coparticipación Juegos de azar
 - 815 Transferencias consolidables por coparticipación Royalties
 - 816 Transferencias consolidables entre Entidades Descentralizadas
 - 817 Transferencias consolidables entre Organismos de la Administración Central
 - 819 Transferencias consolidables corrientes de Entidades Descentralizadas a la Administración Central

-
- 820 TRANSFERENCIAS A JUBILADOS Y PENSIONADOS
 - 821 Jubilaciones y Pensiones Funcionarios y Empleados del Sector Público y Privado
 - 822 Jubilaciones y Pensiones Magistrados Judiciales
 - 823 Jubilaciones y Pensiones Magisterio Nacional
 - 824 Jubilaciones y Pensiones Docentes Universitarios
 - 825 Jubilaciones y Pensiones Fuerzas Armadas
 - 826 Jubilaciones y Pensiones Fuerzas Policiales
 - 827 Pensiones Graciables
 - 828 Pensiones Varias
 - 829 Otras transferencias a jubilados y pensionados

 - 830 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO
 - 831 Aportes a entidades con fines sociales o de emergencia nacional
 - 832 Aportes de la Tesorería General
 - 833 Transferencias a Municipalidades
 - 834 Otras transferencias al sector público
 - 835 Otros aportes de la Tesorería General
 - 836 Transferencias a organizaciones municipales
 - 838 Transferencias por subsidio de tarifa social a la ANDE – Ley Nº 2501/2004
 - 837 Transferencias a entidades de seguridad social
 - 839 Otras transferencias corrientes al sector público o privado varias

 - 840 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO
 - 841 Becas
 - 842 Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro
 - 843 Aportes a los partidos políticos
 - 844 Subsidios a los partidos políticos
 - 845 Indemnizaciones
 - 846 Subsidios y asistencia social a personas y familias del sector privado
 - 847 Aportes de programas de inversión pública
 - 848 Transferencias para complemento nutricional
 - 849 Otras transferencias corrientes

 - 850 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO
 - 851 Transferencias corrientes al sector externo
 - 859 Transferencias corrientes al sector externo varias

 - 900 OTROS GASTOS
 - 910 PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y GASTOS JUDICIALES
 - 920 DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS Y OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS
 - 930 INTERESES DE ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS
 - 940 DESCUENTOS POR VENTAS
 - 950 RESERVAS TÉCNICAS Y CAMBIARIAS
 - 960 DEUDAS PENDIENTES DE PAGO DE GASTOS CTES. DE EJERCICIOS ANTERIORES
 - 970 GASTOS RESERVADOS

200 GASTOS DE CAPITAL (*)

Incluye el conjunto de objetos del gasto del 100 al 900 para el tipo 3-presupuesto de programas de inversión (programa, subprograma o proyecto).

- 400 BIENES DE CAMBIO
- 410 BIENES E INSUMOS DEL SECTOR AGROPECUARIO Y FORESTAL
- 420 MINERALES
- 430 INSUMOS INDUSTRIALES
- 440 ENERGÍA Y COMBUSTIBLES
- 450 TIERRAS, TERRENOS Y EDIFICACIONES
- 490 OTRAS MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS SEMIELABORADOS

LEY Nº 3.148

Ejercicio Fiscal 2007

Clasificador Presupuestario

Hoja Nº 165

-
- 500 INVERSION FISICA
 - 510 ADQUISICIONES DE INMUEBLES
 - 520 CONSTRUCCIONES
 - 530 ADQUISICIONES DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS MAYORES
 - 540 ADQUISICIONES DE EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACIÓN
 - 550 ADQUISICIONES DE EQUIPO MILITAR Y DE SEGURIDAD
 - 560 ADQUISICIONES DE SEMOVIENTES
 - 570 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES
 - 580 ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN
 - 590 OTROS GASTOS DE INVERSIÓN Y REPARACIONES MAYORES

 - 700 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA
 - 760 OTROS GASTOS DEL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA
 - 763 Intereses de la deuda pública externa
 - 764 Intereses de la deuda pública externa bonificada
 - 765 Comisiones y otros gastos de la deuda pública externa
 - 766 Comisiones y otros gastos de la deuda pública externa bonificada
 - 769 Otros gastos del servicio de la deuda pública varios

 - 600 INVERSION FINANCIERA
 - 610 ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL
 - 620 PRÉSTAMOS A ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO
 - 630 PRÉSTAMOS AL SECTOR PRIVADO
 - 640 ADQUISICIONES DE TÍTULOS Y VALORES
 - 650 DEPÓSITOS A PLAZO FIJO
 - 660 PRÉSTAMOS A INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS

 - 800 TRANSFERENCIAS
 - 860 TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO
 - 861 Transferencias consolidables de la Adm. Central a Entidades Descentralizadas
 - 862 Transferencias consolidables de las Entidades Descentralizadas a la Administración Central
 - 863 Transferencias consolidables por coparticipación IVA
 - 864 Transferencias consolidables por coparticipación Juegos de azar
 - 865 Transferencias consolidables por coparticipación Royalties
 - 866 Transferencias consolidables entre Entidades Descentralizadas
 - 867 Transferencias consolidables entre organismos de la Administración Central
 - 869 Transferencias consolidables de capital de Entidades Descentralizadas a la Administración Central

 - 870 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO
 - 871 Transferencias de capital al sector privado
 - 872 Transferencias del Fondo de Servicios Universales
 - 879 Transferencias de capital al sector privado, varias

 - 880 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR EXTERNO
 - 881 Transferencia de capital al sector externo
 - 889 Transferencia de capital al sector externo, varias

 - 890 OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO
 - 891 Transferencias de capital al Banco Central del Paraguay
 - 892 Aportes de la Tesorería General
 - 893 Transferencias a Municipalidades
 - 894 Otras transferencias al sector público
 - 895 Otros aportes de la Tesorería General
 - 896 Transferencias a organizaciones municipales
 - 897 Transferencias de capital al fondo de jubilaciones y pensiones para miembros del Poder Legislativo

-
- 898 Transferencias de capital del Banco Central del Paraguay para el Fondo de Garantía de Desarrollo (FGD)
- 899 Otras transferencias de capital al sector público o privado varias
- 900 OTROS GASTOS
- 980 DEUDAS PENDIENTES DE PAGO DE GASTOS DE CAPITAL DE EJERCICIOS ANTERIORES
- 300 GASTOS DE FINANCIAMIENTO**
- 700 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA
- 730 AMORTIZACIONES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA
- 731 Amortización de la deuda con el sector público financiero
- 732 Amortización de la deuda con el sector público no financiero
- 733 Amortización de la deuda con el sector privado
- 734 Amortización del crédito interno de proveedores
- 735 Amortización por deuda bonificada
- 739 Amortizaciones de la deuda pública interna varias
- 740 AMORTIZACIONES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA
- 741 Amortización de la deuda con organismos multilaterales
- 742 Amortización deuda con gobiernos extranjeros y sus agencias financieras
- 743 Amortización de la deuda con entes financieros privados del exterior
- 744 Amortización de la deuda con proveedores del exterior
- 745 Amortización por deuda externa bonificada
- 749 Amortizaciones de la deuda pública externa varias
- 760 OTROS GASTOS DEL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA
- 761 Amortizaciones de la deuda pública externa
- 762 Amortización de la deuda pública externa bonificada

**10. CLASIFICACION POR ORIGEN DE FINANCIAMIENTO
U ORGANISMO FINANCIADOR**

10.1 ASPECTOS CONCEPTUALES: La clasificación según origen de financiamiento y entidad beneficiaria, busca identificar claramente, el financiamiento primario de las diferentes fuentes que financian los créditos establecidos en el presupuesto general de la nación y las entidades y organizaciones, del sector público y privado, que reciben transferencias del Estado.

El origen de financiamiento hace referencia a las fuentes específicas que financian los créditos presupuestarios provenientes de los Recursos del Tesoro Público (FF 10), del Crédito Público interno y externo (FF 20) e Institucionales (FF 30).

Consiste en la identificación de la generación del financiamiento primario, sea éste de carácter nacional o extranjero.

La entidad beneficiaria guarda relación con la entidad u organismo del Estado que recibe los recursos financiados con las diferentes fuentes.

10.2 CONCURRENCIA Y AFINIDAD: El origen de financiamiento es concurrente con la clasificación por fuente de financiamiento. A cada fuente de financiamiento corresponde un origen de financiamiento específico. Ejemplo:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ORÍGEN DE FINANCIAMIENTO
10-Recursos del Tesoro	: 001 Genuino
20-Recursos del Crédito Público	: 401 Banco Interamericano de Desarrollo (BID)
30-Recursos Institucionales	: 008 Impuesto Inmobiliario

Además tiene afinidad con la Clasificación por Detalle del Origen del Ingreso. Cada origen de financiamiento tiene relación directa con uno o más grupos o conceptos del Clasificador por Detalle del Origen del Ingreso.

10.3 UTILIDAD: Resulta de importancia en el momento de determinar la generación del financiamiento del gasto a los efectos de la programación del presupuesto; y a través del mismo diferenciar cada fuente de financiamiento primario en la ejecución presupuestaria. Es muy importante para la estimación de los ingresos ya que permite conocer el resultado del presupuesto consolidado y su financiamiento.

10.4 CLASIFICACION SEGÚN ORIGEN DE FINANCIAMIENTO U ORGANISMO FINANCIADOR

- 001 Genuino
- 002 Tesorería General
- 005 Regularización Fiscal y Nacionalización de Automotores
- 006 IVA
- 007 Juegos de Azar
- 008 Impuesto Inmobiliario
- 009 Itaipú
- 010 Yacyretá
- 011 Ley Nº 1309/98 – Regalías y Compensaciones
- 012 Ley Nº 608/95 - Registro Automotor
- 013 Bonos
- 014 Ley Nº 808/96 - SENACSA
- 015 Captación de depósitos
- 016 Aporte de funcionarios y empleados públicos
- 017 Aporte de Magistrados judiciales
- 018 Aporte del Magisterio Nacional
- 019 Aporte de Docentes Universitarios
- 020 Aporte de las Fuerzas Armadas
- 021 Aporte de las Fuerzas Policiales
- 023 Deuda Externa Bonificada
- 024 Ley Nº 2419/04 – Royalties
- 025 Ley Nº 2419/04 – Imagro (INDERT)
- 027 Ley Nº 2148/03 – SIVIPAR
- 029 Remanente de préstamos externos
- 030 Ley Nº 2615/2005 – Coparticipación de tributos (Fondo Nacional de EM)

- 031 Congreso Nacional
- 032 Cámara de Senadores
- 033 Cámara de Diputados

- 041 Presidencia de la República
- 042 Vicepresidencia de la República
- 043 Ministerio del Interior
- 044 Ministerio de Relaciones Exteriores
- 045 Ministerio de Defensa Nacional
- 046 Ministerio de Hacienda
- 047 Ministerio de Educación y Cultura
- 048 Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
- 049 Ministerio de Justicia y Trabajo
- 050 Ministerio de Agricultura y Ganadería
- 051 Ministerio de Industria y Comercio
- 052 Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

- 056 Corte Suprema de Justicia
- 057 Justicia Electoral
- 058 Ministerio Público
- 059 Consejo de la Magistratura

- 061 Contraloría General de la República
- 065 Otros Organismos Del Estado
- 066 Otros Aportes

- 100 Banco Central del Paraguay (BCP)

LEY Nº 3.148

Ejercicio Fiscal 2007

Clasificador Presupuestario

Hoja Nº 169

-
- 101 Gobierno Departamental de Concepción
 - 102 Gobierno Departamental de San Pedro
 - 103 Gobierno Departamental de Cordillera
 - 104 Gobierno Departamental de Guairá
 - 105 Gobierno Departamental de Caaguazú
 - 106 Gobierno Departamental de Caazapá
 - 107 Gobierno Departamental de Itapúa
 - 108 Gobierno Departamental de Misiones
 - 109 Gobierno Departamental de Paraguari
 - 110 Gobierno Departamental de Alto Paraná
 - 111 Gobierno Departamental de Central
 - 112 Gobierno Departamental de Ñeembucú
 - 113 Gobierno Departamental de Amambay
 - 114 Gobierno Departamental de Canindeyú
 - 115 Gobierno Departamental de Presidente Hayes
 - 116 Gobierno Departamental de Alto Paraguay
 - 117 Gobierno Departamental de Boquerón

 - 121 Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN)
 - 122 Consejo Nacional de Vivienda (CONAVI)
 - 123 Dirección Nacional de Aduanas
 - 124 Dirección Nacional de Beneficencia (DIBEN)
 - 125 Servicio Nacional de Calidad, Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)
 - 126 Instituto Nacional del Indígena (INDI)
 - 127 Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA)
 - 128 Fondo Nacional de la Cultura y las Artes (FONDEC)
 - 129 Comisión Nacional de Valores
 - 130 Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)
 - 131 Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN)
 - 132 Secretaria de Transporte Área Metropolitana de Asunción (SETAMA)
 - 133 Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ERSAN)
 - 136 Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT)
 - 137 Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP)
 - 138 Instituto Paraguayo de Artesanía (IPA)
 - 141 Instituto de Previsión Social (IPS)
 - 142 Caja de Seguridad Social de Empleados y Obreros Ferroviarios
 - 143 Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de ANDE
 - 144 Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios
 - 145 Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal

 - 152 Administración Nacional de Electricidad (ANDE)
 - 154 Administración Nacional de Navegación y Puertos (ANNP)
 - 155 Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC)
 - 156 Petróleos Paraguayos (PETROPAR)
 - 157 Industria Nacional del Cemento (INC)

 - 161 Banco Nacional de Fomento (BNF)
 - 163 Crédito Agrícola de Habilidad (CAH)
 - 164 Fondo Ganadero
 - 165 Caja de Préstamos del Ministerio de Defensa Nacional
 - 167 Fondo de Desarrollo Industrial (FDI)
 - 168 Agencia Financiera de Desarrollo (AFD)

 - 171 Universidad Nacional de Asunción
 - 172 Universidad Nacional del Este
 - 173 Universidad Nacional de Pilar
 - 174 Universidad Nacional de Itapúa

-
- 201 Municipalidades
 - 301 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)
 - 302 Comunidad Económica Europea
 - 303 Organización Países Exportadores de Petróleo (OPEP)
 - 305 Organización Mundial de la Salud (OMS)
 - 309 Otros organismos extrarregionales

 - 351 Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)
 - 352 Centro Interamericano de Agricultura Tropical
 - 353 Comisión Económica para la América Latina (CEPAL)
 - 354 Instituto Interamericano de Cooperación Agrícola (IICA)
 - 355 Organización de los Estados Americanos (OEA)
 - 356 Organización Latinoamericana de Energía
 - 357 Organización Panamericana de Salud (OPS)
 - 358 Sistema Económico Latinoamericano (SELA)
 - 359 MERCOSUR

 - 369 Otros organismos regionales

 - 401 Banco Interamericano de Desarrollo (BID)
 - 402 Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)
 - 403 Fondo Financiero de la Cuenca del Plata (FONPLATA)
 - 404 Fondo Interamericano de Desarrollo Agrícola (FIDA)
 - 405 Corporación Andina de Fomento (CAF)
 - 409 Otros organismos internacionales de desarrollo
 - 501 Alemania
 - 502 Argentina
 - 503 Brasil
 - 504 Canadá
 - 505 Estados Unidos de América
 - 506 Francia
 - 507 Reino Unido
 - 508 República de Corea
 - 509 República de China
 - 510 Japón
 - 511 Sudáfrica
 - 512 Uruguay
 - 513 Gobierno Español
 - 519 Otros gobiernos extranjeros

 - 601 Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional
 - 602 Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA)
 - 603 Agencia Internacional para el Desarrollo (AID)
 - 604 Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI)
 - 605 Agencia Sueca de Desarrollo Internacional
 - 606 Agencia Internacional de Desarrollo de los Estados Unidos de América (USAID)
 - 609 Otros organismos gubernamentales de desarrollo

 - 651 Eximbank USA
 - 652 Eximbank JAPAN
 - 653 Eximbank CHINA
 - 654 Instituto Alemán de Crédito para la Reconstrucción – KFW
 - 655 Japan Bank Cooperation International (JBIC)
 - 659 Otras Entidades Financieras Internacionales
 - 699 Otros organismos financiadores

 - 814 Ley 808/96 DGT - SENACSA

11. CLASIFICACIÓN POR DEPARTAMENTOS Y MUNICIPALIDADES

CONCEPTO: En la Ley de Administración Financiera Nº 1535/99, Artículo 7º, inc. b) se establece que "La descentralización de los recursos financieros del Estado hacia los gobiernos departamentales se implementará conforme a los planes de desarrollo por áreas geográficas y a programas de carácter general del Gobierno Central", reglamentado por el decreto Nº 8127/2000 que dispone "Presupuesto Departamentalizado. El Presupuesto General de la Nación se estructurará identificando los gastos por Departamentos de los Organismos de la Administración Central y Entidades Descentralizadas".

UTILIDAD: La clasificación por departamentos sirve para identificar y procesar datos en los reportes y estados financieros del Presupuesto General de la Nación por áreas geográficas del país, tendientes hacia la descentralización de los servicios públicos a través de los Gobiernos Departamentales, Municipales y la Comunidad.

<u>CÓDIGO</u>	<u>DEPARTAMENTO</u>
00	CIUDAD DE ASUNCION
01	PRIMER DEPARTAMENTO CONCEPCIÓN
02	SEGUNDO DEPARTAMENTO SAN PEDRO
03	TERCER DEPARTAMENTO CORDILLERA
04	CUARTO DEPARTAMENTO GUAIRÁ
05	QUINTO DEPARTAMENTO CAAGUAZÚ
06	SEXTO DEPARTAMENTO CAAZAPÁ
07	SEPTIMO DEPARTAMENTO ITAPÚA
08	OCTAVO DEPARTAMENTO MISIONES
09	NOVENO DEPARTAMENTO PARAGUARÍ
10	DECIMO DEPARTAMENTO ALTO PARANÁ
11	UNDECIMO DEPARTAMENTO CENTRAL
12	DUODECIMO DEPARTAMENTO ÑEEMBUCÚ
13	DECIMO TERCER DEPARTAMENTO AMAMBAY
14	DECIMO CUARTO DEPARTAMENTO CANINDEYÚ
15	DECIMO QUINTO DEPARTAMENTO PRESIDENTE HAYES
16	DECIMO SEXTO DEPARTAMENTO ALTO PARAGUAY
17	DECIMO SEPTIMO DEPARTAMENTO BOQUERÓN
99	ALCANCE NACIONAL

<u>CÓDIGO</u>	<u>MUNICIPALIDADES</u>
40 01	CONCEPCIÓN
01	CONCEPCIÓN
02	BELÉN
03	HORQUETA
04	LORETO
05	SAN LAZARO
06	YBY YAÚ
40 02	SAN PEDRO
01	SAN PEDRO YCUAMANDYYÚ
02	PUERTO ANTEQUERA
03	CHORE
04	GRAL. ELIZARDO AQUINO
05	ITACURUBÍ DEL ROSARIO
06	LIMA
07	NUEVA GERMANIA

08	SAN ESTANISLAO
09	YRYBUCUÁ
10	SAN PABLO
11	TACUATI
12	UNIÓN
13	25 DE DICIEMBRE
14	VILLA DEL ROSARIO
15	GRAL. RESQUIN
16	YATAITY DEL NORTE
17	GUAJAYVI
18	CAPIIBARY
19	SANTA ROSA DEL AGUARAY
40 03	CORDILLERA
01	CAACUPÉ
02	ALTOS
03	ARROYOS Y ESTEROS
04	ATYRA
05	CARAGUATAY
06	EMBOSCADA
07	EUSEBIO AYALA
08	ISLA PUCÚ
09	ITACURUBÍ DE LA CORDILLERA
10	JUAN DE MENA
11	LOMA GRANDE
12	MBOCAYATY DEL YHAGUY
13	NUEVA COLOMBIA
14	PIRIBEBUY
15	PRIMERO DE MARZO
16	SAN BERNARDINO
17	SANTA ELENA
18	TOBATÍ
19	VALENZUELA
20	SAN JOSÉ OBRERO
40 04	GUAIRÁ
01	VILLARRICA
02	BORJA
03	MAURICIO JOSÉ TROCHE
04	CORONEL MARTINEZ
05	FELIX PEREZ CARDOZO
06	GRAL. EUGENIO A. GARAY
07	COLONIA INDEPENDENCIA
08	ITAPÉ
09	ITURBE
10	JOSÉ FASSARDI
11	MBOCAYATY DEL GUAIRÁ
12	NATALICIO TALAVERA
13	ÑUMI
14	SAN SALVADOR
15	YATAITY DEL GUAIRA
16	DR. BOTTRELL
17	PASO YOBAI

40 05	CAAGUAZÚ
01	CORONEL OVIEDO
02	CAAGUAZÚ
03	CARAYAÓ
04	DR. CECILIO BÁEZ
05	SANTA ROSA DEL MBUTUY
06	JUAN MANUEL FRUTOS
07	REPATRIACIÓN
08	NUEVA LONDRES
09	SAN JOAQUIN
10	SAN JOSE DE LOS ARROYOS
11	YHÚ
12	J. EULOGIO ESTIGARRIBIA
13	R.I.3 CORRALES
14	RAÚL ARSENIO OVIEDO
15	JOSÉ DOMINGO OCAMPOS
16	MCAL. FRANCISCO SOLANO LÓPEZ
17	LA PASTORA
18	3 DE FEBRERO
19	SIMÓN BOLIVAR
20	VAQUERÍA
40 06	CAAZAPÁ
01	CAAZAPÁ
02	ABAÍ
03	BUENA VISTA
04	MOISÉS BERTONI
05	GRAL. HIGINIO MORINIGO
06	MACIEL
07	SAN JUAN NEPOMUCENO
08	TAVAI
09	FULGENCIO YEGROS
10	YUTY
40 07	ITAPÚA
01	ENCARNACIÓN
02	BELLA VISTA
03	CAMBYRETA
04	CAPITAN MEZA
05	CAPITÁN MIRANDA
06	NUEVA ALBORADA
07	CARMEN DEL PARANÁ
08	CORONEL BOGADO
09	CARLOS ANTONIO LÓPEZ
10	NATALIO
11	FRAM
12	GENERAL ARTIGAS
13	GRAL. DELGADO
14	HOHENAU
15	JESUS
16	JOSÉ LEANDRO OVIEDO
17	OBLIGADO
18	MAYOR OTAÑO
19	SAN COSME Y DAMIÁN
20	SAN PEDRO DEL PARANÁ
21	SAN RAFAEL DEL PARANÁ

22	TRINIDAD
23	EDELIRA
24	TOMÁS ROMERO PEREIRA
25	ALTO VERÁ
26	LA PAZ
27	YATYTAY
28	SAN JUAN DEL PARANÁ
29	PIRAPÓ
30	ITAPUA POTY
40 08	MISIONES
01	SAN JUAN BAUTISTA
02	AYOLAS
03	SAN IGNACIO
04	SAN MIGUEL
05	SAN PATRICIO
06	SANTA MARIA
07	SANTA ROSA MISIONES
08	SANTIAGO
09	VILLA FLORIDA
10	YABEBYRY
40 09	PARAGUARÍ
01	PARAGUARÍ
02	ACAHAY
03	CAAPUCÚ
04	GRAL. BERNARDINO CABALLERO
05	CARAPEGUÁ
06	ESCOBAR
07	LA COLMENA
08	MBUYAPEY
09	PIRAYÚ
10	QUIINDY
11	QUYQUYHÓ
12	SAN ROQUE GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ
13	SAPUCAI
14	TEBICUARYMI
15	YAGUARÓN
16	YBYCUI
17	YBYTIMI
40 10	ALTO PARANÁ
01	CIUDAD DEL ESTE
02	PRESIDENTE FRANCO
03	DOMINGO MARTÍNEZ DE IRALA
04	JUAN LEON MALLORQUIN
05	HERNANDARIAS
06	SANTA FÉ DEL PARANÁ
07	ITAKYRY
08	JUAN E.O´LEARY
09	ÑACUNDAY
10	YGUAZÚ
11	LOS CEDRALES
12	MINGA GUAZÚ
13	SAN CRISTÓBAL
14	SANTA RITA.

15	NARANJAL
16	SANTA ROSA DEL MONDAY
17	MINGA PORÁ
18	MBARACAYÚ
19	SAN ALBERTO
20	IRUÑA
40 11	CENTRAL
01	AREGUA
02	CAPIATÁ
03	FERNANDO DE LA MORA
04	GUARAMBARÉ.
05	ITÁ
06	ITAUGUA
07	LAMBARÉ
08	LIMPIO
09	LUQUE
10	MARIANO ROQUE ALONSO
11	NUEVA ITALIA
12	ÑEMBY
13	SAN ANTONIO
14	SAN LORENZO
15	VILLA ELISA
16	VILLETA
17	YPACARAI
18	YPANÉ
19	J.AUGUSTO SALDIVAR
40 12	ÑEEMBUCÚ
01	PILAR
02	ALBERDI
03	CERRITO
04	DESMOCHADOS
05	GRAL. JOSÉ EDUVIGIS DIAZ
06	GUAZU CUÁ
07	HUMAITÁ
08	ISLA UMBÚ
09	LAURELES
10	MAYOR JOSE D. MARTINEZ
11	PASO DE PATRIA
12	SAN JUAN DE ÑEEMBUKU
13	TACUARAS
14	VILLA FRANCA
15	VILLA OLIVA
16	VILLALBÍN
40 13	AMAMBAY
01	PEDRO JUAN CABALLERO
02	BELLA VISTA
03	CAPITAN BADO
40 14	CANINDEYU
01	SALTO DEL GUAIRA
02	CORPUS CHRISTI
03	CURUGUATY
04	YASY CAÑY

LEY Nº 3.148

Ejercicio Fiscal 2007

Clasificador Presupuestario

Hoja Nº 176

05	VILLA YGATIMÍ
06	ITANARÁ
07	YPE JHU
08	GRAL. FRANCISCO CABALLERO ALVAREZ
09	KATUETE
10	LA PALOMA ESP.SANTO
11	NUEVA ESPERANZA
40 15	PRESIDENTE HAYES
01	BENJAMÍN ACEVAL.
02	PUERTO PINASCO
03	VILLA HAYES
04	NANAWA
05	JOSÉ FALCÓN
40 16	ALTO PARAGUAY
01	FUERTE OLIMPO
02	LA VICTORIA
40 17	BOQUERÓN
01	JOSÉ F. ESTIGARRIBIA